

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veintiún ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicio 14:56 horas) ...a esta Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año del Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, jueves 16 de febrero de 2023 y siendo las 2 con 56 minutos, damos inicio. Diputada Secretaria sírvase pasar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta, procedemos a pasar lista de asistencia. "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñoz Claudia Josefina...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Compañero Blásquez, le voy a solicitar vuelvan a su, vaya a su espacio y a los compañeros periodistas, esperen un momento. Adelante, Diputada Secretaria, por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta. Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Molina García Juan Manuel. **Diputada Presidenta con 17 Diputadas y Diputados, tenemos quórum legal.**

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE FEBRERO DE 2023		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	JUSTIFICA
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	JUSTIFICA
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	JUSTIFICA
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	JUSTIFICA
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión. (Timbre)

Primeramente, vamos a darle la bienvenida, contamos aquí con la presencia de los alumnos del tercer grado de la Escuela Secundaria Emiliano Zapata No. 35 de San Quintín, y como responsable del grupo, el Profesor Alberto David Robles Zurita, y que son invitados por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. ¡Bienvenidos! Niños, ¿en dónde están? ¡Eso! Un aplauso para ellos por favor. Muy bien, bienvenidos qué bueno que vienen a hacer lo que hacemos aquí en este recinto y pues nos da mucho gusto recibirlos. También contamos con la presencia de alumnos del Quinto Cuatrimestre de la Facultad de Derecho del Instituto Educativo José Vasconcelos, que viene como responsable del grupo la Licenciada Linda Bautista, ¡muchachos bienvenidos! Invitados por el Diputado Román Cota Muñoz; muchísimas gracias y bienvenidos. Qué bueno que tengamos tanto niños y niñas, jovencitos, como jóvenes que ya están cursando una carrera; muchísimas gracias, a, por, por venir a visitarnos...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Presidenta, damos cuenta de la presencia de la Diputada Miramontes Plantillas Gloria Arcelia.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden del Día; las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, Diputada Presidenta le informo que es **aprobado por mayoría de los presentes.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2023)

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 16 de febrero de 2023 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III.- ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen Número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

b.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por la que se modifica la denominación del Capítulo III contenido en el Título Tercero de la Sección Tercera, del Libro Segundo, para denominarse Capítulo III “Falsificación de Elementos de Identificación de Instituciones de Seguridad o Policiales”, adicionándose los artículos 259 BIS y 259 TER, se adiciona el Capítulo IV denominado "Usurpación de Profesiones" del Título Tercero de la Sección Tercera; y se modifica la denominación Capítulo VI del Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo, para denominarse Capítulo VI “Uso Indebido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales”, reformándose el artículo 319 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Turno: *Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional.*

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, **tiene como objeto que el Presidente del Comité Coordinador elabore un Informe Anual de Gobierno.**

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción XX del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto promover la interculturalidad en el Estado.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona los artículos 105 BIS, 105 TER y 105 QUARTER de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene como objeto adicionar un CAPITULO IV que se denominará PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Turno: Comisión de Justicia.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11 Fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracción II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer un lenguaje incluyente con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, tiene como objeto de que los hijos o hijas menores de edad de personas víctimas de feminicidio u homicidio, sean beneficiarios de los beneficios de asistencia social por parte del estado, consistente en ayuda médica, psicológica, alimentación, educación y asesoría jurídica, garantizando su protección integral y la aplicación de medidas de protección especiales.

Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

GPPAN, por la que se reforma el artículo 6 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, **tiene como objeto de establecer y reforzar la obligación para que los distintos entes de gobierno generen a través de las tecnologías de la información, el aumento de sitios digitales que contengan datos oficiales a los cuales tengan fácil acceso las niñas, niños y adolescentes, en los que se difunda el conocimiento de sus derechos.**

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 68 Bis y 69, del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene como objeto modificar los requisitos que deben contener los actos administrativos que se deban notificar, así como ampliar los supuestos de notificaciones personales de los actos emitidos por autoridades fiscales.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 9, 15, fracción I, 14, 24, 34, 38, 39, 41, 42, 44 Bis, 47, 62 y 63, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer el derecho de las personas adultas mayores a contar con una pensión bimestral para impulsar su bienestar y calidad de vida, así como ajustar las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Juventudes; y de Hacienda y Presupuesto.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Ley Federal, respecto al aprovechamiento deportivo en los jóvenes de Baja California.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se adiciona una fracción al artículo 15 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, tiene como objeto beneficiar a los residentes de nuestro estado.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que reforma el último párrafo de la Fracción I y se adiciona el inciso f) a la Fracción II del artículo 47 y se adiciona el artículo 47 BIS, todo respecto a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, tiene como objeto incrementar el plazo para la suspensión de la licencia de automovilista, así como crear el Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación del MC, por la que se adiciona el Capítulo Segundo del Título Octavo y se adiciona el artículo 169 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto la creación del semáforo de votaciones.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 3, 23 y 92 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tiene como objeto actualizar la definición del concepto de perspectiva de género y armonizar los principios bajo los cuales se lleva a cabo el ejercicio presupuestal.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

MORENA, por la que se reforman los artículos 72, 83, 119, 131, 132, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 148, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 156-6, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 175, 178 y 180 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, **tiene como objeto armonizar denominaciones, acordes a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, integrante de la XXIV Legislatura, por la que reforma el artículo 2 fracción III inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, se reforma el artículo Tercero del Decreto 187 el cual otorga estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, se reforma el artículo 2 fracción VI inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, **tiene como objeto de otorgar un estímulo fiscal para las madres jefas de familia en el pago del impuesto predial.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 359 del Código Penal del Estado de Baja California, **tiene como objeto tipificar el delito como “Impartición Ilícita de la Educación”, la que es practicada por los propietarios de instituciones que ofrecen educación sin permiso o reconocimiento oficial.**

Turno: Comisión de Justicia.

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforma el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, **tiene como objeto aumentar el porcentaje destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforman los artículos 1495 y 1511 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar el derecho humano a la igualdad en la sucesión entre cónyuges.

Turno: Comisión de Justicia.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo sexto del Régimen Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, tiene como objeto la revocación de mandato.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 8° de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto la protección de la salud.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

V.- ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;

1. De la Junta de Coordinación Política: Por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para la elección de los integrantes de la Comisión de Selección prevista en el artículo 95 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en el artículo 18, fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

2. De la Junta de Coordinación Política: Por el que se aprueba la modificación del acuerdo parlamentario por el que se aprueba la conformación de una Comisión Especial de Diputadas y Diputados, para emitir convocatoria para designar a las personas titulares de los órganos internos de control, del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

VI.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos:

ACUERDO NO. 1.- Respecto al exhorto enviado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

DICTAMEN NO. 1.- Proposición por la cual se exhorta a diversas Autoridades para promover el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes públicas, parques, unidades deportivas y áreas verdes. ***Inicialista, Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo.***

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

DICTAMEN NO. 6.- Se aprueba la reforma a los artículos 13, 15, 17 y 44 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California. ***Inicialista, Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López.***

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO.54.- Por el que se crea la Ley de Adopción para el Estado de Baja California. ***Inicialista, Dip. María del Rocío Adame Muñoz.***

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN NO.55.- Por el que se reforma el artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista, Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.***

DICTAMEN NO.56.- Por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California; se reforma el artículo 32 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; así mismo se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 13 Sección I de fecha 06 de marzo 2020. ***Inicialista, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.***

DICTAMEN NO.57.- Por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se reforman los artículos 55, 65, 68, 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398, 403, 420 BIS, 440, 441, 490 y 491 del Código Civil para el Estado de Baja California; se reforman los artículos 237, 237 TER y 237 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California; y se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California. ***Inicialistas, Dip. Juan Manuel Molina García y Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.***

DICTAMEN NO.58.- Por el que se reforman los artículos 260 y 269 al Código Penal para el Estado de Baja California; y se adicionan los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUÁTER a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. ***Inicialista, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.***

DICTAMEN NO.59.- Por el que se reforman los artículos 5, 24, 64, 65, y 94, como también la adicionan los artículos 24 BIS y 24 TER a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California. ***Inicialista, Dip. Alejandra María Ang Hernández.***

De las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN NO.1.- Se aprueba la adición de un artículo 144 NONIES, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, **Inicialista, Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.**

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO.162.- Relativo a la Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, tres predios propiedad de ISSSTECALI.

DICTAMEN NO.163.- Relativo a la Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, dos predios ubicados en el Municipio de Ensenada.

DICTAMEN 164.- Relativa a la Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como lote 1 fracción A de la manzana 21 del Fraccionamiento popular San Quintín, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California.

VI.- PROPOSICIONES;

1. **Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco,** por el que se exhorta a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que informe a esta Legislatura a cuánto asciende el recurso a invertir para este año 2023 en el rubro de bacheo y pavimentación, remita el listado de obras de bacheo y pavimentación a llevarse a cabo en vialidades principales, así como dentro de las colonias de la ciudad; asimismo que realice de manera urgente trabajos de pavimentación y bacheo en las colonias y fraccionamientos del municipio de Mexicali, buscando técnicas más duraderas, y que estos trabajos sean de forma rápida, continua y eficiente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Se solicita dispensa de trámite

- 2. Proposición presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, por el que La Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, hace un Especial Reconocimiento a MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, por su trayectoria y dedicación en beneficio de la comunidad de nuestro estado, a través de su inclusión en el Muro en Honor para honrar la vida de las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y socio político de la entidad.
Se turna a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes

- 3. Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, por el que exhorta al Procurador Federal del Consumidor, y al Director de Zona de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Metropolitana de Tijuana de la Procuraduría Federal del Consumidor, para realizar de manera aleatoria las gestiones correspondientes que tiendan a recolectar, investigar y analizar muestras de laboratorio de tortillas de los diversos supermercados, abarrotes, tiendas de conveniencia y tortillerías de baja california, así como verificar los precios y que éstos se ajusten al promedio del mercado, con el objetivo de vigilar y corroborar la calidad de los ingredientes de ésta y salvaguardar los derechos, la salud de los consumidores y sus intereses económicos, y en caso de que algún proveedor incurra en malas prácticas al respecto, sancionarlo; así como publicar los resultados de su investigación para conocimiento de esta H. Asamblea y de la población.
Se solicita dispensa de trámite

- 4. Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, por el que exhorta a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, al Procurador Federal del Consumidor; al Subprocurador de Telecomunicaciones de la Procuraduría federal del consumidor, al Comisionado Presidente en suplencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para realizar las gestiones correspondientes tendientes a requerir a los proveedores de telefonía móvil establecidos en el País, para efectuar el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

reembolso de manera inmediata a los consumidores de las cantidades cobradas por concepto de fianza o garantía de pago, una vez terminada la relación contractual, con el objetivo de salvaguardar los derechos e intereses económicos de los consumidores.

Se solicita dispensa de trámite

- 5. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba,** Se instruye al Departamento de Informática en coordinación con la Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, para que se incluya dentro del portal de internet oficial, el Registro Individual de Votaciones, a través de un apartado denominado “Semáforo de Votación”, mediante el cual se enliste el nombre de cada una de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Legislatura por orden alfabético, cada nombre se encontrará señalado por colores según el sentido de su voto en las sesiones de pleno, respecto al dictamen, acuerdo o asunto correspondiente.

Se solicita dispensa de trámite

- 6. Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz,** por el que exhorta a diversos Alcaldes y Presidentes de Concejos Fundacionales del Estado, con la finalidad de modificar sus respectivas Leyes de Ingresos para otorgar un incentivo fiscal mediante descuento del 50% a mujeres jefas de familia y viudas en lo referente al pago del impuesto predial.

Se solicita dispensa de trámite

- 7. Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra,** se cita a comparecer al Secretario de Seguridad Ciudadana de Baja California, ante la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, ampliada a las Diputadas y Diputados de esta XXIV Legislatura, en la fecha y hora que la Comisión determine para tales efectos, con el objeto de que informe la situación en la que se encuentra el estado en materia de seguridad ciudadana, así como exponga las estrategias y acciones a desarrollar para disminuir urgentemente la incidencia delictiva en el Estado, acordes al Programa Estatal de Seguridad Ciudadana en términos del párrafo primero del artículo 11 de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

8. **Proposición presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz**, por el que se exhorta respetuosamente a la Alcaldesa de Mexicali, para que gire las instrucciones correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública a su cargo, con la intención de que se refuerce la vigilancia y atención de las Escuelas de Educación Básica, ubicadas en la Colonia Independencia Magisterial, de la ciudad de Mexicali, a fin de prevenir más actos de robo y vandalismo.

Se solicita dispensa de trámite

9. **Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García**, por el que esta Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, exhorta al Consejo Universitario, por conducto de su Presidente, Dr. Luis Enrique Palafox Maestre, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, respetando la autonomía universitaria, analice la posibilidad de modificar sus disposiciones normativas para adicionar el conocimiento de alguna lengua indígena como acreditación de un segundo idioma.

Se solicita dispensa de trámite

10. **Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, por el que esta Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, exhorta respetuosamente al Secretario de Educación Lic. Gerardo Arturo Solís Benavides, para que en ejercicio de las facultades que la ley le otorga lleve los mecanismos para que exista la empatía y comprensión hacia los maestros que viajan para llegar a sus lugares de trabajo.

Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

1. **Posicionamiento presentado por la Diputada Araceli Geraldo Núñez**, relativo al Día Mundial del Cáncer.

Para conocimiento de la Asamblea

2. **Posicionamiento presentado por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, relativo a la Iniciativa presentada relativa a la revocación de mandato.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Para conocimiento de la Asamblea

3. **Posicionamiento presentado por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, relativo a la protección del bienestar de los adultos mayores.

Para conocimiento de la Asamblea

4. **Posicionamiento presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, relativo a la defensa de la democracia, el estado de derecho y las instituciones que nos las garantizan.

Para conocimiento de la Asamblea

5. **Posicionamiento presentado por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, relativo a la Conmemoración del día 21 de febrero como “el Día Internacional de la Lengua Materna”.

Para conocimiento de la Asamblea

IX.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 02 de marzo de 2023, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”.**

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Procedamos a dar cuenta del siguiente punto del Orden del Día, relativo a la **“Aprobación del Acta de Sesión, de la Sesión Ordinaria del día 02 de febrero de 2023”**; toda vez que se le hizo llegar previamente, previa, bueno de manera previa de manera electrónica, y se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer. De no ser así, se solicita a la Diputada

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 02 DE FEBRERO DE 2023)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” EL DÍA JUEVES DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veintiún ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día jueves dos de febrero del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** “Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández María Alejandra, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón”; justificando su inasistencia los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, González García César Adrián, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Peña Chávez Miguel.

Posteriormente y **habiendo quórum legal**, la Diputada Presidenta manifiesta; toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación, **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, relativo a: **“Aprobación de Acta de la Sesión Ordinaria del día 26 de enero del 2022”**; y toda vez que se hizo llegar previamente el acta mencionada vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda que hacer, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto seguido, se pasa al apartado del orden del día que se refiere a: **“Comunicaciones Oficiales”**, y la Diputada Presidenta, hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, relativo a: **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, y la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna**, para que dé lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los **siguientes términos:**

PRIMERO. - Se aprueba la conformación de una Comisión Especial de Diputadas y Diputados, para emitir convocatoria para designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

SEGUNDO. - La Comisión Especial se conformará por las Diputadas y los Diputados siguientes:

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, PRESIDENTA

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ, VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, VOCAL.

Dado en Sala Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 31 días del mes de enero 2023.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz para solicitar ser incluida como integrante de la Comisión Especial, la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Adame Muñoz María del Rocío. **Así como 2 abstenciones** debidamente razonadas, de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio y García Ruvalcaba Daylín.

Acto continuo, la Diputada Presidenta, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** DADO en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, relativo a: **“Dictámenes”**, y la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Vázquez Valadez**, para presentar los **Dictámenes 01 y 02 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, para los cuales solicita **dispensa de la lectura**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

total para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Presidenta, concede el uso de voz al **Diputado Ramón Vázquez Valadez**, para presentar el **Dictamen 01 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la reforma del artículo 188 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, así como la adiciona un artículo 160 QUATER, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160 QUATER.- Los Fraccionamientos a que se refiere el artículo 160 de esta Ley, podrán autorizarse en la modalidad de acceso controlado, para lo cual, deberán contar con lo siguiente:

- I. Barda perimetral completa, cuando las características específicas de los fraccionamientos lo ameriten, con accesos suficientes para el aforo vehicular calculado;
- II. Casetas de vigilancia, cámaras de seguridad y dispositivos seguros para efecto de regular el acceso;
- III. Asociación Civil de Vecinos o Locatarios con Reglamento Interior, aprobado por la asamblea e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Cumplir con la reglamentación que establezca la Autoridad Municipal correspondiente, de la cual será coadyuvante.

Para los efectos de este artículo, la solicitud de autorización podrá ser presentada por el urbanizador, o bien, por el comité de vecinos del fraccionamiento respectivo.

La autorización a que refiere este artículo será resuelta por la autoridad municipal de conformidad con esta Ley y lo previsto en el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 188.- (...)

La infraestructura y servicio señalado en las fracciones I y II del artículo 160 QUATER de esta Ley no podrán ser recibidas por el Municipio, siempre serán responsabilidad del urbanizador, o bien, del comité de vecinos del fraccionamiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Una vez entrado en vigor el presente decreto los Ayuntamientos del Estado contarán con 45 días hábiles para modificar y adecuar la reglamentación correspondiente.

TERCERO. Los fraccionamientos, en la modalidad de acceso controlado, que existan desde antes de la entrada en vigor del presente decreto, tendrán un plazo de 180

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

días hábiles posteriores a la expedición de la reglamentación a que refiere el artículo transitorio anterior para cumplir con el presente Decreto.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

A continuación, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 01 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados, si desean intervenir en contra del mismo; manifestándose la Diputada Daylín García Ruvalcaba, así como a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Manuel Guerrero Luna, Araceli Geraldo Núñez, Sergio Moctezuma Martínez López, Ramón Vázquez Valadez y Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera nominal el **Dictamen No. 01 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, resultando aprobado con 21 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Vázquez Valadez Ramón, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 01 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, leído por el Diputado Ramón Vázquez Valadez.** DADO en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba,** para presentar el **Dictamen No. 02 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,** en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Único. Se aprueba la reforma del artículo 188 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, así como la adición un artículo 160 QUATER, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160 QUATER.- Los Fraccionamientos a que se refiere el artículo 160 de esta Ley, podrán autorizarse en la modalidad de acceso controlado, para lo cual, deberán contar con lo siguiente:

- I. Barda perimetral completa, cuando las características específicas de los fraccionamientos lo ameriten, con accesos suficientes para el aforo vehicular calculado;
- II. Casetas de vigilancia, cámaras de seguridad y dispositivos seguros para efecto de regular el acceso;
- III. Asociación Civil de Vecinos o Locatarios con Reglamento Interior, aprobado por la asamblea e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y,
- IV. Cumplir con la reglamentación que establezca la Autoridad Municipal correspondiente, de la cual será coadyuvante.

Para los efectos de este artículo, la solicitud de autorización podrá ser presentada por el urbanizador, o bien, por el comité de vecinos del fraccionamiento respectivo.

La autorización a que refiere este artículo será resuelta por la autoridad municipal de conformidad con esta Ley y lo previsto en el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 188.- (...)

La infraestructura y servicio señalado en las fracciones I y II del artículo 160

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

QUATER de esta Ley no podrán ser recibidas por el Municipio, siempre serán responsabilidad del urbanizador, o bien, del comité de vecinos del fraccionamiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Una vez entrado en vigor el presente decreto los Ayuntamientos del Estado contarán con 45 días hábiles para modificar y adecuar la reglamentación correspondiente.

TERCERO. Los fraccionamientos, en la modalidad de acceso controlado, que existan desde antes de la entrada en vigor del presente decreto, tendrán un plazo de 180 días hábiles posteriores a la expedición de la reglamentación a que refiere el artículo transitorio anterior para cumplir con el presente Decreto.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 02 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

manifestarse a favor, los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y Ramón Vázquez Valadez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera nominal el **Dictamen No. 02 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, resultando aprobado con 21 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 02 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, leído por la Diputada Daylín García Ruvalcaba. DADO en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Agotados los dictámenes, se continúa con el siguiente apartado del orden del día que se refiere a: "**Proposiciones**", y la Diputada Presidenta, hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados para que, la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos. Y para antes de dar el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, la Diputada Secretaria, a petición de la Diputada Presidenta procede a dar a conocer a los niños con TEA, así como a sus familiares que se encuentran presentes en este Recinto Parlamentario.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**:

PRIMERO.- El Congreso del Estado Declara el año 2023 como el Año de la Concienciación sobre las niñas y niños con Autismo.

SEGUNDO.- Se instruye para que toda la papelería oficial del Poder Legislativo cuente con la leyenda "2023, Año de la Concienciación sobre las niñas y niños con Autismo".

TERCERO.- Se hace una atenta invitación a los titulares del Poder Ejecutivo, Judicial y Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, para que, en estricto apego al principio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de distribución de competencias, se adhieran al presente acuerdo y conforme a sus disposiciones incluir si es posible en su documentación oficial la leyenda: 2023, Año de la Concienciación sobre las niñas y niños con Autismo.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 2 días del mes de febrero de 2023.

A continuación, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, **haciendo uso de la voz para hablar a favor, los ciudadanos Diputados:** Juan Manuel Molina García, Daylín García Ruvalcaba y Marco Antonio Blásquez Salinas. Así como las intervenciones para sumarse de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

siguientes ciudadanos Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Román Cota Muñoz, Rosa Margarita García Zamarripa, Dunnia Montserrat Murillo López, Marco Antonio Blásquez Salinas, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Manuel Guerrero Luna, Araceli Geraldo Núñez, Evelyn Sánchez Sánchez, Santa Alejandrina Corral Quintero, Amintha Guadalupe Briceño Cinco, Juan Diego Echevarría Ibarra, Julio César Vázquez Castillo y María del Rocío Adame Muñoz.

Enseguida, hace uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para hacer la propuesta de que sea cambiado el lema para que sean incluidos todas las personas que cuenten con trastorno del espectro autista, para lo cual secunda la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo; por lo que, la Diputada Presidenta cambia la leyenda como “2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Enseguida, y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, con la modificación en la leyenda. Acuerdo presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** DADO en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, para presentar **Proposición de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite**; siendo en los **siguientes términos**:

PRIMERO.- La H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado EXHORTA respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, por medio de su titular ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, a fin de informe a este Congreso sobre los planes, programas, acciones y recursos que el Gobierno Federal destinará para la atención de los 30 mil migrantes que serán deportados al mes por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO.- La H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado EXHORTA respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de su titular MARCELO EBRARD CASAUBÓN, a fin de informe a este Congreso sobre los planes, programas, acciones y recursos que el Gobierno Federal destinará para la atención de los 30 mil migrantes que serán deportados al mes por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados, si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la Proposición con Punto de Acuerdo presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.** DADO en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para presentar su Proposición con Punto de Acuerdo,** con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - La XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Exhorta respetuosamente al C. Ing. Leopoldo Vicente Melchi García, Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, para que con base en sus atribuciones previstas en el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para Permitir A los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el Acceso a las Instalaciones y Derechos de Vía del Sistema Eléctrico Nacional, inspeccione, supervise, regule y en su caso sancione a las empresas de telecomunicaciones que no estén cumpliendo los requerimientos sobre el peso y número de acometidas limite, así como regular un estándar de altura en las acometidas, labores limpieza y retiro de acometidas sin uso, así como el mantenimiento estético de sus cajas de servicio, raquetas y repetidores, todo esto con el fin de evitar el acelerado deterioro de la infraestructura del SEN, que es patrimonio de la Nación y con ello buscar la integridad física de transeúntes y la mejora de la fachada urbana.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la Proposición con Punto de Acuerdo presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.** DADO en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para presentar su Proposición; estableciéndose el siguiente **Punto de Acuerdo:**

ÚNICO. Se solicita, con toda atención, al Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, Lic. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, tenga a bien comparecer ante la Asamblea en Pleno de la H. XXIX Legislatura del Congreso de Baja California con la finalidad de explicar y, en su caso, delinear medidas para atender las quejas y mejorar la calidad en el servicio del programa denominado Apoyo para Personas Adultas Mayores.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

Asimismo, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, solicita a la Diputada Presidenta, sea revocada la solicitud de dispensa, y posteriormente sea turnada oportunamente a la Comisión correspondiente.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, procede a turnar la Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a la Comisión Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez.

Enseguida, se le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para presentar su segunda Proposición con Punto de Acuerdo, con dispensa de trámite; estableciéndose en los **siguientes términos:**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO. Se exhorta, con toda atención, a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, a fin de que tenga a bien disponer lo necesario para elaborar un Padrón respecto a los autos que empiezan con letra su serie y no han podido beneficiarse del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados, si desean intervenir en contra de la misma; haciendo uso de la voz nuevamente el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Seguidamente, y no existiendo ninguna otra intervención, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada, por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, **resultando No aprobada.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta, procede a **declarar No aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.**

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta, cita a los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura a Sesión Ordinaria para el día jueves dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a las doce horas en el Recinto Parlamentario “Lic. Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California y **siendo las dieciséis horas con dos minutos del día 2 de febrero de 2023, se levanta la Sesión Ordinaria.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta María del Rocío Adame Muñoz, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(CONCLUYE ACTA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada el acta referida. Se continúa con el siguiente apartado relativo a **“Comunicaciones Oficiales”**, para desahogar el inciso A) de este apartado, se le concede el uso de la voz a la Diputada Secretaria para que dé lectura a la Declaratoria de Procedencia, referente al Dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma a los artículos 57, 58, 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia, Diputada Presidenta. Declaratoria de Procedencia del Dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DECLARATORIA:

PRIMERA. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa de reforma a los artículos 57 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo cual, pretende fortalecer el marco jurídico local, para que en la conformación del Poder Judicial del Estado, las designaciones sean realizadas bajo el principio de paridad de género.

SEGUNDA. En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, fue aprobado el Dictamen número 47 de la comisión de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, que contiene la reforma referida.

TERCERA. Mediante oficios de números 005965, 005966, 005967, 005968, 005969, 005970 y 005971, remitidos al día doce de enero de dos mil veintitrés, suscritos por las DIPUTADAS PRESIDENTA Y SECRETARIA, MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ Y DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ respectivamente, que fueron recibidos el día trece de enero del año dos mil veintitrés, por los Ayuntamientos Tecate, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, así como los Presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, se les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso a la reforma de los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

CUARTA. Con fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso la Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por lo cual, señala que en la Vigésima Sexta Sesión, con carácter ordinaria de dicho Concejo Fundacional se acordó manifestarse a favor de la reforma de los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por el Dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación y Puntos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitucionales de esta Vigésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha doce de enero del dos mil veintitrés.

QUINTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta Declaratoria; los Ayuntamientos de Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIR A ESTE CONGRESO EL RESULTADO DE SU VOTACIÓN, POR LO QUE SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57,58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 57.- (...)

Contará con un Consejo de la Judicatura...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La representación del Poder Judicial...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia...

Las sesiones del Pleno...

El Poder Judicial emitirá...

La Ley garantizará...

La remuneración de los Magistrados...

Los Magistrados, Jueces y Consejeros...

Durante su encargo ...

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, observando el principio de paridad de género. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior...

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

I al IV.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo...

a) a la d) ...

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo...

Un año antes de que concluya el periodo...

El Congreso con base en lo anterior...

Si el Congreso resuelve la no ratificación...

Artículo 62. ...

I a la VII. ...

Las designaciones de jueces serán hechas, bajo el principio de paridad de género, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la Declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en las sesiones de Benito, en las sesiones del salón Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA REFERENTE AL DICTAMEN No. 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA)

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DECLARATORIA

PRIMERA. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa de reforma a los artículos 57 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por la cual, pretende

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fortalecer el marco jurídico Local, para que en la conformación del Poder Judicial del Estado, las designaciones, sean realizadas bajo el principio de paridad de género.

SEGUNDA. En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen número 47 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, que contiene la reforma referida.

TERCERA. Mediante oficios de números 005965, 005966, 005967, 005968, 005969, 005970 y 005971, remitidos el día doce de enero de dos mil veintitrés, suscritos por las **DIPUTADAS PRESIDENTA Y SECRETARIA, MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ Y DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ** respectivamente, que fueron recibidos el día trece de enero del año dos mil veintitrés, por los Ayuntamientos Tecate, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, así como por los presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso a la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

CUARTA. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, la Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por el cual, señala que en la Vigésima Sexta Sesión, con carácter ordinaria de dicho Concejo Fundacional, se acordó, manifestarse a favor de la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Vigésima

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintitrés.

QUINTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta declaratoria; los ayuntamientos de Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIR A ESTE CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 57.- (...)

Contará con un Consejo de la Judicatura...

La representación del Poder Judicial...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia...

Las sesiones del Pleno...

El Poder Judicial emitirá...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Ley garantizará...

La remuneración de los Magistrados...

Los Magistrados, Jueces y Consejeros...

Durante su encargo ...

Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **observando el principio de paridad de género.** En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación...

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior...

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

I al IV.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a) a la d) ...

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo...

Un año antes de que concluya el periodo...

El Congreso con base en lo anterior...

Si el Congreso resuelve la no ratificación...

Artículo 62. ...

I a la VII. ...

Las designaciones de jueces serán hechas, **bajo el principio de paridad de género**, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA PRESIDENTA

DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

(CONCLUYE DECLARATORIA DE PROCEDENCIA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria. Esta asamblea queda enterada. Relativo al inciso b) de los comunicados, se hace del conocimiento de la asamblea, que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS AL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2023)

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por la que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

se modifica la denominación del Capítulo III contenido en el Título Tercero de la Sección Tercera, del Libro Segundo, para denominarse Capítulo III “Falsificación de Elementos de Identificación de Instituciones de Seguridad o Policiales”, adicionándose los artículos 259 BIS y 259 TER, se adiciona el Capítulo IV denominado “Usurpación de Profesiones” del Título Tercero de la Sección Tercera; y se modifica la denominación Capítulo VI del Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo, para denominarse Capítulo VI “Uso Indevido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales”, reformándose el artículo 319 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional.

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, tiene como objeto que el Presidente del Comité Coordinador elabore un Informe Anual de Gobierno.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona la fracción XX del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto promover la interculturalidad en el Estado.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona los artículos 105 BIS, 105 TER y 105 QUARTER de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene como objeto adicionar un CAPITULO IV que se denominará PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Turno: Comisión de Justicia.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11 Fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracción II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer un lenguaje incluyente con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, tiene como objeto de que los hijos o hijas menores de edad de personas víctimas de feminicidio u homicidio, sean beneficiarios de los beneficios de asistencia social por parte del estado, consistente en ayuda médica, psicológica, alimentación, educación y asesoría jurídica, garantizando su protección integral y la aplicación de medidas de protección especiales.

Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 6 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, tiene como objeto de establecer y reforzar la obligación para que los distintos entes de gobierno generen a través de las tecnologías de la información, el aumento de sitios digitales que contengan datos oficiales a los cuales tengan fácil acceso las niñas, niños y adolescentes, en los que se difunda el conocimiento de sus derechos.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 68 Bis y 69, del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene como objeto modificar los requisitos que deben contener los actos administrativos que se deban notificar, así como ampliar los supuestos de notificaciones personales de los actos emitidos por autoridades fiscales.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 9 , 15, fracción I ,14, 24, 34, 38, 39, 41, 42, 44 Bis, 47, 62 y 63, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer el derecho de las personas adultas mayores a contar con una pensión bimestral para impulsar su bienestar y calidad de vida, así como ajustar las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Juventudes; y de Hacienda y Presupuesto.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Ley Federal, respecto al aprovechamiento deportivo en los jóvenes de Baja California.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se adiciona una fracción al artículo 15 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, tiene como objeto beneficiar a los residentes de nuestro estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que reforma el último párrafo de la Fracción I y se adiciona el inciso f) a la Fracción II del artículo 47 y se adiciona el artículo 47 BIS, todo respecto a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, tiene como objeto incrementar el plazo para la suspensión de la licencia de automovilista, así como crear el Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación del MC, por la que se adiciona el Capítulo Segundo del Título Octavo y se adiciona el artículo 169 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto la creación del semáforo de votaciones.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 3, 23 y 92 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tiene como objeto actualizar la definición del concepto de perspectiva de género y armonizar los principios bajo los cuales se lleva a cabo el ejercicio presupuestal.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 72, 83, 119, 131, 132, 140, 143-3, 143-4,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

146, 147, 148, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 156-6, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 175, 178 y 180 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, **tiene como objeto armonizar denominaciones, acordes a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, integrante de la XXIV Legislatura, por la que reforma el artículo 2 fracción III inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, se reforma el artículo Tercero del Decreto 187 el cual otorga estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, se reforma el artículo 2 fracción VI inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, tiene como objeto de otorgar un estímulo fiscal para las madres jefas de familia en el pago del impuesto predial.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 359 del Código Penal del Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar el delito como “Impartición Ilícita de la Educación”, la que es practicada por los propietarios de instituciones que ofrecen educación sin permiso o reconocimiento oficial.

Turno: Comisión de Justicia.

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforma el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, tiene como objeto aumentar el porcentaje destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforman los artículos 1495 y 1511 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar el derecho humano a la igualdad en la sucesión entre cónyuges.

Turno: Comisión de Justicia.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo sexto del Régimen Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, tiene como objeto la revocación de mandato.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 8° de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto la protección de la salud.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

(CONCLUYE RELACIÓN DE INICIATIVAS)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se continúa con el siguiente apartado relativo a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, para lo cual **se le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Rodríguez** para que dé lectura al **Acuerdo número 01 de la Junta de Coordinación Política.** Adelante, Diputada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Gracias, gracias Presidenta. Dip. María del Rocio Adame Muñoz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.

Solicito que el texto íntegro sea insertado en la versión estenográfica y gaceta del Congreso.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía ACUERDO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO. - Esta XXIV Legislatura emite Convocatoria, para la Elección de los integrantes de la Comisión de Selección prevista por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 18 fracción I, incisos A) y B) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las bases establecidas en el Considerando Sexto de este artículo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. - La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, auxiliará a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en todos los actos requeridos para el desahogo del procedimiento previsto en la presente convocatoria y demás acuerdos que se deriven en la misma.

TERCERO. - La Dirección de Administración del Congreso del Estado, deberá realizar los trámites y diligencias necesarias para que la presente convocatoria se encuentre publicada en dos diarios de mayor circulación del Estado; asimismo deberá publicarse en el Portal Oficial y en las redes sociales del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero del 2023. Firman: DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA, PRESIDENTE; DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO; DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO; DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA; DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA; DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ; DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHAVEZ.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO No. 01 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRESENTE.-

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía **ACUERDO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como resultado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, de fecha 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, precisando el último párrafo del citado artículo que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO. – Posteriormente, el 18 de julio de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos mediante los que se expidió la legislación secundaria relacionada con el combate a la corrupción, entre la que se encuentra la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y demás leyes y reformas a ordenamientos con relación a dicha materia.

TERCERO.- Por su parte, en Baja California se aprobó el marco normativo local del Sistema Estatal Anticorrupción, reformándose la Constitución Política del Estado en dicha materia, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de Julio de 2017, y expidiéndose asimismo el 07 de Agosto de dicho año la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Tribunal Estatal de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Justicia Administrativa, la reforma a la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como la posterior expedición en fecha 11 de Agosto de 2017 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios. Ordenamientos de los que resultó imperativo la creación e integración de la Comisión de Selección que nos ocupa.

CUARTO. - Con fecha 11 de enero de 2018, el pleno de la XXII Legislatura aprobó el dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contenía la lista de las y los aspirantes que cubrían el perfil para ser designados como integrantes de la comisión de selección y en la misma sesión fueron designados los cinco ciudadanos integrantes de la Comisión de selección en mención.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que se integra con cada una de las Diputaciones Coordinadoras de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por las Diputaciones pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño, por lo que es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDO. - En este órgano de gobierno, se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERO. - En la especie, es necesario reanudar con las designaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, por lo que es necesario constituir la Comisión de Selección, conformándose por cinco ciudadanos electos por mayoría calificada del Congreso del Estado previa convocatoria pública.

CUARTO. - La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, establece en su artículo 18 que los integrantes de la Comisión de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

QUINTO. - Derivado de las consideraciones antes expuestas, y en términos del artículo 18 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, es un imperativo constitucional y legal la emisión de Convocatoria para la conformación de la Comisión de Selección, bajo los parámetros previstos por el marco normativo invocado en el presente Acuerdo, debiendo atender al principio de máxima publicidad, transparencia y legalidad, así como darse a conocer en los medios de mayor circulación de la entidad, en el portal de internet del Congreso del Estado y en redes sociales institucionales. Asimismo, una vez inscritos los aspirantes convocados, el Poder Legislativo garantizará el derecho de audiencia de los convocados.

SEXTO. - En atención a lo anterior las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 37 fracción I, y demás preceptos normativos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, emitimos la siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CONVOCATORIA

PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

El Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo previsto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 18, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California:

CONVOCA

A todas las **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS**, así como a las **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, para postular candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, de conformidad con las siguientes bases.

BASE PRIMERA

GENERALIDADES

- 1.- Las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil especializadas en las materias de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, podrán postular candidaturas a fin de integrar la Comisión de Selección, remitiendo y presentando en horario hábil y ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado la documentación correspondiente que acredite el perfil de los aspirantes, priorizando que cada aspirante aporte el sustento formal que demuestre que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- 2.- La presente convocatoria no limitará el número de postulaciones que las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil especializada presenten, en tanto se aporte por cada aspirante los sustentos documentales que acrediten el cumplimiento al perfil mandatado por la Ley.
- 3.- De las propuestas que se presenten y, conforme al marco jurídico constitucional y legal de referencia, el Congreso del Estado **elegirá a tres candidatos que hubieren propuesto las instituciones de educación superior y de investigación, y dos candidatos propuestos por las organizaciones de la sociedad civil especializadas**, lo cual se resolverá en sesión pública y por mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

4.- Las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil especializadas a que se refiere la presente convocatoria deberán informar a sus respectivos aspirantes que el cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. **Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años, contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.**

BASE SEGUNDA

DEL PERFIL

Los aspirantes a integrar la Comisión de Selección, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- 2.** No desempeñar ni haber desempeñado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años antes del día de su designación.
- 3.** No ser secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernador o Secretario de Gobierno o Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo antes del día de su designación.

BASE TERCERA

POSTULACIONES

El Congreso del Estado recibirá las postulaciones de las instituciones y organizaciones señaladas en esta Convocatoria, las cuales deberán estar acompañadas de los siguientes documentos por cada aspirante:

- 1.** Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones postulantes.
- 2.** Oficio de localización y de contacto que contenga nombre del aspirante, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
- 3.** Currículum Vitae que exponga su formación académica, experiencia profesional, académica y docente, participación con la sociedad civil, como en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria. No se recibirán impresos de las publicaciones.

Se deberá garantizar que cada uno de los rubros esté respaldado por un documento probatorio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El Currículum Vitae no deberá incluir los datos señalados en el numeral 2 de esta Base, salvo el nombre del candidato.

4. Una exposición de motivos de máximo 5,000 caracteres con espacio de 1.5 de interlineado, donde la persona postulada, señale las razones por las cuales su candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar la Comisión de Selección.

5. Copia simple del acta de nacimiento y credencial de elector, en caso de no contar con la credencial de elector, podrá presentar pasaporte mexicano vigente o cédula profesional.

6. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos.
- Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años antes del día de su designación.
- Que no ha desempeñado el cargo de secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernador o Secretario de Gobierno o Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo antes del día de su designación.
- Que acepta los términos de la presente Convocatoria.

BASE CUARTA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, los documentos entregados por las personas postulantes se harán públicos, con excepción de los señalados en la base segunda, numerales 2 y 5 de la presente convocatoria, que serán tratados con el carácter de confidenciales.

BASE QUINTA

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, emitirá el Dictamen en el que sustenta a los candidatos que hubieren cumplido con los requisitos de la presente convocatoria, y tomará en cuenta en las candidaturas, su información curricular, así como sus contribuciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

BASE SEXTA

PLAZOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las postulaciones de los aspirantes serán recibidas en la Oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en el edificio del Poder Legislativo del Estado, con domicilio en Ave. Pioneros y Ave. Héroes # 995, Centro Cívico, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en el periodo comprendido del 27 de febrero al 14 de marzo de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Las postulaciones deberán hacerse por escrito, acompañándose del soporte documental correspondiente en versión electrónica (CD o USB).

BASE SÉPTIMA

DOCUMENTACIÓN

La documentación en que se sustente la postulación, podrá presentarla el propio postulado en forma personal, pero en todo caso, deberá presentar el oficio o escrito en el cual se haga la postulación correspondiente, que deberá ser firmado por el titular de la institución académica y de investigación, o del titular del organismo de la sociedad civil especializada que haga la postulación.

BASE OCTAVA

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, convocará en breve término para el análisis de los expedientes individuales correspondientes a los documentos recibidos. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación. En cualquier momento, la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares.

BASE NOVENA

LISTA DE ASPIRANTES

Una vez analizada la documentación presentada, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, deberá publicar la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos de esta Convocatoria, tanto en los principales diarios de circulación de la entidad, como en el portal del Congreso del Estado y en las redes sociales del Poder Legislativo de Baja California, debiendo precisar día, fecha y hora de audiencia pública de las candidaturas que componen la lista. Esta audiencia se celebrará en el marco de sesión ampliada con la totalidad de las Diputaciones que Integran el Congreso del Estado, en el recinto parlamentario de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

BASE DÉCIMA

AUDIENCIA PÚBLICA

Recibidos en audiencia pública los integrantes de la lista, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, formulará y presentará al Pleno del Congreso del Estado dictamen con la lista de aspirantes postulados, debiendo precisar en un primer resolutivo a los precedentes de instituciones de educación superior y de investigación, así como en un segundo resolutivo a los precedentes de organizaciones de la sociedad civil especializada en las materias de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. El dictamen se someterá a la consideración del Pleno para su aprobación.

BASE DÉCIMA PRIMERA

ELECCIÓN

Aprobado el dictamen referido en la base anterior, el presidente del Congreso del Estado someterá a consideración y solicitará a cada Diputación en sesión pública y por votación nominal, manifieste el sentido de su voto de tres candidatos de Instituciones de Educación Superior y de Investigación y, dos candidatos de Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas. Los candidatos que logren la mayoría calificada de los integrantes del Pleno del Congreso, integrarán la Comisión de Selección, cuya función será la de elegir a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

BASE DÉCIMA SEGUNDA

INTERPRETACIÓN

Cualquier duda en cuanto a la aplicación e interpretación de la presente convocatoria, será resuelta por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, del Congreso del Estado de Baja California.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Esta XXIV Legislatura emite Convocatoria, para la Elección de los integrantes de la Comisión de Selección prevista por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 18 fracción I, incisos A) y B) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las bases establecidas en el Considerando Sexto de este Acuerdo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. - La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, auxiliará a la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en todos los actos requeridos para el desahogo del procedimiento previsto en la presente convocatoria y demás acuerdos que se deriven de la misma.

TERCERO. - La Dirección de Administración del Congreso del Estado, deberá realizar los trámites y diligencias necesarias para que la presente convocatoria se encuentre publicada en dos diarios de mayor circulación del Estado, asimismo deberá publicarse en el Portal Oficial y en las redes sociales del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero 2023.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ
INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHAVEZ
INTEGRANTE

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ACUERDO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
16 DE FEBRERO DE 2023**

ACUERDO No. 01 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es: 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo número 01 de la Junta de Coordinación Política y se le concede nuevamente el uso de la voz a la Diputada Monserrat Rodríguez, para que dé lectura al Acuerdo número 02 de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Con su venia, Presidenta.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Solicito que el texto íntegro sea insertado en la versión estenográfica y gaceta del Congreso.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. - Se aprueba la modificación del Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la conformación de una Comisión Especial de Diputadas y Diputados, para

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

emitir convocatoria para designar a las personas titulares de los órganos internos de gobier, de control, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Dado en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero 2023. Firman: DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA PRESIDENTE; DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO; DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO; DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO; DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ; DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA; DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA; DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO No. 02 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EMITIR CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que se integra con cada uno de los Diputados y Diputadas Coordinadores y Coordinadoras de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por los aquellos Diputadas y diputados pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño, es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDO. En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERO. Con fecha 02 de febrero de 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso la propuesta del Acuerdo tomado el 31 de enero del presente, por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, relativo a LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EMITIR CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA;

CUARTO. En este orden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, proponen que además de designar a las personas titulares de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

órganos internos de control ya mencionados en el considerando anterior; se incluya en el proceso de emisión de dicha convocatoria, a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

QUINTO. De conformidad con el artículo 27, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, **es facultad exclusiva del Congreso** el designar por mayoría calificada a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos; asimismo de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**.

SEXTO. La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Es en este tenor que, la Junta de Coordinación Política, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la **modificación del acuerdo parlamentario** por el que se aprueba la conformación de una Comisión Especial de Diputadas y Diputados, para emitir convocatoria para designar a las personas titulares de los órganos internos de control, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; **y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.**

Dado en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero 2023.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA PRESIDENTE

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EMITIR CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA; Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; ¿en qué sentido, Diputada Daylín?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** En contra.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Bien, nadie más se ha enlistado. Tiene el uso de la voz, Diputada Daylín.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Bueno, son varias cosas que quiero puntualizar en, en este Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. En, en un principio decir que la Constitución refiere a que la designación de los órganos internos de control deberá funcionar bajo una comisión especial, pero se refiere a los términos del artículo 70, párrafo octavo de la Constitución; sin embargo, el, el citado artículo de la Constitución si lo buscamos pues bueno tenemos un, un precedente donde la Suprema Corte genera una suspensión al respecto. Entonces, no sé, hay una discrepancia ahí, no se refiere específicamente, y no nos, no nos ilumina, no nos ilustra en, a cómo deberá estar conformada esta comisión especial. Entonces, lo que está haciendo este Congreso es utilizar la Ley Orgánica para a modo genera una comisión especial que designe a los titulares de los nuevos órganos internos de control del Instituto de Transparencia, de Comisión de Derechos Humanos, del Tribunal de Justicia Administrativa, que hay algo que revisar ahí, porque debemos esperar el engrose también de la Suprema Corte, cuando, cuando hablamos de que, pues bueno generó una, una, una cuestión muy interesante con el, con el Congreso del Estado de Oaxaca que quiso nombrar también el órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca. Y, además de que deberíamos de esperar esta parte para no incurrir, pues bueno también decir que ahora que se está sumando el nombramiento de quien fungirá como órgano interno de control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, entonces ahí sí también vale la pena revisar que estos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

nombramientos sí fueron estipulados en la Constitución bajo este mecanismo que, que generó el artículo 70 párrafo octavo. Entonces, si ahorita estamos en esta discrepancia, considero puntualmente que este Congreso está haciendo uso de, a conveniencia y a interpretación de la ley, la posibilidad que da la Ley Orgánica para instituir la comisión especial. Aun así, si fuera el caso de que la comisión especial estuviera validada para hacer todo el proceso de convocatorias, elección y, este, y para la cuestión de los nombramientos de los órganos internos de control, de cualquier forma lo que dice la Ley Orgánica es que la Junta de Coordinación Política buscará que estén representadas las fuerzas políticas en esta nueva comisión, cosa que se está violentando. Evidentemente es una flagrante violación del artículo 60 de la Ley Orgánica, porque establece: “las comisiones se entrega, integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho”. Esta Comisión tiene cinco Diputados nada más, quedan tres espacios y en esto lo que quiero confirmar también es que la Junta de Coordinación dice: “cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinado”. Cosa que no sucedió, ¿por qué no sucedió?, porque, bueno quienes están integrando esta comisión, es la Diputada María Ang Hernández, el Diputado Román Cota, que ambos son de MORENA; Juan Manuel Molina García, que es de MORENA; María del Rocio Adame Muñoz, que es de MORENA; y, Santa Alejandrina, del PAN. Únicamente una persona de oposición, una sola Diputada de oposición. Entonces, con esto es, estamos entre diferentes posibilidades; uno, poder extender que en esta comisión

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

especial se aperturen los otros tres espacios que quedan disponibles para que los Diputados que pertenecemos a otros Grupos Parlamentarios podamos integrarla, cosa que también pedía en el pasado y cosa que pedimos en Junta de Coordinación Política hace dos sesiones o, eso por un lado, o en su caso pues que quienes, que revisemos quiénes intentan integrar esta comisión. Por ejemplo, puedo puntualizar que el Diputado Juan Manuel Molina García integra once comisiones, son muchísimas comisiones y es muchísima carga de trabajo, esto lo que va a conllevar todo el proceso de estos nombramientos de los órganos internos del control no es cualquier cosa, y también no lo podemos llevar a la ligera; y, no solamente es que esté en once comisiones. También, pues por lo menos, yo tengo, su servidora tiene alrededor de diez iniciativas atoradas en la que se está volviendo la nueva conqui, congeladora del Congreso, que es la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y si no, quiero preguntarles y pedirles de favor que me ayuden, levanten la mano quien tenga aunque sea un proyecto atorado en la Comisión de Gobernación, uno nada más, uno, ¿quién tiene uno atorado en la Comisión de Gobernación? ¿No tienen? ¿Ninguno? ¿Ninguno tiene? ¡Ah!, perdón, discúlpeme, okey, muy bien. ¿Y los demás no tienen? ¡Ah!, Diputada Monserrat. ¿Saben qué? Me da mucha pena aquellos que no están levantando la mano, porque seguramente todos tienen, de hecho me lo han dicho, me lo han dicho en los pasillos y cuando me he reunido con cada una de las Diputadas, dicen: “yo también tengo cosas ahí atoradas en Gobernación, pero es que tú eres la única que le reclama al Diputado”.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

¿Sabes qué? Te voy a decir, a quien sabe perfectamente a quién me estoy refiriendo en esta conversación, me da pena que no defiendas tus derechos como Diputada y como Diputado. Si tú tienes un proyecto que tiene más de tres meses atorado en la Comisión de Gobernación, no estás defendiendo tu derecho a que se dictamine tu iniciativa y tu proyecto; si no defiendes tus derechos como Diputado, cómo vas a defender los derechos de la ciudadanía allá afuera, por favor, okey, entonces vamos hablándolo claro. Después de esto, si, si asumimos que a la mejor soy la única Diputada que tiene tantos proyectos atorados en la Comisión que preside el Diputado Juan Manuel Molina García, pues bueno, podemos ver que el, el informe que entrega Consultoría Legislativa recientemente sobre cuáles proyectos se van a empezar a revisar en este mes, trae que 28 nuevos proyectos son de la Comisión de Gobernación; entonces, sin saber cuántos están allá atorados, este mes van a entrar otros 28 proyectos, eh. Y luego, si no, si ustedes deciden “saben qué el Diputado Juan Manuel tiene mucha experiencia”, cosa que yo respeto, yo entiendo que tiene mucha experiencia, es importante que esté en esta Comisión, bueno entonces ustedes lo definirán como grupo mayoritario; sin embargo, pues es importante que se aperturen los otros tres espacios o que preguntemos también por qué se conformó de esa manera. Está la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, que es Presidenta, pues bueno si lo quieren justificar de ese lado, pues lo entiendo; está la Diputada Alejandra María Ang que es Presidenta de la Comisión de Fiscalización. Entonces, a la mejor así lo quieren justificar y de hecho, la pusieron como Presidenta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de esta comisión especial. Entonces, bueno Presidenta del Congreso, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, pues bueno; pero, y una de oposición, ¿no? la Diputada Alejandrina que le reconozco que esté aquí en esta comisión, por todavía el Diputado Román Cota, que en su momento fue del PRI, entiendo a la mejor querían jugar con esa, ¿no?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada, límitese a dar la opinión sobre el tema...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Lo estoy haciendo, lo estoy haciendo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Límitese a hacerlo sobre el tema.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Es del tema, es del tema Diputada, es del tema. Entonces, el Diputado Román Cota en su momento fue del PRI, ahorita es de MORENA, presentó su solicitud de afiliación, renunció al Grupo Parlamentario del PRI, no tiene un grupo parlamentario que represente; entonces, no hay pluralidad en esta comisión especial, hay que decirlo con todas sus letras. Así como no hay pluralidad, pues también hay que dejar claro la conformación de la Junta de Coordinación Política y aprovechar el espacio para puntualizar y pedirle públicamente al Diputado Román Cota que abandone la Junta de Coordinación Política, no hay razón de que esté ahí. ¿Por qué? El artículo 27 de la Ley Orgánica, en su párrafo tercero dice: “La Junta de Coordinación Política se integrará con cada uno de los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos, con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

representación en el Congreso, así como los Diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño”. El, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado, hecho que hace pocas semanas cambió, no hay pluralidad, ¿por qué?, porque tenemos dos de MORENA. Entonces, yo creo que el Diputado Manuel Guerrero, que es su Coordinador del Grupo Parlamentario los representa de manera excelente, no necesitan a otro representante, entonces, yo creo que es muy importante que dejemos estas dos cosas claras: uno, la comisión especial no es cualquier cosa, es importante que quienes estén ahí no tengan una sobresaturación de carga de trabajo y que asuman esa responsabilidad con todas las letras. Por lo tanto, yo invitaría a que el Diputado Juan Manuel no la integre y que se nos integre mejor a quienes estamos en la oposición y que queremos formar parte de esta toma de decisiones tan trascendentales para el Estado. Y por otro parte, pues también invitar, si el Diputado Román pues quiere estar en esta comisión especial, pues bueno, pues ya será su decisión; pero, lo que sí es que el Diputado Román debe abandonar la Junta de Coordinación Política con urgencia, porque no hay una razón de que esté ahí. Por lo tanto, quiero decir que mi voto será en contra, Diputada Presidenta, y espero que el grupo mayoritario tenga, pues, la altura de miras para responder a los argumentos que, que tanto expresé. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A ver Diputado, ¿tiene qué decir en esto?

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí, yo lo que atentamente solicito es que se devuelva el Dictamen. Hay que, hay que, este, valorar, no son despreciables los argumentos que ha comentado, este, la Diputada, nada despreciables, no lo son desde el punto de vista jurídico, no lo son desde el punto de vista parlamentario y no lo son desde el punto de vista ético, que serían los tres componentes de los trabajos de este Pleno. Sí creo que, como se ha mencionado y yo lo he dicho muchas veces desde que se instaló esta legislatura, tenemos aquí una burbuja de legisladores que, bueno, no les desconocemos ni les quitamos mérito; pero se han posesionado de los principales órganos, de los órganos de gobierno, de las comisiones dictaminadoras, con, pues la discriminación que esto genera a los demás compañeros que somos parte del pleno, porque somos pares, aquí no, no hay este, no hay patrones, ¿no?, que donde yo me quedé...

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado no, no se escucha su micrófono, si se puede pegar más, porque la verdad no, yo no estoy escuchando.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Bueno, entonces este, yo nada más recalco, la, la parte de, de los compañeros legisladores que ya están muy ocupados, ya tienen mucho trabajo, entonces hay que este, disponer de, de compañeros que tengan un menor número de responsabilidades en comisiones. La parte de la composición de la representatividad proporcional de por qué estamos aquí. Entonces, en una comisión tan importante, señora Presidenta, con el respeto que sabe le tengo, sí creo que se debe incorporar a estos trabajos a los diferentes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

compañeros; por ejemplo, a mí me gustaría ver un compañero del Partido del Trabajo, no me postulo, postulo por ejemplo a, a Julio César, ¿no? que es un hombre que le mete bien al trabajo, un compañero del, del PES, verlo ahí, la compañera del MC; no sé si se postule el compañero del Partido Verde, que por sí mismo es una entidad política. De manera que sí, compañera, pues para qué hacemos cosas, este, buenas que parezcan malas, si lo que queremos es dar un servicio, devolvamos este Dictamen, devolvámoslo, este, hablemos, este, nada más no hablo de excluir, hablemos de incluir porque la compañera nos dio las dos vías; no excluyamos a nadie, incluyamos mejor, faltan tres lugares, este, ahí ya cuento uno del PT, cuento uno del PES y cuento uno del Partido Verde y creo que ya, ¿no? ya quedamos todos, como una atenta sugerencia, señora Presidenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, nada más comentarles que fue un acuerdo de JUCOPO, que fue debidamente firmado por todos los, los que están, los que son integrantes de, de la Junta. Tiene, tienes el uso de la voz, Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. Primero, quisiera precisar por razón del procedimiento que lo que está planteándose aquí es un, una, una modificación a un Acuerdo de la Junta de Coordinación Político, Política, que, permítanme recordarles a quienes me antecedieron en el uso de la voz, ustedes ya votaron a favor en la sesión pasada. Todos estos argumentos que ahorita vienen a consideración son tardíos. Entonces, yo les recomendaría que pues antes de votar en otros momentos, revisen antes de,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

este, votar, y después ahora que lo que se plantea es la inclusión de un órgano interno de control a la convocatoria, que no la conformación de la Comisión, es lo que se está planteando. Ustedes ya votaron a favor, lo votaron la vez pasada, bueno no sé, tal vez no vino a la sesión Diputado Blásquez, si aquí estuvo usted lo votó a favor y si no, pues no estuvo; entonces, también tardío. Les preciso una, una situación, y aquí este, debe de ser muy claro, tal vez ustedes se acostumbraron a que antes, pues los Diputados hasta les rehuían a las comisiones, no querían trabajar, y ahora resulta ser que el Grupo Parlamentario, sí el Grupo Parlamentario de MORENA varias y varios compañeros estamos en varias comisiones porque a eso venimos al Congreso del Estado a ponernos a trabajar y parece ser que eso les molesta; inclusive, lo digo también, tienen muchas faltas a este pleno, llegan tarde a las comisiones y, los compañeros que estamos en la mayoría de, en varias comisiones hemos venido trabajando, ahí estamos presentes. Luego, todavía nos mandan mensajes para decirnos: “avísennos cuando ya estén, para bajar”. No, no es correcto, o sea que, que ahora lo que les moleste es que estemos trabajando y que asumamos responsabilidades que antes muchos rehuían y que trabajemos hasta en fin de semana. Al menos, voy a hablar en lo personal, yo no conozco eso de los días inhábiles, a mí cuando alguien me pregunta si hoy es día inhábil, les digo: “aquí no”, eso lo aprendí desde hace mucho tiempo, obviamente respetamos los derechos de los trabajadores que la ley les protege en esos temas; pero quienes aquí venimos y los equipos de trabajo de nosotros estamos dispuestos a trabajar 24/7, 365 y 366

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cada cuatro años. Entonces, pues con todo respeto lo digo, también lean la Ley Orgánica del Congreso del Estado, si no conforman parte de la comisión, pueden participar en las sesiones de la comisión y estar presentes, y finalmente su derecho parlamentario está salvaguardado porque en la sesión que se decida en el pleno van a venir a votar y a decir lo que tengan que, y que les digo, también yo en algún momento fui una oposición de uno en contra de veinticuatro, ¿sí?, pero con argumentos sólidos logramos sacar adelante cosas, y también me pasaron la aplanadora de tiempo en tiempo, ¿sí?, pero estuvimos trabajando y sacamos cosas importantes con argumentos jurídicos legales. Y el primero que les digo, con todo respeto, ustedes ya votaron a favor la integración de la comisión y ahora vienen y se tratan de desdecir. Lo único que vamos a votar el día de hoy es la integración de un órgano interno de control en la selección en el proceso de convocatoria, a eso venimos nada más ahorita en el planteamiento de la Junta de Coordinación Política. Y lo vuelvo a decir, si a alguien se le hace, pues no piensen por mí, gracias por estar tan preocupados; pero en todas las comisiones que estamos asistimos, trabajamos y todavía tenemos cinco módulos de atención abiertos y ayer estuvimos en San Felipe y antier estuvimos en Tijuana, nos agarró la nevada en la carretera, pero a eso venimos, a trabajar. Entonces, bueno ahí este, entendería yo que quien presida la comisión para cerrar la convocatoria, yo creo que esa es buena recomendación que pasen la convocatoria a todos para que quienes quieran ir ahí estén presentes; y a ver si es cierto, porque va a resultar ser que cuando sesione la comisión, ah,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

entonces no se van a presentar. Entonces, hasta ahí yo dejo, y el término, este, por alusiones ahí sí detallo, no hay, no hay asuntos atorados, es más vamos a tener una sesión de parlamento abierto a iniciativa de la Diputada Daylín García Ruvalcaba el próximo martes, que lo hacemos público para que quienes tengan interesados en el tema de la protección de los derechos de los animales en Baja California estén presentes, y esa iniciativa es de usted Diputada, con todo respeto lo digo, este, y lo vamos a someter a parlamento abierto por petición de usted también. Entonces, no hay ninguna cerrazón ni nada atorado, bueno al menos no encuentro ese término en la Ley Orgánica del Congreso, pero pues algunos temas, este, proceden y otros no, bienvenidas todas las observaciones que usted tenga al trabajo de la Comisión de Gobernación, es usted una integrante de la Comisión de Gobernación, este, pero no hay temas atorados; todos hemos estado trabajando y el porcentaje de, de avance en la consultoría legislativa en las iniciativa de todas y todos ustedes es cerca del 80 por ciento de asuntos dictaminados o con opiniones jurídicas. Y si ocupan un informe de trabajo, con todo gusto se los rindo. Entonces, estamos a las órdenes, yo nada más este, pongo ese punto Diputada Presidenta, este, lo que estamos votando el día de hoy, este, pues ya no es la integración de la comisión, es el tema de la inclusión de un punto, y ojalá, bueno espero, y los invito a que nos digan a quienes nos siguen por redes sociales, por qué votaron hace, en la sesión pasada a favor y ahora vienen tardíamente con estos otros argumentos, este, distintos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Presidenta, por alusión, si me lo permite.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias. Bueno, para iniciar yo no sé por qué señala tanto que voté a favor algo que no voté a favor, o sea, me parece ilógico pensar que asuma que, que voté a favor algo que debatí la vez anterior, incluso invité a la Presidenta de la nueva, que se va a crear, comisión especial a que me dijera por qué de esta integración. Le pedí al pleno que me dijera por qué de esta integración y por qué no podíamos estar el resto de los partidos políticos que en Junta de Coordinación Política lo solicitamos. Entonces, si usted no puso atención la vez pasada o no estaba o llegó tarde o, o no sé, no sé por qué pero está asumiendo que su servidora votó a favor algo que hoy estamos reclamando en contra. No, no, no es una incongruencia, al contrario es reiterativo, la, derecha la flecha, ¿no?, y las cosas como son. Entonces, no se votó a favor y por lo tanto en estos momentos, es el momento indicado, porque si se está haciendo un modificatorio a lo que va a hacer esta comisión especial se puede hacer la modificación en su integración, todo se puede cambiar en estos momentos, porque la decisión última es del pleno; entonces, no nos quiera jugar con cuestiones legaloides. Si la máxima autoridad del Congreso es el pleno, entonces, eso es lo que también tiene que quedar claro para los que están en redes sociales y los que están aquí presentes, porque el Diputado que está debatiendo ni siquiera está poniendo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

atención, y después se equivoca y dice y asume cosas que no son. Entonces pues bueno, el, el 80 por ciento de los proyectos de dictámenes y opiniones generadas en consultoría lo aplaudo y le reconozco, le agradezco a consultoría que esté trabajando; sin embargo, ojalá así se trabajara en la comisión que usted preside. Ojo, es potestad del Presidente de la Comisión definir qué temas se sube o cuáles no a dictaminar a la Comisión; entonces, ni siquiera los que integramos la comisión podemos definir cuál va a ser el orden del día, somos convocados por lo que usted quiere que se vote, únicamente por eso, y esto también lo digo de nuevo para quienes nos siguen por redes sociales, para que conozcamos el funcionamiento del Congreso y de sus comisiones, porque arbitrariamente decide qué cosas se votan y qué cosas no. Entonces, usted me está dando la razón, si lo que está diciendo es que el 80 por ciento de todo lo que ha entrado por Oficialía del Congreso ya se generó un proyecto de Dictamen o ya se generó una opinión negativa o incluso, un Dictamen en negativo, eso quiere decir que el rezago del trabajo sí es en la comisión que usted preside, eso es evidente. Y, yo sí quiero preguntar por las más de diez iniciativas de su servidora en la comisión, eso que está reconociendo ahorita del parlamento abierto en tema de, de bienestar y protección animal es algo que agradezco y que rogué, lo rogué como cinco veces, más de un año insistiendo en poder sacar esto no puedo creer que ahorita diga que porque podemos avanzar en un tema significa que se han avanzado en el resto de los asuntos, son decenas de iniciativas que están atoradas y sí hay que decirlo así, congeladas en esa comisión

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y no es un asunto de si tiene poquitas o muchas comisiones. Si nosotros como oposición no estamos en muchas comisiones es porque el grupo mayoritario no nos lo permitió, es porque el día que se definió la integración de todas las comisiones, solo nos permitieron estar uno por cada comisión dictaminadora, uno de oposición nada más, y si no, podemos reconocerlo, la, la Diputada Amintha está únicamente, todos de MORENA y la Diputada Amintha de Fiscalización, que es del PAN. Ahora, nos vamos por la Comisión de Hacienda, todos de MORENA y solamente la Diputada Alejandrina representa la oposición en esa comisión; su servidora, soy la única que está en la Comisión de Gobernación, como oposición y represento Movimiento Ciudadano. Entonces, no es un asunto de que si ustedes no quieren trabajar y no quieren estar en más comisiones, es que no nos lo permitieron, y tiene que quedar claro, y en ese momento usted era el Presidente del Congreso, ¿de acuerdo?, así que no empecemos ahí a tergiversar las cosas. Ahora, el, lo que dice ahorita de que llegan tarde y no sé qué, usted acaba de llegar ahorita, tres horas tarde, de hecho apenas si llegó al seif para decir “presente”. Entonces, tenemos tres horas esperándolo en el recinto, eh, y si mandamos mensajes es porque sabemos que esta legislatura inicia media hora, una hora tarde; pero tres horas tarde, díganos por qué llegaron tan tarde, una hora tarde, pues bueno, se entiende a veces, hay retrasos en la carretera, toda esta parte, pero tres horas tarde, hay algo, hay otra cosa que no nos están dejando ver por cual iniciamos tan tarde hoy. Entonces, pues bueno yo nada más quiero decir que cuando vayan a aludir que sí sea con argumentos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

claros, y ojo, sí le di Diputado, argumentos sólidos, no solamente de carácter moral, de, que generan la democracia, la participación en la vida del Congreso del Estado, sino también argumentos jurídicos de la Constitución y de la Ley Orgánicas; así que, no habría manera de debatirlos en contra. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias Presidenta. Pues sí, yo realmente cuando me dijeron que la voté a favor, pues, así como que me di unos coscorrónes para que se me acomodara la cabeza, no, no, no fue así, no, no, pues yo, este, me abstuve al voto alegando exactamente lo que alego hoy, las este, los vicios de conformación original en la comisión, y es algo que yo vengo discutiendo desde que se conformó este Congreso. Nosotros no podemos llegar, porque llegamos en el carruaje democrático de la Cuarta Transformación, sedicentes adoradores del Presidente Obrador y sus principios, y resulta que cuando llegamos aquí pues estamos peores que los que estaban ya, somos terribles. Este, quiero decir que es necesario que se retorne ese Dictamen, ese acuerdo hay que revalorarlo, no les cuesta, bueno el Acuerdo, ¿no?, no les cuesta nada, al contrario, se viste de luces el Congreso, nos, hacemos una conformación debida. Este, el discurso del compañero pues es un discurso incendiario así en contra de los que estamos discutiendo pues una igualdad, este, casi nos pone en el plan de, pues de que no hacemos la tarea, pues cómo no, es a lo que nos dedicamos todos. Yo pregunto, en dónde estaba el orador cuando, ¡ah!, pues fue el que modificó las leyes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

para que entrara este Fiscal que tiene ensangrentado al Estado, desde la comisión ahí lo hizo, le modificó los requisitos, este, resultó una persona totalmente sin experiencia y vean cómo estamos, estamos inundados, bañados en sangre. Cómo respondió cuando se endeudó a Baja California con 3 mil 500 millones de pesos, pues con el voto a favor; pero sí muy trabajador y, y mucho, este, empuje, pues y dónde estaba cuando se siguió empeñando al Issstecali, ya andan los trabajadores de la burocracia ya molestos, ya enojados, desconociendo a sus liderazgos y va a haber una crisis si no respetan esa voluntad, ¿en dónde están?, pues votando a favor, ¿en dónde estaban cuando se votaron las tarifas del agua?, pues votándola a favor, pues que pague el pueblo. Entonces, aquí hay que empezar simple y sencillamente por el valor de equidad, el valor de equidad es como el pueblo votó, votó por partidos y aunque unos Diputados somos de mayoría no pertenecemos partidariamente a MORENA, y otros son de representación proporcional; pero son asignados y entonces son Diputados y tienen los mismos derechos. El número les da, son ocho, faltan tres, este, corrientes políticas, sin excluir, eh, porque no estoy diciendo que saquen al compañero, ¿por qué?, o que saquen al compañero Molina, pues lo que sea trabaja muy bien las comisiones, pues tiene muchas, la experiencia le da; pero hay que incluir a los que no están. Este, en espera de no haber raspado muebles; es la cuenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Víctor Navarro.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Sí, nada más un punto que creo que es muy importante, y lo comento para todos mis compañeros Diputados, somos veinticinco Diputados y los mismos tenemos el mismo valor. El debate político parlamentario se debe de dar siempre, pero con una palabra que se llama “respeto”, si va a haber burlas y carcajadas como lo, la Diputada, pues también que se atenga a cuando nos podamos burlar y carcajearnos de ella. Creo que es bien importante el respeto entre nosotros, porque, yo la respeto a ella y sería incapaz de soltar una carcajada cuando ella está hablando u opinando algo. Es cuanto, Presidenta.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por alusión, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Se va a reír o va a hacer... adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Perdón, no la escuché.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si se va a reír o va a opinar, Diputada, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Ah!, ¡ay! qué respetuosa, qué respetuosa está siendo, Diputada Presidenta, con toda la potestad.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Vea cómo está...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Pues sí, pues mire lo que usted está alegando...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, tiene el uso de la voz.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Mi, mi risa fue basado en los comentarios y argumentos del Diputado Blásquez, ¿de acuerdo?, en lo cual me identifico plenamente con lo que estaba diciendo. Entonces, yo creo que no es una molestia, de hecho más bien era a favor de lo que estaba diciendo, así que no, no tiene sentido, ningún sentido la falta de respeto o lo que usted está argumentando. Y la verdad, Diputado Víctor, yo creo que, que sí es necesario que, que analicemos qué es lo que está pasando en el debate y qué es lo que estamos viendo ahorita. Estamos viendo que no hay vida democrática interna en el Congreso, si nosotros mismo no tenemos participación y no, y somos coartados y no tenemos vida democrática interna, incluso, como yo les decía ahorita, si no defienden sus derechos como Diputadas y Diputados, porque ya vi la lista, el Diputado Manuel Guerrero tiene tres iniciativas ahorita, de las que apenas se van a revisar en Gobernación; Alejandrina, tiene; Zamarripa, tiene dos; Evelyn, tiene; Román, tiene: Amintha, tiene dos; Adame, tiene; César, tiene; Peña, tiene; Moctezuma, tiene; Echevarría, tiene; Miramontes, tiene; Blásquez, tiene; Ang, tiene; todos ellos tienen iniciativas atoradas en la Comisión de Gobernación. Entonces, es una realidad pues, entonces si quieren estar todos ellos en las comisiones, pues bueno también tiene razón, no pasa nada con que estén, por eso inicié mi argumento diciendo “quedan tres espacios”, pueden incluirnos y si no nos quieren incluir a quienes representamos otros Grupos Parlamentarios y quieren dejar esta comisión especial que va a nombrar los órganos internos de control, que no es cualquier cosa, que los va a nombrar, pues que no

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sea una comisión integrada a modo, porque ahorita la única que representa oposición es la Diputada Alejandrina, fuera de eso no hay otras voces, no hay otros argumentos; si la convocatoria sale con, extemporánea o con tiempos cortos o lo que sea que queramos meter ahí, no podemos argumentar y nos podemos decir nada porque no vamos a saber cómo van a estar siendo los trabajos, porque la historia nos lo ha dicho, ya nos han dicho “les vamos a pasar todo lo, lo que estemos sesionando en las comisiones”, y no lo hacen. Entonces, ya, ya, yo, yo ya me cansé, mi equipo ya se cansó, ya no vamos a estar solapando todo ese tipo de irresponsabilidades internas en el Congreso, vamos a decirlo y lo vamos a hacer público, cada vez que se estén equivocando vamos a salir a la calle y le vamos a decir a la ciudadanía lo que está pasando internamente en el Congreso. Entonces, yo creo que ya llegó una etapa de esta legislatura en donde no podemos permitir que sean avasalladores y que tengan esas viejas prácticas y esas viejas mañas. Entonces, pues nada más decir que quedan tres espacios, por favor les pido, les suplico que lo reconsideren, su servidora quiere estar integrando esta comisión y yo creo que no les molesta, no les estorba, no creo que estén escondiendo nada; si entonces no hay nada que esconder, pues entonces intégrenos a esa comisión, y listo. Es cuanto, gracias.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, por...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** ¡Ah!, por alusión. Gracias por la aclaratoria, la verdad es que todos aquí tenemos inteligencia política, sí sonó a burla; pero si ella está diciendo que no fue así, que se está bur, que se está riendo de lo que dijo Blásquez, así lo voy a tomar. Gracias Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tienes el uso de la voz, Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias, Diputada Presidenta. Solo hacer una precisión sobre los comentarios vertidos en una de las participaciones de este debate. Efectivamente, la Ley Orgánica es muy clara en su articulado y en lo que corresponde a la conformación de la Junta de Coordinación Política, también hay que reconocer y pues darle lectura a lo que establece el artículo 28 de esta misma Ley Orgánica. Si bien es cierto que hace pues algunas sesiones yo presenté un oficio para dejar de representar en esta legislatura al Partido Revolucionario Institucional, también lo es cierto que a partir de ese momento yo quedé en mi calidad de Diputado sin partido, como tal tengo el derecho de participar en la Junta de Coordinación Política, como en su momento lo hizo la Diputada Rosa María García Zamarripa, como en su momento lo hizo o lo hace el Diputado Miguel Ángel Sánchez Peña. Y creo que, también obviamente es, es público y conocido que he solicitado mi afiliación a MORENA ya hace más de unas semanas, por lo cual debo comentarle a la Diputada Daylín que estamos trabajando en una iniciativa para reformar parte de nuestra Ley Orgánica con la intención de que este vicio no se pueda presentar en otras legislaturas y que se pueda aclarar; sin embargo, hoy por hoy es mi derecho

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

garantizado en la Ley Orgánica, seguir participando en esta Junta de Coordinación Política, así como del resto de los Diputados que representan a los partidos políticos, a los Grupos Parlamentarios, así como también a los, a Diputados que están en esta legislatura participando sin una representación partidaria. Es cuanto.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputada, por alusión.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por alusión.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De acuerdo al artículo 129 fracción II, la participación se debe delimitar y yo creo que está suficientemente discutido el tema...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, no, no, no Diputada. Si me lo permite, a la mejor puede ser que esté suficientemente discutido en lo que argumentamos anteriormente y lo entiendo, y estoy de acuerdo, si así lo quiere ver su presidencia, está perfecto; pero el Diputado Román acaba de mencionar algo completamente diferente. Entonces, el argumento no está dado, yo tengo el derecho de responderle bajo qué principios y criterios estoy basado que, basada que ella, él ya no debe de estar en la Junta de Coordinación Política, eso no está agotado, si me permite.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Es que no es el tema Diputada Daylín, la discusión...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, pero lo acaba de decir, lo acaba de decir, entonces, me aludió.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Dice, la Ley es muy específica, se debe de debatir sobre el tema...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** De acuerdo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Ese ya no es un tema, yo creo que, el, el tema...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Sí, claro que sí, porque él aca...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** El tema de la convocatoria...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Entonces no le hubiera dado la palabra...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...está suficientemente discutido...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Le dio la palabra al Diputado Román, entonces, por lo tanto tengo derecho a responderle, eso también dice la Ley Orgánica y usted lo sabe, es la Presidenta, no me puede, no me puede suprimir mi participación.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Diputada, yo sé que su criterio...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No, no es, la cosa es que tenga el uso de la voz y termine.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Perdón.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tenga el uso de la voz y termine.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por supuesto, por supuesto, gracias, gracias, gracias por hacer su papel de Presidenta, muchas gracias. Bueno, miren, lo que pasa es que si entramos a la página de internet del Congreso, aquí podemos ver cómo se integra la JUCOPO, la Junta de Coordinación Política debe estar representado únicamente por uno de cada partido político, está clarísimo. Entonces, si ustedes entran y si lo pueden ver, entra a JUCOPO, quienes la integran, entonces aparece ahí Diputado Manuel Guerrero con el logo de MORENA; Diputado Román Cota, con el logo de MORENA, hay una sobrerrepresentación del Grupo Parlamentario. Entonces, si hay un error y si es algo que se tiene que suprimir y se tiene que reformar y se tiene que modificar, sí, pero está claro que se está violentando, se está violentando la integración de la Junta de Coordinación Política, esto es, esto es evidente; entonces, yo creo que aquí lo importante es que el Diputado Román debió pensar antes qué es lo que iba a pasar y que si él no iba a tener una representación pues, qué garan, qué garantías le va a dar la ley. Entonces,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

al no pensar en eso, evidentemente él no puede formar parte de la Junta de Coordinación Política, vea su pin, vea aquí, hay una sobrerrepresentación, no, no, ya me imagino aquí que estuvieran dos del PAN o, o del PES, no, no, hay una sobrerrepresentación. Además, que el voto del uso ponderado yo creo que es suficiente para el que coordina el Grupo Parlamentario de MORENA, como para definir las cosas que hay disyuntivas o de, o debate o diálogo interno, no creo que necesiten la voz del Diputado Román en la Junta de Coordinación Política, yo creo que el Diputado Manuel lo hace perfecto. Entonces, pues por esto apelo nuevamente a que se reconsidere y que, y que, y que tú también no violentes la ley Román, abandona la Junta de Coordinación Política. Gracias.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, diez segundos para una precisión, nada más.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Para conocimiento de la Diputada Daylín García...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si, si precisa algo de lo que ya dije voy a debatirle...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si me permite Diputada...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada, Diputada...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si le da el uso de la voz, a él nadie lo aludió.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si me permite, si, si me permite, Diputada, por favor.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Bueno, solo digo que voy a responder.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Nada más para manejar información veraz, no hay diez iniciativas pendientes de la Diputada Daylín García, en Comisión de Gobernación, son cinco. Es todo, Diputada Presidenta.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Solicitarle solamente a la Presidenta de la Mesa Directiva si puede dar lectura al artículo 28 de la Ley Orgánica, por favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En eso andaba, Diputado. La conformación de los Grupos Parlamentarios, cómo es que se conforma un Grupo Parlamentario, ¿cómo se conforma Diputada? Si pudiera revisar el artículo 28.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Híjole!, yo no tengo aquí abierta la ley, si usted nos puede ilustrar, que es quien conoce los trabajos del pleno, por favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por dos o más Diputados, ni siquiera es un Grupo Parlamentario el suyo, es una representación.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Ajá, ¿y?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y la Junta de Coordinación Política está conformada por Grupo, por Grupos Parlamentarios. Entonces, tendríamos que revisar ahí si debería de estar usted también ahí.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Híjole!, la verdad me parece lamentable Presidenta que quiera referirse a eso, de verdad, ¿puede por favor dar lectura al artículo, permítame...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada, disculpe...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Al artículo 27...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Ni me voy a dar por aludida, no me voy a dar por aludida...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Al artículo 27, si no quiere yo, yo le explico qué dice, no va a, ¿no va a dar lectura?, pues...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y voy a, voy a dar por terminado el...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Pues está, está atentando contra el trabajo y funcionamiento de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado, ¿sabe lo, lo lamentable que es eso? Si me ayuda a dar lectura para que diga, por favor.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Léalo usted Diputada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, no, no, usted, por favor.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si me permite, señora Presidenta, una moción de...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Ya, ya...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Mire, este, muy sencillo, muy, muy rápido, este, ya para concluir de mi parte. El compañero en su, en su libre este, albedrío, en su libertad, decidió dejar la bancada del partido que lo trajo aquí y está requiriendo ya ser adherido a MORENA, al Partido, ya gustó de un evento con la Gobernadora, se le dio la bienvenida, pues ya se le entiende, ya la participa incluso de las reuniones a las que convoca el compañero Guerrero, ya han exhibido este, las fotografías de, de las reuniones. Entonces, moralmente el compañero ya está en MORENA, ya pertenece, ya está coordinado, ya no tendría sentido su representación, la que le dio el Partido que lo originó aquí, eso es lo que yo creo, más allá de ver los argumentos y, y las este, el reglamento interno, es que en un acto, creo yo, de honestidad que sobradamente tiene el compañero, pues que renuncie a, a esa posición en la Junta de Coordinación y con el voto ponderado que representa en este caso el compañero Guerrero, pues con ese ya está representado; una opinión modesta. Gracias.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputada, si me permite ya ilustrarla, ya que...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, voy a dar por termina, voy a dar por terminada la discusión...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Presidenta, no, no, no es importante...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y le voy a solicitar Diputada Secretaria Escrutadora, ponga a consideración en votación económica el Acuerdo, el Acuerdo que estamos discutiendo.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Presidenta, si me permite, Diputada Secretaria, Monse.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano...
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Monse, si me permite, vamos a dar, vamos a dar cuenta de la presencia del Diputado Manuel Guerrero Luna y del Diputado...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Él ya estaba.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diego Echevarría...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Bueno, voy a aprovechar.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Gracias, adelante Diputada Monse.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No se escucha lo que votamos, ¿lo repite Secretaria?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** El Acuerdo que se está, que se ha estado debatiendo es el Acuerdo que se ha puesto a votación económica; en votación económica.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Económica.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Quien sea que...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¿Y por qué económica? Porque hace rato votamos...

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Daylín, ¿me permite? Por favor, gracias.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, estoy preguntado algo, es de orden.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado Blásquez es en votación económica, ya si usted quiere votar a favor o en contra, levante la mano o no la levante.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Y el pasado no fue...

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si podría por favor asignar que mi voto es en contra, ¿me lo podría preguntar? Para que quede también en el acta formulado, por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro, Diputada Daylín. ¿Cómo es su votación?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si me lo puede preguntar, ¿votos en abstención? ¿Votos a favor? ¿Votos en contra?

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Pues eso le estoy preguntando, ¿cómo es su votación?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¿Me lo puede preguntar? Es que usted lleva el, el discurso, usted lleva...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada, es en votación económica.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Es en votación económica, levanta la mano o no la levanta.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por eso, en contra, entonces...
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¡Ah!, en contra.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Queda asentado que es una votación en contra.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Tienes que preguntarlo, ¿votos en contra? Levantamos la mano, no hay, ¿votos en abstención? Levanta la mano, por respeto a quienes queremos seguir votando...
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí, pero no tengo por qué levantarla porque dije cómo iba a ser la votación.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por eso, por eso, pero te estoy dando la palabra, Diputada.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí, pero ya votaste en contra.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Nada más preguntas a favor, votan los que están a favor; entonces, ¿en contra?, los que estamos en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Queda asentado, queda asentado que votaron en contra, gracias.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muy bien, gracias.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De acuerdo a la votación que se ha dado de manera económica, se declara aprobado el Acuerdo. Continuamos con el siguiente apartado, referente a: **“Dictámenes”**, se le concede el uso de la voz al Diputado César Adrián González García, para presentar los asuntos de la, de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Con su venia, Diputada Presidenta. Antes de dar lectura a los asuntos de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, le solicito se dispense la lectura total de los documentos, para dar lectura solamente al proemio y resolutivo de los mismos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Solicito que ponga a votación, para la dispensa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Gracias. Diputada María del Rocio Adame Muñoz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California. Acuerdo número 01.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo los siguientes Resolutivos:

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

Segundo. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión virtual, a los 30 días del mes de enero. Firmado por los integrantes de la Comisión”.

Es cuanto.

(SE INSERTA ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA)

ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, RESPECTO AL EXHORTO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 25 DE FEBRERO DE 2022.

A la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo los siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. Antecedentes:

1. En fecha 25 de febrero de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio CPL-165-LXIII-22 que remite la Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su calidad de Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos a los que se contrae el referido documento.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 31 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio CEYRH/0046/2022 signado por el Presidente de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, mediante el cual acompañó el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis, opinión y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 63, 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

II. Consideraciones jurídicas:

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XII, 57 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva. Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática del agua y la suficiencia energética a fin de satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas respecto al abastecimiento del vital líquido.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultada para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que la proposición con punto de acuerdo económico que se estudia, tiene como finalidad exhortar al Congreso de la Unión a efecto de que en el análisis de la iniciativa en materia de energética presentada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se sirva a clarificar y en su caso acotar el artículo segundo transitorio inciso a), con el objeto de que por ningún motivo se prohíba que la población adquiera y aproveche la tecnología que existe actualmente en el mercado para la generación de electricidad y particularmente de los sistemas conocidos como paneles o techos solares, ni se provoque la inutilización o el desmantelamiento de los ya existentes en los hogares, comercios e industrias, propuesta que fue hecha en los términos que a continuación se indica:

Primero. Se dirige atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de que en el análisis de la iniciativa en materia de energética presentada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se sirva a clarificar y en su caso acotar el artículo segundo transitorio inciso a), con el objeto de que por ningún motivo se prohíba que la población adquiera y aproveche la tecnología que existe actualmente en el mercado para la generación de electricidad y particularmente de los sistemas conocidos como paneles o techos solares, ni se provoque la inutilización o el desmantelamiento de los ya existentes en los hogares, comercios e industrias.

Segundo. Se invita a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México a pronunciarse a favor del presente acuerdo legislativo ante la Cámara de Diputados de la Unión.

4. Esta H. XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, se ha pronunciado a favor de todas las acciones necesarias a favor del uso y aprovechamiento responsable de los recursos energéticos de forma responsable, en beneficio de las y los mexicanos.

5. Acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a las Diputadas y los Diputados de Baja California; a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se señala con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos provenientes de otros congresos del país, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

6. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

7. Que el Punto de Acuerdo hecho llegar a esta Soberanía, constituye, en nuestra visión, una invitación a continuar con los trabajos que se han venido desarrollando en beneficio de la sociedad de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos antes vertidos, las y los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Segundo. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

ACUERDO No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			

COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ACUERDO No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO VOCAL			

ACUERDO No. 01 EXHORTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada, se declara aprobado, más bien, el debate se, el debate, se declara abierto el debate para la dispensa, si alguien tiene opinión en contra. De no ser así, le solicito Diputada, le solicito Diputada

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada. Okey, la votación nominal ya del Acuerdo, del Dictamen, más bien.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023			
ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS			
LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación, son 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos: Se continúa con el uso de la voz, con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el Diputado César Adrián González García, para presentar el Dictamen número 02 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Con su venia, Diputada Presidenta. Es el Dictamen número 01, el pasado fue Acuerdo.

Dip. María del Rocio Adame Muñoz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California. Dictamen número 01.

A la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, bajo los siguientes Resolutivos:

Primero. La XXIV Legislatura de Baja California, exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California Marina del Pilar Ávila Olmeda, para que, en el ámbito de sus competencias, instruya al Secretario del Agua y a las personas Titulares de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a promover el uso de aguas residuales tratadas, para el riego de áreas verdes públicas, parques, unidades deportivas y áreas verdes.

Segundo. La XXIV Legislatura de Baja California, exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, así como a los Titulares de los Concejos Municipal Fundacionales de San Felipe y San Quintín, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

promuevan el uso de aguas tratadas para el riego de áreas verdes, camellones, parques y unidades deportivas.

Dado en sesión virtual, a los 30 días del mes de enero. Firmada por los integrantes de la Comisión.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA)

DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, POR LA CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES, PRESENTADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso i y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la proposición”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina **“Texto propuesto”** en la que se transcribe la pretensión del inicialista.

IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de la proposición”** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.

V. En el apartado de **“Consideraciones”** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XII, 57, 60 inciso i), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis al estudio, análisis y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 08 de julio de 2022, el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, con el propósito de exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, como también a las personas Titulares de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

3. En fecha 31 de agosto de 2022, esta Dirección de Consultoría Legislativa, recibió oficio signado por la Presidente de la Comisión de Energía y Recursos hidráulicos, en el que acompañó la Proposición señalada en numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la proposición.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Baja California, es un estado compuesto por territorio muy diverso, es un estado multifacético, su variedad de atractivos naturales, Sus principales fuentes hidrológicas son los ríos Colorado y Tijuana. El Rio Colorado termina su largo cauce en el Delta del Golfo de California y sus aguas son aprovechadas para la irrigación del valle de Mexicali y para el suministro de agua a la capital del estado, el resto, del estado depende de las aguas subterráneas, algunas presas y hasta algunos oasis ubicados en la península.

No obstante, lo anterior, como es sabido por todos, tenemos grandes problemáticas con el abastecimiento de agua, principalmente en la zona costa del Estado, de ahí que, este vital liquido, debe ser cada vez más tutelado.

Como gobierno, es obligación mantener el más estricto resguardo y distribución del agua a cada una de las viviendas de los Bajacalifornianos, para que este sea utilizado con la mayor responsabilidad posible, empero, como ciudadanos debemos tener la claridad y la responsabilidad de coadyuvar con el gobierno en el cuidado del uso y consumo del agua.

De ahí que, se deba mantener programas de concientización a la ciudadanía de la importancia del cuidado del agua.

Actualmente, muchas organizaciones de la sociedad civil, se han dado a la tarea de realizar adopción de zonas públicas, con la finalidad de embellecer las ciudades, para lo cual se han dedicado a la reforestacion de camellones, parques y corredores en diversas vialidades de la ciudad dentro de los distintos municipios, lo cual es de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

reconocer y aplaudir, pues en su mayoría son ellos quienes corren con todos los gastos, como lo son la compra de árboles o arbustos, y en - ocasiones, hasta son los encargados de sufragar los gastos que se, generan por el cuidado y poda de los mismos, y hasta el pago de los recibos de agua para el riego correspondiente.

Las acciones antes mencionadas, son labores que de forma voluntaria realizan grupos de vecinos u organizaciones civiles cuyo único objetivo es apoyar y concientizar de la necesidad de cuidar el medio ambiente, y de embellecer la ciudad, al respecto me permito mencionar a manera de ejemplo, la Unión de Residenciales Zona Este mejor conocida como URZE, misma que es integrada por 28 residenciales en el municipio de Mexicali, quienes entre otros puntos buscan coadyubar con las autoridades municipales y estatales.

Cabe destacar, que URZE realizó una reforestación de áreas verdes, con recursos propios, quienes en forma conjunta con otra organización de la sociedad civil denominada VERDE MEXICALI VERDE, adquirieron árboles y arbustos, además, sufragaron los gastos necesarios para implementar un sistema de riego, y contratación de servicio de agua potable con CESPMP, y por si eso fuera poco, a más de dos años continúan realizando erogaciones al mantener contratada a una empresa de jardinería, para el cuidado del área.

Sin embargo, y no obstante la intención benévola antes descrita, es necesario que este tipo de acciones, estén acompañadas y apoyadas por las autoridades tanto Estatal como Municipal, pues es importante que el riego de dichas áreas, como también de aquellas áreas publicas administradas por autoridades, sean regadas no con agua potable, si no con aguas residuales debidamente tratadas.

De ahí que, como autoridad encargada de velar por la seguridad social, se deben realizar las gestiones y campañas para continuar incentivando a las comunidades, y asociaciones civiles organizadas, para que al igual que VERDE MEXICALI VERDE, y la Unión de Residenciales Zona Este, se siga embelleciendo la ciudad, y se involucre a los mismos ciudadanos al cuidado, empero, debe la autoridad realizar todas las gestiones y facilidades que están a su alcance, para que el agua utilizada sea agua residual tratada, y que el agua potable, solo sea utilizada para el uso humano.

Al respecto, debe enfatizarse que es obligación del gobierno como de cada uno de los ciudadanos el cuidado del agua, pero como gobierno, se debe fructificar la existencia de organizaciones civiles que dan muestra de su empatía con el cuidado del medio ambiente, y del amor a su estado, municipio, ciudad o colonia, pues son ellos los mejores aliados para embellecer y cuidar de su zona, de ahí que, como gobierno, se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debe apoyar en la gestoría y facilitar en el caso particular, las conexiones de aguas residuales tratadas.

Por todo lo expuesto, es que considero se someta a consideración de este pleno, con dispensa de trámite, la siguiente PROPOSICION con:

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta a la Ciudadana Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, para que instruya al Secretario del Agua y a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a promover y facilitar el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes públicas, así como parques, unidades deportivas ya sean públicas o privadas, o áreas verdes adoptadas por la sociedad civil.

SEGUNDO. La XXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, EXHORTA a Monserrat Caballero Ramírez, Presidente Municipal de Tijuana; Armando Ayala Robles, Presidente Municipal de Ensenada; Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidente Municipal de Mexicali; Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal de Playas de Rosarito; Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal de Tecate; José Luis Dagnino, Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Felipe y Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Consejo Fundacional de San Quintín, para que promuevan dentro de sus límites territoriales el uso de aguas tratadas para el riego de áreas verdes como camellones, parques y unidades deportivas.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tienen bases y soportes en lo previsto por

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

los artículos 39, 41, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta, será atendida en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, presentó Proposición de Acuerdo Económico, con la finalidad de exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, como también a todas y todos los Titulares de los Ayuntamientos de la entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones ecológicas en el cuidado, tratamiento y conservación de espacios públicos a través del reaprovechamiento de aguas tratadas.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

PRIMERO. La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta a la Ciudadana Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, para que instruya al Secretario del Agua y a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a promover y facilitar el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes públicas, así como parques, unidades deportivas ya sean públicas o privadas, o áreas verdes adoptadas por la sociedad civil.

SEGUNDO. - La XXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, EXHORTA a Monserrat Caballero Ramírez, Presidente Municipal de Tijuana; Armando Ayala Robles, Presidente Municipal de Ensenada; Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidente Municipal de Mexicali; Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal de Playas de Rosarito; Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal de Tecate; José Luis Dagnino, Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Felipe y Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Consejo Fundacional de San Quintín, para que promuevan dentro de sus límites territoriales el uso de aguas tratadas para el riego de áreas verdes como camellones, parques y unidades deportivas.

En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente el aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de **forma** y **fondo**; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de *iniciativas* que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
- III. **Proposición de acuerdo económico.**

Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en los artículos 111, 112, 113 y 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTICULO 111. Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

ARTICULO 112. Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 113. Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisiones;
- II. Discusión; y,
- V. Votación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autora detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que *“Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones”* resulta dable entrar al fondo de la propuesta formulada por el autor.

2. Tal como se señaló en el considerando anterior, el inicialista propone exhortar a diversas autoridades del Ejecutivo del Estado, con la finalidad de exhortar a diversas autoridades del orden estatal, para que estas en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para que promuevan dentro de sus límites territoriales el uso de aguas tratadas para el riego de áreas verdes como camellones, parques y unidades deportivas.

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues se encamina a instrumentar un derecho humano, debidamente positivizado en el marco jurídico constitucional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4. (...)

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- (...)

[...]

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.

[...]

También sirven como fundamento los siguientes criterios orientadores:

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES.

De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanar de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.

Tesis: XXVII.3o.12 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2016922
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III	Pag. 2541	Aislada (Constitucional)

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUS CARACTERÍSTICAS.

El acceso al agua es un derecho humano garantizado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el Estado de Quintana Roo, en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Cuotas Mínimas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuyos titulares pueden ejercerlo libremente; es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

Tesis: XXVII.3o.11 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2016921
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III	Pag. 2540	Aislada (Constitucional)

AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2001560
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XII, Septiembre de 2012	Pag. 1502	Aislada (Constitucional)

En orden de lo anterior y toda vez que la política hídrica es considerada de seguridad nacional y de prioridad estratégica para el Estado Mexicano, pues lleva implícita derechos fundamentales reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resulta dable la propuesta del autor, pues se encamina a tutelar eficazmente derechos en beneficio de la colectividad.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución Soberana, que por su propia y especial

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues solo fija la postura política de la Legislatura ante un hecho, acontecimiento o fenómeno social, tal como lo dispone el numeral 114 de nuestra Ley Interior.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. La XXIV Legislatura de Baja California, exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California Marina del Pilar Ávila Olmeda, para que, en el ámbito de su competencia, instruya al Secretario del Agua y a las personas Titulares de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a promover el uso de aguas residuales tratadas, para el riego de áreas verdes públicas, parques, unidades deportivas y áreas verdes.

Segundo. La XXIV Legislatura de Baja California, exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, así como a los Titulares de los Concejos Municipal Fundacionales de San Felipe y San Quintín, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan el uso de aguas tratadas para el riego de áreas verdes, camellones, parques y unidades deportivas.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			

**COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L</p>			
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			
<p>DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L</p>			
<p>DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 01 PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO – EXHORTO EJECUTIVO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS.

(CONCLUYE ACUERDO)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, se declara abierto el debate del Dictamen número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos. En consecuencia, se pregunta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así...

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Diputada...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sí.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Presidenta, quisiera nada más hacer un comentario, no es en contra.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** De acuerdo en esta Proposición, nada más quisiera manifestar aquí en la asamblea sobre algo que comentamos cuando fue la comparecencia, es sobre un tema que comentamos con el Secretario de, el Agua, sobre el, la falta del plan del cuidado del agua. Desde el 2017 se tenía que contar con un programa, el Gobierno del Estado, para el programa del, del cuidado del agua y el reuso del agua; nos contestó muy formalmente el Secretario aquí en, en la comparecencia, que iba a tenerlo listo en enero, le hicimos de todo, de todos modos le hicimos una pregunta parlamentaria, ya ven que contamos con treinta días para las preguntas parlamentarias, le hicimos preguntas parlamentarias, no nos ha respondido y no ha tenido listo el plan para el cuidado y el uso del, del agua, Presidenta. Yo creo que todas las observaciones, preguntas, este, temas que los Diputados y Diputadas manifiesten pues tenemos que darle la seriedad y la importancia. Y, hay algunos funcionarios, en este caso como el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Secretario del Agua que no nos ha dado la respuesta de las preguntas parlamentarias, Secretaria, y no ha cumplido con el compromiso de tener listo el programa del cuidado del agua, el cual está obligado por ley atenderlo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, pues haremos saber y solicitaremos vía oficio nuevamente la contestación a estas preguntas parlamentarias, si se realizaron, porque hasta donde yo sé no, no tenemos nosotros ningún oficio que se haya realizado y pues, sobre todo también, pues el tema que, que comenta aquí de el proyecto para el cuidado del agua.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Si no hay, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?,
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023			
DICTAMEN No. 01			
DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS			
LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 16 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, se declara aprobado el Dictamen número 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar el Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Buenas tardes compañeros legisladores y ciudadanos presentes. Por razones de tiempo solicito a la Diputada Presidenta que se dispense la lectura en la totalidad del Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para dar lectura únicamente en su proemio y resolutivos, especificando que se incorpore al texto íntegro de dicho documento a la Gaceta Parlamentaria y al Diario de Debates.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de la lectura solicitada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de la lectura solicitada y se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para dar lectura al Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias, Diputada Presidenta. Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, respecto a la INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 24 DEL ENERO 2022. HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

RESOLUTIVO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 13, 15, 17 y 44 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de su objetivo, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:

I a la III. (...)

III. Participar...

I al II. (...)

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;

IV a la VIII. (...)

Artículo 15. (...)

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura, y

a) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

b) La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

c) La persona titular de la Secretaría de Educación;

d) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

e) La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- f) Una persona representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación;
- g) Una persona representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación;
- h) Una persona representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado; y,
- i) Una persona representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.

ARTÍCULO 17.- Las vocales señaladas por los incisos, f), g), h) e i) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:

I. La Secretaría de Cultura será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección

II a la VII. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 44.- La vigilancia del ICBC estará a cargo de una Comisaria o Comisario Público Propietario y una persona suplente, que serán designados por la persona titular de la Secretaría de Honestidad y Función Pública, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. El o la comisaria asistirán y participarán en las sesiones de la Juntas de Gobierno, con derecho a voz; pero sin voto.

El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Honestidad y la Función Pública y ejercerá las funciones que le confieren la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo, a los 27 días del mes de enero de 2023. Firman los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 24 DE ENERO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracciones V, 60 inciso b) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollo sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b) 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 24 de enero 2022, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 1, 13, 15 y 17 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 27 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio DMML/0005/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El pasado primero de noviembre, tomo posesión por primera vez como Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California una Mujer, es un precedente histórico y de orgullo para Baja California y sobre todo que pertenezca al Partido Morena y a la cuarta transformación, donde los ciudadanos de este Estado llevaron al triunfo como gobernadora a la Ciudadana Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Nuestra gobernadora se dio a la tarea de llevar a cabo una recopilación de las peticiones de los ciudadanos de Baja California, en los distintos sectores de la población, construyendo nuevas estrategias para conformar su administración con un rostro humano que cumpla con las expectativas de los bajacalifornianos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Y para estar en condiciones de materializar sus objetivos de gobierno y una nueva forma de Gobernar y administrar a los distintos órganos del poder ejecutivo en Baja California, nuestra gobernadora tuvo a bien a llevar a cabo una restructura del aparato administrativo, enviando al congreso una nueva Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, donde existen cambios sustanciales, que permitirán cumplir con sus compromisos de campaña, así como como sus ejes principales de gobierno.

Estos cambios versan primordialmente en la creación de nuevas secretarías, separación de otras y órganos descentralizados, que permitan una idónea forma de administración, y que de acuerdo a esta ' nueva estructura en el poder ejecutivo del Estado de Baja California, existen leyes que aún no se han armonizado conforme a los ya mencionados. cambios estructurales, que se publicaron el 6 de diciembre del 2021 en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

En ese tenor como presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es mi deber velar por que las leyes de estos ámbitos sean acordes a los nuevos cambios estructurales, y es por ello que la Ley de del Instituto de Cultura de Baja California debe ser reformada para que sea acorde a la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California.

Debido a ello se lleva a cabo una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de reforma a la Ley del Instituto de Cultura de Baja California bajo el siguiente:

(Ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta de manera conjunta, los siguientes cuadros comparativos:

LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
---------------------	------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>ARTÍCULO 1.- El Instituto de Cultura de Baja California, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para efectos de esta Ley, al Instituto de Cultura de Baja California, se le denominará como el “ICBC”.</p>	<p>Artículo 1. El Instituto de Cultura de Baja California, es un organismo público descentralizado, de la Secretaría de Cultura del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:</p> <p>I. Promocionar y gestionar cursos de capacitación, formación, profesionalización y especialización para los promotores y gestores culturales o artísticos, así como la realización de talleres estatales de fomento a la lectura;</p> <p>II. Trabajar coordinadamente con el sector educativo a través de los programas vigentes;</p> <p>III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;</p> <p>IV. Coadyuvar en la capacitación de los instructores en materia de educación cultural y artística;</p> <p>V. Crear, formar y promover talleres de disciplinas artísticas para personas con capacidades diferentes;</p> <p>VI. Colaborar en la supervisión y evaluación de los planes y programas establecidos en materia de educación cultural y artística;</p> <p>VII. Promover acciones para que los alumnos de educación básica realicen visitas periódicas a los museos en el Estado; y</p> <p>VIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo cultural, artístico y educativo en el Estado, cuando no contravengan lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala el artículo 40, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;</p> <p>IV a la VIII. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 15.- La máxima autoridad del ICBC, es la Junta de Gobierno que se integrará de la manera siguiente:</p>	<p>Artículo 15. (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y</p> <p>II. Los vocales, que serán:</p> <p>a) El Secretario General de Gobierno;</p> <p>b) El Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>c) El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;</p> <p>d) El Oficial Mayor de Gobierno;</p> <p>e) Un representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación;</p> <p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, y</p> <p>g) Un representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado.</p> <p>h) Un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.</p> <p>Cuando así lo considere necesario, la Junta de Gobierno podrá invitar a formar parte de la misma con derecho a voz pero sin voto, a los particulares o a los representantes de los organismos públicos o privados afines a su objeto.</p>	<p>I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Cultura, y</p> <p>II. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) El Secretario de Hacienda</p> <p>c) El Secretario de Educación;</p> <p>d) El Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>e) El Oficial Mayor de Gobierno;</p> <p>f) Un representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación</p> <p>g) Un representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, y</p> <p>h) Un representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado.</p> <p>i) Un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Los vocales señalados por los incisos e), f), g) y h) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Los vocales señalados por los incisos, f), g), h) e i) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de Educación y Bienestar Social, será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección;</p> <p>II. Se convocará públicamente cada dos años, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, a las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, a los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas para que presenten por conducto de sus representantes legales sus propuestas por escrito y acrediten la satisfacción de los requisitos solicitados;</p> <p>III. La convocatoria deberá cumplir por lo menos, con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Lugar, domicilio y plazo para la presentación de las propuestas;</p> <p>b) Los documentos para acreditar el respaldo de la propuesta y la representación legal de la institución u organismo;</p> <p>c) Lugar y fecha en que se llevará a cabo la elección de los vocales objeto de la convocatoria;</p> <p>d) Los requisitos para ser candidato a vocal, y</p> <p>e) Los demás que determine el Reglamento Interno.</p> <p>IV. La elección de los vocales a que se refiere este artículo podrá realizarse en la misma sesión, pero de manera separada.</p>	<p>instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de Cultura será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección;</p> <p>II a la VII. (...)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>V. La elección, según corresponda, se realizará mediante votación directa de los representantes legales de las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas que asistan al evento. El candidato electo deberá contar con la mayoría de los votos acreditados;</p> <p>VI. En caso de que en una primera ronda exista empate o no se obtenga la cantidad de votos requeridos, se pasara a una siguiente ronda de votación, hasta determinar la mayoría, y</p> <p>VII. Los vocales designados durarán en su cargo dos años, serán rotativos según su representación y no podrán ser reelectos para un segundo período inmediato posterior, siendo propuestos por quienes tengan derecho a ello y cumplan con los requisitos que para tal efecto se exijan.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.	Reformar los artículos 1, 13, 15 y 17 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California.	Armonizar la ley de la materia con el ordenamiento marco de la organización de la administración pública estatal.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Federal, establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a las entidades federativas.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado (11) indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sobre esta misma base constitucional (artículo 11) el multicitado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Por otro lado, la conducción de la administración pública estatal corresponde a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 40, párrafo segundo de la Constitución Local, tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 40.- (...)

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 4, 5, 11, 28, fracción II y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente algunas porciones, e improcedente otras, a razón de los siguientes argumentos:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. La Diputada Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, presenta, iniciativa de reforma a los artículos 1, 13, 15 y 17 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, con el propósito de armonizar la ley de la materia con el ordenamiento marco de la organización de la administración pública estatal.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Derivado del cambio de gobierno que llevó a la actual Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda como titular del Poder Ejecutivo del Estado, se rediseñó la estructura gobierno, con la finalidad de atender de mejor manera las necesidades de la población, en ese sentido, es trascendental que las leyes que rigen a Baja California sean concordantes entre sí.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 1. El Instituto de Cultura de Baja California, es un organismo público descentralizado, **de la Secretaría de Cultura del Estado de Baja California**, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

(...)

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:

I a la II. (...)

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala el artículo **40**, fracción **IV** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV a la VIII. (...)

Artículo 15. (...)

I. Un Presidente, que será el Titular de la **Secretaría de Cultura**, y

II. (...)

a) (...)

b) El Secretario de **Hacienda**

c) El **Secretario de Educación**;

d) El **Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**;

e) El **Oficial Mayor de Gobierno**;

f) Un representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación

g) Un representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, y

h) Un representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado.

i) Un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

ARTÍCULO 17.- Los vocales señalados por los incisos, f), g), h) e i) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:

I. La Secretaría de **Cultura** será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección

II a la VII. (...)

2. De acuerdo con el derecho positivo mexicano la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado garantiza su funcionalidad: el Poder Legislativo.

La armonización legislativa puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.",

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	ibro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

La armonización legislativa también es fundamental en el plano normativo orgánico, pues de esta manera, las estructuras gubernamentales del Estado reflejan fielmente su diseño y marco de atribuciones, lo que eminentemente se traduce en legalidad y seguridad jurídica para la sociedad en general, acorde a lo que dispone los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pasado 6 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en cuyo artículo 30 se enuncia la nueva estructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Bienestar;
- VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. Secretaría de Economía e Innovación;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIX. Secretaría de Cultura;
- XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,
- XXI. Dirección de Comunicación Social.

Así, tomando en consideración que la inicialista pretende modificar el artículo 13 de la Ley del Instituto de Cultura del Estado de Baja California, para sustituir la denominación de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“Secretaría de Educación y Bienestar Social” por “Secretaría de Educación” resulta jurídicamente procedente.

Sobre el mismo numeral 13, resulta jurídicamente improcedente la propuesta de reenvío que formula la autora en la fracción III, tomando en cuenta que *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California*, fue abrogada por Decreto legislativo y suponiendo que se trate solo de una imprecisión de técnica legislativa en cuanto a la denominación del ordenamiento, es de precisarse que actualmente el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, refiere el marco de atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, que nada tiene que ver temáticamente con el plano educativo o cultural, por tanto, se desestima la pretensión.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, data del año 2003, es decir, notoriamente antes de la expedición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y que en aquel entonces no existía la Secretaría de Cultura como hoy si acontece en la especie, tal como se corrobora en el artículo 30 fracción XIX y 49 de la Ley que rige el funcionamiento orgánico del ejecutivo estatal; abonando a la importancia de la armonización legislativa que se señaló en el considerando anterior, esta Comisión con plenitud de jurisdicción, propone la siguiente modificación:

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**;

Igualmente resultan procedentes las modificaciones que propone la autora al artículo 15 de la Ley del Instituto de Cultura, ya que, en efecto, la Presidencia de la Junta de Gobierno debe recaer en la persona titular de la Secretaría de Cultura, por ser esto acorde al marco de las atribuciones conferidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. También resultan acertadas las modificaciones a razón de armonización que se proponen en el resto de las fracciones de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por lo que sin necesidad de mayor análisis se declara la procedencia jurídica del mismo, agregando que, deberán realizarse las modificaciones correspondientes de **lenguaje inclusivo**, acorde a las acciones permanentes que viene realizando esta Soberanía en el marco jurídico de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Igual suerte de procedencia le depara al contenido del artículo 17 del ordenamiento en estudio, ya que la nueva estructura y composición de la Junta de Gobierno, hace necesario la actualización del reenvío en el artículo que se analiza, por lo que, sin necesidad de mayor análisis se declara la procedencia del mismo.

Respecto a la propuesta formulada en el artículo 1 de la Ley del Instituto de Cultura del Estado, resulta notoriamente improcedente, toda vez que se confundió entre la figura descentralizada y desconcentrada. Las primeras, (descentralizadas) son entidades paraestatales que auxilian al Estado; nacen por decreto legislativo o acuerdo de creación que pronuncia la persona titular del Poder Ejecutivo, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen un órgano de gobierno y además del documento que las crea (Decreto Legislativo o Acuerdo Ejecutivo) se rigen por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

En cambio, los órganos *desconcentrados* pertenecen a la administración pública centralizada, tal como se corrobora en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal del Estado de Baja California, jerárquicamente subordinadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

II. Administración Pública Centralizada: Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

III. Administración Pública Paraestatal: El conjunto de Entidades Paraestatales;

[...]

De modo que, pretender que el Instituto de Cultura de Baja California sea un organismo descentralizado (como actualmente lo es) y al mismo tiempo desconcentrado de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Secretaría de Cultura del Estado, produce una antinomia que no puede actualizarse en el marco positivo local, de ahí su improcedencia.

Finalmente, esta Comisión advierte la necesidad de hacer modificaciones en el artículo 44 de la Ley en estudio, que si bien es cierto, no fue objeto de reforma por parte de la inicialista, se convierte necesario a razón de técnica legislativa y por congruencia normativa.

El cambio es para sustituir la referencia de la extinta *“Dirección de Control y Evaluación Gubernamental”* por *“Secretaría de la Honestidad y la Función Pública”* debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- La vigilancia del ICBC estará a cargo de un comisario público propietario y un suplente, que serán designados por **la persona** de la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. El o la comisaria asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** y ejercerá las funciones que le confieran la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

3. Es por lo señalado en el considerando anterior que, esta Dictaminadora propone integrar el siguiente resolutivo:

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:

I a la II. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;**

IV a la VIII. (...)

Artículo 15. (...)

I. Una **Presidencia**, que será **la persona** titular de la **Secretaría de Cultura**, y

II. (...)

a) **La persona** titular de la **Secretaría General de Gobierno;**

b) **La persona** titular de la **Secretaría de Hacienda;**

c) **La persona** titular de la **Secretaría de Educación;**

d) **La persona** titular de la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

e) **La persona** titular de la **Oficialía Mayor de Gobierno;**

f) **Una persona** representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación

g) **Una persona** representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

h) Una persona representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado.

i) Una persona representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.

(...)

ARTÍCULO 17.- Los vocales señalados por los incisos, f), g), h) e i) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:

I. La Secretaría de **Cultura** será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección

II a la VII. (...)

ARTÍCULO 44.- La vigilancia del ICBC estará a cargo de un comisario público propietario y un suplente, que serán designados por **la persona de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. El o la comisaria asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** y ejercerá las funciones que le confieran la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sirva como argumento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emanado de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el legislador.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto el inicialistas, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el apartado de transitorios en la reforma.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 13, 15, 17 y 44 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, para quedar como sigue:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:

I a la II. (...)

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;**

IV a la VIII. (...)

Artículo 15. (...)

I. Una **Presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría de Cultura**, y

II. (...)

a) **La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;**

b) **La persona titular de la Secretaría de Hacienda;**

c) **La persona titular de la Secretaría de Educación;**

d) **La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

e) **La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

f) Una persona representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación;

g) Una persona representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación;

h) Una persona representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado; y,

i) Una persona representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.

(...)

ARTÍCULO 17.- Los vocales señalados por los incisos, f), g), h) e i) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:

I. La Secretaría de **Cultura** será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección

II a la VII. (...)

ARTÍCULO 44.- La vigilancia del ICBC estará a cargo de una Comisaria o Comisario Público Propietario y una persona suplente, que serán designados por **la persona** titular de la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. El o

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la comisaria asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** y ejercerá las funciones que le confieran la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 27 días del mes de enero de 2023.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO</p>			
<p>DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL</p>			
<p>DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL</p>			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</p> <p>V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 06 LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA – ARMONIZACIÓN.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023			
DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Voy a solicitar un receso de cinco minutos, para ver un tema aquí lo...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** La secundo, Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, regresamos en un momento. Les solicito no se, no se muevan de sus espacios. (Receso: 16:21 horas) (Reanuda: 16:32 horas) Seguidamente se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar los dictámenes de la Comisión de Gobernación, ay perdón, sí, sí, sí. Diputada Secretaria por favor tome, este, tome lista.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia, Diputada Presidenta. “Adame Muñoz María del Rocio, la Diputada Agatón Muñiz Claudia Josefina, presentó justificante; Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, ¿puede decirlo al micrófono, Diputada?

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Corral Quintero, presente, Diputada Secretaria.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Gracias Diputada. ...Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dúnnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, presentó justificante; Rodríguez Lorenzo María Monserrat, la Diputada Sánchez Allende Liliana Michel, presentó justificante; Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, presentó justificante; Vázquez Valadez Ramón. **Diputada Presidenta con 19 Diputados y Diputadas presentes, tenemos quórum legal.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar los dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. Antes de someter a consideración del pleno los dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y dado que fueron circulados con la debida anticipación a la celebración de esta sesión, le solicitaría poner a consideración de la asamblea la dispense de la lectura total de los mismos, para efecto de que únicamente se lea el proemio y los puntos resolutive de los dictámenes en 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la, la dispensa de la lectura total.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, voy a moverme, por lo que le solicita a la Vicepresidenta tome mi espacio.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Presidenta Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Muchas gracias. Dictamen número 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ADOPCIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DÍA 09 DE MARZO DE 2022. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis, dictamen y correspondiente, y dictamen correspondiente, la iniciativa que crea la Ley de Adopción para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, por la que se, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

-Toda vez que ha sido debidamente corrido y compartida de manera digital, voy a ir directamente a los resolutivos, perdón, a los transitorios-.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos de adopción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desarrollándose de conformidad con las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. El Consejo Técnico de Adopciones deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el cual funcionará en lo que, en lo que no se oponga a esta Ley, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en tanto se expide su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno del Consejo Técnico de Adopciones deberá de expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedirse el Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 396, 397, 398, 399, 402, 403, 404, 406 y 407 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

EL ARTÍCULO 387.- Derogado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 388.- Derogado.

ARTÍCULO 389.- Derogado.

ARTÍCULO 390.- Derogado.

ARTÍCULO 392.- Derogado.

ARTÍCULO 393.- Derogado.

ARTÍCULO 394.- Derogado.

ARTÍCULO 394 BIS.- Derogado.

-Son derogados, además:

EL ARTÍCULO 394 TER.- Derogado.

ARTÍCULO 395.- Derogado.

ARTÍCULO 396.- Derogado.

ARTÍCULO 397.- Derogado.

ARTÍCULO 398.- Derogado.

ARTÍCULO 399.- Derogado.

ARTÍCULO 402.- Derogado.

ARTÍCULO 403.- Derogado.

ARTÍCULO 404.- Derogado.

ARTÍCULO 406.- Derogado.

ARTÍCULO 407.- Derogado.

- Son todos derogados.

TRANSITORIOS:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 54 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)

DICTAMEN No 54 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ADOPCIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 09 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que crea la Ley de Adopción para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 09 de marzo de 2022, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa por la que se crea la Ley de Adopción para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y mediante oficio 002517, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 15 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/112/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en este apartado, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El artículo 4 de Nuestra Carta Magna, establece el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como el deber de los ascendientes a preservar estos derechos. Cuando la satisfacción de dichas necesidades no puede ser proporcionada por su familia biológica, surge la adopción como una alternativa para crear un proyecto de vida digna para el niño, niña, adolescente o incapaz.

La adopción debe ser concebida siempre en beneficio de la niñez, a fin de lograr identificar la familia adecuada que permita el desarrollo integral de los niños, además de materializar el deseo de formar familia de los adoptantes, reconocemos que el entramado jurídico y la problemática social alrededor del derecho de los niños y las niñas a crecer en una familia abarca muchas otras figuras dentro de los sistemas de protección de la niñez o en la regulación de centros de asistencia social, casas hogar y otras instituciones similares. El consenso internacional en la materia e impulsos importantes en la región llaman a la desinstitucionalización de la infancia y a la creación de políticas públicas que prioricen el mantenimiento de la unión familiar. La adopción es sólo una de las maneras en las que se puede cumplir con esos propósitos.

En el año 2008, se dio un paso importante cuándo se firmó el Convenio Nacional para la Agilización del Proceso de Adopción entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las Entidades Federativas, a efecto de lograr una unificación de criterios y agilizar el proceso de adopción, creando una Oficina Central de Adopciones.

Un eje central en la discusión sobre adopción, además de la Convención sobre los Derechos del Niño, es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que por primera vez en México busca armonizar el derecho alrededor de la protección de la niñez y estipula para todo el país las múltiples formas de cuidado alternativo de la infancia bajo un estándar de derechos humanos. Desde su implementación ha tenido cerca de 35 reformas, muchas referentes directamente al apartado de adopción,² la última de ellas en noviembre de 2019. Esta ley y su reglamento interactúan con una amplia variedad de sistemas y regulaciones estatales que también se encuentran en constante cambio.

En nuestro país coexisten diferentes sistemas de adopción previstos en códigos civiles, leyes familiares y leyes especiales en los diferentes estados de la República que incluyen mecanismos de adopción muy diversos. En México, se pueden llevar a cabo procesos de adopción ante los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ante los centros de asistencia social e incluso es posible llevar a cabo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

adopciones privadas. La falta de información sobre cuántas adopciones efectivamente se realizan y cómo se llevan a cabo en nuestro país y estado; la ausencia de estadísticas serias sobre el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados, aunado a la multiplicidad de normas, prácticas y políticas públicas derivan en profundas deficiencias en la protección de la niñez en materia de adopción y en el derecho a crecer en familia.

Muchas niñas, niños, adolescentes e incapaces, pasan largos periodos de tiempo en las casas de asistencia, tanto públicas como privadas, o peor aún, en las calles, esperando en tanto se les hace efectivo su derecho a contar con una familia que le brinde protección y afecto; a la vez que se crea decepción en las personas que pretenden adoptar a un menor o incapaz, ante la falta de reglas claras para cumplimentar dicho proceso, no pudiendo conciliarse la expectativa del pretense adoptante de tener un hijo, con la del posible adoptado de tener una familia.

Un diagnóstico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, estableció que de los menores en situación de desamparo, que están a disposición de los Sistemas DIF en todas las Entidades de la Familia, solo el 5% cumplen los actuales requisitos legales para ser adoptados, y que los procedimientos de adopción tienen fallas e inconsistencias que deben atenderse mediante la revisión y unificación de criterios, y en la medida de lo posible, de los marcos normativos y de la estandarización de los procedimientos.

En el estado de Baja California, los procedimientos de Adopción, suelen extenderse durante bastante tiempo, la presente iniciativa prevé plazos mas cortos y otorga al Sistema DIF y Procuraduría, realicen cambios en sus reglamentos, y gestionen los recursos necesarios para una mayor eficacia en los procesos de adopción a su cargo.

El contenido general y particular del proyecto de Ley de Adopción se explica a continuación, nuestro Estado, se requiere de una ley marco en materia de adopción, que establezca criterios generales de unificación de las leyes locales que regulan la institución de la adopción; que cree un Consejo Técnico de Adopción, el que deberá promover la adopción y expedir los certificados de idoneidad de quienes pretendan ser adoptantes.

El proyecto de ley que hoy presento, además de la propuesta del párrafo precedente, le otorga al Sistema DIF y la Procuraduría participación en todos los procesos de adopción, involucra a la sociedad civil en el tema y regula la adopción internacional, en consonancia con los convenios internacionales en la materia, suscritos por nuestro país; así también, reconoce sólo a la adopción plena, que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

equipara en todo a los adoptados con los hijos naturales, por lo anteriormente expuesto, se propone ante esta soberanía el siguiente ÍNDICE:

No.	Titulo	No.	Capitulo
1ero.	DISPOSICIONES GENERALES	I	Ámbito y Objeto de la Ley
2do.	DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y LOS DERECHOS DE LOS ADOPTADOS	I	De los Principios Rectores
		II	De Los Derechos de Los Adoptados
3ero.	DE LOS REQUISITOS PARA PODER ADOPTAR	I	De la Capacidad y Requisitos Para Adoptar
		II	Del Certificado de Idoneidad
4to.	DE LAS AUTORIDADES	I	El Consejo Técnico De Adopciones
5to.	DE LOS SUJETOS DE ADOPCIÓN	I	De La Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Vulnerabilidad y Personas con Discapacidad

		II	De la Entrega Voluntaria de una Niña, Niño o Adolescente con Propósito de Adopción
		III	De la Adopción entre Particulares
		IV	De la Adopción Internacional
		V	De la Adopción Hecha por Extranjeros Radicados en México
		VI	Del Acogimiento de Pre-adopción
		VII	Del Seguimiento a la Adopción
		6to.	DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS
II	De los Recursos		

B. Cuadro Comparativo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por tratarse de una iniciativa de Ley (de nueva creación) no es posible ofrecer un comparativo; sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de las propuestas se presenta de manera íntegra la pretensión legislativa:

LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de la adopción y a la niñez y adolescencia, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California. La interpretación de esta Ley se hará siempre atendiendo el interés superior de la niñez y la dignidad humana.

ARTÍCULO 2.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y de La Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Acogimiento pre adoptivo: Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que se busca la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad al nuevo entorno de familia que pretende adoptarlo;

II. Acogimiento residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Adolescente: Toda persona entre 12 años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad;

IV. Adopción: Institución jurídica en la cual se confiere la calidad legal de hijo del adoptante al adoptado y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga a la de filiación natural;

V. Adaptabilidad: Estatus que adquieren las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad institucionalizados, cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ha comprobado la viabilidad jurídica, médica, de entorno social y psicológica para asignarse en adopción, siempre que se determine por autoridad competente, que no es posible y/o conveniente para el interés superior de la niñez, la reintegración a su familia nuclear o extendida;

VI. Asignación: Proceso mediante el cual la Procuraduría con la autorización previa del Consejo, vincula a la niña, niño o adolescente con la familia de acogimiento pre adoptiva;

VIII. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

IX. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Consejo Técnico a través de la Procuraduría o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

X. Consejo: El Consejo Técnico de Adopciones, órgano colegiado encargado de realizar las funciones de acordar y aprobar la emisión del Certificado de Idoneidad y la asignación durante el proceso de adopción;

XI. Serán considerados expósitos o abandonados, la niña, niño o adolescente en una situación de desamparo, abandonado en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la ley están obligados a protegerlos, del cual se desconoce su relación de parentesco consanguíneo o civil.

XII.- Familia de Acogida: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa o ampliada, que acoge temporalmente a niñas, niños y adolescentes, que cuente con la certificación de la autoridad competente, que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XII. Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa, que acoge provisionalmente en su seno, niñas, niños y adolescentes con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

XIII. Familia Extensa o Ampliada: Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XIV. Familia de origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes, tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XV. Instituciones de Asistencia Social Privada: Las casas hogar, casas cuna, albergues, internados o cualquier otra institución social privada cualquiera que sea su denominación, en la que residan y tengan bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes;

XVI. Interés superior de la niñez: Al principio que consagra el considerar, dentro de una escala de valores, los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prioritarios frente a cualquier otro u otros derechos;

XVII. Informe de Adaptabilidad: Al documento expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adaptabilidad de niñas, niños o adolescentes;

XVIII. Idoneidad: Condición de adecuados y aptos para incorporar y desarrollar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la calidad de hijo;

XIX. Juez: El Juez que conozca del procedimiento jurisdiccional de Adopción, en razón del domicilio de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción;

XX. Niña o niño: Las personas a partir de su concepción y hasta antes de cumplidos los doce años de edad;

XXI. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXII. Principio de subsidiariedad: Prioridad de colocar en su propio país a las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, o bien en un entorno cultural y lingüístico próximo al de su procedencia;

XXIII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;

XXIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California;

XXV. Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California;

XXVI. Seguimiento: La serie de actos mediante los cuales la Procuraduría de Protección, establece contacto directo o indirecto con la familia adoptante para asegurarse de que la convivencia, adaptabilidad o adopción ha resultado exitosa y, en su caso, orientarla para asegurar la adecuada integración de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad adoptado; y

XXVII. Solicitante (s): La (s) persona (as), que acude ante el Sistema, con la intención de obtener un Certificado de Idoneidad, y así poder ofrecer sus recursos personales, familiares, económicos, sociales y para desarrollar como hijo propio a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que es adoptable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y LOS DERECHOS DE LOS ADOPTADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4.

Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, que deberán respetar las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia, para la protección del interés superior de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los siguientes:

I. El de interés superior, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

II. El de igualdad de género y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;

III. El acceso a una vida libre de cualquier forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal;

IV. La procuración de su desarrollo integral dentro de su familia de origen, privilegiando la convivencia con su padre y su madre biológicos, aun cuando éstos se encuentren separados;

V. La búsqueda de una opción familiar externa a la familia de origen, cuando ésta incumpla sus obligaciones de protección, cuidado y atención del niño, niña, adolescente o persona con discapacidad, lo cual deberá acreditarse por vía judicial;

VI. La prevalencia del principio de subsidiariedad, para que las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad sean otorgados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional siempre y cuando se proteja el interés superior;

VII. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la atención de los mismos; y

VIII. El principio Pro persona, que implica una interpretación jurídica que busque el mayor beneficio para las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5.

Para los fines de esta Ley, se prohíbe:

I. La adopción de la niña o niño aún no nacido;

II. Toda adopción contraria a las disposiciones establecidas en leyes federales, locales, la presente Ley o los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción;

III. A las personas que solicitan la adopción, cualquier relación con entidades públicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al acogimiento temporal y al cuidado de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Toda relación entre madre o padre adoptivos con la madre o padre biológicos de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción, o con cualquier persona involucrada en este proceso, con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos o de la familia extensa, con excepción de lo previsto en el artículo 41 de esta ley.

V. A la madre y/o al padre adoptivos disponer de los órganos y tejidos de la persona adoptada;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia biológica o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por entidades públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción; y

VII. A las Instituciones de Asistencia Social Privada, permitir visitas o acciones que generen cualquier vínculo afectivo entre personas que pretendan ser solicitante y cualquier niña, niño o adolescente que se encuentre en el Centro Asistencial y sea factible su adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 6.

1. La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.
2. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.
3. La adopción será irrevocable.

ARTÍCULO 7.

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

ARTÍCULO 8.

En todos los casos de adopción, las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad que vayan a adoptarse, tendrán derecho a la asistencia psicológica en todo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el proceso y a ser informados de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez.

TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA PODER ADOPTAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA ADOPTAR

ARTÍCULO 9.

1. Tiene capacidad para adoptar, toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio, siempre que sea lo más favorable para el adoptado.

2. Pueden adoptar, a uno o más niñas, niños y adolescentes, o a una persona con discapacidad, siempre que entre el (los) solicitante (s) y el adoptado exista una diferencia de más de diecisiete años de edad y no se afecte el interés superior de la niñez.

El o los solicitantes deberán acreditar además:

I. Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar;

II. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría;

III. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma;

IV. Tener medios de vida estables, suficientes y comprobables con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;

V. No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos, o quirúrgicos; o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse; el juez debe valorar la situación particular de los adoptantes tomando en cuenta además los plazos previstos en los protocolos médicos y, en caso de que considere que procede la adopción, debe dictar las medidas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de protección necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez. Lo anterior para evitar posible discriminación de adoptantes;

VI. En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considerará prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe del profesional correspondiente;

ARTÍCULO 10.

Los esposos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo, en el caso de que uno de ellos pretenda adoptar a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa.

ARTÍCULO 11.

Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, las personas y las instituciones que establece el Artículo 394 del Código Civil del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 12.

No obstante, la emisión del Certificado de Idoneidad, el Juez competente, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y evolución del menor, así como a todas las personas involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción, deberá asegurarse de que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad sujeto a adopción:

I. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen;

II. Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han ido revocados; y

III. En el caso de la madre, que ésta ha consentido en la adopción por lo menos después de la sexta semana del nacimiento del adoptado.

Así como los previstos en el Artículo 394 Bis, del Código Civil del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 13.

El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

ARTÍCULO 14.

1. Para obtener el Certificado de Idoneidad se deben de reunir los documentos y requisitos siguientes:

I. Firmar la solicitud proporcionada por el Sistema;

II. Fotografías a color, tomadas en su domicilio que comprendan fachada, sala, comedor, cocina, recámaras, sanitarios, así como de una reunión familiar donde esté incluido el (los) solicitante (s);

III. Historia personal de cada uno de los solicitantes manuscrita, donde se incluya fecha, nombre y firma;

IV. Currículum Vitae acompañado de fotografía reciente, con copias que acrediten lo ahí expuesto;

V. Certificado médico de salud de cada uno de los solicitantes, así como de cada uno de sus hijos o personas que vivan con ellos, expedido por una Institución Oficial o Institución privada, certificada por la Secretaría de Salud que acredite su buen estado de salud. El certificado se valorará con estricto apego al principio de no discriminación;

VI. Certificado Médico que acredite haber aprobado exámenes toxicológicos, expedido por Institución Oficial o Institución Privada certificada por la Secretaría de Salud;

VII. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al solicitante, que incluyan los datos en los cuales pueden ser localizados; éstas no podrán ser expedidas por familiares;

VIII. Copia certificada de acta de nacimiento;

IX. Constancia de trabajo especificando puesto, sueldo y antigüedad;

X. Certificado de estudios mínimos de Secundaria. Exceptuándose este requisito en caso de que el adoptante sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado;

XI. Documento que muestre la cobertura de servicios de salud;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XII. Carta de residencia de cada uno de los solicitantes;

XIII. Copia certificada de identificación oficial con fotografía;

XIV. Una fotografía de cada uno de los solicitantes;

XV. Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes, expedida por la secretaria de Seguridad Ciudadana o autoridad competente del Estado donde radiquen. La existencia de antecedentes penales no impide por sí misma la adopción. El caso concreto será valorado por la autoridad correspondiente con apego al principio de no discriminación;

XVI. Haber resultado adecuados y aptos en los estudios socioeconómicos, psicológicos y médicos que sean practicados por el personal de la Procuraduría;

XVII. Acudir a las entrevistas programadas de común acuerdo con el personal de la Procuraduría y aceptar las visitas a su domicilio que le solicite la Procuraduría;

XVIII. Firma de carta compromiso donde se acepte las visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante;

XIX. Constancia de haber acreditado la Escuela para Padres por Adopción; y

XX. Las demás que señalen el Reglamento de la presente Ley o determine el Consejo.

2. Para efectos de validez de los documentos señalados en el párrafo anterior, no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses a partir de su expedición y, en el caso de documentos signados por instituciones de salud privadas, contendrán además la certificación o autenticación de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 15.

La falta de alguno de los documentos y requisitos señalados en el artículo anterior, tendrá como consecuencia la negativa del Certificado de Idoneidad, por parte del Consejo.

ARTÍCULO 16.

Una vez que el solicitante ha cumplido con lo establecido en el artículo 14 de esta Ley, el Consejo en un plazo no mayor a tres meses, deberá expedir el Certificado de Idoneidad o notificarle su no idoneidad a la adopción, para que el solicitante pueda iniciar el procedimiento ante el Juez competente para autorizar la adopción.

ARTÍCULO 17.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. El Certificado de Idoneidad tendrá una vigencia de tres años a partir de su expedición, debiendo actualizar cada seis meses, a partir de su emisión, los documentos señalados en el artículo 14 fracción V, VI, IX, XI, XV y XVI; si transcurrido el plazo de dos años, el solicitante no realiza el procedimiento judicial para llevar a cabo la adopción, deberá solicitar la expedición de un nuevo Certificado de Idoneidad, sin omitir ninguno de los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente Ley.

2. En los casos en que los solicitantes de adopción de niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad se encontraren en el periodo de adaptabilidad o acogimiento pre adoptivo, el Certificado de Idoneidad no perderá vigencia.

3. El Consejo negará el Certificado de Idoneidad, al ofertante que habiéndolo obtenido hasta en tres ocasiones, sin causa justificada, no promueva el procedimiento judicial para llevar a cabo la adopción.

ARTÍCULO 18.

Contra la resolución del Consejo por improcedencia del Certificado de Idoneidad, podrán interponerse el recurso señalado en la presente Ley. (pendiente)

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

ARTÍCULO 19.

Se crea el Consejo Técnico de Adopciones como órgano colegiado adscrito al Sistema, cuya finalidad es llevar a cabo la definición de políticas y acciones en materia de adopción de menores y hogares sustitutos, así como procurar la adecuada integración de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad sujetos a adopción en una familia que les proporcione las condiciones necesarias para su pleno y armonioso desarrollo.

ARTÍCULO 20.

1. El Consejo Técnico estará integrado por:

I. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Procuraduría;

III. El Titular de la Coordinación de Adopciones, quien será el secretario técnico;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. El Titular de la Coordinación de Asistencia privada;

V. El Titular de Albergues y Módulos Temporales; y

VI. Tres especialistas designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California entre los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, establecidos en Baja California, que tendrán voz, pero no voto, que serán:

a) un médico general;

b) un psicólogo clínico; y

c) un trabajador social.

VII. Un representante de las instituciones privadas que acojan menores de edad en el Estado a invitación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con voz pero no voto.

2. Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V tendrán voz y voto en las sesiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.

1. Los integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en éste.

2. Por cada titular se designará un suplente, debiéndose acreditar por escrito a éste ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 22.

El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Celebrar sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando así se requiera, por el número de asuntos a tratar, previa convocatoria;

II. Verificar que las solicitudes tanto de nacionales como de extranjeros estén debidamente requisitadas en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

III. Aplicar los criterios para asignación de conformidad con el principio de subsidiariedad;

IV. Analizar el dictamen de la Procuraduría sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. Conocer debidamente el expediente de la adopción para la aprobación y la emisión por la Procuraduría del Certificado de Idoneidad;

VI. Acordar una visita en el domicilio de los solicitantes cuando se considere así necesario;

VII. Analizar los casos de las niñas, niños o adolescentes en adaptabilidad que pudieran ser integrados a una familia de acogimiento pre-adoptiva;

VIII. Aprobar la asignación de la niña, niño o adolescente con la familia de acogimiento pre-adoptiva, atendiendo a las características de cada uno de ellos;

IX. Aprobar y expedir los certificados de idoneidad que le sean requeridos, de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento de la presente Ley;

X. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y

XI. Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.

El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar legalmente al Consejo y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;

III. Coordinar y procurar la participación activa de los miembros del Consejo;

IV. Autorizar con su firma todos los documentos relativos a resoluciones y correspondencia del Consejo; y

V. Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 24.

El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Consejo;

II. Formular el orden del día de dichas sesiones;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Proporcionar datos acerca de los antecedentes, en caso de existir, violencia o maltrato de los que fuera sujeto el niño, niña o adolescente y persona con discapacidad, a los miembros del Consejo;

IV. Elaborar el acta con los asuntos y resoluciones que se hayan acordado en las sesiones del Consejo;

V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo e informar periódicamente al Presidente;

VII. Proporcionar a los miembros del Consejo la información que requieran; y

VIII. Las demás que deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 25.

Los titulares señalados en las fracciones IV, V, VI y, VII, del artículo 20, tendrán las funciones siguientes:

I. Consultar en la Secretaría Técnica del Consejo los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria;

II. Opinar, en su caso, sobre los estudios y valoraciones practicadas a los solicitantes;

III. Firmar las actas de las sesiones en que hubieren estado presentes;

IV. Realizar las actividades que les encomiende el Consejo; y

V. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley y de su Reglamento.

ARTÍCULO 26.

La Procuraduría tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ordenar de así considerarlo necesario, visitas o entrevistas a quienes ostenten la Patria Potestad de una niña, niño o adolescente y que pretendan otorgar el consentimiento de adopción a favor de persona interesada;

II. Elaborar dictamen sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- III. Presentar ante el Consejo Técnico el dictamen de adaptabilidad y pre- acogimiento;
- IV. Promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas, de acuerdo a la dignidad de la persona;
- V. Llevar a cabo la asignación de la niña, niño o adolescente, previa autorización del Consejo;
- VI. Solicitar a los encargados de los Centros de Asistencia Social, información sobre las niñas, niños o adolescentes que alberguen, que ayude a determinar si su proyecto de vida es la adopción;
- VII. Llevar un estricto control de niñas, niños o adolescentes y personas con discapacidad inscritos en el padrón de beneficiarios de cada Centro Asistencial, susceptibles de ser integrados a una familia mediante la adopción;
- VIII. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia asignada y en su caso levantar el informe respectivo, previamente al proceso de adopción;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes, los procesos de adopción que contravengan lo dispuesto en la presente Ley;
- X. Emitir los Certificados de Idoneidad que se le requieran, previa autorización del Consejo;
- XI. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y,
- XII. Realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decrete la procedencia de la adopción, ordenando como mínimo dos visitas durante el año, en un período de hasta dos años, contados a partir de la fecha en que se decrete la adopción.

TÍTULO QUINTO DE LOS SUJETOS DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 27.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. Se consideran menores en estado de vulnerabilidad, las niñas, los niños y los adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. fracción II, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, que sean sujetos de Asistencia Social y que se encuentren institucionalizados en Centros de Asistencia Social del Estado. Siendo deber de éstos, informar a la Procuraduría, en un término de setenta y dos horas, sobre las personas interesadas en adoptar o personas con intención de otorgar a su hija o hijo en adopción que se les presenten y sobre los menores expósitos y/o en estado de abandono que reciban.
2. El proceso de adopción de niñas, niños o adolescentes en estado de vulnerabilidad, se iniciará conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.
3. Las niñas, niños o adolescentes que se consideren expósitos, permanecerán en los Centros de Asistencia Social Públicos del Estado o Municipios en los cuales fueron encontrados, o en el más cercano a dicha localidad, por espacio de treinta días, para determinar su origen. Si transcurrido este término, no se encontrare o presentare familiar alguno, o no se acreditara su parentesco, la Procuraduría o los Sistemas DIF Municipales en el ámbito de sus competencias, expedirá declaratoria de expósito, acompañando las diligencias realizadas que sustenten, la determinación de tal situación y se canalizará para su asistencia a la institución pública o privada que la Procuraduría determine, dependiente del Sistema, siendo hasta entonces cuando deba ser registrado su nacimiento como expósito. De conformidad con los criterios establecidos en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.

Previo a los procesos de adopción de niñas, niños o adolescentes en estado de vulnerabilidad, y personas con discapacidad, la Procuraduría, analizará los elementos de prueba necesarios para acreditar, en su caso, que no es viable la reintegración familiar, para lo que deberá emitirse el acuerdo correspondiente fundado y motivado, acompañando todas y cada una de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO 29.

El Sistema emitirá un informe que sirva para determinar el acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar de conformidad con el artículo 28.

ARTÍCULO 30.

1. Al emitirse el acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar señalado en el artículo 28, la Procuraduría, en el ámbito de sus facultades, promoverán el Juicio de pérdida de patria potestad ante la autoridad judicial competente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. Iniciado el Juicio de pérdida de la patria potestad, la Procuraduría asignará a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad a una familia de acogimiento, de conformidad a lo establecido por esta Ley y privilegiando el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 31.

Una vez realizada la asignación, en un plazo no mayor de cinco días se hará la presentación y entrega de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad a la familia de acogimiento.

ARTÍCULO 32.

1. Realizada la presentación y entrega de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad a la familia de acogimiento o decretada la adopción por parte del órgano jurisdiccional, los adoptantes no podrán devolver a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad al Sistema, sino solo mediante petición expresa ante la autoridad judicial competente.

2. Decretada la adopción por el Juez competente, la Procuraduría iniciará el proceso de seguimiento, realizando como mínimo dos visitas durante el año, en un periodo de hasta dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción.

ARTÍCULO 33.

Durante el periodo de acogimiento, se promoverá el Juicio de adopción.

ARTÍCULO 34.

El Sistema, por conducto de la Procuraduría, podrá solicitar la pérdida de patria potestad de los padres adoptivos, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el Código Civil para el Estado de Baja California, independientemente de la responsabilidad penal en la que se incurra.

ARTÍCULO 35.

Cuando ninguno de los padres biológicos de un menor de edad pueda proveer a la crianza de éste, podrán solicitar a la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, que aquél sea asignado en adopción, para lo que se requiere:

I. La entrega del menor de edad con copia certificada de su acta de nacimiento, identificación oficial vigente de quienes ostenten la patria potestad del menor de edad y demás documentos que prueben su filiación;

II. El consentimiento por escrito de otorgar a su hija o hijo en adopción, quienes al efecto deberán presentar identificación oficial; y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Recibir la asesoría y firmar la declaratoria de entendimiento sobre los efectos y consecuencias de dar en adopción a su hija o hijo.

ARTÍCULO 36.

Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría en el ámbito de sus facultades, levantarán un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la que conste la entrega y el propósito con el que se hizo la misma, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, anexando al acta la documentación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.

Las niñas, niños o adolescentes que hayan sido otorgados en adopción conforme al artículo 35 de esta Ley, adquieren el carácter de expósitos para todos los efectos legales; por lo que, se deberá hacer de conocimiento a la Procuraduría y ésta a su vez, al Consejo.

ARTÍCULO 38.

Teniendo conocimiento el Consejo, asignará el acogimiento pre adoptivo en un término de treinta días.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON PROPÓSITO
DE ADOPCIÓN**

ARTÍCULO 39.

En los casos en que quienes ejerzan la patria potestad de una niña, niño o adolescente no pudieran o no estuvieran en las condiciones necesarias para la crianza de éste, podrán hacer la entrega voluntaria del mismo al DIF a través de la Procuraduría o en su caso ante el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Municipio, con el propósito de que sea dado en adopción, excusándose de la patria potestad, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos y requisitos:

- I. Se presenten quienes ejerzan la patria potestad con identificación oficial, acreditando domicilio actual;
- II. El menor de edad haya sido registrado legalmente y se presentare en ese acto el acta de nacimiento; y,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. En su caso, documentos que comprueben que la patria potestad de quienes no se presenten ante el DIF se acabó o se perdió previamente. En caso de que no se cumplan los supuestos y requisitos señalados, el menor será recibido y se considerará abandonado o expósito, según corresponda.

ARTÍCULO 40.

El titular de la Procuraduría o en su caso el subprocurador, levantará un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la cual conste la entrega y el propósito con el que se hizo la misma, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal que reciba a un menor de edad de inmediato lo pondrá bajo cuidado de la Procuraduría junto con la documentación respectiva. La Procuraduría podrá verificar la documentación remitida si lo considera necesario.

A partir de ese acto el Sistema DIF de Baja California de forma directa e institucional desempeñará el cargo de tutor del menor de edad, quedando bajo resguardo y protección bajo la figura de acogimiento residencial en tanto se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 41.

Una vez levantada el acta a que se refiere el artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad contarán con un término de cuarenta y cinco días naturales para convivir con la niña, niño o adolescente que sea entregado, con tratamiento psicológico proporcionado por la propia Procuraduría, intentando la reunificación familiar, siendo este procedimiento de manera voluntaria y tomando en consideración los motivos de la entrega.

ARTÍCULO 42.

Durante ese término el DIF, en coordinación con las dependencias e instituciones que considere, sin exponer, exhibir o poner en riesgo al menor de edad, tendrá la responsabilidad de realizar las acciones conducentes que permitan reunificarlo a su familia de origen o extensa de tal manera que se garantice su interés superior.

ARTÍCULO 43.

Una vez transcurrido dicho término, habiéndose cerciorado de la imposibilidad para la reunificación familiar, la Procuraduría levantará la certificación respectiva y la niña, niño o adolescente será susceptible de adopción.

**CAPITULO TERCERO
DE LA ADOPCIÓN ENTRE PARTICULARES**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 44.

Se considerarán adopciones entre particulares, aquellas a través de las cuales quien ejerce la patria potestad de un menor de edad, da su consentimiento a favor de persona o personas determinadas que pretendan adoptar, e intervengan directamente ante las instancias judiciales correspondientes, para llevar a cabo una adopción.

ARTÍCULO 45.

1. Los Jueces que conozcan de los procesos de adopción entre particulares, deberán informar al Sistema el inicio de los mismos, así como la resolución que recaiga en éstos, debiendo remitir para tal efecto, copias certificadas de la promoción inicial de adopción, resolución y auto de ejecutoria, para los efectos legales que correspondan.

2. Conforme lo establecido en la fracción II del párrafo 3 del artículo 9 de la presente Ley, el Juez no podrá conceder la adopción entre particulares, sin el Certificado de Idoneidad que para tal efecto expida el Sistema por conducto de la Procuraduría.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

ARTÍCULO 46.

La adopción internacional es la promovida por personas con residencia habitual fuera del territorio nacional, independientemente de su nacionalidad. Esta adopción se registrará por la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y por los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique.

ARTÍCULO 47.

En caso de adopción por parte de ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad, se estará a lo dispuesto por lo establecido en este Capítulo, en caso de residir fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 48.

En las adopciones internacionales deberán reunirse los requisitos establecidos en la presente Ley y en los instrumentos internacionales sobre la materia de que México sea parte. En caso de controversia, serán competentes los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos para dirimirlos.

ARTÍCULO 49.

1. En las adopciones internacionales el Sistema, verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. Que el país de origen de los adoptantes haya suscrito alguna Convención en materia de adopciones o protección de la niñez y adolescencia en la que México sea parte;

II. Que el menor es adoptable, para lo cual emitirá un informe sobre la identidad del niño, niña o adolescente, su medio social y familiar, estado emocional, historia médica y necesidades particulares del mismo, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;

III. Que las personas a quienes les corresponde otorgar consentimiento sobre la adopción han sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias de ello;

IV. Que después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del menor en el país, la adopción internacional, obedece al interés superior de la niñez;

V. Autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción de un menor mexicano, así como para entrar y residir en dicho país;

VI. Que las autoridades competentes del país de origen de los solicitantes acrediten con los documentos respectivos, que éstos son aptos para adoptar;

VII. Que el solicitante acredite su legal estancia en el país, a través de forma migratoria expedida por el Gobierno Mexicano; y

VIII. Visa de visitante para realizar el trámite de adopción, de conformidad a la Ley de Migración.

2. Resuelta la adopción, el Juez lo informará al Sistema, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 50.

En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

CAPITULO QUINTO DE LA ADOPCIÓN HECHA POR EXTRANJEROS RADICADOS EN MEXICO

Artículo 51.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en territorio nacional. Los extranjeros residentes en Baja California, con una

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

permanencia menor de dos años, se regirán por las disposiciones sobre la adopción internacional establecida en esta Ley.

Los extranjeros residentes en la entidad, con una permanencia mayor a dos años, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 52.

En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros, salvo que quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre la persona que pretende adoptar consienta la adopción internacional. En tal caso, deberá obtener la autorización del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que tomará en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 53.

Los extranjeros radicados en México que pretendan adoptar, deben acreditar su legal estancia en el país de conformidad con la ley de migración, cubrir los requisitos que establece este ordenamiento y los que dispongan los tratados internacionales aplicables.

Artículo 54.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia debe verificar y determinar:

- I. Que la niña, niño o adolescente es adoptable;
- II. Que después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación de la niña, niño o adolescente, se observe que la adopción es una alternativa viable, segura para su formación integral y responde al interés superior del menor;
- III. Que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido técnicamente asesoradas por personal especializado y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, el cual debe otorgarse libremente sin que medie pago o alguna clase de compensación y constar por escrito;
- IV. Que las autoridades centrales del Estado de origen de los solicitantes acrediten que han constatado que los futuros padres adoptivos reúnen el perfil y características idóneas, están aptos para adoptar y que el menor ha sido o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese país y
- V. Que aceptan expresamente que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría, realice el seguimiento de la adopción por el plazo que sea necesario.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 55.

Se deberá exhibir la autorización otorgada por las autoridades del país de los adoptantes, por la que se permite la entrada y residencia permanente de la persona adoptada, además de garantizarle la protección de sus leyes. Los adoptantes tienen la obligación de informar una vez durante el primer año y, posteriormente, cuantas veces se le requiera, sobre las condiciones en que se desarrolla el nuevo vínculo paterno filial, la salud y el trato que recibe la adoptada o adoptado, a la autoridad judicial de la adopción o al consulado mexicano en su país. Las adopciones internacionales serán tramitadas personalmente por los pretendientes adoptantes.

**CAPITULO SEXTO
DEL ACOGIMIENTO DE PRE-ADOPCIÓN**

Artículo 56.

Acogimiento de pre-adopción se entiende al periodo previo de convivencia de la niña, niño, adolescente o persona mayor con discapacidad con su previsible familia adoptiva, con el fin de que este (o esta) viva lo más pronto posible en un ambiente familiar y para comprobar que las relaciones que se establezcan entre ellos pronostiquen un buen desarrollo de los lazos familiares, aplicándose la misma medida a los acogidos por una persona o compañeros extramaritales.

Artículo 57.

El periodo previo de adaptabilidad deberá realizarse mediante un esquema progresivo de convivencias y acogimiento preadoptivo con la finalidad de buscar la integración y adaptabilidad entre la niña, niño o adolescente y los solicitantes. Una vez que se hayan llevado a cabo las convivencias, se deberá evaluar la compatibilidad y posible integración al núcleo familiar de manera supervisada, sin que este proceso constituya la transmisión de la tutela sobre una niña, niño o adolescente.

Artículo 58.

La casa de asistencia social pública o privada que tenga acogido a una niña, niño o adolescente por su estado de desamparo más de tres meses y haya elevado la solicitud judicial de pérdida de la patria potestad o de adopción, lo podrá dar en acogimiento de pre-adopción, formalizándose ante la autoridad judicial a petición de quien acogió al infante, siempre que los acogedores reúnan los requisitos legales para adoptar.

Artículo 59.

Cuando las personas que ejercen la patria potestad de una niña, niño o adolescente lo entreguen voluntariamente a una institución social pública o privada o no se conozca el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

nombre de sus progenitores, no se requerirá que transcurra el tiempo señalado en el artículo anterior.

Artículo 60.

Las convivencias de las niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción con las personas solicitantes serán supervisadas por personal especializado y autorizado por la Procuraduría, que deberán remitir el reporte correspondiente que se integrará al expediente.

Artículo 61.

Las primeras convivencias deberán ser llevadas a cabo en las instalaciones de las Instituciones de Asistencia Social en donde habite la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, o bien, en el lugar que disponga el personal especializado de la Procuraduría. El número y modalidad de estas dependerá de las condiciones específicas de quien se pretende adoptar.

En todo caso, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría, una vez analizados los reportes remitidos por los especialistas supervisores, permitirán las convivencias externas.

Artículo 62.

Las convivencias podrán ser ampliadas, limitadas o suspendidas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría, cuando lo soliciten:

I. Los estudios emitidos por el personal jurídico, psicológico, médico o de trabajo social de la Procuraduría.

II. La familia de acogida o las personas representantes de las Instituciones de Asistencia Social que albergan a la niña, niño o adolescente.

III. Los resultados de las valoraciones de la integración familiar de la niña, niño o adolescente y su dinámica.

Artículo 63.

El personal especializado responsable del seguimiento a las convivencias deberá remitir al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría, el reporte con los resultados de las convivencias externas. De ser favorables, esta autorizará el egreso provisional para que se lleve a cabo la convivencia domiciliaria por los días que se determine.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 64.

Al momento en que egrese provisionalmente una niña, niño o adolescente a efecto de que se desarrollen las convivencias domiciliarias, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría correspondiente levantará un acta en la que se asienten las condiciones y circunstancias en las que se encuentran los menores al momento de entregarlos a las personas solicitantes, misma que será firmada por quienes intervengan en dicho egreso provisional.

Artículo 65.

De ser favorables las convivencias, generando un vínculo afectivo entre la niña, niño o adolescente y los solicitantes y existiendo una integración familiar y una dinámica establecida, se presentará el dictamen de adaptabilidad para su aprobación a efecto de dar inicio con el acogimiento preadoptivo.

Artículo 66.

En el acogimiento preadoptivo el personal autorizado del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría, realiza la entrega provisional de la niña, niño o adolescente a los solicitantes asignados, debiendo formalizarla por escrito y firmar el acta las personas que intervengan.

Artículo 67.

Transcurridos por lo menos diez días hábiles de acogimiento preadoptivo, el personal de Psicología y Trabajo Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría correspondiente, emitirá un informe que deberá entregar al Consejo con el expediente de los solicitantes. De resultar favorable el informe correspondiente, deberá remitir el expediente dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del citado informe, a efecto de iniciar el trámite de adopción ante la autoridad judicial competente.

Artículo 68.

En los casos que se constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños y adolescentes con la familia de acogimiento preadoptivo, o cuando se verifique cualquier tipo de violación a sus derechos, se procederá a iniciar el procedimiento de revocación a fin de reincorporarlos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Artículo 69.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El acogimiento preadoptivo cesa por resolución judicial, por haber concluido el plazo señalado por la autoridad judicial o por haberse consumado la adopción.

CAPITULO SEPTIMO DEL SEGUIMIENTO A LA ADOPCIÓN

Artículo 70.

El seguimiento a la familia adoptiva deberá continuarse por tres años más contados a partir de la fecha de la sentencia ejecutoriada del procedimiento de adopción.

Artículo 71.

El seguimiento será realizado por el personal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría correspondiente, debiendo realizar reportes donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes en su entorno, mismos que serán remitidos a la autoridad judicial competente.

La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar. Se podrá hacer uso de toda la tecnología que existe actualmente.

Artículo 72.

A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia adoptiva y entorno, así como para conocer la evolución de su desarrollo, se realizará el seguimiento por lo menos cada seis meses durante los tres años posteriores a partir de que la sentencia judicial de adopción haya causado ejecutoria, sin perjuicio que por circunstancia especial y previo aviso a la familia adoptiva se realice alguna de carácter extraordinaria.

Para el caso de las personas solteras que hayan adoptado, se les dará seguimiento durante cinco años posteriores a partir de que la sentencia judicial de adopción haya causado ejecutoria.

Artículo 73.

El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Artículo 74.

Ante la imposibilidad de dar el seguimiento a que hace referencia el artículo anterior, se deberá realizar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

para tal efecto designen los Consulados Mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva.

Artículo 75.

Cuando del seguimiento de la adopción se desprenda que las condiciones de la niña, niño o adolescente no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas de protección necesarias, garantizando el interés superior del menor.

Artículo 76.

Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información de que dispongan, relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 77.

A los solicitantes que falseen en cualquier información proporcionada o intencionalmente oculten otra que debiesen presentar al Consejo para la integración de su solicitud de Certificado de Idoneidad, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva, haciendo del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO 78.

Los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTÍCULO 79.

Los Jueces que conozcan el procedimiento jurisdiccional de adopción que contravengan lo dispuesto por la presente Ley, se sancionarán conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. El Sistema, el Procurador o cualquier autoridad que en el ámbito de su competencia tenga conocimiento de cualquier actuación judicial contraria a la presente Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 80.

Contra las resoluciones o actos derivados de la aplicación de esta Ley, procederán el recurso de inconformidad y el de revisión.

ARTÍCULO 81.

El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por los directamente afectados ante el órgano que emitió el acto administrativo, y se interpondrá:

Contra resoluciones o actos que se estimen improcedentes o violatorios a las disposiciones de esta Ley; y

ARTÍCULO 82.

La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las normas siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, en el que se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agravios que cause la resolución o acto impugnado y la mención del o los miembros del órgano que les hubiere dictado u ordenado ejecutar. Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente y de las pruebas que estime pertinentes;

II. El escrito deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya conocido el acto impugnado, personalmente o por correo certificado;

III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán los estudios, inspecciones y demás diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a su notificación al interesado.

ARTÍCULO 83.

1. El recurso de revisión procederá contra las resoluciones emitidas en los recursos de inconformidad ante el Director General del Sistema.

2. En la sustanciación de este recurso se observarán las reglas señaladas en el artículo anterior.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 84.

Las resoluciones que se emitan con motivo del recurso de revisión serán definitivas, y no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 85.

Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de adopción que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desarrollándose conforme al procedimiento que se venía aplicando hasta la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Técnico de Adopciones deberá quedar instalado a más tardar a los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Se Deroga el Decreto por el que se creó el Consejo de Adopciones, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California en fecha 22 de Enero de 1999

ARTÍCULO CUARTO. El Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Baja California, deberá de expedirse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de las autoras:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. María del Rocío Adame Muñoz.	Crear la Ley de Adopciones para el Estado de Baja California.	Contar con un nuevo marco jurídico en Baja California, que regule de manera eficaz el derecho de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad a ser adoptados, a través de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

		procedimientos claros y perfectamente definidos, en los que se garantice el debido proceso y los derechos humanos de los intervinientes.
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad de los proyectos legislativos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, es igualmente aplicable el dispositivo 25 de la Constitución Política Federal, toda vez que con base al mismo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Ahora bien, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos, además de la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4 de nuestra Norma Fundamental, atento al marco jurídico internacional, tutela eficazmente el ***interés superior de la niñez***, estableciendo claramente que, *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

Por cuanto hace al ámbito constitucional local, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por su parte, el artículo 4 del mismo Código Político Local, establece que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Federal. Mientras que el diverso numeral 5 precisa que *“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.*

El artículo 11 de nuestra Constitución Local establece la división de poderes, de la siguiente manera: *“El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.”*

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada María del Rocío Adame Muñoz, presenta iniciativa mediante la cual se crea la Ley de Adopciones para el Estado de Baja California, con el propósito de contar con un nuevo marco jurídico en Baja California, que regule de manera eficaz el derecho de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad a ser adoptados, a través de procedimientos claros y perfectamente definidos en la ley, en los que se garantice el debido proceso y los derechos humanos de las personas intervinientes.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican la iniciativa, fueron los siguientes:

- En nuestro país, las niñas, niños y adolescentes tienen el inalienable derecho a la protección más eficaz de sus derechos humanos, bajo el principio supremo del interés superior del menor. Cuando la familia biológica de los menores, no provee los cuidados, atenciones y necesidades que estos tienen surge la necesidad que el Estado intervenga en protección de las y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

los menores, primero en su resguardo y protección y en otros casos, buscando incorporarlos a las familias a través del procedimiento de adopción.

- La institución de la adopción es una figura de protección a favor de niñez que se dirige al sano crecimiento y normal desarrollo de los menores a partir del modelo de familia y todos los cuidados que ello implica.
- Los instrumentos jurídicos por excelencia (de orden supremo) que protegen a la infancia son, la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** y la **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**. Particularmente el segundo de los ordenamientos invocados, ha registrado en los últimos años múltiples e importantes avances legislativos, los cuales se dirigen a proteger los derechos humanos de los menores, en torno a los diferentes mecanismos de protección y sistemas jurídicos existentes sobre la adopción.
- Es una realidad incuestionable que, muchísimas niñas, niños y adolescentes, pasan largos periodos de tiempo en casas o instituciones de asistencia social (públicas o privadas) o peor aún en la calle, en espera de contar con la oportunidad de una familia que les brinde protección, amor y afecto.
- En torno a la adopción, existen procedimientos sobre regulados que dilatan excesivamente el tiempo para hacer efectivo este derecho, ello en perjuicio de los propios menores, de ahí que surja la necesidad de contar en Baja California con un instrumento jurídico ágil, moderno y que atienda eficazmente esta relevante institución, en beneficio de niñas, niños y adolescentes sujetos susceptibles a procesos de adopción.

Así, al tener a la vista el documento legislativo, advertimos que la pieza legislativa cuenta con la siguiente estructura normativa:

- 85 artículos principales.
- 6 Títulos.
- 15 Capítulos.
- 5 disposiciones transitorias.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Lo anterior se visualiza de la siguiente manera:

LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del ámbito y objeto de la ley (Artículos del 1 al 3)

TÍTULO SEGUNDO

De los principios rectores y los derechos de los adoptados

CAPÍTULO PRIMERO

De los principios rectores (Artículos 4 al 5)

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos de los adoptados (Artículos 6 al 8)

TÍTULO TERCERO

De los requisitos para poder adoptar

CAPÍTULO PRIMERO

De la capacidad y requisitos para adoptar (Artículos 9 al 13)

CAPÍTULO SEGUNDO

Del certificado de idoneidad (Artículos 14 al 18)

TÍTULO CUARTO

De las autoridades

CAPÍTULO ÚNICO

Del Consejo Técnico de Adopciones (Artículos 19 al 26)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TÍTULO QUINTO

De los sujetos de adopción

CAPÍTULO PRIMERO

De la adopción de niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y personas con discapacidad (Artículos 27 al 38)

CAPÍTULO SEGUNDO

De la entrega voluntaria de una niña, niño o adolescente con propósito de adopción (Artículos 39 al 43)

CAPÍTULO TERCERO

De la adopción entre particulares (Artículos 44 al 45)

CAPÍTULO CUARTO

De la adopción internacional (Artículos 46 al 50)

CAPÍTULO QUINTO

De la adopción hecha por extranjeros radicados en México (Artículos 51 al 55)

CAPÍTULO SEXTO

Del acogimiento de pre-adopción (Artículos 56 al 69)

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del seguimiento a la adopción (Artículos 70 al 76)

TÍTULO SEXTO

De las sanciones y los recursos

CAPÍTULO PRIMERO

De las sanciones (Artículos 77 al 79)

CAPÍTULO SEGUNDO

De los recursos (Artículos 80 al 85)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TRANSITORIOS

Primero al Quinto

2. La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial, es decir, la adopción es el vínculo filial creado por el estado de derecho. Dicho en otras palabras, la adopción, es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas ha terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

La adopción es una figura jurídica que termina con el vínculo existente entre el o la menor con su familia biológica y se traslada a una familia adoptiva que velará por su bienestar. Es un instrumento que busca siempre el **Interés Superior del Menor**, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de una niña, niño o adolescente, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que *“la adopción es una medida excepcional que busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia. Las figuras jurídicas de adopción nacional e internacional son formas en las que el Estado fomenta que las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse dentro de un núcleo familiar idóneo. Su propósito fundamental es restaurar los derechos vulnerados, ocasionados por un estado de abandono y/o peligro cuando la reintegración con la familia de origen ya no es posible. El seno familiar se ha reconocido como el mejor lugar para que las niñas y niños formen una personalidad e identidad propia, con la cual se proyecten en la sociedad. Este desarrollo debe llevarse a cabo dentro de un hogar que les proporcione afecto, cuidado, seguridad, salud y educación”*.

Sin pretender ahondar en aspectos históricos, conviene tener presente que la adopción es una de las figuras del derecho de familia más antiguas, sus orígenes y regulación primaria de remontan a la época romana, antes de la era cristiana; desde luego sus objetivos han variado con el paso del tiempo, lo cierto es que su constante siempre ha sido consolidar a la familia. En los pueblos antiguos, esta como otras instituciones del derecho, tenían la finalidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de proporcionar descendencia a quien no la tenía o había fallecido sin hijos, logrando de este modo la permanencia del grupo familiar mediante la respectiva transmisión del nombre, patrimonio, religión, etcétera.

Desde luego los objetivos primarios de la adopción, constituyen hoy en día asimetrías con los verdaderos valores que persigue esta noble institución, pues inicialmente la adopción fue instaurada con el objeto de dar solución a la falta de descendientes y no en el sentido de dar protección a huérfanos; con ella se buscaba perpetuar la dinastía o asegurar la sucesión de sus bienes patrimoniales. Esta dio paso a que el Estado a través de una ficción jurídica creara una institución (acto jurídico contractual) en el que unía e institucionalizaba un vínculo filial entre dos personas que no se encontraban unidas por lazos familiares.

Hoy en día, la realidad jurídica de la de la adopción en nuestro país, tiene una base exclusiva en el inminente respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como en el interés superior del menor, muestra de ello es la tesis de jurisprudencia P./J. 8/2016 (10a.) emanada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS.

El punto fundamental a considerar en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona. La idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia por un tipo de estado civil (soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia), ni por cierta orientación sexual. Pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad. Dentro de dichos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

requisitos esenciales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, ni la orientación sexual de éstos, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde éstos se desarrollen integralmente. En ese sentido, es insostenible la interpretación -implícita o explícita- en el sentido de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados.

Tesis: P./J. 8/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2012587
Pleno	Libro 34, Septiembre de 2016	Pag. 6	Jurisprudencia (Constitucional)

ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN A LOS CONVIVIENTES DE SER CONSIDERADOS COMO ADOPTANTES ES INCONSTITUCIONAL.

Pertenecer a un estado civil en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de circunstancias como posibles adoptantes. Lo que debe tomarse en cuenta en los adoptantes es si éstos son idóneos, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia a los menores de edad, y no puede atender, de ninguna manera, a la orientación sexual del adoptante o adoptantes. La prohibición ex ante que impide a los convivientes ser siquiera considerados para la adopción implica, por un lado, una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia, a través de la adopción si es su decisión y mientras cumplan con el requisito referido.

Tesis: P./J. 13/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2012588
Pleno	Libro 34, Septiembre de 2016	Pag. 7	Jurisprudencia (Constitucional)

De lo anterior se desprende claramente que, para el sistema jurídico mexicano, los elementos a considerar en los procesos de adopción son:

- El interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- La intención de integrar al menor al seno familiar para que reciba amor, protección, cuidados, educación, salud y condiciones de sano desarrollo.
- Que la o las personas adoptantes sean aptas para ello, es decir que cubran un perfil de idoneidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 4, 26, 27, 28, 29, 30, 30 Bis 1, 30, Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 6 y demás relativos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En orden de lo anterior, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Sistema DIF Nacional) ha instrumentado detalladamente el mandato de la norma, en políticas públicas estrictas y puntuales en materia de adopciones en nuestro país, tomando en consideración que, la adopción, es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas ha terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Es importante aclarar que antes de integrar un menor a una familia adoptiva, se buscan medidas de reintegración, es decir, se intenta reincorporar al menor con su familia nuclear (madre y/o padre) siempre y cuando las condiciones familiares que motivaron la protección temporal del Estado hayan cambiado en su beneficio, o bien, han sido regularizadas y ofrezcan un ambiente adecuado para su sano desarrollo.

Cuando este proceso no fuere posible, se analizará la posibilidad de integrarlos con su familia extensa (abuelos, tíos, etc.) con la finalidad de que sean aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen la atención y cuidados que necesitan.

En el caso de que alguna de las opciones no hubieren tenido éxito, se implementarán las medidas jurídicas y sociales necesarias, a efecto de que la niña, niño o adolescente sea susceptible de ser adoptado, y así, encontrar una familia que les proporcione el entorno al que tienen Derecho.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), realiza los trámites de adopción nacional para la expedición del Certificado de Idoneidad; adopción internacional; así como la adopción internacional de personas residentes permanentes en México en su calidad de Autoridad Central, de niñas, niños y adolescentes albergados en sus centros asistenciales, denominados también

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación (CNMAIC); así como la expedición del Certificado de Idoneidad.

De acuerdo con el portal electrónico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) toda solicitud de adopción nacional o internacional, se sujeta a las siguientes exigencias:

TRÁMITE DE ADOPCIÓN NACIONAL

Expedición del Certificado de Idoneidad

La adopción nacional es aquella, que no implica el desplazamiento del menor adoptado a un país diferente de su origen.

Para este trámite, los solicitantes deberán atender a lo siguiente:

- Acudir a la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de solicitar la Ficha de Inscripción al Curso de Inducción a solicitantes de adopción.
- Asistir al Curso de Inducción, acreditar el 100 % de asistencia a efecto de que sea expedida una Constancia de Asistencia; asimismo tendrán 2 meses a efecto de integrar y entregar su expediente.
- Una vez recibido el expediente en el área de adopciones del SNDIF, se les proporcionará la Solicitud de Adopción, misma que tendrán que llenar personalmente, asimismo se establecerán las fechas de las valoraciones, entrevistas y visitas domiciliarias que se realizarán durante el procedimiento.
- Una vez concluidas las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas, los profesionistas del SNDIF elaborarán un informe psicosocial el cual será sometido a consideración de los integrantes del Comité Técnico de Adopción del SNDIF, cuya finalidad es, entre otras, analizar y determinar la expedición o no del Certificado de Idoneidad, revaloración o baja de las solicitudes de adopción.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- La decisión de Comité Técnico de Adopción se notificará por escrito y personalmente a los solicitantes, informando las causas de dicha determinación, así como dando la orientación necesaria.
- En caso, de determinar la expedición del Certificado de Idoneidad, los solicitantes ingresan a una lista de espera para la asignación de un menor.
- La asignación del menor se llevará a cabo a través de una Sesión de Asignación con los integrantes del Comité Técnico de Adopción, la cual se realizará atendiendo las necesidades e interés superior del menor que se encuentre liberado jurídicamente y al perfil psicosocial de los solicitantes.
- La Asignación se notificará a los solicitantes de manera personal.
- La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social, conforme al rango de edad solicitado por los futuros padres adoptivos;
- Se les proporcionará el Informe de Adoptabilidad mismo que contiene la situación médica, jurídica, psicológica, social y pedagógica del menor.
- Aceptada la asignación por los solicitantes la Dirección General de Integración Social, programará previo consentimiento del menor (a partir de su edad y grado de madurez), la presentación física.
- Se dará inicio al periodo de convivencias entre éstos, siendo dichas convivencias en un primer momento en el Centro donde el menor se encuentra albergado y posteriormente fuera del centro con el seguimiento y supervisión adecuados, esto para evaluar el grado de compatibilidad que existe entre ambas partes. Si la convivencia resulta satisfactoria, se iniciará el procedimiento judicial de adopción.
- El juez competente valorará si los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente, de acuerdo con las pruebas presentadas, y dictará sentencia decretando la adopción, y una vez que esta cause ejecutoria, girará oficio al Registro Civil para que éste emita la nueva acta de nacimiento del menor adoptado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El seguimiento Post-Adoptivo es requerido a efecto de valorar la adaptación del menor a la nueva familia y al entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo en todos los aspectos. Estos se llevarán a cabo durante 2 años cada 6 meses.

Documentos que deberán presentar los solicitantes de adopción.

Las personas que estén interesadas en iniciar un procedimiento de adopción deberán integrar un expediente con los documentos que se mencionan a continuación:

1. Constancia de asistencia al Curso de Inducción impartido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar.
3. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía que en su caso podría ser la Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional.
4. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición.
5. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición.
6. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato.
7. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma.
8. Certificado médico expedido por el sector salud.
9. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

10. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos.
11. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición.
12. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual.
13. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal.
14. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.

Las personas solicitantes de adopción deberán informar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cualquier modificación a la información manifestada en su solicitud.

Los expedientes de Adopción Nacional deberán integrarse únicamente con documentación original, misma que no será devuelta bajo ninguna circunstancia toda vez que dichos expedientes forman parte del Archivo de este Sistema Nacional DIF y serán clasificados como confidenciales de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TRÁMITE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Expedición del Certificado de Idoneidad

La adopción internacional tiene lugar cuando un menor con residencia habitual en un Estado (de origen), será desplazado a otro Estado (de recepción).

La adopción internacional se rige por los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en particular por la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, instrumento de Derecho Internacional adoptado en La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1994, en adelante Convención de La Haya, y en lo conducente, por la legislación nacional.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La adopción internacional atiende el Principio de Subsidiariedad previsto en el artículo 4º, inciso b), de la Convención de La Haya, su Guía de Buenas Prácticas, los artículos 20 y 21 inciso b) de la Convención de los Derechos del Niño, así como por lo que se considera la última alternativa para la integración de un menor en una familia.

En caso de que los solicitantes se interesen por menores residentes en México con alguna de estas características, deberán atender lo siguiente:

- Ser solicitantes residentes en países que hayan ratificado la Convención de La Haya.
- Integrar su expediente con los siguientes documentos:
 1. Carta dirigida al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, fechada y firmada por los interesados, manifestando la voluntad de adoptar, especificando número de menores, la edad y sexo del o los menores que se pretenden adoptar.
 2. Copia certificada de identificación oficial con fotografía del o los solicitantes (pasaporte, actualizado y vigente).
 3. Copia certificada del acta de nacimiento del o los solicitantes.
 4. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos de uno o ambos solicitantes (en su caso). En el supuesto de que el o los hijos hubieren fallecido, copia certificada del acta de defunción.
 5. Copia certificada del acta de matrimonio con un mínimo de dos años de casados.
 6. En el caso de divorcio o viudez de uno o ambos solicitantes, copia certificada del acta correspondiente.
 7. Dos cartas de recomendación dirigidas al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, fechadas y firmadas, que incluyan domicilio completo, números telefónicos y direcciones de correo



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

electrónico, de personas que conozcan a los interesados como pareja y el proyecto de adopción de éstos, especificando el tiempo que tienen de conocerlos (que no tengan parentesco).

8. Una fotografía a color tamaño pasaporte (reciente, no mayor a 6 meses), del o los solicitantes y, en su caso, de los hijos de uno o ambos solicitantes.
9. Fotografías tamaño postal a color de su casa, que comprendan fachada y todas las áreas que integran la misma.
10. Fotografías de reuniones familiares en las que aparezcan él, o los solicitantes y, en su caso, de los hijos de uno o ambos solicitantes y sus mascotas.
11. Certificado médico del o los solicitantes, y de los hijos de uno o ambos solicitantes que vivan en el mismo domicilio, los cuales deberán contener fecha, nombre completo y firma del médico que los emite.
12. Exámenes toxicológicos del o los solicitantes; y en su caso de los hijos mayores de 14 años, que deberán incluir los siguientes elementos: Alcohol, anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos.
13. Constancia laboral del o los solicitantes, fechada y firmada, expedida por la dependencia o empresa en la que laboran, especificando puesto, antigüedad, sueldo, horario y ubicación, o documentación que acredite fehacientemente sus ingresos netos percibidos.
14. Comprobante de domicilio a nombre de por lo menos uno de los interesados.
15. Estudio socioeconómico practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia del o los solicitantes o por institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el SNDIF para realizar trámites de adopción internacional en México.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

16. Estudio psicológico practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia del o los solicitantes o por institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el SNDIF para realizar trámites de adopción internacional en México.

17. Certificado de idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia del o los solicitantes.

18. Certificado de no antecedentes penales.

Todos los documentos deberán estar traducidos al español por perito traductor y formalmente legalizados o apostillados.

- Enviar el expediente a México a través de la Autoridad Central de su país, o bien, por medio de un Organismo Acreditado en su país y autorizado por el SNDIF. Dicha autoridad extranjera deberá enviar el expediente al SNDIF por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Recibido el expediente en el SNDIF, la Dirección de Adopciones, verificará que el expediente contenga todos los documentos requeridos y que los mismos estén debidamente traducidos al español y formalmente apostillados o legalizados. Si los adoptantes lo solicitan, se envía el expediente al Sistema Estatal DIF si está completo.
- Si alguno de los documentos requeridos no ha sido satisfecho, el expediente se regresa a la Autoridad Central del país de residencia de los solicitantes.
- Los solicitantes deben valorar que, para efectos de la asignación de un menor, deberán viajar a México y permanecer en él durante el tiempo necesario para llevar a cabo las convivencias y evaluar su compatibilidad con el menor asignado y hasta completar el proceso judicial. Si es deseo de los solicitantes realizar su trámite en el Distrito Federal una vez completo su expediente.
- Los profesionistas del SNDIF elaboran un informe en base a los estudios que la Autoridad Central del País de los solicitantes remitió.
- Cuando a juicio de los profesionistas de trabajo social y psicología del SNDIF, el expediente requiera mayor información, se remite oficio a la Autoridad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Central del país de los solicitantes en el que se solicita información complementaria.

- Posteriormente, será sometido a consideración del Comité Técnico de Adopción del SNDIF, para su evaluación y dictamen.
- El Comité Técnico procederá al análisis de la solicitud, y determinará la procedencia o no de la misma.
- La determinación del C.T.A., se notificará a la Autoridad Central del país que remitió el expediente.
- En caso, de expedir el Certificado de Idoneidad, los solicitantes ingresan a una lista de espera para la asignación de un menor.
- La asignación del menor se llevará a cabo a través de una Sesión de Asignación con los integrantes del Comité Técnico de Adopción, la cual se realizará atendiendo las necesidades e interés superior del menor que se encuentre liberado jurídicamente y al perfil psicosocial de los solicitantes.
- La Asignación se notificará a los solicitantes a través de su Autoridad Central.
- Se elaborará un Informe de Adoptabilidad, el cual es enviado a la Autoridad Central del País de los solicitantes a fin de obtener el acuerdo para la asignación y de convivir entre 1 y 3 semanas (o más, cuando los profesionistas lo consideren) con el menor en el lugar donde se ubique el CNMAIC. El Informe de Adoptabilidad deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
 1. Identidad del menor.
 2. Adoptabilidad (situación jurídica)
 3. Medio social.
 4. Evolución personal y familiar.
 5. Historia médica y la de su familia.
 6. Necesidades particulares.
 7. Documentos de apoyos adicionales que esté tomando el menor.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social, conforme al rango de edad solicitado por los futuros padres adoptivos.
- Los solicitantes deben valorar que, para efectos de la asignación de un menor, deberán viajar a nuestro país y permanecer en él durante el tiempo necesario para llevar a cabo las convivencias y evaluar su compatibilidad con el menor asignado y hasta completar el proceso judicial.
- Aceptada la asignación por los solicitantes, misma que deberá ser enviada por la Autoridad Central del país de origen de los solicitantes a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se programará la presentación física y convivencias, previo consentimiento del menor de acuerdo a su edad y grado de madurez.
- Las convivencias primero serán en el Centro Asistencial donde se encuentra albergado el menor; posteriormente fuera del mismo, bajo la supervisión adecuada.
- En este periodo, se evaluará la compatibilidad del posible adoptado y los adoptantes, y en caso de mostrar una buena adaptación, se dará inicio al Proceso Judicial de Adopción.
- En caso de no existir compatibilidad por cualquiera de las partes, los integrantes del Comité Técnico de Adopción valorarán si los solicitantes continúan en lista de espera.
- El procedimiento judicial se tramita de acuerdo a lo establecido en la legislación de cada Estado de la República Mexicana.
- Durante esta etapa se establecen requisitos adicionales a los ya verificados en la primera etapa de la solicitud:
 1. Autorización de la autoridad competente del país de residencia de los solicitantes para que el menor ingrese y resida permanentemente en el mismo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. Aceptación expresa de los solicitantes para realizar el seguimiento post-adoptivo primero por 3 años semestralmente y posteriormente 1 anual hasta que el menor cumpla los 16 años de edad.
 3. Autorización de las Autoridades Centrales de ambos países para que se continúe con el procedimiento de adopción.
- Una vez obtenida la sentencia, los solicitantes podrán tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 23 de la Convención de La Haya, el Certificado de Adopción.
 - Para valorar la adaptación y el bienestar del menor y constatar el desarrollo integral dentro de su nueva familia, se deberá rendir un informe de seguimiento post-adoptivo, primero semestralmente por un periodo de 3 años, posteriormente 1 anual hasta que el menor cumpla los 16 años de edad, contados a partir de que se autorizó la adopción.
 - Los informes deben incluir:
 1. Certificado médico del menor.
 2. Reporte de visitas domiciliarias.
 3. Evaluación psicológica.
 4. Constancia escolar.
 5. Fotografías de convivencia.
 6. Traducción al idioma español (en su caso), debidamente apostillado.

Como se puede advertir, los requisitos para las solicitudes de adopción son estrictos y muy minuciosos, a ello debemos agregar los procedimientos jurisdiccionales que deben seguirse conforme a las reglas actuales en la legislación civil de Baja California.

3. Diversos indicadores a escala nacional, revelan que las adopciones que se producen en todo el territorio nacional son muy bajas.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta un ciclo que gira en torno a los procesos de adopciones:

- De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se estima que en México hay más de 29 mil niñas, niños y adolescentes, en casas hogares o de asistencias, públicos o privados.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- El número de solicitudes de adopción que registra en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y las entidades federativas, son apenas de unos cientos.
- Cada proceso de adopción puede llegar a tardar en promedio 2 o 3 años, dependerá de cada caso particular, desde luego, siempre y cuando las personas solicitantes reúnan escrupulosamente los requisitos mencionados en el considerando anterior y den el impulso y seguimiento oportuno durante todo el proceso.

Esto genera como resultado que, a nivel nacional el número de niñas, niños y adolescentes que logra la adopción es francamente muy bajo. Con el paso del tiempo las y los menores vean reducidas sus posibilidades de reintegrarse a un hogar que les brinde afecto, cuidados y las atenciones que merecen.

Cierto es que tanto en el plano normativo como también en los procesos administrativo en torno a la adopción, se han registrado avances significativos, sin embargo, aún falta mucho por hacer en beneficio de la niñez y juventudes de Baja California, tal como hoy lo propone la inicialista en esta pieza legislativa, por lo que, desde este momento se precisa que **se legislará con perspectiva de infancia**.

4. En fecha 11 de enero de 2023, esta Comisión recibió ADENDA suscrita por la Diputada Inicialista, donde refiere esencialmente que, derivado de un minucioso proceso de revisión al proyecto legislativo original, encontraron inconsistencias con otros ordenamientos que también inciden en la materia de adopciones, además que, como resultado de reuniones de trabajo que celebraron con autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, entre ellas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF) la inicialista arriba a la conclusión que es necesario realizar diversas adecuaciones al resolutivo del proyecto legislativo inicial, cambios que se precisan en el escrito de cuenta y que son presentados a esta Comisión en términos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En mérito de lo anterior, por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Comisión procede a valorar el nuevo texto aportado por la inicialista, prescindiendo deliberadamente del primero, pues ha quedado fehacientemente expresada la voluntad de la inicialista por sustituir un modelo legislativo por otro.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Así, el nuevo resolutivo que propone la autora y que analiza por esta Dictaminadora es el siguiente:

LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, con el objeto de restituir su derecho a vivir en familia, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de adopción y protección a la infancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

La interpretación de esta Ley se hará atendiendo a los principios del interés superior de la niñez y la dignidad humana.

ARTÍCULO 2. El procedimiento judicial de adopción se llevará ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y esta Ley.

A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Acogimiento pre adoptivo: Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que se busca la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad al nuevo entorno de familia que pretende adoptarlo;

II. Adolescente: Toda persona entre 12 años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Adopción: Institución jurídica en la cual se confiere la calidad legal de hijo de la persona adoptante al adoptado y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga a la de filiación natural;

IV. Adopción Internacional: Aquella que se realice en el Estado de Baja California o en cualquier país suscriptor de las Convenciones y los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique;

V. Adoptabilidad: Estatus que adquieren las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad institucionalizados, cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado ha comprobado la viabilidad jurídica, médica, de entorno social y psicológica para asignarse en adopción, siempre que se determine por autoridad competente, que no es posible y/o conveniente para el interés superior de la niñez, la reintegración a su familia nuclear o extendida;

VI. Asignación: Proceso mediante el cual la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado con la autorización previa del Consejo Técnico de Adopciones, vincula a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre adoptivo;

VII. Autoridad Central: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y aquellas autoridades designadas por los Estados contratantes de las Convenciones o Tratados Internacionales en materia de adopción que México suscriba y ratifique, para intervenir en materia de adopción internacional;

VIII. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

IX. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, previa aprobación del Consejo Técnico de Adopciones o por la Autoridad Central del país de origen de las personas adoptantes, en los casos de adopciones internacionales; en virtud del cual se determina que las personas solicitantes cuentan con las condiciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para la integración de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en su núcleo familiar por medio de la adopción;

X. Consejo: El Consejo Técnico de Adopciones;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XI. Expósito: Se considera expósito a la persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho cuyo origen se desconoce y se coloca en una situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos;

XII. Familia adoptiva: Es la que acoge a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a través de un proceso de adopción;

XIII. Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente, con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIV. Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa, que acoge provisionalmente en su seno, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

XV. Familia Extensa o Ampliada: Aquella compuesta por los ascendentes de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XVI. Familia de origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XVII. Instituciones de Asistencia Social Privada: Las personas morales que con fines de interés público y no lucrativos, sean reconocidas por el Estado como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de actos de asistencia social.

XVIII. Interés superior de la niñez: Es el principio jurídico que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes;

XIX. Informe de Adoptabilidad: Al documento expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, que contiene la información sobre la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;

XX. Idoneidad: Condición de adecuados y aptos para incorporar y desarrollar a una niña, niño, o adolescente o persona con discapacidad con la calidad de hijo;

XXI. Juez: El Juez que conozca del procedimiento jurisdiccional de Adopción, en razón del domicilio de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción;

XXII. Niña o niño: Las personas menores de doce años de edad;

XXIII. Persona adoptante: Persona o personas solicitantes que culminaron favorablemente el proceso judicial de adopción;

XXIV. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXV. Principio de subsidiariedad: Prioridad de colocar en su propio país a las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, o bien en un entorno cultural y lingüístico próximo al de su procedencia;

XXVI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;

XXVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California;

XXVIII. Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California;

XXIX. Seguimiento: Serie de actos mediante los cuales la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, establece contacto directo o indirecto con la familia adoptiva para asegurarse que la convivencia pre adoptiva o la adopción ha resultado exitosa, y en su caso, ori

entarla para asegurar la adecuada integración de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad adoptado, y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XXX. Solicitante: Toda persona o personas que han iniciado un proceso de adopción y que cuenten con un expediente.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4. Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, que deberán respetar las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia, para la protección del interés superior de las niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad, los previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, y los siguientes:

I. El de interés superior de la niñez, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio;

II. El de igualdad de género y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;

III. El acceso a una vida libre de cualquier forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal;

IV. La prevalencia del principio de subsidiariedad, para que las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad sean otorgados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional siempre y cuando se proteja el interés superior;

V. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la atención de los mismos, y

VI. El principio pro persona, que implica una interpretación jurídica que busque el mayor beneficio para las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5. Las autoridades competentes, en materia de adopción, deberán observar lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares, sociales de la misma y de su consentimiento.

IV. El Sistema deberá asegurarse teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del menor, que ha sido convenientemente asesorado e informado sobre las consecuencias de la adopción, que ha sido valorada su opinión, y que su consentimiento ha sido otorgado libremente y por escrito;

V. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;

VI. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas;

VII. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad;

VIII. Procurar que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente familiar sano, y

IX. Que la adopción es benéfica para la persona que se pretende adoptar, atendiendo a su interés superior.

ARTÍCULO 6. Para los fines de esta Ley se prohíbe:

I. La adopción de la niña o niño aún no nacido;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños, adolescentes o personas con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

discapacidad, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta Ley;

III. La inducción de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en adopción;

IV. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia biológica o extensa de la persona del adoptado, o por cualquier persona, así como por entidades públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

V. El matrimonio entre la persona adoptante y la persona adoptada o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada con los familiares de la persona adoptante o sus descendientes;

VI. Ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de que las personas adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

VII. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad como valor supletorio o reivindicatorio;

VIII. Que las personas solicitantes de la adopción guarden relación con entidades públicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al acogimiento temporal y al cuidado de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción;

IX. A las Instituciones de Asistencia Social Privada, permitir visitas o acciones que generen cualquier vínculo afectivo entre personas que pretendan ser solicitante y cualquier niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se encuentre en el Centro Asistencial y sea factible su adopción;

X. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier otro acto que constituya un delito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción la Procuraduría presentará denuncia ante la Fiscalía General de la República o del Estado según corresponda, y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XI. El contacto de las madres y padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, con la persona adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que las personas adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa; y los demás previstos en la presente Ley, siempre que ello atienda al interés superior de la niñez, y

XII. Toda adopción contraria a las disposiciones establecidas en leyes federales, locales, la presente Ley o los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Consejo es el órgano colegiado y consultivo dependiente del Sistema encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad a cargo de la Procuraduría, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado por:

- I. La Persona Titular del Patronato del Sistema, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Dirección General del Sistema, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La Persona Titular de la Procuraduría, quien fungirá como Coordinador;
- IV. La Persona Titular de la Coordinación de Adopciones;
- V. La Persona Titular de la Coordinación de Asistencia Privada;
- VI. La Persona Titular de Albergues y Módulos Temporales, y
- VII. Un Psicólogo o Psicóloga designada, y en su caso removida, por la persona titular de la Dirección General del Sistema.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones, con excepción de quienes asuman la calidad de invitados permanentes en términos de su reglamento, que contarán con derecho a voz.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes. En caso de empate, la persona que preside el Consejo tendrá voto de calidad.

El Consejo funcionará y ejercerá sus atribuciones en los términos que determine su reglamento interno.

ARTÍCULO 9. Las personas integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en éste.

Por cada persona integrante del Consejo se designará un suplente, debiéndose acreditar por escrito a este ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que las solicitudes de nacionales y extranjeros estén debidamente requisitadas en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- II. Aplicar los criterios para asignación de conformidad con el principio de subsidiariedad;
- III. Analizar el dictamen de la Procuraduría sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;
- IV. Conocer debidamente el expediente de la adopción para la aprobación y la emisión por parte de la Procuraduría del Certificado de Idoneidad;
- V. Acordar una visita en el domicilio de los solicitantes cuando se considere necesario;
- VI. Analizar los casos de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en adaptabilidad que pudieran ser integrados a una familia de acogimiento pre-adoptiva;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Aprobar la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre-adoptiva, atendiendo a las características de cada uno de ellos;

VIII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia, y

IX. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto del Secretario Técnico;

III. Diferir las sesiones cuando lo considere pertinente;

IV. Coordinar y procurar la participación activa de los integrantes del Consejo;

V. Autorizar con su firma todos los documentos relativos a resoluciones y correspondencia del Consejo;

VI. Vigilar que las decisiones tomadas por el Consejo sean acordes al interés superior de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, y

VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Consejo;

II. Formular el orden del día de las sesiones;

III. Representar legalmente al Consejo y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo e informar periódicamente al Presidente;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. Recabar las firmas en las actas de las sesiones del Consejo, y

VI. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Los integrantes del Consejo tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II. Consultar al Secretario Técnico del Consejo los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria;

III. Opinar, en su caso, sobre los estudios y valoraciones practicadas a los solicitantes;

IV. Proporcionar la información que se requiera sobre aspectos técnicos, de acuerdo a sus atribuciones;

V. Firmar las actas de las sesiones en que hubieren estado presentes;

VI. Realizar las actividades que les encomiende el Presidente del Consejo, y

VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 14. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ordenar visitas o entrevistas a quienes ostenten la patria potestad de una niña, niño, adolescente o personas con discapacidad, que pretendan otorgar el consentimiento de adopción a favor de persona interesada;

II. Elaborar dictamen sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;

III. Presentar ante el Consejo el dictamen de adaptabilidad y pre-acogimiento;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas, de acuerdo a la dignidad de la persona;

V. Llevar a cabo la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, previa autorización del Consejo;

VI. Solicitar a los encargados de los Centros de Asistencia Social, información sobre las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que acojan, y ayude a determinar si su proyecto de vida es la adopción;

VII. Llevar un estricto control de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, inscritos en el registro de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad ingresados y egresados de cada uno de los Centros de Asistencial Social Privada, susceptibles de ser integrados a una familia mediante la adopción;

VIII. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia asignada y en su caso levantar el informe respectivo, previamente al proceso de adopción;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, los procesos de adopción que contravengan lo dispuesto en esta Ley;

X. Expedir el Certificado de Idoneidad que se le requiera, previa autorización del Consejo;

XI. Expedir el Certificado de Adoptabilidad;

XII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia, y

XIII. Realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decreta la procedencia de la adopción, cuando menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

ARTÍCULO 15. El Sistema tendrá a su cargo el registro de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción y en su caso expedirá las autorizaciones correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Para el registro y autorización de profesionales en trabajo social y sicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes, sujetos a asistencia social o solicitantes de adopción;
- IV. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el DIF Estatal, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;
- V. No haber recibido condena por delitos dolosos, y
- VI. Contar con una certificación especializada en materia de adopciones.

TÍTULO TERCERO DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 17. Pueden ser sujetos de adopción las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que:

- I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;
- II. Sean expósitos o abandonados;
- III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema por conducto de la Procuraduría, y
- IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento para la adopción, ante la Procuraduría y su posterior ratificación ante la autoridad judicial competente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

ARTÍCULO 18. Se procurará no separar hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, siempre y cuando no se afecte el interés superior de cada uno de ellos.

SECCIÓN I DE LOS ABANDONADOS O EXPÓSITOS

ARTÍCULO 19. Las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad acogidos por los Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad, en cuyo caso se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

Los directores, representantes legales o encargados de los Centros de Asistencia Social, o las personas físicas que tengan conocimiento o reciban a una niña, niño, adolescente, persona con discapacidad abandonado o expósito, deberán notificarlo al Sistema a través de la Procuraduría dentro del término de veinticuatro horas, el cual correrá a partir de la fecha en que la persona que se pretende adoptar haya sido acogida en un Centro de Asistencia Social, y concluirá cuando la Procuraduría levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen.

La certificación deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos que disponga para su mayor difusión.

ARTÍCULO 20. Se considera expósito a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a niña, niño, adolescente o persona con discapacidad cuyo origen se conoce y respecto de quien, los que ejercen la patria potestad o tutela dejaron de cumplir sus deberes; se considerará abandonado.

Durante el término de sesenta días referido en el artículo anterior, se investigará el origen de niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad y se realizarán

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que la reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de las autoridades que se considere necesario, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.

ARTÍCULO 21. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin obtener información respecto del origen de niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, se analizarán los elementos probatorios con que se cuenten para acreditar que no es viable la reintegración familiar, procediendo a emitir un acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, levantando un acta circunstanciada al efecto, publicando la certificación en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente; a partir de este momento, las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad serán susceptibles de adopción.

ARTÍCULO 22. La Procuraduría ejercerá la tutela pública de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad abandonados y expósitos acogidos por los Centros de Asistencia Social o por una persona, sin que, sea necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la misma.

Dicha tutela será ejercida temporalmente por el Sistema a través de la Procuraduría hasta en tanto se resuelva la situación jurídica de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad por la autoridad judicial competente, con las mismas obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

El Sistema, por conducto de la Procuraduría, tendrá atribuciones para promover en su carácter de tutor, la pérdida de patria potestad y la reintegración inmediata y oportuna de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad abandonados o expósitos a un ambiente familiar a través de familias de acogida y de acogimiento pre adoptivo.

SECCIÓN II ENTREGA VOLUNTARIA CON PROPÓSITO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 23. Cuando se lleve a cabo el nacimiento de una niña o niño en hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden podrán entregarlo a la Procuraduría, otorgando su consentimiento para la adopción.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se deberá otorgar únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

Para tal efecto, la Persona Titular de la Procuraduría o en su caso de la Subprocuraduría en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico, estará investido de fe pública, y deberá levantar el acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la cual conste la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento de la niña o niño e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, e informando su domicilio actual.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24. En ambos supuestos, no procederá la asignación del menor a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

ARTÍCULO 25. Dentro del término señalado en el artículo anterior, la Procuraduría en coordinación con las dependencias e instituciones que estime pertinentes, deberá realizar las acciones conducentes que permitan a la niña o niño reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa de manera tal que se garantice el interés superior de la niñez.

Una vez realizado lo anterior, y habiendo acreditado la Procuraduría la inviabilidad de la reintegración familiar de la niña o niño con la familia de origen o extensa, por no reunir las condiciones que permitan garantizar su desarrollo integral; deberá emitir el acuerdo correspondiente fundado y motivado en un plazo no mayor de diez días, acompañando todas y cada una de las diligencias practicadas.

Una vez emitido el acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, la niña o niño, será susceptible de adopción, dándose inicio al trámite judicial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 26. La adopción internacional se regirá por las Convenciones y los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique, por las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. En caso de adopción por parte de ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad, que residan fuera del territorio nacional, se estará a lo dispuesto por lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 28. La adopción internacional será una medida subsidiaria de la adopción nacional, por lo que, en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros, salvo que quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre la persona que pretende adoptar consienta la adopción internacional. En tal caso, deberá obtener la autorización del Sistema, mismo que tomará en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.

ARTÍCULO 29. En las adopciones internacionales, el Sistema verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el país de origen de las personas adoptantes haya suscrito alguna Convención en materia de adopciones o protección de la niñez y adolescencia en la que México sea parte, y cuyas normas en materia de adopción y protección de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad tenga equivalencia con las mexicanas;

II. Que la persona menor es adoptable, para lo cual emitirá un informe sobre la identidad de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, su medio social y familiar, estado emocional, historia médica y necesidades particulares del mismo, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;

III. Que las personas a quienes les corresponde otorgar consentimiento sobre la adopción han sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias de ello;

IV. Que la adopción internacional de una persona adoptable de nacionalidad mexicana, procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad para la adopción nacional;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. Que exista autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad mexicano, así como para entrar y residir en dicho país;

VI. Que las autoridades competentes del país de origen de los solicitantes acrediten con los documentos respectivos, que éstos son aptos para adoptar;

VII. Que el solicitante acredite su legal estancia en el país, a través de forma migratoria expedida por el Gobierno Mexicano, y

VIII. Que cuente con visa de visitante para realizar el trámite de adopción, de conformidad a la Ley de Migración.

ARTÍCULO 30. Las personas solicitantes que residan en otro país, y que deseen adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad de nacionalidad mexicana, además de los requisitos solicitados para la adopción nacional que procedan, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser residentes de un Estado que haya suscrito alguna Convención en la materia y de la que México sea parte;

II. Entregar una carta dirigida al Sistema, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;

III. Remitir el diagnóstico social para adopción o estudio homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema para realizar trámites de adopción internacional en México;

IV. Enviar el estudio psicológico para adopción o estudio homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes o por una institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México, y

V. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes, en este caso, no será necesaria la expedición del mismo por parte de la Procuraduría.

Los documentos exhibidos deberán estar vigentes, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las leyes aplicables, y sin excepción deberán presentarse con la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debida traducción al idioma español por conducto de perito autorizado y estar debidamente legalizados o apostillados.

ARTÍCULO 31. Los extranjeros residentes en Baja California, con una permanencia menor de dos años, se regirán por las disposiciones sobre la adopción internacional establecida en esta Ley.

Los extranjeros residentes en la entidad, con una permanencia mayor a dos años, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 32. Los extranjeros radicados en México que pretendan adoptar, deben acreditar su legal estancia en el país de conformidad con la Ley de Migración, cubrir los requisitos que establece este ordenamiento y los que dispongan los tratados internacionales aplicables.

ARTÍCULO 33. El Sistema debe verificar y determinar:

- I. Que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad es adoptable;
- II. Que después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, se observe que la adopción es una alternativa viable, segura para su formación integral y responde al interés superior del menor;
- III. Que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido técnicamente asesoradas por personal especializado y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, el cual debe otorgarse libremente sin que medie pago o alguna clase de compensación y constar por escrito;
- IV. Que las autoridades centrales del Estado de origen de los solicitantes acrediten que han constatado que los futuros padres adoptivos reúnen el perfil y características idóneas, están aptos para adoptar y que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad ha sido o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese país;
- V. Que aceptan expresamente que el Sistema, a través de la Procuraduría, realice el seguimiento de la adopción por el plazo que sea necesario, y
- VI. Que las personas adoptantes cuentan con la autorización otorgada por las autoridades del país de recepción, por la que se permite la entrada y residencia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

permanente de la persona adoptada, además de garantizarle la protección de sus leyes.

ARTÍCULO 34. Resuelta la adopción, la autoridad judicial lo informará al Sistema, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

Sólo podrán ser trasladados fuera del país las niñas, niños y adolescentes que hayan sido previamente adoptados ante los jueces del Estado.

ARTÍCULO 35. Las personas adoptantes tienen la obligación de informar una vez durante el primer año y, posteriormente, cuantas veces se le requiera, sobre las condiciones en que se desarrolla el nuevo vínculo paterno filial, la salud y el trato que recibe la adoptada o adoptado, a la autoridad judicial de la adopción o al consulado mexicano en su país. Las adopciones internacionales serán tramitadas personalmente por quienes pretendan adoptar.

ARTÍCULO 36. El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad adoptados conforme a su nueva situación, con el objetivo de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

ARTÍCULO 37. El Sistema podrá cumplir con el seguimiento referido en el artículo anterior, por sí o con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal que para efecto designen los Consulados Mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva, o por medio de la Autoridad Central del país de recepción.

ARTÍCULO 38. Cuando del seguimiento se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas correspondientes de protección necesarias.

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes tienen obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

ARTÍCULO 40. Tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

La persona adoptante deberá tener diecisiete años de edad más que el adoptado, excepto cuando se trate de adopción de personas con discapacidad y esta se promueva por quien tenga parentesco consanguíneo o civil.

ARTÍCULO 41. Para efectos de la adopción la persona solicitante deberá acreditar lo siguiente:

- I. Ser apta y adecuada para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría;
- II. Acreditar no haber recibido condena por algún delito contra la vida, salud, persona, libertad, seguridad sexual, la familia o de maltrato;
- III. Tener medios suficientes para proveer a la subsistencia, educación, salud, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;
- IV. Que goza de buena salud física, acreditada mediante certificado de salud expedido por una Institución Oficial facultada para ello;
- V. Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría;
- VI. Las personas interesadas en adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, bajo tutela de la Procuraduría, previo a la presentación de su documentación, tienen obligación de asistir a un curso de capacitación y se le hará entrega de una constancia que acredite su asistencia, y
- VII. Los demás que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 42. Las y los cónyuges o las y los concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar a la persona adoptada como hija e hijo,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aunque solo uno de ellos cumpla con los requisitos de edad a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

En el caso de que uno de ellos pretenda adoptar en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa.

ARTÍCULO 43. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad o tutela de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se pretenda adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a institución públicas;

II. El adolescente sujeto a adopción. En caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;

III. Quienes hayan acogido a la persona que se pretende adoptar, cuando no exista quien ejerza la patria potestad o tutela;

IV. El Sistema por conducto de la Procuraduría;

V. Las personas solicitantes;

VI. La Fiscalía General del Estado, cuando éste no se encuentre bajo la custodia o tutela del Sistema, ni tenga padres o madres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;

VII. Si la persona que se va adoptar tiene más de catorce años de edad, también se necesita su consentimiento para la adopción; asegurando que lo ha otorgado libremente, asesorándolo e informándole sobre las consecuencias de la adopción. Si la persona que se va adoptar tiene menos de catorce años se le preguntará y se tomará en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez. En el caso de las personas mayores de edad que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;

VIII. En caso de que los progenitores de la niña, niño o adolescente, que se pretende adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contrario, el Juez de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría, dependiente del Sistema y del Ministerio Público adscrito, y

IX. Se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de conformidad a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez.

Si la Procuraduría no consiente la adopción deberá expresar la causa, misma que la autoridad judicial competente calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez y resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 44. El consentimiento deberá ser otorgado por escrito y ante la autoridad competente, previa identificación de quien deba otorgarlo.

ARTÍCULO 45. No obstante, la emisión del Certificado de Idoneidad, el Juez competente teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del adoptado, así como a todas las personas, instituciones y autoridades involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción, deberá asegurarse que:

I. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias legales de la adopción, de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen, levantándose al efecto constancia; y

II. Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la Ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han sido revocados.

Los escritos de consentimiento a que se refiere este artículo deberán ser presentados ante el juez que conozca del procedimiento de adopción, los cuales deberán ser ratificados ante éste por quien corresponda. De abstenerse de comparecer para tal ratificación, el juez deberá citar personalmente a efecto de que se presenten en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

De no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

ARTÍCULO 46. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CAPÍTULO II DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

ARTÍCULO 47. Concluidos los estudios correspondientes e integrado el expediente, la Procuraduría, previa autorización del Consejo, expedirá el certificado de idoneidad en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales y se integrará a la documentación de su expediente, salvo que no se cuente con los suficientes elementos, se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Los requisitos y trámite para la expedición del Certificado de Idoneidad se establecerán en el Reglamento.

ARTÍCULO 48. El certificado de idoneidad tendrá una vigencia de dos años, siempre que no se presente una variación sustancial en la situación familiar, personal o laboral de las personas solicitantes.

El certificado de idoneidad será válido para iniciar el procedimiento de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente donde se haya expedido.

ARTÍCULO 49. La resolución en sentido negativo respecto al certificado de idoneidad, es recurrible en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III DEL ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO

ARTÍCULO 50. Una vez expedido el certificado de idoneidad, la Procuraduría podrá autorizar la asignación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a acogimiento pre-adoptivo.

ARTÍCULO 51. Se deberá someter a consideración del Consejo, los solicitantes de acogimiento que resulten ser los más adecuados para las necesidades y perfiles de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción, de modo que pueda resolver sobre su asignación en acogimiento pre-adoptivo.

ARTÍCULO 52. El acogimiento pre-adoptivo no excederá de un plazo de treinta días hábiles, e inicia con el periodo de convivencias entre la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad candidato a ser adoptado y la persona o personas solicitantes a efecto de confirmar la compatibilidad entre ambos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 53. En caso de que no se aseguren las condiciones de adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad asignado a la familia de acogimiento pre-adoptivo, se podrá revocar éste en términos del Reglamento.

ARTÍCULO 54. El procedimiento administrativo de adopción se regirá conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 55. Las diligencias de adopción de carácter judicial se tramitarán ante el órgano jurisdiccional competente, atendiendo en todo momento al principio de celeridad de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y esta Ley.

ARTÍCULO 56. En las adopciones promovidas en forma directa ante la autoridad judicial correspondiente, los jueces deberán informar mediante oficio al Sistema el inicio de los mismos y la resolución que recaiga en éstos, debiendo remitir para tal efecto copias certificadas de la promoción inicial de adopción, resolución y auto de ejecutoria, para dar inicio al proceso administrativo a su cargo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 57. Para autorizar la adopción el Juez deberá contar con el certificado de idoneidad vigente y el dictamen de adaptabilidad, debiéndose realizar previamente los procesos administrativos señalados en esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 58. La persona adoptante tendrá respecto de la persona y bienes de la persona adoptada los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos e hijas, y deberá dar sus apellidos a la persona adoptada y podrá cambiarle el nombre, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

ARTÍCULO 59. La persona del adoptado tiene en la familia de o de las personas adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo o hija consanguíneo.

ARTÍCULO 60. En la adopción, se aplicará lo dispuesto por las reglas relativas al parentesco por consanguinidad tratándose de la obligación de dar alimentos entre las personas que concurren en la adopción.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 61. Las autoridades e instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes:

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y

II. Cuando la persona adoptada mayor de edad desee conocer sus antecedentes familiares; si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de la o las personas adoptantes.

ARTÍCULO 62. La persona del adoptado adquiere la misma condición de un hijo o hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio.

La adopción extingue la filiación preexistente entre la persona del adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

ARTÍCULO 63. En el supuesto de que la persona adoptante esté casada con alguno de los progenitores de la persona del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

ARTÍCULO 64. La adopción producirá sus efectos, aunque sobrevengan hijos del adoptante.

ARTÍCULO 65. La adopción es plena e irrevocable. Procederá la nulidad de la adopción, cuando la misma se haya realizado mediante actos ilícitos.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 66. El Sistema, por conducto de la Procuraduría, será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, una vez que haya concluido el acogimiento y en su caso, la adopción.

ARTÍCULO 67. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad a su nueva familia y entorno, así como reconocer la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

evolución de su desarrollo, el Sistema en coordinación con la Procuraduría realizará su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 68. Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social, y de considerarlo necesario por los de psicología, mediante los cuales se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en su entorno, los cuales serán remitidos a la autoridad judicial competente.

La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

ARTÍCULO 69. Cuando del seguimiento de la adopción se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas de protección necesarias, garantizando el interés superior del menor.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70. A las personas solicitantes que falseen cualquier información proporcionada o intencionalmente oculten otra que deban presentar al Consejo para la integración de su solicitud de Certificado de Idoneidad, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva, haciendo del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales que procedan, así como del Sistema y de los de otras entidades federativas.

ARTÍCULO 71. Los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTÍCULO 72. Las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas que contravengan los derechos de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, el Sistema revocará su registro y autorización.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las personas a quienes sea revocada la autorización, serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas de las entidades federativas, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez y adolescencia. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación, se atenderá a las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en el ámbito que corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 73. Contra las resoluciones, actos u omisiones derivados de la aplicación de esta Ley y el Reglamento, procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 74. El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por las personas directamente afectadas y será competente para conocerlo la autoridad que emitió el acto administrativo, y procederá contra resoluciones, actos u omisiones que determinen improcedentes las solicitudes o se estimen violatorios a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 75. La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se interpondrá por escrito y se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agravios que cause la resolución, acto u omisión impugnado y la mención de la autoridad que les hubiere dictado u ordenado ejecutar.

Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente y las pruebas que estime pertinentes;

II. El escrito deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado personalmente o por correo certificado la resolución, o se haya conocido el acto impugnado;

III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán las diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios, y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a notificar a la persona interesada.

ARTÍCULO 76. Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

ARTÍCULO 77. Contra la resolución emitida en el recurso de inconformidad, procederá el recurso de revisión y será competente para conocerlo ante la persona titular de la Dirección General del Sistema.

En la sustanciación de este recurso de observarán las reglas señaladas en el artículo 75.

ARTÍCULO 78. Las resoluciones que se dicten con motivo del recurso de revisión serán definitivas, y no admitirán recurso administrativo alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos de adopción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desarrollándose de conformidad con las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. El Consejo Técnico de Adopciones deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el cual funcionará en lo que no se oponga a esta Ley, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en tanto se expide su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno del Consejo Técnico de Adopciones deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley deberá expedirse el Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al respecto, esta Comisión coincide plenamente con el resolutivo propuesto por la autora, pues de un análisis objetivo y pormenorizado al mismo, se advierte objetivamente que se encuentra perfectamente ajustado a los parámetros de constitucionalidad previsto en los artículos 1 y 4 de nuestro texto supremo, en su vertiente de igualdad e interés superior del menor, como también, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en todo lo concerniente el régimen de adopciones y medidas de protección para las y los menores.

Lo anterior se afirma así ya que, el artículo 1 del instrumento propuesto refiere que será de *“orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, con el objeto de restituir su derecho a vivir en familia, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de adopción y protección a la infancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California”.*

Por su parte, la fracción III del artículo 3 define jurídicamente la adopción de la siguiente manera:

Institución jurídica en la cual se confiere la calidad legal de hijo de la persona adoptante al adoptado y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga a la de filiación natural.

Aspecto que es plenamente armónico con el contenido actual de los artículos 304, 392 y 393 del Código Civil para el Estado de Baja California:

ARTÍCULO 304.- En la adopción, se aplicará lo dispuesto por las reglas relativas al parentesco por consanguinidad, tratándose de la obligación de dar alimentos entre las personas que concurren en los términos del artículo 290 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 392.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 393.- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Recordemos que, en el año 2013, se produjo una importante reforma al régimen de las adopciones en Baja California, pues por Decreto Legislativo desapareció la distinción normativa que el Código Civil del Estado hacía entre ***adopción simple*** y ***adopción plena***, para quedar solamente ***adopción*** en términos de los precitados artículos 392 y 393.

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2013/Septiembre&nombreArchivo=Periodico-40-CXX-2013913-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>

Una de las innovaciones jurídicas que presente el proyecto de Ley es la creación del ***Consejo Técnico de Adopciones*** (artículo 3 fracción X) que de acuerdo al artículo 7 de la Ley, se trata de un órgano colegiado y consultivo *“encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad a cargo de la Procuraduría, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad”*.

Su composición es multidisciplinaria, integrada por:

- La Persona Titular del Patronato del Sistema (Presidencia)
- La Persona Titular de la Dirección General del Sistema (Secretaría Técnica)
- La Persona Titular de la Procuraduría (Coordinación)
- La Persona Titular de la Coordinación de Adopciones.
- La Persona Titular de la Coordinación de Asistencia Privada.
- La Persona Titular de Albergues y Módulos Temporales.
- Un Psicólogo o Psicóloga designada, y en su caso removida, por la Dirección General del Sistema.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las atribuciones que tendrá el **Consejo Técnico de Adopciones** (Art. 10) son las siguientes:

- I. Verificar que las solicitudes de nacionales y extranjeros estén debidamente requisitadas en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- II. Aplicar los criterios para asignación de conformidad con el principio de subsidiariedad;
- III. Analizar el dictamen de la Procuraduría sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;
- IV. Conocer debidamente el expediente de la adopción para la aprobación y la emisión por parte de la Procuraduría del Certificado de Idoneidad;
- V. Acordar una visita en el domicilio de los solicitantes cuando se considere necesario;
- VI. Analizar los casos de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en adaptabilidad que pudieran ser integrados a una familia de acogimiento pre-adoptiva;
- VII. Aprobar la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre-adoptiva, atendiendo a las características de cada uno de ellos;
- VIII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sin duda es un acierto el diseño propuesto por la inicialista en este particular, pues a través de un consejo técnico multidisciplinario, se fortalece significativamente los procesos de adopción en Baja California.

De igual manera, se coincide con el resto de los tópicos y contenidos propuestos en la Ley, como lo es:

- La instrumentación de acciones y medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes: abandonados o expósitos (artículos 19, 20, 21, 22); la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

entrega voluntaria con propósito de adopción (artículos 23, 24) el acogimiento adoptivo (artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57).

- El régimen de facultades y atribuciones conferido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; artículos 14, 15 y 16.
 - Los principios y lineamientos generales al régimen de adopciones; artículos 4, 5, 6, 17, 18.
 - El procedimiento de adopción; artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46.
 - La modalidad de adopción internacional; artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39)
 - Los efectos jurídicos de la adopción; artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65.
 - El seguimiento post adoptivo; artículos 66, 67, 68, 69.
 - Los medios de defensa para los solicitantes; artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78
- Estas disposiciones, gozan de libertad configurativa contenida en el artículo 28 último párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 28. Las Procuradurías de Protección, que en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el sistema competente revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable.

Además, como ya se había referido anteriormente, la propuesta de Ley cumple a cabalidad con la exigencia establecida en los numerales 30 y 38 del multicitado instrumento General de la infancia:

Artículo 30. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;

III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;

IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y

V. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y
Fracción adicionada DOF 03-06-2019

VII. Las entidades federativas, a través de su respectivo poder judicial, garantizarán que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Argumentos aptos y suficientes que generan convicción plena en las y los integrantes de esta Dictaminadora, para declarar la procedencia jurídica de la propuesta de Ley en estudio.

También abona a la procedencia de la medida propuesta, el hecho que la inicialista en la Adenda, propuso derogar las disposiciones contenidas en los artículos 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 396, 397, 398, 399, 402, 403, 404, 406 y 407 del Código Civil del Estado de Baja California, relativas a la adopción; acción legislativa que es acertada porque de esta manera se evita la duplicidad normativa.

Conviene aclarar que las importantes disposiciones contenidas en los artículos antes mencionados, con su derogación no significa que dejarán de existir en el marco jurídico de Baja California, sino que ahora serán reubicadas y contextualizados a la nueva Ley de Adopciones del Estado de Baja California, por lo que adquirirán una nueva dimensión jurídica en beneficio y protección de la infancia y juventudes.

5. Algunas consideraciones finales en el presente estudio:

Se ha dicho y argumentado en el presente Dictamen que, los principales fundamentos que sustentan la procedencia del proyecto legislativo de mérito es el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el diseño legislativo que nos presenta la autora cumple a cabalidad con el estándar normativo supremo.

Ahondando más sobre este particular, En cuanto hace al ***principio de igualdad***, que se traduce a que todas las niñas, niños y adolescentes en Baja California, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación, gocen de los mismos derechos, oportunidades, garantías y protección que otorga la Ley. Por su parte, el ***principio del interés superior del menor*** consiste en que, en todas las actuaciones y decisiones del Estado (en este caso, el Poder Legislativo del Estado de Baja California) se debe velar y cumplir por la protección más amplia, el cuidado e interés superior de la niñez.

Sobre esto último y por la trascendencia que representa el acto legislativo que nos ocupa, estimamos conveniente traer el estudio, marcos de referencia sobre el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

significado y alcances del ***interés superior del menor***, pronunciados todos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 159897
Primera Sala	Libro XV, Diciembre de 2012	Pag. 334	Jurisprudencia, Constitucional, Civil

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III	Pag. 2328	Jurisprudencia, Constitucional

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.

Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.

Tesis: 1a./J. 44/2014 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2006593
Primera Sala	Libro 7, Junio de 2014, Tomo I	Pag. 270	Jurisprudencia, Constitucional

En mérito de lo anterior y atendiendo el mandato directo que hace el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias”* respecto a la *“obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”* esta Comisión bajo un enfoque de **perspectiva de infancia**, declara jurídicamente procedente la creación de la nueva Ley de Adopciones para el Estado, como las modificaciones al Código Civil. Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad en el estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

7. Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2023, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó las y los integrantes, para el día 10 de febrero de 2023, a Comisión de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el apartado IV numeral 1 la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, propone modificaciones al resolutivo, particularmente en los artículos 3, 19, 25, 27, 31, 32, 45 y 71 todos en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

materia de lenguaje incluyente, así mismo, las recomendaciones que hizo el representante del Poder Ejecutivo del Estado, en los artículos 10, 14 y 57, mismas que al ser sometidas a la consideración de quienes suscribimos, estas fueron respaldadas y aprobadas, motivo por el cual habrán de incluirse en el resolutivo del presente Dictamen.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialista, es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden atender con la expedición de la nueva ley, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No hay necesidad de hacer modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del apartado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la creación de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, con el objeto de restituir su derecho a vivir en familia, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de adopción y protección a la infancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

La interpretación de esta Ley se hará atendiendo a los principios del interés superior de la niñez y la dignidad humana.

ARTÍCULO 2. El procedimiento judicial de adopción se llevará ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y esta Ley.

A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Acogimiento pre adoptivo: Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que se busca la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad al nuevo entorno de familia que pretende adoptarlo;

II. Adolescente: Toda persona entre 12 años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad;

III. Adopción: Institución jurídica en la cual se confiere la calidad legal de hijo o hija de la persona adoptante al adoptado y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga a la de filiación natural;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Adopción Internacional: Aquella que se realice en el Estado de Baja California o en cualquier país suscriptor de las Convenciones y los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique;

V. Adoptabilidad: Estatus que adquieren las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad institucionalizados, cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado ha comprobado la viabilidad jurídica, médica, de entorno social y psicológica para asignarse en adopción, siempre que se determine por autoridad competente, que no es posible y/o conveniente para el interés superior de la niñez, la reintegración a su familia nuclear o extendida;

VI. Asignación: Proceso mediante el cual la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado con la autorización previa del Consejo Técnico de Adopciones, vincula a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre adoptivo;

VII. Autoridad Central: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y aquellas autoridades designadas por los Estados contratantes de las Convenciones o Tratados Internacionales en materia de adopción que México suscriba y ratifique, para intervenir en materia de adopción internacional;

VIII. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

IX. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, previa aprobación del Consejo Técnico de Adopciones o por la Autoridad Central del país de origen de las personas adoptantes, en los casos de adopciones internacionales; en virtud del cual se determina que las personas solicitantes cuentan con las condiciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para la integración de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en su núcleo familiar por medio de la adopción;

X. Consejo: El Consejo Técnico de Adopciones;

XI. Expósito: Se considera expósito a la persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho cuyo origen se desconoce y se coloca en una situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XII. Familia adoptiva: Es la que acoge a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a través de un proceso de adopción;

XIII. Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente, con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIV. Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa, que acoge provisionalmente en su seno, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

XV. Familia Extensa o Ampliada: Aquella compuesta por los ascendentes de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XVI. Familia de origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XVII. Instituciones de Asistencia Social Privada: Las personas morales que con fines de interés público y no lucrativos, sean reconocidas por el Estado como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de actos de asistencia social;

XVIII. Interés superior de la niñez: Es el principio jurídico que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes;

XIX. Informe de Adoptabilidad: Al documento expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;

XX. Idoneidad: Condición de adecuados y aptos para incorporar y desarrollar a una niña, niño, o adolescente o persona con discapacidad con la calidad de hijo;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XXI. Juez: La o el Juez que conozca del procedimiento jurisdiccional de Adopción, en razón del domicilio de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción;

XXII. Niña o niño: Las personas menores de doce años de edad;

XXIII. Persona adoptante: Persona o personas solicitantes que culminaron favorablemente el proceso judicial de adopción;

XXIV. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXV. Principio de subsidiariedad: Prioridad de colocar en su propio país a las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, o bien en un entorno cultural y lingüístico próximo al de su procedencia;

XXVI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;

XXVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California;

XXVIII. Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California;

XXIX. Seguimiento: Serie de actos mediante los cuales la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, establece contacto directo o indirecto con la familia adoptiva para asegurarse que la convivencia pre adoptiva o la adopción ha resultado exitosa, y en su caso, orientarla para asegurar la adecuada integración de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad adoptado; y,

XXX. Solicitante: Toda persona o personas que han iniciado un proceso de adopción y que cuenten con un expediente.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y PROHIBICIONES

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 4. Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, que deberán respetar las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia, para la protección del interés superior de las niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad, los previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, y los siguientes:

I. El de interés superior de la niñez, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio;

II. El de igualdad de género y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;

III. El acceso a una vida libre de cualquier forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal;

IV. La prevalencia del principio de subsidiariedad, para que las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad sean otorgados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional siempre y cuando se proteja el interés superior;

V. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la atención de los mismos; y,

VI. El principio pro persona, que implica una interpretación jurídica que busque el mayor beneficio para las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5. Las autoridades competentes, en materia de adopción, deberán observar lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad de acuerdo con su edad, desarrollo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares, sociales de la misma y de su consentimiento;

IV. El Sistema deberá asegurarse teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del menor, que ha sido convenientemente asesorado e informado sobre las consecuencias de la adopción, que ha sido valorada su opinión, y que su consentimiento ha sido otorgado libremente y por escrito;

V. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;

VI. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas;

VII. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad;

VIII. Procurar que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente familiar sano; y,

IX. Que la adopción es benéfica para la persona que se pretende adoptar, atendiendo a su interés superior.

ARTÍCULO 6. Para los fines de esta Ley se prohíbe:

I. La adopción de la niña o niño aún no nacido;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta Ley;

III. La inducción de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en adopción;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia biológica o extensa de la persona del adoptado, o por cualquier persona, así como por entidades públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

V. El matrimonio entre la persona adoptante y la persona adoptada o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada con los familiares de la persona adoptante o sus descendientes;

VI. Ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de que las personas adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

VII. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad como valor supletorio o reivindicatorio;

VIII. Que las personas solicitantes de la adopción guarden relación con entidades públicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al acogimiento temporal y al cuidado de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción;

IX. A las Instituciones de Asistencia Social Privada, permitir visitas o acciones que generen cualquier vínculo afectivo entre personas que pretendan ser solicitante y cualquier niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se encuentre en el Centro Asistencial y sea factible su adopción;

X. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier otro acto que constituya un delito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción la Procuraduría presentará denuncia ante la Fiscalía General de la República o del Estado según corresponda, y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;

XI. El contacto de las madres y padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, con la persona adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que las personas adoptantes sean familiares biológicos, de la familia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

extensa; y los demás previstos en la presente Ley, siempre que ello atienda al interés superior de la niñez; y,

XII. Toda adopción contraria a las disposiciones establecidas en leyes federales, locales, la presente Ley o los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Consejo es el órgano colegiado y consultivo dependiente del Sistema encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad a cargo de la Procuraduría, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado por:

- I. La Persona Titular del Patronato del Sistema, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Dirección General del Sistema, quien fungirá a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo;
- III. La Persona Titular de la Procuraduría, quien fungirá a cargo de la Coordinación del Consejo;
- IV. La Persona Titular de la Coordinación de Adopciones;
- V. La Persona Titular de la Coordinación de Asistencia Privada;
- VI. La Persona Titular de Albergues y Módulos Temporales; y,
- VII. Un Psicólogo o Psicóloga designada, y en su caso removida, por la persona titular de la Dirección General del Sistema.

Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones, con excepción de quienes asuman la calidad de invitados permanentes en términos de su reglamento, que contarán con derecho a voz.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes. En caso de empate, la persona que preside el Consejo tendrá voto de calidad.

El Consejo funcionará y ejercerá sus atribuciones en los términos que determine su reglamento interno.

ARTÍCULO 9. Las personas integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en éste.

Por cada persona integrante del Consejo se designará una persona suplente, debiéndose acreditar por escrito a este ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que las solicitudes de nacionales y extranjeros estén debidamente requisitadas en los términos de esta Ley y su Reglamento;

II. Aplicar los criterios para asignación de conformidad con el principio de subsidiariedad;

III. Analizar el dictamen de la Procuraduría sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;

IV. Conocer debidamente el expediente de la adopción para la aprobación y la emisión por parte de la Procuraduría del Certificado de Idoneidad;

V. Acordar una visita en el domicilio de las personas solicitantes cuando se considere necesario;

VI. Analizar los casos de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en adoptabilidad que pudieran ser integrados a una familia de acogimiento pre-adoptiva;

VII. Aprobar la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre-adoptiva, atendiendo a las características de cada uno de ellos;

VIII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia;
y,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IX. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica;

III. Diferir las sesiones cuando lo considere pertinente;

IV. Coordinar y procurar la participación activa de las personas integrantes del Consejo;

V. Autorizar con su firma todos los documentos relativos a resoluciones y correspondencia del Consejo;

VI. Vigilar que las decisiones tomadas por el Consejo sean acordes al interés superior de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad; y,

VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Consejo;

II. Formular el orden del día de las sesiones;

III. Representar legalmente al Consejo y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo e informar periódicamente a la Presidencia;

V. Recabar las firmas en las actas de las sesiones del Consejo; y,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Las personas integrantes del Consejo tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II. Consultar a la Secretaría Técnica del Consejo los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria;

III. Opinar, en su caso, sobre los estudios y valoraciones practicadas a las personas solicitantes;

IV. Proporcionar la información que se requiera sobre aspectos técnicos, de acuerdo a sus atribuciones;

V. Firmar las actas de las sesiones en que hubieren estado presentes;

VI. Realizar las actividades que les encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo; y,

VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 14. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ordenar visitas o entrevistas a quienes ostenten la patria potestad de una niña, niño, adolescente o personas con discapacidad, que pretendan otorgar el consentimiento de adopción a favor de persona interesada;

II. Elaborar dictamen sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a las personas solicitantes nacionales o extranjeras;

III. Presentar ante el Consejo el dictamen de adoptabilidad y pre-acogimiento;

IV. Promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas, de acuerdo a la dignidad de la persona;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- V. Llevar a cabo la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, previa autorización del Consejo;
- VI. Solicitar a los encargados de los Centros de Asistencia Social, información sobre las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que acojan, y ayude a determinar si su proyecto de vida es la adopción;
- VII. Llevar un estricto control de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, inscritos en el registro de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad ingresados y egresados de cada uno de los Centros de Asistencial Social Privada, susceptibles de ser integrados a una familia mediante la adopción;
- VIII. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia asignada y en su caso levantar el informe respectivo, previamente al proceso de adopción;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes, los procesos de adopción que contravengan lo dispuesto en esta Ley;
- X. Expedir el Certificado de Idoneidad que se le requiera, previa autorización del Consejo;
- XI. Expedir el Certificado de Adoptabilidad;
- XII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia; y,
- XIII. Realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decreta la procedencia de la adopción, cuando menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

ARTÍCULO 15. El Sistema tendrá a su cargo el registro de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción y en su caso expedirá las autorizaciones correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Para el registro y autorización de profesionales en trabajo social y sicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes, sujetos a asistencia social o personas solicitantes de adopción;
- IV. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el DIF Estatal, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;
- V. No haber recibido condena por delitos dolosos; y,
- VI. Contar con una certificación especializada en materia de adopciones.

TÍTULO TERCERO DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 17. Pueden ser sujetos de adopción las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que:

- I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;
- II. Sean expósitos o abandonados;
- III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema por conducto de la Procuraduría; y,
- IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento para la adopción, ante la Procuraduría y su posterior ratificación ante la autoridad judicial competente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 18. Se procurará no separar hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, siempre y cuando no se afecte el interés superior de cada uno de ellos.

SECCIÓN I DE LOS ABANDONADOS O EXPÓSITOS

ARTÍCULO 19. Las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad acogidos por los Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de las y los menores de edad, en cuyo caso se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

Las y los directores, representantes legales o encargados de los Centros de Asistencia Social, o las personas físicas que tengan conocimiento o reciban a una niña, niño, adolescente, persona con discapacidad abandonado o expósito, deberán notificarlo al Sistema a través de la Procuraduría dentro del término de veinticuatro horas, el cual correrá a partir de la fecha en que la persona que se pretende adoptar haya sido acogida en un Centro de Asistencia Social, y concluirá cuando la Procuraduría levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen.

La certificación deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos que disponga para su mayor difusión.

ARTÍCULO 20. Se considera expósito a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a niña, niño, adolescente o persona con discapacidad cuyo origen se conoce y respecto de quien, los que ejercen la patria potestad o tutela dejaron de cumplir sus deberes; se considerará abandonado.

Durante el término de sesenta días referido en el artículo anterior, se investigará el origen de niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que la reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los Centros de Asistencia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Social y con el auxilio de las autoridades que se considere necesario, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.

ARTÍCULO 21. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin obtener información respecto del origen de niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, se analizarán los elementos probatorios con que se cuenten para acreditar que no es viable la reintegración familiar, procediendo a emitir un acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, levantando un acta circunstanciada al efecto, publicando la certificación en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente; a partir de este momento, las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad serán susceptibles de adopción.

ARTÍCULO 22. La Procuraduría ejercerá la tutela pública de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad abandonados y expósitos acogidos por los Centros de Asistencia Social o por una persona, sin que, sea necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la misma.

Dicha tutela será ejercida temporalmente por el Sistema a través de la Procuraduría hasta en tanto se resuelva la situación jurídica de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad por la autoridad judicial competente, con las mismas obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

El Sistema, por conducto de la Procuraduría, tendrá atribuciones para promover en su carácter de tutor, la pérdida de patria potestad y la reintegración inmediata y oportuna de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad abandonados o expósitos a un ambiente familiar a través de familias de acogida y de acogimiento pre adoptivo.

SECCIÓN II ENTREGA VOLUNTARIA CON PROPÓSITO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 23. Cuando se lleve a cabo el nacimiento de una niña o niño en hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden podrán entregarlo a la Procuraduría, otorgando su consentimiento para la adopción.

El consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se deberá otorgar únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Para tal efecto, la Persona Titular de la Procuraduría o en su caso de la Subprocuraduría en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico, estará investido de fe pública, y deberá levantar el acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la cual conste la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento de la niña o niño e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, e informando su domicilio actual.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24. En ambos supuestos, no procederá la asignación de niñas, niños y adolescentes a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

ARTÍCULO 25. Dentro del término señalado en el artículo anterior, la Procuraduría en coordinación con las dependencias e instituciones que estime pertinentes, deberá realizar las acciones conducentes que permitan a la niña o niño reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa de manera tal que se garantice el interés superior de la niñez.

Una vez realizado lo anterior, y habiendo acreditado la Procuraduría la inviabilidad de la reintegración familiar de la niña o niño con la familia de origen o extensa, por no reunir las condiciones que permitan garantizar su desarrollo integral; deberá emitir el acuerdo correspondiente fundado y motivado en un plazo no mayor de diez días, acompañando todas y cada una de las diligencias practicadas.

Una vez emitido el acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, la niña o niño, será susceptible de adopción, dándose inicio al trámite judicial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 26. La adopción internacional se regirá por las Convenciones y los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique, por las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 27. En caso de adopción por parte de personas ciudadanas mexicanas con doble nacionalidad, que residan fuera del territorio nacional, se estará a lo dispuesto por lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 28. La adopción internacional será una medida subsidiaria de la adopción nacional, por lo que, en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros, salvo que quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre la persona que pretende adoptar consienta la adopción internacional. En tal caso, deberá obtener la autorización del Sistema, mismo que tomará en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.

ARTÍCULO 29. En las adopciones internacionales, el Sistema verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el país de origen de las personas adoptantes haya suscrito alguna Convención en materia de adopciones o protección de la niñez y adolescencia en la que México sea parte, y cuyas normas en materia de adopción y protección de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad tenga equivalencia con las mexicanas;

II. Que la persona menor es adoptable, para lo cual emitirá un informe sobre la identidad de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, su medio social y familiar, estado emocional, historia médica y necesidades particulares del mismo, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;

III. Que las personas a quienes les corresponde otorgar consentimiento sobre la adopción han sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias de ello;

IV. Que la adopción internacional de una persona adoptable de nacionalidad mexicana, procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad para la adopción nacional;

V. Que exista autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad mexicano, así como para entrar y residir en dicho país;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. Que las autoridades competentes del país de origen de las personas solicitantes acrediten con los documentos respectivos, que éstos son aptos para adoptar;

VII. Que la persona solicitante acredite su legal estancia en el país, a través de forma migratoria expedida por el Gobierno Mexicano; y,

VIII. Que cuente con visa de visitante para realizar el trámite de adopción, de conformidad a la Ley de Migración.

ARTÍCULO 30. Las personas solicitantes que residan en otro país, y que deseen adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad de nacionalidad mexicana, además de los requisitos solicitados para la adopción nacional que procedan, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser residentes de un Estado que haya suscrito alguna Convención en la materia y de la que México sea parte;

II. Entregar una carta dirigida al Sistema, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;

III. Remitir el diagnóstico social para adopción o estudio homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema para realizar trámites de adopción internacional en México;

IV. Enviar el estudio psicológico para adopción o estudio homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes o por una institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México; y,

V. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes, en este caso, no será necesaria la expedición del mismo por parte de la Procuraduría.

Los documentos exhibidos deberán estar vigentes, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las leyes aplicables, y sin excepción deberán presentarse con la debida traducción al idioma español por conducto de perito autorizado y estar debidamente legalizados o apostillados.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 31. Las personas extranjeras residentes en Baja California, con una permanencia menor de dos años, se registrarán por las disposiciones sobre la adopción internacional establecida en esta Ley.

Las personas extranjeras residentes en la entidad, con una permanencia mayor a dos años, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 32. Las personas extranjeras radicadas en México que pretendan adoptar, deben acreditar su legal estancia en el país de conformidad con la Ley de Migración, cubrir los requisitos que establece este ordenamiento y los que dispongan los tratados internacionales aplicables.

ARTÍCULO 33. El Sistema debe verificar y determinar:

- I. Que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad es adoptable;
- II. Que después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, se observe que la adopción es una alternativa viable, segura para su formación integral y responde al interés superior del menor;
- III. Que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido técnicamente asesoradas por personal especializado y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, el cual debe otorgarse libremente sin que medie pago o alguna clase de compensación y constar por escrito;
- IV. Que las autoridades centrales del Estado de origen de las personas solicitantes acrediten que han constatado que los futuros padres adoptivos reúnen el perfil y características idóneas, están aptos para adoptar y que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad ha sido o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese país;
- V. Que aceptan expresamente que el Sistema, a través de la Procuraduría, realice el seguimiento de la adopción por el plazo que sea necesario; y,
- VI. Que las personas adoptantes cuentan con la autorización otorgada por las autoridades del país de recepción, por la que se permite la entrada y residencia permanente de la persona adoptada, además de garantizarle la protección de sus leyes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 34. Resuelta la adopción, la autoridad judicial lo informará al Sistema, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

Sólo podrán ser trasladados fuera del país las niñas, niños y adolescentes que hayan sido previamente adoptados ante los jueces del Estado.

ARTÍCULO 35. Las personas adoptantes tienen la obligación de informar una vez durante el primer año y, posteriormente, cuantas veces se le requiera, sobre las condiciones en que se desarrolla el nuevo vínculo paterno filial, la salud y el trato que recibe la adoptada o adoptado, a la autoridad judicial de la adopción o al consulado mexicano en su país. Las adopciones internacionales serán tramitadas personalmente por quienes pretendan adoptar.

ARTÍCULO 36. El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad adoptados conforme a su nueva situación, con el objetivo de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

ARTÍCULO 37. El Sistema podrá cumplir con el seguimiento referido en el artículo anterior, por sí o con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal que para efecto designen los Consulados Mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva, o por medio de la Autoridad Central del país de recepción.

ARTÍCULO 38. Cuando del seguimiento se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas correspondientes de protección necesarias.

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes tienen obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 40. Tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

La persona adoptante deberá tener diecisiete años de edad más que el adoptado, excepto cuando se trate de adopción de personas con discapacidad y esta se promueva por quien tenga parentesco consanguíneo o civil.

ARTÍCULO 41. Para efectos de la adopción la persona solicitante deberá acreditar lo siguiente:

- I. Ser apta y adecuada para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría;
- II. Acreditar no haber recibido condena por algún delito contra la vida, salud, persona, libertad, seguridad sexual, la familia o de maltrato;
- III. Tener medios suficientes para proveer a la subsistencia, educación, salud, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;
- IV. Que goza de buena salud física, acreditada mediante certificado de salud expedido por una Institución Oficial facultada para ello;
- V. Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría;
- VI. Las personas interesadas en adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, bajo tutela de la Procuraduría, previo a la presentación de su documentación, tienen obligación de asistir a un curso de capacitación y se le hará entrega de una constancia que acredite su asistencia; y,
- VII. Los demás que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 42. Las y los cónyuges o las y los concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar a la persona adoptada como hija e hijo, aunque solo uno de ellos cumpla con los requisitos de edad a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el caso de que uno de ellos pretenda adoptar en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa.

ARTÍCULO 43. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad o tutela de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se pretenda adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas;

II. El adolescente sujeto a adopción. En caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;

III. Quienes hayan acogido a la persona que se pretende adoptar, cuando no exista quien ejerza la patria potestad o tutela;

IV. El Sistema por conducto de la Procuraduría;

V. Las personas solicitantes;

VI. La Fiscalía General del Estado, cuando éste no se encuentre bajo la custodia o tutela del Sistema, ni tenga padres o madres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;

VII. Si la persona que se va adoptar tiene más de catorce años de edad, también se necesita su consentimiento para la adopción; asegurando que lo ha otorgado libremente, asesorándolo e informándole sobre las consecuencias de la adopción. Si la persona que se va adoptar tiene menos de catorce años se le preguntará y se tomará en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez. En el caso de las personas mayores de edad que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;

VIII. En caso de que los progenitores de la niña, niño o adolescente, que se pretende adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría, dependiente del Sistema y del Ministerio Público adscrito; y,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IX. Se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de conformidad a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez.

Si la Procuraduría no consiente la adopción deberá expresar la causa, misma que la autoridad judicial competente calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez y resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 44. El consentimiento deberá ser otorgado por escrito y ante la autoridad competente, previa identificación de quien deba otorgarlo.

ARTÍCULO 45. No obstante, la emisión del Certificado de Idoneidad, el Juez competente teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del adoptado, así como a todas las personas, instituciones y autoridades involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción, deberá asegurarse que:

I. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias legales de la adopción, de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen, levantándose al efecto constancia; y,

II. Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la Ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han sido revocados.

Los escritos de consentimiento a que se refiere este artículo deberán ser presentados ante el juez que conozca del procedimiento de adopción, los cuales deberán ser ratificados ante éste por quien corresponda. De abstenerse de comparecer para tal ratificación, el juez deberá citar personalmente a efecto de que se presenten en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

De no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

ARTÍCULO 46. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

CAPÍTULO II DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 47. Concluidos los estudios correspondientes e integrado el expediente, la Procuraduría, previa autorización del Consejo, expedirá el certificado de idoneidad en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales y se integrará a la documentación de su expediente, salvo que no se cuente con los suficientes elementos, se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Los requisitos y trámite para la expedición del Certificado de Idoneidad se establecerán en el Reglamento.

ARTÍCULO 48. El certificado de idoneidad tendrá una vigencia de dos años, siempre que no se presente una variación sustancial en la situación familiar, personal o laboral de las personas solicitantes.

El certificado de idoneidad será válido para iniciar el procedimiento de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente donde se haya expedido.

ARTÍCULO 49. La resolución en sentido negativo respecto al certificado de idoneidad, es recurrible en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III DEL ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO

ARTÍCULO 50. Una vez expedido el certificado de idoneidad, la Procuraduría podrá autorizar la asignación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a acogimiento pre-adoptivo.

ARTÍCULO 51. Se deberá someter a consideración del Consejo, las personas solicitantes de acogimiento que resulten ser los más adecuados para las necesidades y perfiles de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción, de modo que pueda resolver sobre su asignación en acogimiento pre-adoptivo.

ARTÍCULO 52. El acogimiento pre-adoptivo no excederá de un plazo de treinta días hábiles, e inicia con el periodo de convivencias entre la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad candidato a ser adoptado y la persona o personas solicitantes a efecto de confirmar la compatibilidad entre ambos.

ARTÍCULO 53. En caso de que no se aseguren las condiciones de adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad asignado a la familia de acogimiento pre-adoptivo, se podrá revocar éste en términos del Reglamento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 54. El procedimiento administrativo de adopción se registrará conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 55. Las diligencias de adopción de carácter judicial se tramitarán ante el órgano jurisdiccional competente, atendiendo en todo momento al principio de celeridad de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y esta Ley.

ARTÍCULO 56. En las adopciones promovidas en forma directa ante la autoridad judicial correspondiente, los jueces deberán informar mediante oficio al Sistema el inicio de los mismos y la resolución que recaiga en éstos, debiendo remitir para tal efecto copias certificadas de la promoción inicial de adopción, resolución y auto de ejecutoria, para dar inicio al proceso administrativo a su cargo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 57. Para autorizar la adopción el Juez deberá contar con el certificado de idoneidad vigente y el dictamen de adoptabilidad, debiéndose realizar previamente los procesos administrativos señalados en esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 58. La persona adoptante tendrá respecto de la persona y bienes de la persona adoptada los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos e hijas, y deberá dar sus apellidos a la persona adoptada y podrá cambiarle el nombre, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

ARTÍCULO 59. La persona del adoptado tiene en la familia de o de las personas adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo o hija consanguíneo.

ARTÍCULO 60. En la adopción, se aplicará lo dispuesto por las reglas relativas al parentesco por consanguinidad tratándose de la obligación de dar alimentos entre las personas que concurren en la adopción.

ARTÍCULO 61. Las autoridades e instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes:

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio; y,

II. Cuando la persona adoptada mayor de edad desee conocer sus antecedentes familiares; si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de la o las personas adoptantes.

ARTÍCULO 62. La persona del adoptado adquiere la misma condición de un hijo o hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio.

La adopción extingue la filiación preexistente entre la persona del adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

ARTÍCULO 63. En el supuesto de que la persona adoptante esté casada con alguno de los progenitores de la persona del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

ARTÍCULO 64. La adopción producirá sus efectos, aunque sobrevengan hijos del adoptante.

ARTÍCULO 65. La adopción es plena e irrevocable. Procederá la nulidad de la adopción, cuando la misma se haya realizado mediante actos ilícitos.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 66. El Sistema, por conducto de la Procuraduría, será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, una vez que haya concluido el acogimiento y en su caso, la adopción.

ARTÍCULO 67. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad a su nueva familia y entorno, así como reconocer la evolución de su desarrollo, el Sistema en coordinación con la Procuraduría realizará su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 68. Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social, y de considerarlo necesario por los de psicología, mediante los cuales se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en su entorno, los cuales serán remitidos a la autoridad judicial competente.

La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

ARTÍCULO 69. Cuando del seguimiento de la adopción se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas de protección necesarias, garantizando el interés superior del menor.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70. A las personas solicitantes que falseen cualquier información proporcionada o intencionalmente oculten otra que deban presentar al Consejo para la integración de su solicitud de Certificado de Idoneidad, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva, haciendo del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales que procedan, así como del Sistema y de los de otras entidades federativas.

ARTÍCULO 71. Las y los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTÍCULO 72. Las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas que contravengan los derechos de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, el Sistema revocará su registro y autorización.

Las personas a quienes sea revocada la autorización, serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sistemas de las entidades federativas, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez y adolescencia. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación, se atenderá a las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en el ámbito que corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 73. Contra las resoluciones, actos u omisiones derivados de la aplicación de esta Ley y el Reglamento, procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 74. El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por las personas directamente afectadas y será competente para conocerlo la autoridad que emitió el acto administrativo, y procederá contra resoluciones, actos u omisiones que determinen improcedentes las solicitudes o se estimen violatorios a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 75. La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se interpondrá por escrito y se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agravios que cause la resolución, acto u omisión impugnado y la mención de la autoridad que les hubiere dictado u ordenado ejecutar.

Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente y las pruebas que estime pertinentes;

II. El escrito deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado personalmente o por correo certificado la resolución, o se haya conocido el acto impugnado;

III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán las diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y,

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a notificar a la persona interesada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 76. Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

ARTÍCULO 77. Contra la resolución emitida en el recurso de inconformidad, procederá el recurso de revisión y será competente para conocerlo ante la persona titular de la Dirección General del Sistema.

En la sustanciación de este recurso de observarán las reglas señaladas en el artículo 75.

ARTÍCULO 78. Las resoluciones que se dicten con motivo del recurso de revisión serán definitivas, y no admitirán recurso administrativo alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos de adopción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desarrollándose de conformidad con las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. El Consejo Técnico de Adopciones deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el cual funcionará en lo que no se oponga a esta Ley, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en tanto se expide su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno del Consejo Técnico de Adopciones deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedirse el Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 396, 397, 398, 399, 402, 403, 404, 406 y 407 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 387.- Derogado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 388.- Derogado.

ARTÍCULO 389.- Derogado.

ARTÍCULO 390.- Derogado.

ARTÍCULO 392.- Derogado.

ARTÍCULO 393.- Derogado.

ARTÍCULO 394.- Derogado.

ARTÍCULO 394 BIS.- Derogado.

ARTÍCULO 394 TER.- Derogado.

ARTÍCULO 395.- Derogado.

ARTÍCULO 396.- Derogado.

ARTÍCULO 397.- Derogado.

ARTÍCULO 398.- Derogado.

ARTÍCULO 399.- Derogado.

ARTÍCULO 402.- Derogado.

ARTÍCULO 403.- Derogado.

ARTÍCULO 404.- Derogado.

ARTÍCULO 406.- Derogado.

ARTÍCULO 407.- Derogado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023
“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 54

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

--	--	--	--

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 54

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 54. NUEVA LEY DE ADOPCIONES.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada, en votación nominal el Dictamen presentado.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado, si me permite un momento, la Diputada Presidenta va a someter a, a debate el Dictamen anterior.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Sí, se declara abierto el debate del Dictamen número 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Están enlistados dos.

- **LA C. SECRETARIA:** ¿Pueden levantar la mano de nuevo?, por favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Le solicito Diputada, les concedas, Secretaria, le concedas el uso de voz a la Diputada Daylín.

- **LA C. SECRETARIA:** Gracias, Diputada Presidenta. Diputada Daylín, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias. Bueno, de hecho ya lo había expresado en el pasado, en la Comisión de, que tuvimos en la Rumorosa, de Gobernación, en donde pues quedó claro que ésta que es un asunto pendiente y una deuda con, con las y los niños de Baja California, los adolescentes que merecen un trato digno, amoroso, respetable y sobre todo que, que tengan una familia de verdad y no estén en instituciones en donde, en donde solamente están pasando el rato, ¿no?, pasando el tiempo en lo que llegan a su mayoría de edad. Entonces, esto incluso, ha sido un, una tarea de muchas familias el, el llevar un, un momento complicado para lograr su adopción, se les ha hecho procesos muy complicados y, y, de hecho antes de, de tener el análisis de esta iniciativa se acercaron a su servidora familias que, que han estado en esos procesos y quienes lo han logrado y a quienes también han desistido por, por engorroso y por, por falta de, de estipulación específica y de una legislación concreta para lograr una adopción de una niña, un niño o un adolescente de manera digna y, y para las familias que, que de verdad les pueden dar esa calidad de vida. Entonces, reconocer este esfuerzo, es un esfuerzo de, de más de un año, sé que la inicialista lo estuvo, lo estuvo trabajando de la mano de, de algunas personas interesadas en el tema, incluso de,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Gobierno del Estado, ya se lo había preguntado y me dijo que también el Poder Judicial porque tiene nuevas atribuciones. Entonces, la cuestión también de los recursos que se deben de, de estipular y arraigar a, a este nuevo proyecto; entonces, yo creo que va a venir a abonar muchísimo a, al Estado, en algo que es tan importante, tan noble y tan necesario. Y, esperaremos también la reglamentación adecuada en donde pediremos también que al Ejecutivo, que le corresponde pues sea muy preciso y muy congruente con esto que se requiere, y en eso también le pediría públicamente al Ejecutivo que invite a las organizaciones civiles y a las familias que han vivido estos procesos para que les digan realmente en dónde se pueden corregir ciertas vertientes en los procesos de adopciones. Así que, enhorabuena por las, los niños y los adolescentes que están pues en espera de una familia y que seguramente podremos agilizar todos estos procesos con esta ley; así que, felicidades a la inicialista y a esta legislatura que se va a lograr algo muy importante. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, por, el trabajo que se realizó ha sido arduo y también muy profesional. Tiene el uso de la voz Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias, gracias Diputada Presidenta. En el mismo sentido, reconocer que esta iniciativa que ha trabajado con mucho empeño y pues por bastante tiempo, ¿no?, tratando de socializarla, tratando de escuchar a todos los sectores de la sociedad que se ven implicados, al mismo Poder Judicial que tiene parte responsable de, de la ejecución de esta nueva ley y que establece el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

marco jurídico y el marco procedimental que es una deuda histórica de nuestro Estado para con las niñas, niños y adolescentes, y también para con aquellas familias que están deseosas de poder llevar a cabo un proceso de adopción. Celebramos que esta legislatura tiene la oportunidad de saldar esta deuda, de poder darles la oportunidad a estos niños de tener una nueva vida, de poder gozar de, vivir en una familia que los quiera, que los ame, que los cuide, que los proteja y que los eduque. Y que, con el apoyo de esta Legislatura, a través de esta, de este impulso a esta nueva ley que usted ha presentado y que ha promovido, y que sin duda también con el apoyo del Gobierno del Estado y del Poder Judicial, pues será una nueva realidad. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Abonar que quienes estarán en posibilidad de estar en adopción, también son las personas con discapacidad y con una posibilidad también de, de ir a un, a un hogar. Entonces, también está añadido niños y niñas adolescentes y personas que tenga esa, una capacidad de ser adoptadas también, están incluidas en este, en esta ley.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Pues felicidades Diputada Adame, sin lugar a dudas este marco jurídico viene a establecer reglas muy claras sobre el tema de la adopción para las niñas, niños de Baja California, y adolescentes, y también

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

para niños con, con un tema de discapacidad. Precisamente hoy en la mañana venía platicando con alguien de mi equipo que tiene a una sobrinita en una casa hogar que se llama “una luz encendida” en Tecate, hay un tema para nuestro Diputado y también para toda la gente que se quiera sumar a este proyecto, para visitarlos y ayudarlos, hay niñas de 12 años, esta, esta casa hogar está dirigida por, creo que son religiosas, son religiosas, son monjas, son americanas. Y pues, no se dan abasto, niñas de 12 años haciéndose cargo de, de bebitos, que hay tres bebitos de, de brazos, que ellos son las personas que están a cargo de estas criaturas. Entonces, sí es un tema que debemos de abordar todos y con eso que estás haciendo Diputada de establecer estas reglas para estos procedimientos de adopción son, ¡híjole!, es un, es un triunfo, es un triunfo, yo creo que, ¡felicidades! ¡Enhorabuena!, y yo creo que tenemos que ir a visitar todos esa, esa casa hogar. Vamos a pedir a la, a Mabys, encargada de DIF, que nos, que nos acompañe para darle seguimiento también, para que estos niños que, viéndolo precisamente gente de, que está en mi equipo, jugando con una botella porque no tienen ni una pelota. Entonces, yo creo que ahí sí es importante que todos vayamos a aportar nuestro granito de arena. Es cuanto, Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, si alguien más quiere el uso de la voz. Siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 54, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor y, ifelicidades, Presidenta!
- Cota Muñoz Román, a favor, ifelicidades!
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, y ifelicidades Diputada!
- Geraldo Núñez Araceli, por supuesto que mi voto es a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor, y, imuchas felicidades, Diputada!

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor, y, ¡felicidades Diputada!

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Diputada Rocío, reconozco tu trabajo en esta ley, bien dice la frase: “la sangre forma parientes; pero el amor forma familia”. Mi voto es a favor, y te felicito Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Muchísimas gracias.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor. Por la dignidad de todos los niños, niñas y personas con discapacidad, con posibilidad de tener un lugar digno y, y que los reciban con, con mucho amor, que hay muchos, hay muchos; de verdad agradezco a, a todos los Diputados y a todas las personas que trabajaron para generar esta posibilidad. Muchísimas gracias.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
16 DE FEBRERO DE 2023**

**DICTAMEN No. 54
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Seguidamente se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen número 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. Dictamen número 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales **RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente prestan servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. También se considerarán calificados cuando se cometan en contra de personas que tengan el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 10 días del mes de febrero del año 2023

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.”

Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 55 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 55 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Texto Propuesto”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de octubre de 2021, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 20 de octubre de 2021 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/013/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. En fecha 23 de febrero de 2022 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/105/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, haciendo del conocimiento que la misma queda únicamente en dicha Comisión.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La seguridad pública es un tema primordial que debe ser atendido por los tres órdenes de gobierno y por los tres poderes constituidos, a los que corresponde buscar las fórmulas jurídicas necesarias para coadyuvar en la aplicación irrestricta de la ley y proteger los bienes jurídicos que es necesario tutelar de acuerdo con nuestra sociedad y con las condiciones que existen en nuestro Estado.

En efecto, como legisladores no sólo nos corresponde crear normas que permitan prevenir y enfrentar a la delincuencia, sino que debemos crear mecanismos legales que ayuden a proteger a nuestros servidores públicos que día a día se enfrentan a los delincuentes y que en muchas ocasiones, resultan víctimas de la misma criminalidad, con motivo del ejercicio de sus funciones, la cual lesiona su salud y las hace víctimas inclusive, del delito de homicidio, privándolos de la vida, que es el bien máspreciado del ser humano.

De igual manera, esta intención legislativa comparte la idea de proteger a las personas que ejercen la abogacía, como sujeto pasivo calificado en ambos delitos, homicidio y lesiones, pues también son objeto de constantes agresiones por parte de la delincuencia, con motivo de su desempeño en determinado asunto legal, volviéndose una de las actividades más vulnerables y propicias de violencia.

Así, consideramos plenamente justificado proponer el agravamiento de la pena para el caso del homicidio o lesiones en contra de servidores públicos que se encarguen de las funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o por el desempeño de ellas, así como aquellos cometidos en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, por el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

desempeño en algún asunto legal determinado, al considerarse una calificativa en la comisión de ambos ilícitos.

Para el delito básico de homicidio, cuya pena es de 8 a 15 años de prisión, la adición de tal calificativa se sancionaría con pena de 30 a 60 años de prisión, mientras que en el caso de las lesiones, la calificación propuesta incrementaría la pena para el delito básico, en dos terceras partes.

Recordemos que el derecho penal tiene como función la protección de bienes jurídicos y cuando se crea un tipo penal o se agrava uno existente, se debe especificar el bien jurídico que se vulnera y pretende proteger, en el caso del homicidio y las lesiones la tutela de derecho penal está en la vida y en la integridad física, pero cuando el sujeto pasivo es un servidor público de los detallados y dichos delitos se cometen estando en funciones o en el desempeño de ellas, no sólo se lesionan dichos bienes jurídicos que son de carácter personal, sino también bienes supra personales como lo sería el servicio público y el ejercicio legítimo de la autoridad, mientras que en el caso de las personas que ejercen la abogacía, se vulnera la función social que conlleva el ejercicio de dicha profesión, y su responsabilidad como agentes en la resolución y manejo pacífico de los conflictos y el acceso a la justicia de los gobernados, en un asunto legal determinado.

Al respecto, los artículos 147 al 152 bis del Código Penal del Estado establecen claramente las reglas aplicables para los delitos de homicidio y lesiones, respecto de las conductas calificativas. El numeral 147 señala que se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. De esto se sigue que debe considerarse, de manera general, como una conducta calificada, aquélla que además de vulnerar un bien jurídico tutelado, se realice con la aplicación de alguno de los elementos antes citados, que aumentan su grado de atrocidad, ferocidad o perfidia, y por ende, aumentan también la pena de prisión como consecuencia jurídica, con independencia de la calidad del sujeto pasivo del delito.

El propio artículo en cita, abre la calificativa a diversas circunstancias como lo son, que el homicidio o las lesiones se cometan frente a menores de edad, o familiares de la víctima. Luego, sigue concediendo la calificativa de los delitos mencionados, acorde a las características de la víctima, al sancionar su comisión en perjuicio de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado.

No obsta a la presente intención, la calificativa relativa al odio, particularmente la que se actualiza en función de lo previsto en la fracción XIII del numeral 151 bis, en la que el motivo del delito se constituye por la ocupación, profesión o actividad de la víctima, ya que en el presente caso, lo que se busca sancionar no es la simple calidad de la víctima y el desprecio que el activo manifiesta en razón de su odio hacia esa actividad, profesión u ocupación por sí misma, sino que en el caso, se pretende proteger el desempeño de la función pública y el ejercicio legítimo de la autoridad, así como el desempeño en algún asunto legal determinado, para el caso de la abogacía, es decir, que no se sanciona el odio que despliega una persona a otra por el hecho de ser juez o abogado, por citar dos ejemplos, sino como consecuencia en el desempeño de sus funciones, ya sea por emitir una sentencia en contra de una persona, o asesorar legalmente a una víctima de delito, respectivamente.

En efecto, como se advierte, la teoría penal concibe la posibilidad de que un delito pueda ser agravado o calificado, incrementando el reproche jurídico penal por la actualización de determinadas circunstancias que concurren en su comisión o por el carácter del sujeto pasivo del ilícito. De ello se desprende, que las agravantes o calificativas obedecen a un incremento gradual de la pena en un marco de proporcionalidad, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así las cosas, la racionalidad jurídica aplicable al caso, consiste en establecer una diferencia al momento de sancionar la conducta de acuerdo con los elementos del delito, no sólo aquellos de carácter objetivo, exógeno o externo, sino también los de carácter subjetivo, normativo, subjetivo específico, además de las calidades del sujeto activo y del pasivo, y las demás circunstancias que la ley prevea.

Por lo que resulta conforme a derecho, proporcional y jurídicamente racional, el incluir la calificativa en los delitos de homicidio y lesiones, a los servidores públicos que desempeñan funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia y de ejecución de penas, así como a las personas que se dedican a la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se propone las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

B. Cuadro Comparativo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.</p>	<p>ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado. La presente disposición no</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Se consideran periodistas aquellas personas que tengan como actividad profesional o laboral, el buscar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, fotografiar, videograbar, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación impreso, radioeléctrico, digital, electrónico o imagen. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio de comunicación.</p> <p>Concepto de premeditación.- Hay premeditación, siempre que el imputado cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución económica o de cualquier otra especie dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.</p> <p>En los casos de homicidio frente a menores de edad, o familiares de la víctima, cuando medie retribución en los términos que señala el párrafo que antecede, se aplicara al responsable invariablemente, la sanción máxima que señala el artículo 126 de este código.</p>	<p>surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>ÚNICO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra	Reformar el artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California.	Adicionar como causal de los delitos de homicidio y lesiones calificados, cuando se cometa en contra servidores públicos encargados de la procuración, administración o impartición de justicia; así como también cuando se cometan en contra de personas que ejerzan la abogacía.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

13. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
14. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
15. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

16. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California.

El artículo 1 de la Constitución Federal señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 14 de nuestra Carta Fundamental refiere que:

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así también es pertinente resaltar el principio contenido en el artículo 22 de la Constitución federal, relativo a que no habrá multa excesiva y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, tal como se colige del texto normativo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Disposiciones jurídicas con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 22 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política local, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El objetivo del inicialista al reformar el Código Penal para el Estado de Baja California, es Adicionar como causal de los delitos de homicidio y lesiones calificados, cuando se cometa en contra servidores públicos encargados de la procuración, administración o impartición de justicia; así como también cuando se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cometan en contra de personas que ejerzan la abogacía., lo cual expresa de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; **también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado.** La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

(...)

(...)

(...)

Las motivaciones que impulsaron al inicialista a generar dicha reforma son fundamentalmente las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

- Corresponde a los legisladores crear mecanismos legales que ayuden a proteger a los servidores públicos que con motivo del ejercicio de sus funciones muchas ocasiones resultan víctimas de la delincuencia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Las constantes agresiones de las cuales son objeto las personas que ejercen la abogacía, con motivo de su desempeño.
- La abogacía es una de las actividades más vulnerables y propicias de ser violentados a quienes la ejercen.
- Cuando un servidor público que se desempeña en el campo de la seguridad pública, la procuración, administración o impartición de justicia, es lesionado en su integridad física o privado de la vida por motivo de sus funciones, también se lesionan bienes jurídicos supra personales como el servicio público y el ejercicio legítimo de la autoridad.
- Los delitos de homicidio y lesiones cometidos en contra de personas que ejercen la abogacía, además de la lesión que sufren en sus bienes jurídicos personales, se lesiona la función social que conlleva el ejercicio de su profesión.

2. Con la intención de abordar el análisis sobre la propuesta legislativa hecha por el inicialista, vale la pena clarificar la diferencia existente entre las funciones de procuración, administración e impartición de justicia orientada al ámbito penal, lo cual podemos resumir de la siguiente manera.

La procuración de justicia se entiende como la actividad que realiza el estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto de los derechos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Por su parte, y de acuerdo con el investigador jurídico Héctor Fix-Zamudio, la administración de justicia es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales.

Ahora bien, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *“todo el sistema de impartición de justicia sirve para acercar al pueblo a la justicia penal, pero será el procedimiento penal, con sus periodos, el instrumento que buscará la verdad histórica para que en el caso concreto se aplique la justicia penal, a través de los hombres que representan los órganos que posibilitan el acceso a la misma”.*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Una vez lo anterior, podemos concluir que el sistema de justicia en México y nuestro Estado, es la institucionalización del derecho en una sociedad moderna, el cual cumple con la función específica de garantizar el bienestar de la colectividad, mediante la implementación de mecanismos e instrumentos jurídicos legítimamente constituidos, estructurados y emanados de los poderes legislativos de las localidades y la federación, y que otorgan a las personas la garantía de acceso a la justicia, la salvaguarda y el resarcimiento de los bienes jurídicos que les fueron afectados.

Es así que de lo anterior podemos inferir que, al ser nuestro sistema de justicia un bien jurídico del cual la sociedad es el titular, los delitos, ataques o agresiones cometidos en contra de cualquiera de las personas que dan funcionamiento al mismo, en el ejercicio o con motivo de sus funciones, si bien es cierto se lesionan bienes jurídicos de carácter personal, como la vida o la integridad física del servidor público o funcionario, el delito cometido no puede ser juzgado únicamente como una afectación de la libertad personal del servidor, sino una vulneración al bien jurídico de la administración de justicia, lo que pone en riesgo el bienestar, la libertad y la seguridad de la colectividad social, pues los delitos contra dicho bien jurídico no constituyen delitos contra intereses particulares.

Es por lo anterior, que se comparte el diagnóstico del inicialista cuando señala que: *“...cuando el sujeto pasivo es un servidor público de los detallados y dichos delitos se cometen estando en funciones o en el desempeño de ellas, no sólo se lesionan dicho bienes jurídicos que son de carácter personal, sino también bienes supra personales...”*

3. Ahora bien, por cuanto hace al análisis de la iniciativa puesta a consideración de esta Dictaminadora y respecto de los ordenamientos del orden federal y local, la propuesta que modifica el párrafo primero del artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, deviene jurídicamente procedente en virtud de los siguientes fundamentos y argumentos:

Por principio de cuentas y tratando de realizar un análisis más detallado y claro de la iniciativa de mérito, dividiremos la pretensión del inicialista en dos partes, teniendo como objetivos los siguientes:

- a) Adicionar como causal de los delitos de homicidio y lesiones calificados, cuando se cometan en contra de servidores públicos que se encarguen de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

funciones de seguridad pública, administración, procuración e impartición de justicia, y;

b) Cuando se cometan en contra de personas que ejercen la abogacía.

Por cuanto hace a la pretensión contenida en el inciso a), se advierte que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Federal, establece los fines de la seguridad pública como una función del Estado en todos los niveles de gobierno, señalando como tales la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad, el patrimonio de las personas y de manera general la preservación del orden público y la paz social.

Artículo 21.- (...)

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...]

Del mismo modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que las finalidades de la seguridad ciudadana a cargo del Poder Ejecutivo del Estado será salvaguardar la integridad, las libertades y los derechos de las personas, y en lo general el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

comprenden la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género, y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

[...]

Por su parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, establece la obligación del Estado a garantizar a las personas vivir libre de amenazas por el ejercicio de las violencias y delitos, su integridad física, libertad personal y la convivencia pacífica y solidaria, entre otros tantos derechos.

ARTÍCULO 4.- Además de los derechos que en materia de seguridad señalan otras disposiciones normativas aplicables, el Estado tiene la obligación de garantizar a las personas los siguientes:

- I.- **Convivencia pacífica y solidaria;**
- II.- **Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y delitos;**
- III.- **No violencia interpersonal o social;**
- IV.- **Integridad física;**
- V.- **Libertad personal;**
- VI.- Uso pacífico de los bienes;
- VII.- Privacidad;
- VIII.- Libertad de expresión;
- IX.- Libertad de reunión y asociación;
- X.- Participar en el logro de los fines de la seguridad ciudadana, y
- XI.- Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad deberán ejecutarse con enfoque diferencial y perspectiva de género frente a las violencias y el delito.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Derivado de lo anterior, podemos afirmar con base jurídica que tal y como ha sido señalado y analizado en el considerando anterior, la seguridad pública y ciudadana es un bien jurídico tutelado por el Estado en favor de la sociedad como titular del mismo, sin el cual se pondría en riesgo las libertades de los bajacalifornianos y su seguridad, por ende también la paz y el orden público, motivo por el cual esta Dictaminadora arriba a la convicción de que, es fundada la pretensión del inicialista que agrava en calificativa los delitos de lesiones y homicidio, cuando estos sean realizados en contra de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, pues atentar contra dichos pasivos, además de lesionar los bienes jurídicos de la vida y la integridad física personal de los servidores públicos, se vulneran la seguridad y las libertades de la colectividad, motivo por el cual la propuesta deviene jurídicamente procedente.

Ahora bien, por cuanto hace al objetivo señalado en el inciso b) del presente considerando, la propuesta del inicialista deviene jurídicamente improcedente, pues por principio de cuentas y a diferencia del valor jurídico de la administración de justicia, el homicidio y las lesiones cometidas en contra de personas que ejercen la abogacía, no trasgreden bienes jurídicos colectivos, ni vulneran una función conferida de forma exclusiva al Estado, sino únicamente lesionan bienes jurídicos personales como lo son la vida y la integridad física, mismos cuya tutela se encuentra colmada en los artículos 123, 124, 125 y 137 del Código Penal de nuestro Estado.

Por otra parte, en un ángulo diverso de valoración jurídica, cabe señalar que diversos criterios de jurisprudencia emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son coincidentes en establecer que el legislador al momento de diseñar normas de carácter penal que afecten derechos fundamentales, no goza de una libertad absoluta en su facultad legislativa, pues primeramente deben cumplir con una motivación reforzada que justifique plenamente el acto:

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

Tesis: P/J. 120/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165745	1 de 1
Pleno	Tomo XXX, Diciembre 2009	Pag. 1255	Jurisprudencia (Constitucional)	

En este sentido, se advierte de manera objetiva que la propuesta formulada por el inicialista, no cumple a plenitud con la motivación reforzada, al no advertirse un desarrollo amplio de datos jurídicos y estadísticos que motiven y justifiquen su pretensión, motivo por el cual el resolutivo final del presente Dictamen Legislativo, deberá prescindir de la porción normativa que establece: *“así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado.”*

Por último, hay que señalar que, si bien es cierto la propuesta legislativa del inicialista no prevé en su resolutivo las reformas más recientes realizadas por esta Soberanía al artículo 147 en análisis, mediante el Decreto No. 121, publicado en el Periódico Oficial No. 56, Sección III, Tomo CXXIX, de fecha 19 de septiembre de 2022, expedido por esta H. XXIV Legislatura, se entiende que el proyecto de mérito fue presentado previo a dicha publicación, motivo por el cual, el resolutivo originalmente propuesto deberá ajustarse a la misma.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas a lo largo del presente Dictamen Legislativo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión no considera necesario realizar adecuaciones al apartado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; **también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tengan el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas.** La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 10 días del mes de febrero del año 2023

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 55

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</p>			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 55

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</p>			
<p>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</p>			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL</p>			

DICTAMEN No. 55 Reforma al Código Penal para el Estado de Baja California.

DCL/FJTA/DACM/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el, el debate del, se declara abierto el debate del Dictamen número 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta...

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Yo sí, una intervención, pero a favor Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado Diego.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Compañeros y compañeras Diputadas. Esto que, que estamos solicitando reformar en el Código Penal es en atención a una serie de acontecimientos que han pasado en nuestro Estado y que tenemos que nosotros, de alguna manera, en el ámbito de nuestra competencia en el tema del, del quehacer de las leyes, cómo poder atender o cómo poder ayudar a esta problemática que está sucediendo que es el tema, pues de los homicidios, tema de las lesiones que se están cometiendo en contra de profesionales de alguna actividad que, por el desempeño de sus funciones, por el ejercicio de su profesión están teniendo consecuencias. Tal es el caso de Jueces, Ministerios Públicos, Magistrados y el caso también de los abogados, ayer lamentablemente perdió la vida un abogado más en la ciudad de Tijuana; y, lo que estamos pidiendo es que se agraven la sanción, este, para el tema de las lesiones y el homicidio cuando se cometen en contra de las personas que ahorita describí. La sanción que pueda llegar de 30 a 60 años de prisión para aquellos que atenten contra los que ejercen ese tipo de profesiones, esto nos lo pidieron varios Colegios de Abogados, también al, al Diputado Molina, me ha comentado que, pues de hecho, es abogado el Diputado Molina y me ha comentado que también algunos le han hecho estos, estos tipos de comentarios, en cómo nosotros podemos coadyuvar y trabajar y apoyar a, a los que imparten, procuran y promueven justicia. Este, les pediría si nos pueden apoyar con su voto en, en un momento más, que sea a favor de, de poder ayudar en esto, recordemos también que esto ya también venía analizándose, pero en el, en el área

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del periodismo, cuando se cometiera contra periodistas y también esta asamblea en pleno lo aprobamos; entonces, les pido si nos pueden ayudar en esto también. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, no hay enlistado nadie más. Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación el Dictamen número 55, votación nominal, el Dictamen número 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor, y, enhorabuena también por esta iniciativa, Diputado Echevarría.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor, y, ifelicidades, Diputado!

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor en lo general, con una reserva en lo particular.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor, y en espera de la reserva.
- González García César Adrián, a favor, ifelicidades, Diputado!
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor, y, ifelicidades Diputado!
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor, y, ifelicidades, Diputado!

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
16 DE FEBRERO DE 2023**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN No. 55 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X/R		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 19 votos a favor, con una reserva del Diputado Juan Manuel Molina; 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, adelante Diputado Molina, con la reserva.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. La presente reserva en relación al Dictamen aprobado en lo general, respecto a la reforma al artículo 147, debo de precisar que en la iniciativa presentada por el Diputado Diego Echevarría se consideró dentro de la porción normativa el agravamiento de la pena también, en tratándose de el, de los delitos que se cometan en perjuicio de abogados litigantes, con motivo del ejercicio de su encargo, en asuntos determinado. Este, este punto fue hablado en la sesión de la Comisión de Gobernación, que se celebró en el Poblado de la Rumorosa, en las instalaciones de FIARUM; pero, al final en el documento que fue circulado no se incluyó; sin embargo, sí fue materia de, de la plática, del debate y del consenso entre los integrantes de la comisión. Por esa razón y por lo que expondría, planteo la incorporación al, al decreto final, esta parte y leeré las Consideraciones. Dice: Lamentablemente, en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

México, los abogados y defensores de derechos humanos a menudo enfrentan riesgos de violencia debido a su trabajo. Algunos de los riesgos a los que se enfrentan los abogados en México incluyen:

Ataques: Los abogados pueden ser víctimas de ataques físicos, incluyendo agresiones, secuestros, desapariciones forzadas y asesinatos.

Discriminación: Los abogados pueden enfrentar discriminación por su trabajo y por las causas que defienden, especialmente si defienden los derechos de grupos marginados o de minorías.

Impunidad: Los abogados y defensores de derechos humanos a menudo enfrentan impunidad en casos de violencia en su contra, lo que les hace vulnerables a futuros ataques.

Varias autoridades y organizaciones internacionales han expresado su preocupación por la seguridad de los abogados en México. Algunos ejemplos son:

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado su preocupación por la violencia contra los abogados y ha instado a las autoridades mexicanas a garantizar la seguridad de los abogados y a investigar los ataques en su contra.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado numerosos casos de violencia contra abogados en México y ha llamado la atención sobre la falta de medidas de protección efectivas para ellos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varios de sus fallos ha destacado la importancia del trabajo de los abogados en la defensa de los derechos humanos y ha instado a las autoridades mexicanas a garantizar su seguridad.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados ha denunciado públicamente la violencia contra los abogados en México y ha instado a las autoridades a efecto de tomar medidas efectivas para protegerlos.

Es importante destacar que la preocupación por la seguridad de los abogados en México no se limita a estas autoridades y organizaciones, sino que es un tema de interés y preocupación para muchos otros actores nacionales e internacionales.

Así mismo, México forma parte y adoptó los Principios Básicos sobre el Rol del Colegio de Abogados en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en La Habana, Cuba. Este texto jurídico internacional tiene por objeto orientar a los Estados miembros para los, para que los abogados puedan cumplir su misión con total independencia.

En, en mérito de lo anterior y precisando que, que independientemente de la causa que defienda un litigante dentro de los cuales también esta, esta inclusión de la reforma original planteada por el Diputado Diego Echevarría abarcaría también al rubro de los defensores públicos, que es importantísimo, la mayor parte de las causas penales que se llevan en el Nuevo Sistema de Justicia Penal son llevadas por los defensores públicos que, inclusive no tienen la opción de decidir qué cliente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

representen ni por qué delito, sino los que les son asignados, y muchos de estos casos desafortunadamente pueden ser asuntos de alto impacto y no tienen esa protección disuasiva que podemos ahorita incorporar al texto legislativo y el, y obviamente el tema del, del abogado litigante que hay que dejar muy en claro, no es lo mismo el abogado o el licenciado en derecho que el abogado litigante y esa es una situación que ya definió muy claramente la Suprema Corte de Justicia. El abogado litigante es el que comparece a juzgados defendiendo causas específicas, que no necesariamente son asuntos penales, ha habido consecuencias desafortunadas de asesinatos o desapariciones de, de colegas, este, relacionados con asuntos de naturaleza patrimonial o inclusive de derecho de lo familiar, y, y otros que estaban este, que sus áreas de énfasis de trabajo eran en la materia laboral; y, y este tema pues sí es de, de atenderse y responde específicamente al objeto del Dictamen de la Comisión. Entonces, el planteamiento que sería para la reserva es, y lo voy a leer.

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante el organismo público correspondiente. También se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

(...)

(...)

(...)

(...)

Y artículo transitorio quedaría igual al ya aprobado por este, este pleno.

DADO en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, “Licenciado Benito Juárez García”, a los 16 días del mes de febrero de 2023. Y firma su compañero Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Reitero, se recoge de nueva cuenta el planteamiento inicial de, presentado por el Diputado Diego Echevarría; pero que lo compartimos en la sesión de, de la Comisión de Gobernación y coincidimos y es para que quede integrado este planteamiento de la reserva al texto, al texto completo del Dictamen que finalmente se ha expedido por esta legislatura. Las y los colegas todos los días ejercen una profesión que es noble, la búsqueda de la justicia y esto es un elemento que puede venir a abundar en ese precisamente libre ejercicio del derecho.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 55 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a **CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ARTÍCULO 147, CONTENIDO EN EL RESOLUTIVO ÚNICO DEL DICTAMEN NÚMERO 55 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En fecha 10 de febrero de 2023, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, emitió el Dictamen Número 55 mediante el cual se aprobó en su resolutivo único, reforma al artículo 147, del Código Penal para el Estado de Baja California. Dicho dictamen derivó de la iniciativa de reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada el 4 de octubre de 2021 por el Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que tuvo por objeto, establecer que el homicidio y las lesiones serán calificados cuando se comentan en contra de personas que tengan el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinación.

Si bien mediante el dictamen de referencia se advierte que se recogió gran parte de la pretensión legislativa planteada en la iniciativa, se considera pertinente someter a la valoración de esta Asamblea la presente reserva en lo particular, para proponer un ajuste.

El dictamen aprobado elimina la porción propuesta por el inicialista, en donde se establece que será de igual forma lesiones u homicidio calificado cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinación.

Lamentablemente, en México, los abogados y defensores de derechos humanos a menudo enfrentan riesgos de violencia debido a su trabajo. Algunos de los riesgos a los que se enfrentan los abogados en México incluyen:

- **Ataques:** Los abogados pueden ser víctimas de ataques físicos, incluyendo agresiones, secuestros, desapariciones forzadas y asesinatos.
- **Discriminación:** Los abogados pueden enfrentar discriminación por su trabajo y por las causas que defienden, especialmente si defienden los derechos de grupos marginados o minorías.
- **Impunidad:** Los abogados y defensores de derechos humanos a menudo enfrentan impunidad en casos de violencia en su contra, lo que les hace vulnerables a futuros ataques.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Varias autoridades y organizaciones internacionales han expresado su preocupación por la seguridad de los abogados en México. Algunos ejemplos son:

- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): ha expresado su preocupación por la violencia contra los abogados y ha instado a las autoridades mexicanas a garantizar la seguridad de los abogados y a investigar los ataques en su contra.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): ha documentado numerosos casos de violencia contra los abogados en México y ha llamado la atención sobre la falta de medidas de protección efectivas para ellos.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos: en varios de sus fallos ha destacado la importancia del trabajo de los abogados en la defensa de los derechos humanos y ha instado a las autoridades mexicanas a garantizar su seguridad.
- La Barra Mexicana, Colegio de Abogados: ha denunciado públicamente la violencia contra los abogados en México y ha instado a las autoridades a tomar medidas efectivas para protegerlos.

Es importante destacar que la preocupación por la seguridad de los abogados en México no se limita a estas autoridades y organizaciones, sino que es un tema de interés y preocupación para muchos otros actores nacionales e internacionales.

Asimismo México forma parte y adoptó los Principios Básicos sobre el Rol del Colegio de Abogados en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en La Habana, Cuba. Este texto jurídico internacional tiene por objeto orientar a los Estados miembros para que los abogados puedan cumplir su misión con total independencia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Estos Principios Básicos relacionados con la función de los abogados siguen siendo hoy en día el único texto internacional que protege los principios fundacionales de la profesión, entre los que destacan la independencia, la confidencialidad, la libertad de expresión y la distinción vital entre abogado y su cliente o su caso; asimismo se estima que los abogados son un agente esencial en la administración de justicia, por lo cual deben de estar protegidos de la misma forma que como las personas que tengan el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas.

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados:

a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas;

b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior;
y

c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

Partiendo de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea adicionar que se consideren como lesiones o homicidio calificado cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinación.

Lo anterior para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o,



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

*familiares de la víctima; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; **también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado.** La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.*

(...)

(...)

(...)

(...)

DADO en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, “Licenciado Benito Juárez García”, a los 16 días del mes de febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la reserva, si alguien quiere, adelante Diputada blásquez y luego Diputada Daylín.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí, definitivamente en favor de la reserva del compañero, suscribiendo todos y cada uno de los elementos que señala. La protección del, del litigante, del abogado es la protección básica del derecho, es quien lo defiende, es quien lo sustenta; las legislaciones, este, de orden federal se ha priorizado mucho la defensa por ejemplo del activista, qué bueno, qué bueno porque el activista pues está con el pecho frente a una situación, no hay nada que lo proteja, no hay nada que lo defienda, casi siempre va contra la corriente. En algún momento también se ha priorizado la defensa de los comunicadores, de los periodistas, ya es algo muy, muy legislado y no obstante la variación que se ha dado en el gremio periodístico, porque una cosa fue legislar para los periodistas hace 20 años y una cosa es hacerlo ahora porque, pues se ha, este, multiplicado el ejercicio del periodismo, ya hay plataformas de redes sociales, hay medios de you tube, este, televisión, radio, ya se puede decir que una persona medianamente seguir las redes con un teléfono es un comunicador; pero qué bueno, hay que protegerlo. Y esta, esta reserva que presenta el compañero ampliamente la, la celebro y ojalá pudiera servir de modelo, ojalá para otras entidades, porque en verdad no, no encuentro desperdicio en ella. Por lo cual me, me suscrito compañero en la reserva, es la cuenta. Gracias, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, solamente para que si pudiera pedirle al Diputado Molina que presenta la reserva, que nos diga

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

específicamente cómo va a quedar la modificación que está proponiendo. Es que fue, digo, fue muy explicativo; pero no cómo va a quedar, así tal cual, porque en la Comisión de Gobernación no, no subieron reserva, no recuerdo, yo estuve presente y votamos el, el proyecto íntegro. Nada más para saber qué es lo que se está modificando. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, tiene el uso de la voz, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** ¿Me permite la precisión, Diputada? Pues ya le di lectura de nueva cuenta al artículo como quedaría; pero si lo que me solicita es la parte específica de la, del planteamiento, en el caso de los abogados es la parte, después de la que ya fue aprobada, y diría: “así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa”.

Es la parte final del, del artículo que ya fue aprobado en lo general, ese sería el tema, ya lo había leído; pero le di lectura de nuevo.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Satisfecha, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, si no hay más Diputados o Diputadas enlistados, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora ponga en votación nominal la, la reserva expuesta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Reserva de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, y, ifelicidades Lic.!
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, ifelicidades!
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor, y, ifelicidades, Diputado!

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023			
RESERVA AL DICTAMEN No. 55 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.			
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien. Se declara aprobada la reserva expuesta. Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen número 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. Dictamen número 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto...

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputado Molina, ¿sí nos permite un momento?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Nada más si me permite hacer la declaratoria, Diputado. Una vez aprobado en lo general y en lo particular, con la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, se declara aprobado el Dictamen número 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Ahora sí tiene el uso de la voz, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso, de nueva cuenta. Dictamen número 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, EN FECHA 27 DE ENERO DE 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y mediante el cual se Abroga la Ley que Crea el Instituto de, de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación para el Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 26, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente, así como el combate de la contaminación.

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a XXVIII. (...)

XXIX. Organizar y, organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, que en su caso se requieran;

XXX a XXXI. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate de la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficiencia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público, por lo que podrá resolver cualquier situación inherente a dicho proceso.

El Instituto de Identidad, Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California en su proceso de extinción deberá transferir a la Secretaría de Hacienda los censos y registros de identificación vehicular que tuviese bajo su administración.

CUARTO.- La liquidación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, para lo cual tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

actos de administración, y actos de dominio, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, los cuales ingresarán al patrimonio del dominio privado del Estado, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

SEXTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, remítase al Registro de Organismos Descentralizados para que proceda a cancelar la inscripción de la Entidad.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 56 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 56 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, EN FECHA 27 DE ENERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y mediante el cual se Abroga la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62 fracción II, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 27 de enero de 2023, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y mediante el cual se Abroga la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 31 de enero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio número PCG/313/2023, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Para la administración a mi cargo es una tarea primordial asegurar a la población el bienestar en los ámbitos individual, familiar y comunitario atendiendo cada una de sus necesidades; así como impulsar las diversas actividades económicas, turísticas y sociales de nuestro Estado para apuntalar su crecimiento, siendo un factor para lograr esto mejorar la movilidad, y a su vez, hacer frente a la problemática ambiental, entre otros aspectos.

Atendiendo a que el acceso a una movilidad sana, segura, sustentable y eficiente es un Derecho Humano consagrado en la Constitución Mexicana, he manifestado que ***“Trabajaremos duro para avanzar en el reto de movilidad urbana, donde tenemos un gran desafío en el diseño de sus ciudades y comunidades sostenibles, en las acciones para combatir el cambio climático y en la protección de nuestros ecosistemas”.***¹

Cabe destacar que el tema ambiental y la lucha contra los efectos del cambio climático actualmente forman parte de la agenda política nacional, estatal y municipal. La preocupación por la protección del ambiente y sus recursos naturales sigue abriendo espacios de análisis, no sólo en el ámbito académico, sino también en el gubernamental, procurando una mejor conciencia sobre la preservación y sustentabilidad del medio ambiente.

¹ Firma de Memorándum de Entendimiento con la ONU, 13 de diciembre de 2021.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En ese orden de ideas, la contaminación constituye un aspecto vinculado al cambio climático, y que se presenta debido a diversos factores provenientes de actividades naturales, tales como incendios forestales, erosión eólica, emisiones provenientes de procesos fotosintéticos de la vegetación, entre otros; además de actividades antropogénicas, dentro de las cuales se encuentra el uso de combustibles en vehículos automotores, en la industria, comercios y servicios, aunado a la quema de residuos, entre otros, lo que repercute en la calidad de vida de la población.

Particularmente, es preocupante el deterioro de la calidad del aire en las ciudades del Estado, el cual está asociado principalmente a las emisiones generadas por el parque vehicular de la zona metropolitana de Tijuana y Mexicali, Ensenada y sus zonas rurales. Los principales contaminantes emitidos por los motores de combustión interna son: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos (HC), óxidos de azufre (SOx), partículas de carbón y metales pesados como el plomo (cuando la gasolina contiene aditivos a base de compuestos de este metal). Además, el sector industrial genera contaminantes como: compuestos orgánicos volátiles (COV), NOx y CO provenientes de la fabricación de productos metálicos y no metálicos, fabricación de muebles y de la industria alimentaria.

En ese tenor, y dada la vinculación de la materia ambiental con la movilidad en el Estado, se propone establecer como parte del objeto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, el combate a la contaminación.

Lo anterior, guarda concordancia con las Líneas Políticas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, relacionadas con la protección y vigilancia ambiental, entre las que destaca el fuerte impulso para promover un entorno libre de contaminación como pilar de bienestar, que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medioambiente sano.

Ahora, si bien en su momento se creó al Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, mediante la ley de la materia, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de marzo de 2020, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del Estado de Baja California, implementando las acciones necesarias para lograr la plena identificación, ubicación y relación con el propietario de los vehículos automotores de procedencia extranjera que se encuentren dentro del Estado, complementando y fortaleciendo la función de control vehicular.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No obstante, el Gobierno de México expidió con posterioridad el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 18 de octubre de 2021, así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, y su fe de erratas de fecha 21 de enero de dicha anualidad, y los ulteriores Decretos de reforma publicados en el DOF de fecha 27 de febrero y 20 de junio de 2022, cuya vigencia fue hasta el 20 de septiembre siguiente.

Instrumentos mediante los cuales se creó en conjunto entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, un programa con objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

Partiendo de lo expuesto, el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, quedó mayormente sin materia, toda vez que es el Ejecutivo Federal el que toma la conducción del registro y regularización de los vehículos procedentes del extranjero en Baja California, con apoyo del Ejecutivo Estatal, a través de los convenios correspondientes.

Por ello, se plantea la abrogación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, contribuyendo con esta medida a que la organización administrativa sea coherente con la realidad del Estado, así como al establecimiento de una estructura administrativa equilibrada en los asuntos públicos, sin dejar de servir a los ciudadanos en materia de combate a la contaminación.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--	--

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 26.- El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de decisión, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.</p> <p>Para la eficiente atención de sus asuntos, el Instituto contará con la estructura, administrativa, ejecutiva y operativa que considere necesaria, para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento, coordinándose con los diferentes órdenes de Gobierno.</p> <p>La vigilancia del Instituto quedará a cargo de un Órgano Interno de Control en los términos de la Ley aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente, así como el combate a la contaminación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo</p>	<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XXVIII. ...</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;

II. Formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo;

III. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

IV. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

V. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de obligaciones y financiamientos;

VI. Orientar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que correspondan, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental;

VIII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades paraestatales;

IX. Revisar y, en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública, así como administrar la deuda pública del Estado, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo sobre la situación de la misma y, en general, sobre la situación que guardan las finanzas públicas;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

X. Administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos;

XI. Atender las observaciones que formule el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo;

XII. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

XIV. Planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XV. Dictaminar y validar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, financiamientos, obligaciones, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos autónomos y por los Ayuntamientos;

XVII. Emitir, con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a reglamentos internos, manuales administrativos y la contratación de asimilados a salarios y honorarios;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XVIII. Promover en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Formar parte de los órganos de dirección y de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública, e impulsar su disciplina financiera, así como la correcta recaudación y cobro de sus ingresos;

XX. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XXI. Normar la administración en lo relativo a política hacendaria, fiscal, arancelaria, de financiamientos y obligaciones, gasto público, control de riesgos proyectos e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Poder Ejecutivo, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado, a través del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SATBC);

XXIII. Ejercer la representación del Estado, en materia hacendaria, incluyendo del presupuesto, financiamientos y obligaciones, inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales o instancias, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y convenios suscritos en la materia que tengan vigencia en el Estado;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XXIV. Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

XXV. Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVI. Ejercer directamente cuando así se considere las atribuciones que se confieran al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), incluyendo las derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal;

XXVII. Establecer las bases para el monitoreo, control y administración de riesgos en las finanzas de la Administración Pública, así como para la instrumentación de acciones preventivas y correctivas que mitiguen y, en su caso, eviten impactos negativos en la hacienda pública estatal;

XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento, directamente o a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

XXIX. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, a través del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado, que le estará sectorizado;

XXX. Fijar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones, a que deberá sujetarse para el mejor desempeño y cumplimiento

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>de sus atribuciones, en los términos de la presente Ley y el reglamento interno correspondiente; y,</p> <p>XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda ejercerá por conducto de la unidad administrativa que determine su Reglamento Interno, facultades y atribuciones relacionadas con la modernización, innovación, fortalecimiento, regulación, dictaminación, soporte y transformación digital de las tecnologías de la información y de la red de telecomunicaciones inherentes a las funciones y servicios a su cargo.</p> <p>La Secretaría de Hacienda contará con un organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, quien tendrá a su cargo la recaudación, cobro y verificación del debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, respecto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, además de las facultades y atribuciones que se establecen a su favor en esta ley, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y demás disposiciones fiscales.</p>	<p>XXIX. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, que en su caso se requieran;</p> <p>XXX a XXXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020, Tomo CXXVII</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Baja California, tiene por objeto garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del Estado de Baja California, implementando las acciones necesarias para lograr la plena identificación, ubicación y relación con el propietario de los vehículos automotores de procedencia extranjera que se encuentren dentro del Estado, complementando y fortaleciendo la función de control vehicular. Asimismo, evitar la contaminación al medio ambiente a través de la creación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, como un Organismo Público, Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y atribuciones.</p> <p>Ante lo no previsto en esta Ley se aplicará supletoriamente en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y el Código Fiscal del Estado de Baja California.</p>	<p>SE ABROGA.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente norma y en plena concordancia con la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, se entiende por:

I. Aviso: Acto mediante el cual el propietario del vehículo, informa al Instituto cuando dicho vehículo haya sido robado, se origine una pérdida total del mismo, o quede fuera de circulación;

II. Calcomanía de Identificación: El aditamento plástico auto adherible indispensable para la circulación expedido por la Secretaría, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior;

III. Censo de Identidad Vehicular: La relación nominal de datos, registros y archivos, sistematizados por el Instituto, que contiene la información relativa a los vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en territorio del Estado y la de sus propietarios;

IV. Elementos de Identificación Vehicular: Los aditamentos expedidos por la Secretaría para el control vehicular y que consisten en calcomanía de identificación, placa o placas metálicas y tarjeta de circulación vigentes;

V. Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;

VI. Factura: Documento, título u hoja rosa mediante el cual se acredite los derechos de propiedad sobre el vehículo que se pretende identificar;

VII. Instituto: Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California;

VIII. Ley: Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California;

IX. Matrícula: El conjunto de caracteres alfanuméricos contenidos en forma idéntica en los elementos de identificación vehicular;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

X. Propietario: Persona física o moral que acredite legalmente la propiedad de un vehículo;

XI. Refrendo: Acción que deberán realizar los propietarios de vehículos de procedencia extranjera bajo los términos y requisitos contenidos en esta Ley;

XII. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Gobierno del Estado de Baja California;

XIII. Vehículo: Todo bien mueble identificado en su individualidad, concebido principalmente para el transporte terrestre de personas o cosas en vías públicas, y que su movimiento sea generado por una fuerza mecánica, ya sea por combustión, electricidad u otra fuente de energía. Para efectos del presente ordenamiento jurídico, no quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos y el equipo de transporte ferroviario de pasajeros y de carga; y,

XIV. Verificación Vehicular: Lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 3. El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado será el organismo responsable de la operación, administración, censo e identificación de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren y circulen en Baja California y su relación con los propietarios.

El sistema que implemente el Instituto será auxiliar, complementario de las normas y medidas de Seguridad Pública y Medio Ambiente aplicables para Baja California.

Para la lograr sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, operar y administrar los censos y registros que establece esta Ley, y los que se le asignen en otras disposiciones legales;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

II. Integrar y custodiar el acervo documental e informático relativo al Censo de Identificación Vehicular que realiza el Instituto;

III. Llevar a cabo el Censo de Identificación Vehicular sobre vehículos de procedencia extranjera, siendo estos de forma enunciativa más no limitativa:

a) Vehículos que circulan bajo el amparo de organizaciones que les tutelan el trámite de importación vehicular;

b) Cualquier otro vehículo de motor de procedencia extranjera, cuyo ingreso y estancia en el territorio de Baja California se encuentre al margen de las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y demás ordenamientos federales.

IV. Diseñar, establecer y renovar periódicamente los medios de identificación vehicular de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Prestar los servicios de inscripción, censo, registro, refrendo, avisos, expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, en términos de la presente Ley;

VI. Auxiliar y colaborar con el Estado y sus municipios en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular;

VII. Dictar las bases y normas relativas a la generación, captación, procesamiento y divulgación de la información relacionada con el control vehicular;

VIII. Elaborar estudios, estadísticas y en general, todo tipo de documentos estratégicos que fortalezca y ayude al Instituto a la realización de sus fines;

IX. Proporcionar, cuando le sea requerida, la información solicitada por las diversas autoridades públicas conforme a su competencia y cumpliendo los requisitos de confidencialidad, con excepción de las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

X. Coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas al Censo de Identificación Vehicular con relación al equilibrio ecológico, ambiental, seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana y de movilidad;

XI. Celebrar los convenios que se consideren convenientes con dependencias y entidades del gobierno federal, así como de otras entidades federativas y municipios, en aspectos vinculados al Censo de Identificación Vehicular;

XII. Fomentar relaciones con instituciones privadas locales, nacionales e internacionales que se estimen afines al objeto del organismo; y,

XIII. Celebrar toda clase de convenios, actos jurídicos o administrativos, incluyendo transacciones y compromisos arbitrales, encaminados al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables le impongan, sin perjuicio de las que en forma expresa le delegue el Ejecutivo del Estado o alguna instancia competente en los ámbitos relacionados con sus fines, así como llevar a cabo cualquier otra actividad o servicio conexos, complementarios, auxiliares o necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes conceptos:

I. Las aportaciones y transferencias previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

II. Las donaciones, aportaciones y en general todas las transferencias que realicen en su favor la Federación y los municipios, así como sus órganos y entidades paraestatales;

III. Los derechos que sobre bienes muebles e inmuebles adquiera o le correspondan por cualquier título;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Las contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales;

V. Los rendimientos, frutos, productos y en general los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice con el resto de su patrimonio;

VI. Los recursos provenientes de créditos y financiamientos que obtenga directamente o a través de fideicomisos; y,

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

ARTÍCULO 5. Los recursos que perciba el Instituto se destinarán preferentemente para cubrir sus costos de administración y operación, la actualización y mejoramiento de los medios por los cuales presta los servicios que le corresponden.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. El Instituto estará dirigido por:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General; y,

III. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrara por:

I. Un Presidente, quién será el Secretario General de Gobierno o quien este designe;

II. Un Secretario, quién será el Director General del Instituto, el cual tendrá derecho a voz pero no de voto; y,

III. Tres vocales, quién serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

a) El Secretario de Hacienda del Estado;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

b) El Secretario de Economía Sustentable y Turismo; y,

c) El Titular del organismo de movilidad o transporte en el Estado.

La ausencia del Secretario General de Gobierno del Estado, se cubrirán por quien este designe para presidir la Junta.

El resto de los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser representados por los Subsecretarios designados con el carácter de suplentes.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Elaborar los principios, criterios, normas y políticas tendientes a ejercer las atribuciones del Instituto; previa validación de la Secretaria General de Gobierno;

II. Proponer al Ejecutivo los proyectos de reformas a la presente Ley y a las demás leyes estatales del ámbito de competencia del Instituto;

III. Formular y aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros anuales;

IV. Proponer en la Ley de Ingresos del Estado las cuotas, precios, contraprestaciones y tarifas de los bienes y servicios que como productos genere el Instituto, así como los criterios, normas y políticas aplicables para su cobro y administración;

V. Aprobar el informe anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio, así como los planes de inversión y financiamiento que requiera el Instituto;

VI. Autorizar la afectación y gravamen de bienes, derechos o ingresos que formen parte del patrimonio del Instituto;

VII. Establecer la estructura administrativa y operativa que permita al Instituto cumplir sus funciones;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIII. Otorgar poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y en materia laboral, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial en los términos del Código Civil del Estado, y sus correlativos en las demás entidades federativas, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, incluyendo la facultad de sustituir o revocar los poderes otorgados;

IX. Instruir a las instituciones del sistema financiero los nombres y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de los recursos financieros del Instituto; y,

X. Acordar en lo general el ejercicio de las atribuciones del Instituto conforme esta Ley y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno celebrara sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando sea necesario a juicio del Presidente o el Secretario, quienes estarán facultados para convocar en ambos casos.

ARTÍCULO 10. El presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta;

II. Hacer cumplir los acuerdos de la Junta a través del Secretario;

III. Proponer a la Junta planes de acción adicionales a los programados ordinariamente para el Instituto;

IV. Invitar a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a representantes de dependencias u organismos de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado; y,

V. Las que le señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11. El Director General tendrá las siguientes facultades:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. Dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno y el Ejecutivo del Estado;

II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Junta de Gobierno y cumpliendo con el marco jurídico que los rija;

III. Elaborar y someter al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades, así como los planes de inversión y financiamiento que se requieran;

IV. Fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme la Ley y ejercitar ante las autoridades competentes del fuero federal y estatal las acciones civiles, penales, de amparo, laborales o de cualquier otro género, incluyendo la presentación de denuncias, acusaciones o querellas, respecto de actos realizados por personas físicas o morales que impliquen perjuicios o daños al patrimonio del Instituto y en general ejercer la defensa legal de los intereses del mismo, así como representar a este ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal;

V. Delegar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral individual y colectiva, sin que por ella se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan;

VI. Designar y remover a los coordinadores de área, jefes de departamento y demás servidores públicos del Instituto, quienes lo auxiliarán en el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le marca esta Ley para la consecución de sus fines;

VII. Hacer efectivo lo correspondiente de conformidad con las leyes de la materia y los convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Administrativa celebrados por el Estado con la Federación o los municipios;

VIII. Expedir constancias y certificaciones relativas al ámbito de competencia del Instituto;

IX. Fungir como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno; y,

X. Las demás que determinen esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades el Director General se auxiliará de los coordinadores de área y jefes de departamento, así como del resto de la estructura orgánica y funcional que establezca la Junta de Gobierno, los cuales podrán actuar en suplencia por ausencia del Director General conforme al Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 13. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**CAPÍTULO IV
DEL CENSO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**

ARTÍCULO 14. El Censo de Identificación Vehicular es el sistema a cargo del Instituto que tiene como principal función concentrar la información de los vehículos de procedencia extranjera que se encuentren y circulen en territorio del Estado, así como la relación de estos con sus propietarios.

ARTÍCULO 15. Para efectuar el alta de Censo de Identificación Vehicular ante el Instituto, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar los documentos pertinentes que acrediten legalmente la propiedad;

II. Tratándose de personas físicas, presentar licencia de conducir vigente del Estado;

III. En el caso de personas morales, presentar comprobante de domicilio, copia de la cedula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

representante legal y documentación en la que conste la personalidad jurídica del compareciente;
y,

IV. Presentar el vehículo para su identificación.

ARTÍCULO 16. El Censo de Identificación Vehicular tendrá vigencia de un año. Los propietarios de estos vehículos deberán efectuar el registro ante el Instituto dentro del plazo de 4 meses a partir del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO 17. El refrendo deberá efectuarse cada año a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que corresponda, lo que dará lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular.

ARTÍCULO 18. Se entenderá que el vehículo de procedencia extranjera queda censado con identidad vehicular cuando el propietario del mismo, acuda ante el Instituto a registrar el vehículo cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley.

En ningún caso Censo de Identificación Vehicular, los documentos o procesos que lo amparen, constituyen un instrumento oficial con el que se acredite la legal estancia del vehículo dentro del territorio de Baja California ni mucho menos su importación o regularización, pues ello corresponde a las leyes federales de la materia.

ARTÍCULO 19. Los elementos con que deberá contar el Censo de Identificación Vehicular son los siguientes:

I. Datos de identificación del vehículo: marca, modelo, año, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas de circulación, así como la capacidad de carga o transporte en su caso;

II. Datos de identificación de su propietario: nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes; y,

III. El número de identificación vehicular.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 20. El censo que refiere esta Ley se efectúa como medida de seguridad y de control sobre el parque vehicular descrito con anterioridad, dicho trámite generará el costo que determine la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 21. El Instituto llevará a través de medios informáticos, digitales y electrónicos el censo, registro e identificación de vehículos de procedencia extranjera y sus propietarios, a partir de la información presentada por los interesados y por las autoridades competentes, misma que deberá constar en medio documental.

ARTÍCULO 22. El censo y sus registros tendrán efectos declarativos y, salvo prueba en contrario, se presumirá como válida la existencia de los vehículos y la identidad de sus propietarios. De igual forma se presumirá la validez de los actos jurídicos que se relacionan con aquellos y que sean objeto de registro.

En cualquier tiempo que se demuestre que un registro se asentó en contravención de disposiciones legales, el Instituto previo derecho de audiencia de los interesados, podrá revocar y dejar sin efecto los medios de identificación vehicular, constancias o certificaciones que en su momento haya emitido.

ARTÍCULO 23. La rectificación de las inscripciones procederá cuando en ellas se advierta error que implique discrepancia entre los datos consignados y la voluntad de los interesados. El Director General dictaminará la procedencia de las rectificaciones a petición de parte, inclusive de oficio, previa audiencia de todos los interesados y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a las partes.

ARTÍCULO 24. El personal que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de la presente Ley, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información contenida en el Censo de Identificación Vehicular, no debiendo proporcionar la información a ninguna persona ajena a los procesos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Lo establecido en el presente artículo tiene como excepción tratándose de los casos que señalen las leyes fiscales, convenios de colaboración administrativa o los convenios que se celebren en términos de esta Ley, y en aquellos casos en que deban suministrarse datos a los funcionarios legitimados por las leyes, en especial autoridades administrativas, jurisdiccionales, fiscales y de procuración de justicia.

ARTÍCULO 25. El censo se consignará en secciones de acuerdo a su contenido y características que determine la norma reglamentaria para facilitar su operación y administración.

**CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 26. Son infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley:

I. No inscribir los vehículos para su censo, en los términos establecidos por esta Ley;

II. No refrendar en los términos establecidos por esta Ley;

III. Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en unidades distintas a los que le fueron expedidos; y,

IV. No presentar los avisos que esta Ley establece, en los plazos que la misma dispone.

ARTÍCULO 27. En caso de actualizarse cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 26 de esta Ley, el Instituto podrá imponer sanciones de entre 3 a 15 veces el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO VI
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

ARTÍCULO 28. Las personas afectadas por los actos y resoluciones emitidas por el Instituto con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento, podrán interponer ante el mismo Instituto el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>recurso de revocación, quien deberá atenderlo y resolverlo conforme a derecho.</p> <p>ARTÍCULO 29. El plazo para interponer el recurso de revocación ante el Instituto será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurra o en que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 30. Los actos del Instituto podrán ser impugnados a través de los medios de defensa previstos en la ley de la materia, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.</p>	
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.</p> <p>TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público, por lo que podrá resolver cualquier situación inherente a dicho proceso.</p> <p>El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California en su proceso de extinción deberá transferir a la Secretaría de Hacienda los censos y registros de identificación vehicular que tuviese bajo su administración.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>CUARTO.- La liquidación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, para lo cual tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.</p> <p>QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.</p> <p>El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, los cuales ingresarán al patrimonio del dominio privado del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.</p> <p>SEXTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda.</p>	<p>Iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y mediante el cual se Abroga la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.</p>	<p>Dotar de atribuciones en materia ambiental al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado y abrogar la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.</p>
--------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

17. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
18. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
19. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
20. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula el principio siguiente:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Así el dispositivo invocado refiere implícitamente que las materias legislativas que no estén reservadas para el Congreso de la Unión, pueden ser atendidas por los congresos estatales, tal como hoy acontece en la especie.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El derecho a un medio ambiente sano, es un valor fundamental previsto en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como también en la Constitución de Baja California, por lo que esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa que nos ocupa, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 8, 9 y 49 de la Constitución de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, presenta iniciativa de de reforma al artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y mediante el cual se Abroga la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, con el propósito de extinguir el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación y dotar de atribuciones en combate a la Contaminación al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, esto en el ánimo de un mejor diseño organizacional del propio Poder Ejecutivo, en concordancia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, y considerando que esa entidad paraestatal dejó de cumplir con su objeto social.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- La preeminencia del derecho humano al acceso a una movilidad sana, segura, sustentable y eficiente.
- Reconoce que el tema ambiental y la lucha contra los efectos del cambio climático actualmente forman parte de la agenda política nacional, estatal y municipal.
- Precisa que la materia ambiental se encuentra vinculada con la movilidad en el Estado, por lo cual propone establecer como parte del objeto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, el combate a la contaminación.
- Esta propuesta guarda concordancia con las Líneas Políticas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, relacionadas con la protección y vigilancia ambiental, entre las que destaca el fuerte impulso para promover un entorno libre de contaminación como pilar de bienestar, que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medioambiente sano.
- Asimismo expone como a razón de que el Gobierno de México expidió el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 18 de octubre de 2021, así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, y su fe de erratas de fecha 21 de enero de dicha anualidad, y los ulteriores Decretos de reforma publicados en el DOF de fecha 27 de febrero y 20 de junio de 2022, cuya vigencia fue hasta el 20 de septiembre siguiente, es evidente que el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, quedó mayormente sin materia, toda vez que es el Ejecutivo Federal el que toma la conducción del registro y regularización de los vehículos procedentes del extranjero en Baja California, con apoyo del Ejecutivo Estatal, a través de los convenios correspondientes.
- Por tanto se estima oportuno decretar la extinción de dicha entidad paraestatal.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 26, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente, **así como el combate a la contaminación.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a XXVIII. ...

XXIX. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, **que en su caso se requieran;**

XXX a XXXI. ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público, por lo que podrá resolver cualquier situación inherente a dicho proceso.

El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California en su proceso de extinción deberá transferir a la Secretaría de Hacienda los censos y registros de identificación vehicular que tuviese bajo su administración.

CUARTO.- La liquidación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, para lo cual tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, los cuales ingresarán al patrimonio del dominio privado del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

SEXTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

2. Esta Comisión coincide plenamente con la propuesta de la autora, y es que a través de su propuesta se respetan y garantizan el derecho humano a un medio ambiente sano, y el derecho humano a la movilidad, siendo ambos derechos fundamentales previstos en los tratados internacionales y en el marco constitucional federal y local que deben ser tutelado eficazmente por el sistema normativo secundario, permitiéndonos respetar la premisa constitucional que consigna el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

...

Partiendo de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 4o.-...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

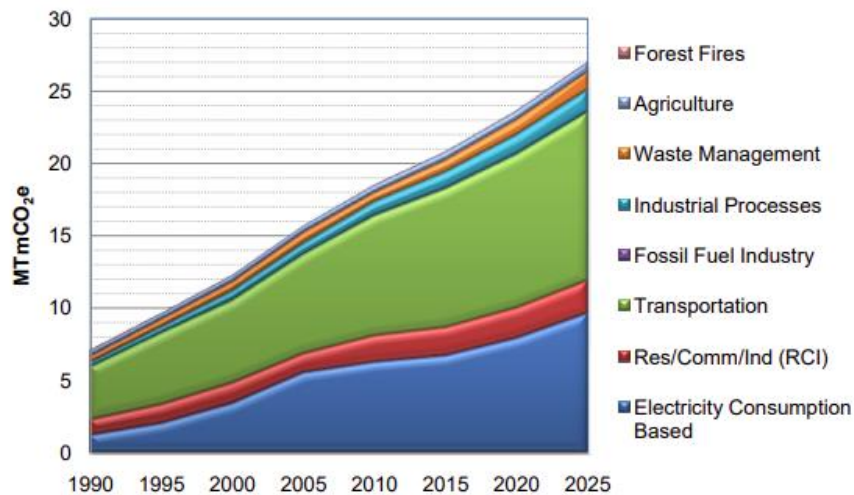
...

Esta Comisión comparte y respalda la preocupación externada sobre el tema ambiental y la lucha contra el cambio climático, y estima adecuada la propuesta de la inicialista en el sentido de que hay un contexto real, al que como Gobernantes nos debemos avocar, al ser evidente la problemática, identificando que situaciones como incendios forestales, erosión eólica, emisiones de procesos fotosintéticos, actividades antropogénicas, como uso de combustibles de vehículos, en la industria, comercios, por citar algunos impactan la vida de la población, asimismo coincidimos en que es preocupante el deterioro en la calidad del aire en nuestras ciudades y que efectivamente esta ligado principalmente a la emisión de contaminantes de los vehículos de motor de combustión interna, propias fuentes de información gubernamental proyectan la seriedad de este tema, por citar, en la atención al medio ambiente Gobierno del Estado de Baja California ha documentado los Inventarios de emisiones promovidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para el crecimiento de acciones para la atención del Cambio Climático², y la contaminación por el factor de los vehículos es preponderante, por lo que resulta apropiada la fórmula de solución que vincula su combate a la institución encargada de la movilidad sustentable.

²https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/sest/desarrollo_sustentable/Programas_Proyectos/Cambio_Climatico/Inventarios_Emission_Gases_Efecto_Invernadero/EMISIONES-DE-GASES-DE-EFECTO-INVERNADERO-EN-BC_PROYECCIONES_CASOS%20REFERENCIA_1990-2025.pdf

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Figura 4. Emisiones Brutas de GEI en Baja California por sector, 1990-2025



El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado, encargado de planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, y con esta reforma se le dotará de atribuciones en materia de combate a la contaminación; lográndose fortalecer las cualidades del derecho humano a la movilidad que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4 párrafo diecisiete:

Artículo 4o.-...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...

Con esta reforma propuesta, la Gobernadora del Estado orienta su decisión para garantizar primordialmente la protección al ambiente, resultando conforme a criterios que el máximo Tribunal de Justicia de nuestro país ha establecido al respecto:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Undécima Época	Registro digital: 2015825
Primera Sala	Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I	página 411	Aislada

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Undécima Época	Registro digital: 2018636
Primera Sala	Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I,	página 309	Constitucional Aislada

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Asimismo, en esta Comisión encontramos alineación para lograr los objetivos planteados el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Baja California 2022-2027³ que esta Legislatura conoció y aprobó en meses recientes:

Asimismo esta reforma, viene a consolidar las políticas públicas mediante las que se delinea la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y que redundan en el impulso al desarrollo de Baja California, destacando de la política 7.7.5 Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus componentes.

Mantener el equilibrio del medio ambiente con nuevas formas, y mejores prácticas en la generación y consumo de bienes y servicios, a favor de la salud y bienestar de las y los bajacalifornianos, a través de la aplicación de la normatividad, el diseño de políticas públicas de protección al ambiente y de adaptación, para lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos, y con una respuesta oportuna a los efectos del cambio climático.

Por otra parte, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad constitucional de proveer e impulsar iniciativas para que provea en la esfera administrativa las decisiones idóneas para cumplir con sus atribuciones, asimismo conduce la administración central y paraestatal de conformidad con el texto constitucional local:

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la

³ Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Baja California 2022-2027.

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/PED%20BC%20Completo%20110522.pdf>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Es relevante enfatizar que reformas de esta naturaleza inciden directamente en el ámbito competencial y organizacional del propio Poder Ejecutivo del Estado, referimos la siguiente tesis a efecto de sostener como aun y cuando el instrumento de creación de la entidad paraestatal sea la ley, esta entidad conforma ese Poder del Estado:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO.

El presidente de la República tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden federal la cual, para efectos funcionales y de organización, se divide en administración pública centralizada y paraestatal; la centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho Poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal). Ahora bien, independientemente de que las relaciones entre el titular del Ejecutivo Federal con las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales se den de manera distinta, lo cierto es que ambas realizan funciones públicas en el ámbito administrativo a fin de cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y los programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al presidente de la República. De ahí que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo se deposite en este último en el ámbito federal como responsable de la administración pública y pueda llevar a cabo sus atribuciones directamente por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada o indirectamente con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, significa que los organismos descentralizados forman parte de dicho Poder en sentido amplio. Esta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

situación es aplicable en los ámbitos de gobierno local y municipal, porque la descentralización administrativa en cualquiera de los tres órdenes de gobierno guarda la misma lógica, esto es, la de crear entes dotados de personalidad jurídica y autonomía jerárquica, pero sujetos a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia.

Tesis: 2a./J. 178/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2002582
Segunda Sala	Libro XVI, Enero de 2013	Pag. 729	Jurisprudencia, Constitucional, Administrativa

En cuanto al contexto histórico de la entidad paraestatal que se busca extinguir, esta fue creada mediante acto legislativo, con la publicación en el Periódico Oficial número 13, sección I, de fecha 06 de marzo de 2020, Tomo CXXVII, de la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, teniendo por objeto garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del Estado de Baja California, implementando las acciones necesarias para lograr la plena identificación, ubicación y relación con el propietario de los vehículos automotores de procedencia extranjera que se encuentren dentro del Estado, complementando y fortaleciendo la función de control vehicular, asimismo, evitar la contaminación al medio ambiente.

En su artículo 1, el citado ordenamiento legal creó al Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, como un Organismo Público, Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Esta Comisión coincide con el diagnóstico señalado por la Gobernadora del Estado en el sentido de que esta entidad jurídica ha quedado sin objeto social, toda vez que el Gobierno Federal en ejercicio de sus atribuciones subsumió parte de los objetivos centrales del mismo sobre todo en el tema de regularizar solventar la problemática de tenencia de vehículos extranjeros que transitan irregularmente en la entidad.

Implementando una innovadora política pública de alto corte social, el Gobierno de la República expidió el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de octubre de 2021⁴, así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera",

⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633045&fecha=18/10/2021#gsc.tab=0

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

publicado el 19 de enero de 2022⁵, y su fe de erratas de fecha 21 de enero⁶ de dicha anualidad, y los ulteriores Decretos de reforma publicados en el DOF de fecha 27 de febrero⁷ y 20 de junio de 2022⁸, cuya vigencia fue hasta el 20 de septiembre siguiente.

Instrumentos mediante los cuales se creó en conjunto entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, un programa con objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los Estados de **Baja California**, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

Por lo que esta Comisión considera jurídicamente viable realizar su extinción, a través de la abrogación de la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, siendo relevantes los transitorios del Decreto relativo en el sentido de apegarse a las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California:

ARTICULO 8.- Cuando alguna entidad paraestatal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría, atendiendo la opinión de la Coordinadora de Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado la enajenación de la parte social, fusión o extinción, según sea el caso.

La Coordinadora de Sector y la Secretaría, **deberán cuidar la adecuada protección de los intereses del público, del capital social y los derechos laborales de los empleados de la entidad paraestatal.**

ARTICULO 25.- Son actos y documentos objeto de registro:

- I. Los instrumentos de creación;
- II. La Ley ó Decreto mediante el cual se modifica, fusiona **o extingue**;
- III. El reglamento interno;

⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640965&fecha=19/01/2022#gsc.tab=0

⁶ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641187&fecha=21/01/2022#gsc.tab=0

⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643946&fecha=27/02/2022#gsc.tab=0

⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655665&fecha=20/06/2022#gsc.tab=0

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- IV. El nombramiento del titular;
- V. Las sustituciones y remociones del titular de la entidad;
- VI. Los nombramientos de los integrantes del órgano de gobierno; y
- VII. Los poderes generales y especiales de representación legal del organismo descentralizado, sus modificaciones y revocaciones.

ARTICULO 28.- Una vez extinguido el organismo se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro de Organismos.

Asimismo, este criterio da soporte al planteamiento analizado:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. CUANDO POR DECRETO LEGISLATIVO O PRESIDENCIAL SE DETERMINE LA EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBEN ESTABLECERSE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y EL ENTE RESPONSABLE DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PREVIAMENTE QUE SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD A SU EXTINCIÓN.

De conformidad con las prevenciones constitucionales y legales de la materia, la administración pública federal se desarrolla en nuestro país por una doble vía: la centralizada, compuesta por órganos, y la paraestatal, formada básicamente por entes personificados, entre los cuales se incluyen a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos; éstos, a diferencia de los primeros, han escapado del principio jerárquico para someterse a un régimen autárquico que se traduce en relaciones de dirección, control y vigilancia por parte del poder central. La relación de control, guiada por el afán de asegurar el empleo correcto de los recursos financieros públicos se ejerce sobre las entidades paraestatales, no sólo en lo atinente a las modalidades de su actividad sino, inclusive, sobre su propia existencia. Por su parte, el sistema extintivo, consagrado en los artículos 15, último párrafo y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en vigor, significa, sin duda, **la manifestación del control estatal sobre los entes públicos, al establecer que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;** asimismo, cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél; de aquí que ese acto constituye un control suscitado en el seno de la administración pública federal. En esa medida, cuando por decreto legislativo o presidencial se determina la extinción de un organismo público descentralizado, deben establecerse las bases para su liquidación y el ente responsable de ésta, así como las facultades correspondientes para cumplir las obligaciones contraídas previamente por aquél y que subsistan con posterioridad a su extinción.

Tesis: I.13o.T.1 L (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2002582
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro V, Febrero de 2012	Pág. 2244	Aislada, Administrativa, Laboral

Consecuentemente, esta Dictaminadora arriba al convencimiento que lo aportado hasta este punto, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico para su procedencia se encuentra al amparo de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, estimando asimismo adecuado adicionar un artículo transitorio en el sentido de que una vez extinguido el organismo se procederá a la cancelación de su inscripción en el Registro de Organismos Descentralizados.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No hay necesidad de hacer variaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El régimen transitorio propuesto es adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No hay necesidad de armonizar otras normas legales.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se reforma el artículo 26, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente, **así como el combate a la contaminación.**

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a **XXVIII.** (...)

XXIX. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, **que en su caso se requieran;**

XXX a XXXI. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Se aboga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Se aboga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público, por lo que podrá resolver cualquier situación inherente a dicho proceso.

El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California en su proceso de extinción deberá transferir a la Secretaría de Hacienda los censos y registros de identificación vehicular que tuviese bajo su administración.

CUARTO.- La liquidación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, para lo cual tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, los cuales ingresarán al patrimonio del dominio privado del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEXTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, remítase al Registro de Organismos Descentralizados para que proceda a cancelar la inscripción de la Entidad.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No.56

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
-------------------------------------------	--	--	--

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No.56

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 56 Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y Abrogación de la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

(CONCLUYE DICTAMEN)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Se declara abierto el debate del Dictamen número 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así...

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Presidenta, damos, damos cuenta de la presencia de la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal Dictamen número 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
16 DE FEBRERO DE 2023**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN No. 56 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.			
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

DICTAMEN NO. 57 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO PENAL Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 21 DE FEBRERO DE 2022.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Código Penal, Código Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e) (...)

VII a XXII.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 55, 65, 68, 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398, 403, 420 BIS, 440, 441 490 y 491 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- (..)

(..)

(..)

En los casos en que los supuestos padres o demás familiares señalados en el primer párrafo de este artículo, no pudieran acreditar su filiación respecto del recién nacido, la persona titular de la Dirección o la persona encargada de la administración del nosocomio, lo hará del conocimiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en los términos del artículo 65 de este Código.

ARTÍCULO 65.- Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, y el Sistema procederá sin demora ante el Registro Civil para inscribir su nacimiento, si fuere el caso,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

proveyendo además a la custodia provisional de aquél y dando cuenta al Ministerio Público de la adscripción.

ARTÍCULO 68.- Si con la persona menor expósito o abandonada se hubieren hallado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir o establecer la identificación de aquél, se depositarán en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, dando formal recibo de ellos a la persona que recoja a la o el menor, e informará al Ministerio Público acompañando copias de los documentos y descripción de los objetos encontrados.

ARTÍCULO 387.- (..)

I a la IV.- (...)

V.- Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

VI.- (...)

VII.- (...)

a) al e) (...)

Los requisitos contemplados en las fracciones I, II y III, deberán acreditarse mediante estudio socioeconómico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en el cual se señale la identidad del adoptante, sus antecedentes, historia familiar, entorno social y sus razones para adoptar.

ARTÍCULO 394.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, expósitos o abandonados sujetos por cualquier causa a su custodia o tutela;

V a la VI.- (...)

VII.- En caso de que los progenitores de la persona menor que se trata de adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juzgado de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Ministerio Público adscrito.

ARTÍCULO 394 BIS. - (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. Que las personas referidas en las fracciones I, II, III y VII del artículo que antecede, y cuyo consentimiento se requiera, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen en su caso; que se ha otorgado libremente, levantándose al efecto constancia por escrito;

II. (...)

III.- Posteriormente, los escritos de referencia, deberán ser presentados ante el juez de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción para su ratificación;

Cuando las personas a que se refiere la fracción I de este artículo y que hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se abstuvieron de presentarse ante el juez de Primera Instancia de lo familiar para su ratificación, se les notificará personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a efecto de que se presenten ante éste en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda por lo que, de no presentarse y no justificar la casusa, razón o motivo de su incomparecencia, se entenderá tácitamente otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca una o un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor, se asignará al menor de edad a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

IV. (...)

V.- Que el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se ha dado únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

En ese sentido cuando se lleve a cabo el nacimiento de un menor en cualquier hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden, podrán entregar al menor a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgando su consentimiento para su adopción.

Únicamente para tal efecto, el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado o el subprocurador en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico estará investido de fe pública, y deberá levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, haciendo alusión a la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento del menor e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, así como informando su domicilio actual.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior. En ambos supuestos, no procederá la asignación del menor a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto, acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca una o un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia de él o la menor, se asignará al menor de edad a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

VI.- Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica. Levantando al efecto, certificado de idoneidad, que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan para asumir una adopción.

Cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

competentes para ello deberá cerciorarse de que existe el Convenio de Reciprocidad correspondiente con el país del cual proviene dicho certificado, que se tienen los medios para verificar tal situación así como las condiciones del adoptado o adoptada, en los términos que se estime procedente.

VII.- (...)

ARTÍCULO 394 TER. - Cuando se hubieren satisfecho los requisitos previstos en el artículo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado podrá solicitar al juzgado de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción otorgue en forma temporal la custodia de la persona menor con los presuntos adoptantes, hasta en tanto quede consumada la misma, quien deberá resolver de plano.

En este caso, la persona menor podrá abandonar su estado de origen para irse con sus presuntos padres adoptivos.

La custodia otorgada en los términos del párrafo anterior podrá ser revocada por la o el juez que la otorgó a petición fundada de la propia Procuraduría.

ARTÍCULO 395.- Si la persona tutora, el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, no consienten en la adopción, la o el Juez resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 398.- El Juzgado de lo familiar, que apruebe la adopción remitirá copias de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente, y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que realice el seguimiento de la adopción del menor, realizando como mínimo dos visitas durante el año, en un período hasta de dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción.

Tratándose de la aprobación de una adopción internacional, de adoptantes originarios de países que son parte de Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado solicitará a la autoridad central del país de recepción, o del Servicio Exterior Mexicano realice el seguimiento en los términos señalados en el párrafo anterior.

Cuando la o el juez resuelva no autorizar la adopción y la persona menor de dieciocho años de edad se encuentre viviendo con quien pretende adoptarlo, decretará la separación de la persona menor de dieciocho años de edad de aquél y ordenará su depósito en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que lo reincorpore con las personas que gozan del ejercicio de la patria potestad sobre la persona menor de dieciocho años de edad y en caso de ser expósitos o abandonados quedarán legalmente bajo su tutela con el fin de buscar

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

su reintegración inmediata y oportuna a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTÍCULO 403.- El Registro Civil, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y las demás instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes:

I a la II. (...)

ARTÍCULO 420 BIS. - Quien ejerza la patria potestad o la guarda y custodia, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente y la familia extensa. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

(...)

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia o custodia compartida con sus hijos e hijas;

II a la V.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en el Ministerio Público o los juzgados, así como dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes, con la finalidad de separar a los hijos e hijas del otro progenitor lo cual deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por la o el Juez;

VII. (...)

En cualquier momento en que se plantee Manipulación o Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos e hijas, la o el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, hijas y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo la o el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 440.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando se exponga sin causa justificada por más de un día a la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, poniendo en riesgo su integridad personal.

Se considera expósito a la persona cuyo origen se desconoce menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan capacidad para comprender el significado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del hecho y se coloca en situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos, esta causal solo procede por Resolución Judicial.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, tendrá atribuciones para promover, en su carácter de persona tutora, la reintegración inmediata y oportuna de los menores expósitos a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o substitutos.

ARTÍCULO 441.- (...)

I a la V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor o tutora, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos, a través de hogares adoptivos o substitutos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 490.- La tutela pública es la ejercida temporalmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, sobre menores expósitos o abandonados, hasta en tanto es resuelta la situación jurídica de la persona menor por la autoridad jurisdiccional, con las obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

No será necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la tutela pública.

ARTÍCULO 491.- Las personas titulares de las direcciones de las inclusas, instituciones públicas de salud, Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás casas de asistencia social tendrán el carácter de custodios temporales de expósitos, abandonados o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho que reciben los establecimientos a su cargo; lugares en donde éstos permanecerán bajo la tutela de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, hasta que esta resuelva su reincorporación al seno familiar, autorice la iniciación de trámites para la adopción, asigne hogar sustituto o con base en cualquiera otra causa legítima disponga interrumpir o poner término a la estancia en éstos en tales establecimientos.

(...)

TRANSITORIO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 237, 237 TER y 237 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237.- (...)

Cuando el delito lo cometa un familiar de la persona menor de edad o incapaz que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de uno a tres años.

(...)

ARTÍCULO 237 TER. - (...)

I.- Impedir injustificadamente que la persona menor de edad o incapaz conviva con el otro ascendiente.

II.- Impedir injustificadamente el desarrollo de la guarda y custodia compartida respecto de la persona menor de edad o incapaz.

(...)

(...)

ARTÍCULO 237 QUATER. - Persecución oficiosa. - El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en el segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 BIS y 237

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TER, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia. Cuando la o el Juez de lo familiar durante juicio que le competa, tenga conocimiento de la probable comisión de los delitos a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER cuya persecución dependa de querrela, este tendrá legitimación para denunciarlo, en salvaguarda de los derechos de las personas menores de edad.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- (...)

I a la VII.- (...)

Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en el ámbito de su competencia funcionarán de manera ininterrumpida a lo largo del año no existiendo días ni horas inhábiles, para lo cual se establecerán guardias durante los periodos vacacionales, igual situación aplicará cuando se trate de aquellos de jurisdicción mixta.

TRANSITORIO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero del año 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 57 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN NO. 57 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO PENAL Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 21 DE FEBRERO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Código Penal, Código Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis y valoración de la propuesta referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de febrero de 2022, el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Código Civil, Código Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 10 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa el oficio PCG/108/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señalan los inicialistas en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Es un hecho que la protección del Interés Superior del Menor consagrada en la Convención de los Derechos del Niño, Tratado Internacional signado por México y ratificado por el Senado de la Republica constituye la Piedra Angular en el que se deben fundar las Leyes que buscan preservar los derechos de infancia y los Adolescentes, máxime cuando desgraciadamente atraviesan por un procedimiento en donde, justo o no, los Padres plantean lo que en su concepto constituye lo mejor para el menor, pero que en opiniones encontradas y derivado muchas veces de situaciones de vendetta, los Padres o alguno de ellos encuentra las formas en las cuales dilata o impide el derecho de los menores a convivir con alguno de los Padres o integrantes de la Familia extensa, no siempre por una cuestión justificada sino en franco animo de vendetta, lo cual trae de suyo aparejada la afectación emocional del menor al dejar de convivir de manera armoniosa con alguno de los Padres o integrantes de la familia, Derecho este que la Convención de los Derechos del Niño le reconoce, y cuya vulneración debe ser remediada por las Leyes y las Autoridades encargadas de aplicarla.

La Convención de los Derechos del Niño establece en sus Artículos 3, 5, 9, 18 y 19 las bases convencionales por las cuales se deben regir los Estados signantes, al caso México, en cuanto a la procuración de los derechos de los menores a no sufrir agresiones físicas ni emocionales, a convivir con ambos padres y la Familia ampliada, a desarrollarse en el mejor ambiente posible, precisándose de la siguiente manera en dicho Tratado:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Aun cuando México y al caso Baja California ha avanzado en preservar las relaciones de los menores con sus padres y de protegerlos de todo tipo de abuso o agresión, es un hecho que algunas disposiciones legales adolecen de detalles u omisiones que no han permitido frenar lo más las conductas de quienes no han velado por la estabilidad de sus propios hijos o integrantes de su Familia, sino que los han utilizado para presionar situaciones de hecho o por vía de medidas judiciales en perjuicio de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

los propios menores, adicionado esto a la tardanza con las que muchas veces se tramitan las causas de lo Familiar tanto ante la Autoridad Administrativa como la Judicial, no consiguiendo con esto remediar lo más pronto posible aquellas cuestiones que aquejan a la niñez y a la juventud en el seno de su propia Familia que es donde deberían estar más protegidos.

La manipulación de las conductas de los menores definida por algunos estudiosos como “Alienación Parental” ha venido causando efectos extremadamente negativos al grado de tener que reconocerse como un elemento que está afectando la integración social de los de los menores que, al tener desvalorizada la figura del progenitor con el que no viven o los integrantes de la Familia, terminan por generar situaciones de baja autoestima, depresión, ansiedad y diversas condiciones en unos casos tan graves que no solo han provocado conductas agresivas hacia los demás sino hacia sí mismos, de ahí que deba remediarse con la integración a la Constitución del derecho a la convivencia de los menores con sus padres así como se establezcan las adecuaciones legales en el Código Civil, Código Penal y relativas en donde se permita tanto la aplicación de sanciones y medios de recomponer la estabilidad de la Familia y por ende de los menores, así como logrando la agilización de los Juicios Familiares ya que tardarse en ello ha permitido que, por no resolverse a tiempo continúen en muchos casos las afectaciones, inclusive la dilación del pago de pensiones alimenticias que se deben de resolver pero lo más importante, en tratándose de la Materia Familiar se debe de lograr la resolución de los asuntos de la forma más expedita por los valores que se dilucidan ante los Juzgados de esta competencia.

Es por lo anterior que se propone la incorporación Constitucional del derecho de los menores a convivir con sus padres sobre todo cuando estos se encuentren separados y con los integrantes de la Familia ampliada como marca la Convención de los Derechos del Niño, así como diversas modificaciones legales a bien de estar en aptitud de lograr erradicar situaciones como la Manipulación Parental que tanto afecta a la niñez de manera silenciosa pero que repercute de manera negativa años después afectando a las futuras generaciones, lo cual debemos evitar, quedando así la siguiente Iniciativa de texto Constitucional y Legal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció:

DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A EXPRESAR SU OPINIÓN. ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA Y PONDERAR POR PARTE DE LAS Y LOS JUZGADORES. Esta Sala ha expresado que los jueces y juezas deben ser cuidadosos al valorar tanto la opinión de los niños y niñas, como el resto del material probatorio en los asuntos que dirimen aspectos que afectan sus derechos. Así pues, al ponderar la opinión de un niño o niña, el juzgador debe tomar en cuenta que los procesos sobre protección de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

menores son extraordinariamente flexibles; aspecto que de suyo no implica que el interés superior de la infancia sea un principio dispositivo, sino que precisamente el juez o jueza cuenta con un margen amplio para poder tutelar los derechos de los niños y niñas. En consecuencia, debe considerarse que las circunstancias familiares son siempre cambiantes y que la valoración debe llevar a analizar si lo expresado por los menores responde a una voluntad real de cambiar de progenitor custodio y no a la manipulación de uno de ellos derivada del propio conflicto post matrimonial. Es por ello que debe analizarse en conjunto tanto lo expresado por el menor, como las demás circunstancias que se presenten, contextualizando siempre el dicho de la niña o niño; esto es, la opinión del niño o niña no puede tomarse simplemente como un hecho aislado. La finalidad perseguida es que la opinión manifestada, contrastada con las pruebas practicadas y, en su caso, con el dictamen de especialistas, sirva al juez para reforzar su convicción sobre la medida a adoptar.

Amparo en revisión 910/2016. Juan Manuel Rubalcava Suárez. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

En materia de adopciones y a bien de preservar en lo más el Derecho a la Identidad de los menores se plantea la incorporación legal de requisitos que se deban de acatar para asegurar que, cuando existan Familiares del menor sobre el cual la Autoridad Judicial decidió la pérdida de la patria potestad sobre sus padres, deba de indagarse si existe Familiar consanguíneo que este apto y considere recibir al menor en guarda y custodia y en su momento adoptarlo, esto se reitera, es en garantía del Derecho del Menor a conservar su identidad y la pertenencia a una Familia, es decir, su trascendencia.

Asimismo se proponen modificaciones a la Legislación Penal con el objetivo de lograr inhibir las conductas de hecho injustificadas por medio de las cuales ciertos progenitores o familiares del menor lo retienen o sustraen con el objeto de impedir la convivencia o ejercicio de los derechos de la patria potestad, sobre bases inexistentes y en donde en nada opera el bienestar del menor sino las reminiscencias del conflicto de pareja, precisándose sobre todo que dichas conductas de retención o sustracción acontecen durante el matrimonio o la relación de hecho y no pueden condicionarse su sanción a la existencia de convenio o acuerdo previo, pues precisamente en la mayor parte de los casos se abusa de la confianza o la buena fe de alguno de los padres por parte del otro y esto deriva en la imposibilidad de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

perseguir y sancionar tales abusos por la falta de un documento pero que, de suyo, la afectación a los menores sucede y deben ser protegidos.

SUSTRACCIÓN DE MENORES. EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS QUE PREVEÉ ESTE DELITO, NO ES CONTRARIO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR NI AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONVIVENCIA FAMILIAR. Uno de los objetivos principales de la previsión del delito de sustracción de menores, a que se refiere el citado artículo 225, es evitar el quebranto del régimen de convivencia establecido como resultado de la separación material de los padres a causa de desacuerdos personales. Así, la preocupación principal del legislador al crear dicha disposición fue proteger a los hijos menores de edad, pues busca evitar un desarrollo inadecuado de su personalidad, generado por un quebranto unilateral e ilegítimo del régimen de convivencia por parte de uno de los padres. De ahí que el bien jurídico que pretende proteger el delito en cuestión es justamente el interés superior de los menores de edad, ya que busca disuadir a los progenitores de transgredir por la vía de los hechos una situación jurídica creada para salvaguardar el bienestar de aquéllos, evitando que sufran los perjuicios que acarrear los cambios constantes de residencia habitual y el ser objeto de la disputa entre los progenitores. En esta lógica, el artículo 225 del Código Penal para el Estado de Chiapas, al prever que si el sujeto activo de la sustracción del menor o del incapaz, no tiene la finalidad de corromperlo, es familiar del sustraído pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre el mismo, o no ejerce la guarda o custodia por resolución judicial, se le impondrá la mitad de las penas previstas para el delito de sustracción, no es contrario al interés superior del menor ni al derecho fundamental a la convivencia familiar sino que, por el contrario, constituye una medida necesaria y proporcional dirigida a resguardar a los menores involucrados en una controversia familiar.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen los inicialistas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:	ARTÍCULO 8.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;</p> <p>III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,</p> <p>IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:</p> <p>a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;</p> <p>b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato;</p> <p>c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los</p>	<p>I a la V.- (...)</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>requisitos, condiciones y términos que determine la ley;</p> <p>d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y</p> <p>e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.</p> <p>f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.</p> <p>V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.</p> <p>VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin</p>	<p>VI.- (...)</p> <p>a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.</p> <p>b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.</p> <p>c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.</p>	<p>el debido proceso, maltrato físico o emocional, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres lo cual solo podrá ser restringido por orden justificada de Autoridad Competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.</p> <p>b) al e) (...)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes. El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>VIII.- A ser informados periódicamente, con información veraz y objetiva, por las autoridades del Estado, sobre las actividades que realicen en beneficio de la población, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, el acceso a la información a la salud en el caso de emergencias sanitarias;</p> <p>IX.- Tener acceso gratuito a internet en las plazas y edificios públicos;</p> <p>X.- A tener acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz; el ministerio público implementará la utilización de medios digitales para facilitar el acceso de la víctima a una denuncia accesible;</p> <p>XI.- Acceso de programas de apoyo que ofrezca el Estado de acuerdo al presupuesto aprobado;</p>	<p>VII a la XXII.- (...)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XII.- En el caso de los Bajacalifornianos, a que se les apoye con un mínimo;
Indispensable para vivir cuando se decreta por el Ejecutivo Estatal una emergencia sanitaria, de desastre o cualquier otra prevista por la ley;

XIII.- Al libre acceso al agua y a la protección de la salud;

XIV.- Al acceso a la cultura, al tiempo libre y al ocio, para lo cual las autoridades tomarán las medidas necesarias para el pleno disfrute de estos;

XV.- A vivir en ciudades seguras y libres de contaminación;

XVI.- A los Bajacalifornianos que se les apoye con un mínimo Indispensable para vivir de acuerdo al presupuesto del Estado, cuando sean familias de escasos recursos o caigan en la indigencia;

XVII.- A que se les indemnice en los términos de la ley de la materia, cuando las autoridades estatales y municipales no actúen con diligencia y precaución en la realización de obras públicas;

XVIII.- Las víctimas de un delito a que se les atienda y a la reparación del daño en los términos de la ley y el presupuesto del estado.

XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en la integración del gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal y municipal.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>XX.- A que el estado dicte las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de la mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia;</p> <p>XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>XXII.- A que el Estado les proporcione el servicio de defensoría pública gratuita en los términos de la legislación aplicable.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 394 BIS. - En toda adopción se deberá asegurar:</p> <p>I.- Que las personas referidas en las fracciones I, II, III y VII del artículo que antecede, y cuyo consentimiento se requiera, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su</p>	<p>ARTICULO 394 BIS. - (...)</p> <p>I.- Que las personas referidas en las fracciones I, II, III y VII del artículo que antecede, y cuyo consentimiento se requiera así como de la Familia ampliada de la que se haya investigado y se tenga conocimiento, han sido convenientemente buscadas por todos los medios públicos y oficiales posibles, asesoradas y debidamente informadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, de las consecuencias legales que la</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>familia de origen en su caso; que se ha otorgado libremente, levantándose al efecto constancia por escrito;</p> <p>II.- Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en caso de resultar procedente, se asegure teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del menor, de que, ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción, se han considerado sus deseos y opiniones, y que su consentimiento ha sido otorgado libremente y por escrito;</p> <p>III.- Posteriormente, los escritos de referencia, deberán ser presentados ante el juez de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción para su ratificación;</p> <p>Aquellas personas a las que se refiere la fracción I de este artículo, hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, se abstuvieren de presentarse ante el juez de lo familiar para su ratificación, en este caso, aquellos ha notificará personalmente, ha efecto de que se presenten ante él en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda; por lo que, de no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción;</p>	<p>adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen en su caso; que se ha otorgado libremente, levantándose al efecto constancia por escrito;</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>Aquellas personas a las que se refiere la fracción I de este artículo, hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, se abstuvieren de presentarse ante el juez de lo familiar para su ratificación, en este caso, aquellos notificará personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a efecto de que se presenten ante él en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda; por lo que, de no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción;</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>IV.- Que el consentimiento no se haya obtenido mediante pago o compensación alguna; y</p>	<p>IV.- (...)</p>
<p>V.- Que el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se ha dado únicamente después del nacimiento de su menor hijo.</p>	<p>V.- (...)</p>
<p>En ese sentido cuando se lleve a cabo el nacimiento de un menor en cualquier hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden, podrán entregar al menor a la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgando su consentimiento para su adopción.</p>	<p>(...)</p>
<p>Únicamente para tal efecto, el titular de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia o el subprocurador en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico estará investido de fe pública, y deberá levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, haciendo alusión a la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento del menor e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, así como informando su domicilio actual.</p>	<p>(...)</p>
<p>El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior. En ambos supuestos, no</p>	<p>(...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>procederá la asignación del menor a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto, acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.</p> <p>Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria se asignará al menor a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.</p> <p>VI.- Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por conducto de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica. Levantando al efecto, certificado de idoneidad, que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan para asumir una adopción.</p> <p>No será necesaria la expedición del certificado de idoneidad, cuando la Procuraduría lo reciba por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello.</p> <p>VII.- Que las autoridades procuren que el menor sujeto a adopción tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente familiar sano.</p>	<p>Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca un Familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor, se asignará al menor a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.</p> <p>VI.- (...)</p> <p>Cuando la Procuraduría reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello deberá cerciorarse de que existe Convenio de Reciprocidad con el país del cual proviene el certificado y de que se tienen los medios para verificar la situación y condiciones del adoptado en su caso.</p> <p>VII.- (...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTICULO 420 Bis.- Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación ~~y alienación~~ parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, sopena de suspendersele en su ejercicio.

Se entenderá por ~~Alienación Parental~~, la conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas:

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;

II. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;

III. Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;

IV. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;

V. Influenciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente,

ARTÍCULO 420 BIS.- Quien ejerza la patria potestad **o la guarda y custodia**, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente **y la familia extensa**. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, sopena de suspendersele **o privarse de manera definitiva** en su ejercicio.

Se entenderá por **Manipulación Parental**, la conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas:

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia **o custodia compartida** con sus hijos;

II a la V. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;</p> <p>VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;</p> <p>VII. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.</p> <p>En cualquier momento en que se presentare Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.</p>	<p>VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en la fiscalía o los juzgados, o dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes para separar a los niños del otro progenitor, conducta procesal que deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por el Juzgador aun cuando no sea invocado, y;</p> <p>VII. (...)</p> <p>En cualquier momento en que se plantee Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.</p>
<p>ARTICULO 441.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando haya sido condenado por delito grave;</p> <p>II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 280;</p>	<p>ARTICULO 441.- (...)</p> <p>I a la V.- (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III.- Cuando por las costumbres o hábitos de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, uso de algún tipo de enervante, alcoholismo, prostitución, que afecte o ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de las personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, aún cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV.- Cuando quienes ejercen la patria potestad permitan o toleren que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional y sexual de las personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;

V.- Por el abandono sin causa justificada que el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad hiciere de las personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, por más de tres meses en alguna institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no haya otra persona en quien recaiga, en términos de lo dispuesto en el artículo 411 de este código;

VI.- Derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 420 BIS y a consideración del Juez sea imposible la convivencia. Anteponiendo siempre el interés superior del menor.

Se reputa abandonada la persona menor de dieciocho años de edad cuyo origen se conoce

VI.- Derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 420 BIS y a consideración del Juez sea imposible la convivencia **o que el incumplimiento sea reiterado e injustificado**, anteponiendo siempre el interés superior del menor.

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>y respecto de quien, los que ejercen la patria potestad o tutela, dejaron de cumplir sus deberes; aceptando la posibilidad de que alguna institución pública o privada se haga cargo del mismo.</p> <p>El abandono no se interrumpe por el hecho de que el padre, la madre o quien ejerce la patria potestad o tutela, visitaren a las personas menores de dieciocho años de edad desamparados sin asumir de inmediato sin causa justificada, el ejercicio de los deberes que natural y legalmente se deriven de la relación paterno-filial.</p> <p>El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o substitutos.</p>	<p>(...)</p> <p>El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar con integrantes de la Familia extensa en primero termino, y a falta de esta o de no resultar idóneos, a través de hogares adoptivos o substitutos.</p>
<p>ARTICULO 444.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I.- Por incapacidad declarada judicialmente;</p> <p>II.- Por la ausencia declarada en forma;</p> <p>III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.</p>	<p>ARTICULO 444.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 420 BIS anteponiendo siempre el interés superior del menor.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 237.- Tipo y punibilidad.- Al que sin tener relación familiar o de parentesco sustraiga a un menor de 18 años de edad o a un incapaz, sin el consentimiento de quien legítimamente tenga su custodia o guarda, o lo retenga u oculte con la finalidad de violar derechos de familia, se le impondrá prisión de cinco a diez años.</p> <p>Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de uno a tres años.</p> <p>Si el agente devuelve al menor o incapaz espontáneamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la consumación del delito, se le aplicará una tercera parte de las penas arriba señaladas.</p>	<p>ARTÍCULO 237.- (...)</p> <p>Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de dos a cinco años.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 237 BIS.- Al padre o la madre que sustraiga, retenga u oculte a su hijo menor de 18 años o incapaz, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a quinientos salarios mínimos.</p> <p>Si el agente devuelve al menor o incapaz espontáneamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la consumación del delito, se le aplicará una tercera parte de las penas señaladas.</p> <p>Además de las penas señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, así como de los derechos de familia,</p>	<p>ARTÍCULO 237 BIS.- Al padre o la madre que sustraiga, retenga u oculte a su hijo menor de 18 años o incapaz, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos salarios mínimos.</p> <p>(...)</p> <p>Además de las penas señaladas, se privará definitivamente de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, así como de los</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>derechos de familia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 237 TER. - Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán al padre o la madre que sustraiga, retenga u oculte a su hijo menor de 18 años de edad o incapaz, con el fin de:</p> <p>I.- Impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo menor de edad o incapaz en los términos decretado por resolución o convenio judicial.</p> <p>II.- Impedir la guarda y custodia compartida en los términos de la resolución o convenio judicial.</p> <p>Si el agente devuelve al menor o incapaz espontáneamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la consumación del delito, se le aplicará una tercera parte de las penas arriba señaladas.</p> <p>Además de las penas señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, así como de los derechos de familia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 237 TER. - (...)</p> <p>I.- Impedir injustificadamente que el menor o incapaz conviva con el otro ascendiente.</p> <p>II.- Impedir injustificadamente el desarrollo de la guarda y custodia compartida.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 237 QUATER.- Persecución oficiosa.- El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en su segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 bis y 237 ter, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 237 QUATER.- Persecución oficiosa.- El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en su segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 bis y 237 ter, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia. Cuando un Juez con</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	competencia en Materia Familiar tenga en juicio conocimiento de la posible comisión de este delito tendrá legitimación para presentar la querrela en salvaguarda de los derechos de los menores.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 78.- Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:</p> <p>I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar.</p> <p>II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.</p> <p>III.- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y las derivadas del parentesco.</p> <p>IV.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- (...)</p> <p>I a la VII.- (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>V.- De las diligencias de exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el Derecho Familiar.</p> <p>VI.- De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados así como, en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.</p> <p>VII.- De la expedición de las órdenes de protección de naturaleza familiar.</p>	<p>Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en el ámbito de su competencia funcionaran de tal forma que para el dictado de Medidas Urgentes de Alimentos, Guarda y Custodia, Restitución de Menores y aquellas que sean necesarias para preservar la integridad física y emocional de menores a lo largo del año no existiendo días ni horas inhábiles para su emisión y ejecución, para lo cual se establecerán guardias durante los periodos vacacionales, igual situación aplicara cuando se trate de aquellos de jurisdicción mixta.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de los legisladores:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputado Juan Manuel Molina García.</p> <p>Diputada Dunnia Montserrat Murillo López</p>	<p>Reformar los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 394 BIS, 420 BIS, 441 y 444 del Código Civil del Estado; 237, 237 BIS, 237 TER y 237 QUATER del Código Penal del Estado, así como el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>	<p>1) Reconocer en el texto constitucional local, el derecho de los menores a convivir con sus padres, cuando estos se encuentren separados.</p> <p>2) Fortalecer en el marco jurídico de Baja California respecto al interés superior del menor.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

21. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
22. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
23. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
24. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos que contienen diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Código Civil para el Estado de Baja California, Código Penal para el Estado de Baja California y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Del artículo 4 de la Constitución federal se colige que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Se reproduce la porción normativa en los términos siguientes:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, en el artículo 7 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se señala que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se ilustra de la porción normativa siguiente:

El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se reconocen determinados derechos específicos a favor de niñas y niños, siendo los relativos a **i)** vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, **ii)** la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como **iii)** ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lograr el disfrute de estos derechos, el Estado velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

[...]

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

- a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

[...]

e). - Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

[...]

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 y 8 de la Constitución política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por los inicialistas, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El objetivo de los inicialistas al reformar la Constitución Política de nuestro Estado, consiste en incorporar el derecho de niñas, niños y adolescentes a convivir con sus padres, asimismo, las reformas a las leyes estatales tienen por propósito fortalecer la preservación del interés superior de la niñez en materia penal, civil y familiar.

Las motivaciones que impulsaron a los autores a generar dichas reformas son las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

- La protección del interés superior del menor, consagrada en la Convención de los Derechos del Niño.
- Evitar la afectación emocional derivada de la alienación parental, una práctica frecuente entre padres separados, que se pretende erradicar.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Establecer relación personal y contacto directo con sus padres, es un derecho de niñas, niños y adolescentes que ha sido separado de uno o de ambos.
- Algunas disposiciones legales adolecen de detalles u omisiones que impiden asegurar la estabilidad emocional de los menores hijos durante la disputa parental, aunado a los tiempos prolongados que transcurren durante trámites administrativos y judiciales en materia familiar.
- Dichas circunstancias impactan a niñas, niños y adolescentes generando situaciones en él de baja autoestima, depresión, ansiedad y conductas agresivas hacia los demás y hacia sí mismos.

Propuestas legislativas que fue hecha en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I a la V.- (...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato **físico o emocional**, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, **teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres lo cual solo podrá ser restringido por orden justificada de Autoridad Competente.** El Estado velará y cumplirá con el principio de **preservación del** interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e) (...)

VII a la XII.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 394 BIS.- En toda adopción se deberá asegurar:

I.- Que las personas referidas en las fracciones I, II, III y VII del artículo que antecede, y cuyo consentimiento se requiera **así como de la Familia ampliada de la que se haya investigado y se tenga conocimiento**, han sido convenientemente **buscadas por todos los medios públicos y oficiales posibles**, asesoradas y debidamente informadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen en su caso; que se ha otorgado libremente, levantándose al efecto constancia por escrito;

II.- (...)

III.- (...)

Aquellas personas a las que se refiere la fracción I de este artículo, hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, se abstuvieron de presentarse ante el juez de lo familiar para su ratificación, en este caso, aquellos notificará personalmente **en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable**, a efecto de que se presenten ante él en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda; por lo que, de no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

IV.- (...)

V.- (...)

(...)

(...)

(...)

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

revoque la entrega voluntaria **o comparezca un Familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor**, se asignará al menor a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

VI.- (...)

Cuando la Procuraduría reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello deberá cerciorarse de que existe Convenio de Reciprocidad con el país del cual proviene el certificado y de que se tienen los medios para verificar la situación y condiciones del adoptado en su caso.

VII.- (...)

ARTICULO 420 BIS.- Quien ejerza la patria potestad **o la guarda y custodia**, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente y la familia extensa. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, **sopena de suspendersele o privársele de manera definitiva en su ejercicio.**

Se entenderá por Manipulación Parental, la conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas:

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia **o custodia compartida** con sus hijos;

II a la V. (...)

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en la fiscalía o los juzgados, **o dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes** para separar a los niños del otro progenitor, **conducta procesal que deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por el Juzgador aun cuando no sea invocado, y;**

VII. (...)

En cualquier momento en que se **plantee** Manipulación Parental por parte de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 441.- La patria potestad se pierde:

I a la V.- (...)

VI.- Derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 420 BIS y a consideración del Juez sea imposible la convivencia o que el incumplimiento sea reiterado e injustificado, anteponiendo siempre el interés superior del menor.

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar **con integrantes de la Familia extensa en primero termino, y a falta de esta o de no resultar idóneos**, a través de hogares adoptivos o substitutos.

ARTÍCULO 444.- La patria potestad se suspende:

I a la III.- (...)

IV.- Derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 420 BIS anteponiendo siempre el interés superior del menor.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 237.- Tipo y punibilidad. - Al que sin tener relación familiar o de parentesco sustraiga a un menor de 18 años de edad o a un incapaz, sin el consentimiento de quien legítimamente tenga su custodia o guarda, o lo retenga u oculte con la finalidad de violar derechos de familia, se le impondrá prisión de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cinco a diez años.

Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de **dos a cinco** años.

Si el agente devuelve al menor o incapaz espontáneamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la consumación del delito, se le aplicará una tercera parte de las penas arriba señaladas.

ARTÍCULO 237 BIS. - Al padre o la madre que sustraiga, retenga u oculte a su hijo menor de 18 años o incapaz, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, se le impondrá una pena de **dos a cinco** años de prisión y multa de doscientos a quinientos salarios mínimos.

(...)

Además de las penas señaladas, se privará **definitivamente** de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, así como de los derechos de familia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 237 TER. - (...)

I.- Impedir **injustificadamente que el menor o incapaz conviva con el otro ascendiente.**

II.- Impedir **injustificadamente el desarrollo de la** guarda y custodia compartida.

(...)

(...)

ARTÍCULO 237 QUATER.- Persecución oficiosa.- El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en su segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 bis y 237 ter, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia. **Cuando un Juez con competencia en Materia Familiar tenga en juicio conocimiento de la posible comisión de este delito tendrá legitimación para presentar la querrela en salvaguarda de los derechos de los menores.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 78.- Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

I a la VI.- (...)

VII.- (...)

Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en el ámbito de su competencia funcionaran de tal forma que para el dictado de Medidas Urgentes de Alimentos, Guarda y Custodia, Restitución de Menores y aquellas que sean necesarias para preservar la integridad física y emocional de menores a lo largo del año no existiendo días ni horas inhábiles para su emisión y ejecución, para lo cual se establecerán guardias durante los periodos vacacionales, igual situación aplicara cuando se trate de aquellos de jurisdicción mixta.

2. En efecto, esta Comisión que dictamina coincide con la *ratio legis* de la iniciativa y la convivencia directa y el establecimiento de una relación personal con ambos progenitores es un derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes, el cual se consagró a través de la **Convención de los Derechos del Niño**, por tanto, es responsabilidad de todos los Estados Partes del Tratado, garantizar dicho derecho.

Es un hecho que las disputas parentales, muchas veces derivadas de procesos de separación o de divorcio, traen como grave consecuencia, la afectación emocional y psicológica de los hijos, sobre lo cual ha referido en diversos estudios médico-psiquiátricos y psicológicos que, las principales consecuencias de la alienación parental recaen en problemas de autoestima y frustración, dificultades en el desarrollo de habilidades sociales, de pareja o de amistad, problemáticas en el desarrollo escolar, sensaciones de miedo, timidez, violencia y odio patológico, depresión, conductas manipuladoras y hasta sentimientos de culpabilidad y confusión.

La alienación parental ha sido catalogada como un síndrome (Síndrome de Alienación Parental: SAP), el cual, según la definición médica consiste en la continua manipulación de uno de los progenitores sobre su hijo para que se deje de querer al otro progenitor, conducta que desafortunadamente se presenta con frecuencia en las familias mexicanas, no siendo Baja California una excepción de ello.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En ese sentido, esta Dictaminadora estima necesario fortalecer la normatividad en todos los ámbitos de su aplicación, con el propósito de apuntalar la preservación del interés superior de la niñez en nuestro Estado, así como elevar a rango constitucional el derecho de niñas, niños y adolescentes a convivir de forma efectiva con sus padres.

3. Por cuanto hace a la propuesta que reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se advierte que pretende fundamentalmente garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a convivir con sus padres, salvo que mediante autoridad competente dicho derecho sea restringido de forma justificada.

En este sentido, la iniciativa es procedente, puesto que encuentra fundamento en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, el cual consagra el principio del interés superior de la niñez, mismo que, se encuentra íntimamente relacionado con otros derechos que la reforma pretende salvaguardar, tal como el derecho a la protección y desarrollo de la familia, así como el derecho a la identidad.

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

Del citado artículo se infiere que la norma fundamental reconoce la importancia y trascendencia de la familia, siendo esta la unidad básica fundamental de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sociedad, teniendo como una de sus prioridades la protección de niñas, niños y adolescentes que forman parte de esta.

Asimismo, establece que para velar y cumplir con el principio interés superior de la niñez, deberán garantizarse de manera plena sus derechos, de ahí que se estime procedente la modificación al ser la convivencia de los hijos con sus padres un derecho consagrado en el artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, Tratado del cual México forma parte, y que resulta fundamental en la consecución del desarrollo integral de la niñez y el desarrollo de su identidad.

Artículo 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. (...)
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. (...)

Cabe señalar que si bien el planteamiento de la propuesta considera la convivencia de los hijos con sus padres cualquiera que sea la relación de los progenitores, es decir, si se encuentran juntos, casados, separados o divorciados, la reforma pretende salvaguardar el derecho que corresponde a niñas, niños y adolescentes para convivir con estos principalmente cuando no vivan con alguno de ellos.

Tal y como fue referido, el artículo 4 de nuestra Carta Magna establece el derecho de toda persona a la identidad; sin embargo, la identidad no se limita únicamente al derecho de tener un nombre, nacionalidad o pertenencia cultural, sino también se obtiene del establecimiento de relaciones familiares, tal y como lo estipula el artículo 17 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California en su fracción IV, primer párrafo, de ahí

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que la convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus ascendientes sea de vital importancia para la obtención y desarrollo de su identidad.

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I a la III. (...)

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

...

Por otra parte, cabe destacar que el marco jurídico de Baja California ha transitado ya en el reconocimiento del derecho de los hijos y la importancia que tiene la convivencia con sus padres y familiares, lo que se advierte así del artículo 21 de la precitada ley estatal.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular. Atendiendo al principio de interés superior, tratándose de determinaciones sobre guarda y custodia, el órgano jurisdiccional competente que hubiere en su caso determinado la pérdida de la patria potestad, deberá garantizar a la niña, niño y adolescente el derecho de convivencia con ambos progenitores, excepto en los casos en que determine de manera fundada y motivada que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

El Sistema Penitenciario permitirá la visita, previa verificación de que la niña, niño o adolescente no es la víctima del delito por el cual su familiar se encuentra privado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la libertad. En caso afirmativo deberá informarse al órgano jurisdiccional para la resolución correspondiente.

Ahora bien, respecto de la porción normativa que reforma el inicialista agregando los vocablos “...*físico o emocional...*”, esta Dictaminadora no advierte la necesidad de su adición, puesto que el texto vigente del artículo que reforma hace referencia a “*cualquier forma de...*” añadiendo un listado de posibles perjuicios que pudieran ocasionarse a niñas, niños y adolescentes, debiéndose entender como “*cualquier forma de... maltrato*”, lo que de tal forma ya contempla la pretensión del inicialista como maltrato físico o emocional.

Aunado a lo anterior, la Real Academia de la Lengua Española, define el maltrato como: “*Acción y efecto de maltratar.*”, lo que a su vez define como “*Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona, o no darle los cuidados que necesita*”, de lo cual se infiere que, el maltrato no es en sí sinónimo de un daño físico, o de un daño emocional, sino que abarca ambos conceptos, razón por la cual dicha porción normativa deberá permanecer intocada.

Por otra parte, la porción normativa del artículo en análisis que el inicialista reforma añadiendo un vocablo al “...*principio de preservación del interés superior de la niñez...*”, deviene jurídicamente procedente al agregar el significado de protección del interés superior de la niñez, ya que si bien el texto vigente contempla los conceptos de “*velar*” y “*cumplir*”, estos son definidos como observar y aplicar, por lo que el inicialista incorpora el concepto de preservar que añade la obligación de “*proteger*”; sin embargo, la redacción propuesta por el inicialista deberá sufrir modificaciones, sin que ello afecte su pretensión, lo cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Ahora bien, del contenido en el instrumento reformador se advierte que el planteamiento del resolutivo deroga de forma tácita las fracciones de la VIII a la XXII; sin embargo, al no haber justificación para ello, debe prevalecer intocado el contenido de las mismas.

4. Por cuanto hace a las reformas propuestas al Código Civil para el Estado de Baja California, tenemos que el legislador propone modificar el artículo 394 BIS, en sus fracciones I, III, V y VI, así como los diversos numerales 420 BIS, 441 y 444.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Así, por cuanto hace a la modificación del artículo 394 BIS, la propuesta resulta jurídicamente procedente, con excepción de la propuesta formulada en la fracción I de dicho numeral, ya que el contenido actual de esa fracción establece una condición *sine qua non* consistente en ser personas reconocidas y legitimadas para otorgar consentimiento en el proceso de adopción, tal como expresamente lo prevé el artículo 394 de la legislación civil:

ARTICULO 394.- Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I.- El que ejerce la patria potestad sobre la persona menor de dieciocho años de edad que se trata de adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas;

II.- El tutor del que se va a adoptar;

III.- La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto del titular de la Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia, tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, expósitos o abandonados sujetos por cualquier causa a su custodia o tutela;

V.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no se encuentre bajo la custodia o tutela del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ni tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

VI.- Si la persona que se va adoptar tiene más de catorce años de edad, también se necesita su consentimiento para la adopción; asegurando que lo ha otorgado libremente, asesorándolo e informándole sobre las consecuencias de la adopción. Si la persona que se va adoptar tiene menos de catorce años se le preguntará y se tomará en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez. En el caso de las personas mayores de edad que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad; y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII.- En caso de que los progenitores del menor que se trata de adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Ministerio Público adscrito.

Luego entonces, al no ser la *“familia ampliada”* personas legitimada para otorgar consentimiento de adopción de un menor, resulta improcedente otorgarles dicha calidad en el numeral que nos ocupa, pues no se debe perder de vista que la hipótesis que prevé actualmente la fracción I del artículo 394 BIS, no se limita exclusivamente al proceso de búsqueda de las personas que representan el entorno del menor, sino aún más importante, advertir sobre las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado, así como de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen, presupuestos jurídicos que no se les ha otorgado al resto de los familiares del menor, de ahí su improcedencia.

Por lo que hace al resto de las modificaciones propuestas en ese numeral, esta Dictaminadora coincide plenamente, pues su fundamento se encuentra al amparo de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que expresamente prevé a la *“familia extensa o ampliada”* y el deber del Estado por velar que el menor siempre se encuentre cercano a la misma:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

[...]

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

[...]

Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

(...)

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

En mérito de lo anterior, resulta jurídicamente procedente la reforma a la fracción III del artículo en estudio que establece que la notificación personal que haga el juez de lo familiar para efectos de ratificar el consentimiento requerido para la adopción de la niña, niño o adolescente se dará en los términos que establezca el Código de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Procedimientos Civiles aplicable, así como también la corrección ortográfica de la conjunción “...ha efecto”, para quedar “...a efecto”.

Igualmente es procedente la modificación al último párrafo de la fracción V del citado 394 BIS, que establece que antes de asignar a niñas, niños y adolescentes a una familia adoptiva, debió no comparecer un familiar acreditado, es decir, no se presentó la familia ampliada de esa niña, niño o adolescente, medida legislativa que encuentra sustento en términos del artículo 30 bis 1, último párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, antes citado, pues del dispositivo en referencia se colige que niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social son considerados expósitos o abandonados, en esos casos la autoridad debe llevar a cabo todas las investigaciones y acciones necesarias para conocer su origen, de manera que agotado el plazo legal para ello, sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

En este mismo tenor se encuentra estipulado el artículo 22, primer párrafo de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, ya que las autoridades competentes realizarán el proceso de localización de la familia con la finalidad de reincorporarlos a la misma, de ahí que se afirme la procedencia jurídica propuesta por el autor.

Misma suerte ocurre con el contenido de la fracción VI del artículo 394 BIS, donde se pretende hacer obligatorio el **certificado de idoneidad** en los procesos de adopciones internacionales, ya que actualmente no se exige. Al respecto, la propuesta encuentra sustento en el **Principio de Reciprocidad Internacional**, el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México define como, la costumbre de un Estado que concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional, así pues resulta procedente verificar la colaboración recíproca en materia de adopción con sustento en el artículo 4, fracción VI y 30 bis 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

[...]

VI. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

[...]

Artículo 30 Bis 13. En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Es por lo anterior, que se declara la procedencia jurídica del artículo 394 bis, en los términos que ha sido previamente detallado y justificado.

En otro orden de ideas, por cuanto hace a la pretensión contenida en el **artículo 420 BIS párrafo primero**, resulta procedente extender la obligación de procurar el respeto y acercamiento del menor no sólo a quien ejerza la patria potestad sino también a quien tenga la **guarda y custodia**, de igual modo se coincide en que es un deber procurar la convivencia de los menores con sus padres sin dejar a un lado a la familia extensa o ampliada, ya que como anteriormente se mencionó, su anclaje se encuentra al amparo de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que expresamente prevé a la *“familia extensa o ampliada”* y el deber del Estado por velar que el menor siempre se encuentre cercano a la misma.

Sin embargo, resulta improcedente la reforma al artículo 420 BIS **para privar definitivamente de la patria potestad, así como guarda y custodia** en razón de conductas constitutivas de alienación parental.

La improcedencia reside en la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 120/2017**⁹ en contra de diversas disposiciones del Código Civil publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio de 2017 a través del Decreto 95, en la cual resolvió en definitiva la inconstitucionalidad del artículo 420 BIS párrafo primero en su porción normativa *“sopena de suspendersele o privarsele de manera definitiva en su ejercicio”* como también la inconstitucionalidad del artículo 441 fracción VI porque la aplicación del precepto

⁹ Publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de marzo de 2021.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

o consecuencia jurídica se prevé en forma irrestricta, constriñendo al Juez a su aplicación inmediata, sin permitir, por su falta de previsión, la ponderación judicial en torno a su idoneidad, necesidad y eficacia en el caso concreto, para salvaguardar el interés superior del menor.

Luego entonces, la iniciativa que nos ocupa replica los mismos efectos de aquellas hipótesis **que ya fueron declaradas inconstitucionales**, por tanto, resulta claro que no puede ser incorporada de nuevo al orden jurídico local.

Para identificar el resolutivo aplicable de la acción de inconstitucionalidad referida, sirva ilustrar las páginas 3 y 4 de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de marzo de 2021 a través de la cual se extrae del Código Civil para el Estado las porciones normativas declaradas inconstitucionales por el máximo tribunal jurisdiccional del país:



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRABAJO Y JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017.

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:
ISIDRO MUÑOZ ACEVEDO.

Vo.Bo.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad identificada por rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Normas impugnadas, autoridades emisoras y promulgadoras. Mediante oficio presentado el once de septiembre de dos mil diecisiete ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Melba Adriana Olvera Rodríguez**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos 420 Bis, primer párrafo, en la porción normativa “sopena de suspendersele en su ejercicio”; 441, fracción VI, en la porción normativa “Derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 420 Bis y a consideración del Juez sea imposible la convivencia. Anteponiendo siempre el interés superior del menor.”; 279, fracción VI, párrafo segundo, en la porción normativa



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017 [2]

"tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 bis de este Código."; y, 2B1, párrafo segundo, en la porción normativa "y VI", todos del Código Civil para el Estado de Baja California, publicado mediante Decreto número 95 –anexo dos–, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el catorce de julio de dos mil diecisiete, señalando como órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las mencionadas normas, al Congreso del Estado y al Gobernador Constitucional de tal Estado.

Dichos preceptos establecen lo siguiente:

"Artículo 279. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

[...]

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez, previo el procedimiento que fija el Código respectivo, resolverá lo conveniente;

El Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de este Código".

"Artículo 281. Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el Juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tios o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las personas menores de dieciocho años de edad.

El Juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 419, 420 y 441, Fracción III y VI".

"Artículo 420 Bis. Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspenderse en su ejercicio.

Se entenderá por Alienación Parental, la conducta de uno de los

En orden de lo anterior, esta Comisión estima necesario transcribir la siguiente porción del fallo constitucional no sólo como criterio orientador, sino como una obligación de observancia a lo resuelto por la Suprema Corte:

En ese sentido, aunque se considerara que la norma busca proteger la integridad psíquica y emocional del niño y, evitar que se siga vulnerando su derecho a no ser objeto de ningún acto de violencia, lo cierto es que su aplicación se prevé en forma irrestricta, constriñendo al Juez a su aplicación inmediata, sin permitir, por su falta de previsión, la ponderación judicial en torno a su idoneidad, necesidad y eficacia en el caso concreto, para salvaguardar el interés superior del menor.

Por cuanto a la fracción VI del artículo 441 y fracción IV del artículo 444 que plantean los autores para que la patria potestad se pierda o se suspenda derivado del incumplimiento reiterado e injustificado en relación a evitar incurrir en conductas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

constitutivas de alienación parental, en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos los argumentos de improcedencia señalados antes con sustento en la **acción de inconstitucionalidad 120/2017**.

En relación a la pretensión contenida en el primer párrafo del artículo 420 BIS que suprime la palabra ***alienación***, se estima innecesario porque el cambio no tiene impacto en la conducta del progenitor que manipula o induce a su hijo mediante la desaprobación o crítica, encaminada a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

Con respecto a la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 420 BIS, resulta jurídicamente procedente, pues como bien precisa el legislador al incluir “la custodia compartida” representa un tipo de agresión en contra del menor que debe ser considerada como alienación parental, pues dicha acción contraviene flagrantemente lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de ahí que resulte jurídicamente procedente.

Sobre el mismo artículo que se analiza (420 BIS) el inicialista plantea nuevas conductas que atentan contra el vínculo entre padres e hijos, tal como lo hace en la fracción VI ***“Presentar falsas alegaciones de abuso en la fiscalía o los juzgados, o dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes para separar a los niños del otro progenitor, conducta procesal que deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por el Juzgador aun cuando no sea invocado”*** propuesta que resulta jurídicamente procedente, pues la conducta descrita es acordes a los valores jurídicos que tutela la fracción vigente, siendo todas ellas, conductas procesales realizadas en perjuicio de los hijos, y que en observación del principio del interés superior de la niñez, el juzgador está obligado a observarlas y valorarlas al momento de emitir sus fallos.

Misma suerte correrá la propuesta contenida en el último párrafo del numeral multicitado al modificar el vocablo ***“presentare”*** por ***“plantee”*** toda vez que si bien existe una diferencia entre la objetividad del primero y la subjetividad del segundo, de la iniciativa se infiere que sin necesidad de que sea comprobada la presencia de alienación parental, la obligación del juez de ordenar las medidas terapéuticas necesarias para restablecer la sana convivencia entre la niña, niño o adolescente y sus progenitores, no ocasiona perjuicio a ninguna de las partes involucradas, sino que busca proteger y garantizar el interés superior del menor, motivo por el cual se declara su procedencia jurídica.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sobre la procedencia de la reforma al último párrafo del artículo 441 diremos que la reintegración de niñas, niños y adolescentes a un ambiente familiar, es y debe ser una prioridad para la autoridad competente en la materia, tal como lo dispone el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual ha sido previamente analizado, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias deberán de tenerse aquí por reproducidas, declarándose así la procedencia jurídica de la propuesta.

5. Corresponde el turno analizar ahora las propuestas formuladas a los artículos 237, 237 BIS, 237 TER y 237 QUATER, del Código Penal para el Estado, lo que se hará individualmente en cada precepto.

Los inicialistas plantean en la reforma al artículo 237 un aumento de la pena de prisión al familiar que sin el ejercicio de la patria potestad o tutela sobre el menor afectado, cometa el delito de sustracción de menores, llevando esta de 1 a 3 años (vigente) a un mínimo de 2 y una máxima de 5 años.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obliga al legislador a motivar de forma reforzada su pretensión, cuando conlleve la afectación de derechos fundamentales, como lo es en este caso, la privación de la libertad, y se transite en el límite de los principios constitucionales, requiriendo para su motivación dos requisitos indispensables:

- a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes, y;
- b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

Dicho lo anterior, esta Dictaminadora sin dejar de observar la clara intención de establecer un marco legal punitivo que se fortalezca en la búsqueda de erradicar o disminuir conductas que atentan contra la seguridad física y emocional de los menores de edad, del instrumento reformador no se advierte el reforzamiento en la motivación de la propuesta en análisis de forma puntual, de conformidad como ha manifestado el Tribunal Supremo que es requerido, motivo por el cual en razón de encontrarse involucrados derechos fundamentales de las personas, la punibilidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que contempla el artículo 237 del Código Penal bajacaliforniano deberá permanecer en su estado actual.

Sirviendo como fundamento de lo antes vertido los siguientes criterios jurisprudenciales:

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Tesis: 1a./J. 114/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163067
Primera Sala	Tomo XXIII, Enero de 2011	Pág. 340	Jurisprudencia (Penal, Constitucional)

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 160280
Primera Sala	Libro V, Febrero de 2012	Pag. 503	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

Ahora bien, la propuesta que plantea reformar el artículo 237 BIS de la misma codificación en análisis, tiene por objeto que la privación de la patria potestad, tutela o custodia impuesta al padre o madre que cometa sobre su menor hijo el delito de sustracción de menores obtenga el carácter de definitivo.

Al respecto, la redacción vigente del párrafo tercero del artículo 237 BIS, contempla en su forma más amplia la privación de los referidos derechos, de tal forma que, el Juez competente pueda en la máxima de su experiencia, emitir un juicio de valoración objetiva sobre los hechos y circunstancias en la realización del delito, es decir, que durante el caso concreto el juzgador podrá decidir privar del derecho en la forma que considere en primer término más benéfica para el menor y, proporcional para el sujeto activo, quedando así la posibilidad de que la condena emitida recaiga o en la suspensión o en la pérdida de sus derechos.

Esto se afirma así puesto que, el término “privar”, es definido por la Real Academia de la Lengua Española como: “Prohibir o vedarle a alguien algo”, o “Destituir a alguien de un empleo, ministerio, etc.”, es decir, por sí solo, el vocablo “privar” o “privará”, no obliga a la destitución o el despojo definitivo de algo, sino que abarca las posibilidades de que la privación sea definitiva o temporal, de ahí que se infiera que el inicialista propone de facto el carácter definitivo en la privación del derecho.

Dicho lo anterior, esta Dictaminadora advierte que deberá prevalecer la atribución del juez competente para encontrarse en posibilidad de ponderar las circunstancias

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de hecho y derecho involucradas en cada caso concreto al emitir su sentencia, sin coartar su sano y objetivo juicio en un tema tan trascendental como la seguridad física y emocional futura del menor hijo, aunado a que es importante señalar que, la redacción vigente no limita al juzgador para que al así considerarlo pueda aplicar la privación definitiva del derecho, motivo por el cual la redacción del artículo 237 BIS deberá prevalecer en sus términos.

Por cuanto hace a la pretensión contenida en el diverso numeral 237 TER, tenemos que el legislador propone reformar las fracciones I y II para incorporar el vocablo *“injustificadamente”* lo cual resulta jurídicamente procedente, pues con este nuevo elemento el juzgador contará con nuevos parámetros para valorar y ponderar a su prudente juicio, las circunstancias y motivos que llevaron a uno de los progenitores a impedir el ejercicio de la convivencia, guarda o custodia respecto del menor involucrado y determinar así si dicha conducta está justificada o no.

Por otra parte, la reforma que el inicialista propone al artículo 237 QUATER del Código Penal, tiene por objeto otorgar al juez de lo familiar legitimación para denunciar de los delitos que cuya persecución requieran de querrela en salvaguarda de los derechos de los menores.

Al respecto, esta Dictaminadora comparte la propuesta del inicialista, puesto que aún y cuando el texto vigente del precepto en estudio reserva el derecho de denunciar de los hechos delictivos referidos a la parte ofendida, es obligación del juez, así como de todas las autoridades de nuestro país, velar en todo tiempo por el interés superior de la niñez, motivo por el cual se declara la procedencia jurídica de la propuesta. No obstante, en apoyo de técnica legislativa, la redacción propuesta por el inicialista deberá sufrir modificaciones, sin que ello modifique su pretensión, lo cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

6. Ahora bien, una diversa reforma que propone el inicialista, la ubica en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el cual adiciona un último párrafo, teniendo por objeto que los juzgados de primera instancia de lo familiar funcionen ininterrumpidamente, con el establecimiento de guardias durante los periodos vacacionales.

Al respecto, se comparte el diagnóstico vertido por el inicialista en su exposición de motivos, cuando manifiesta que los valores dilucidados en materia familiar son de especial importancia al verse involucrados muchas veces los derechos de la niñez,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tal y como se ha referido a lo largo del presente Dictamen, se encuentran en juego la estabilidad emocional de los menores, su desarrollo íntegro físico, psicológico y social, afectaciones a las necesidades más básicas de la niñez, cuyas causas deben ser resueltas de la forma más expedita posible, debiendo señalar como ejemplo que, la consecución y garantía de proteger los derechos de la niñez no debe tener días u horas inhábiles, motivos por lo cual la propuesta resulta jurídicamente procedente.

7. Esta Dictaminadora hace constar que, en fecha 09 de noviembre de 2022, se recibió oficio número LMSA/2501/2022 signado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende Vocal de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual presenta una adenda a la reforma que nos ocupa, con la finalidad de establecer un lenguaje incluyente no sexista; Al respecto, se coincide plenamente con la inicialista ya que el reconocimiento de la igualdad entre los hombres y las mujeres es una obligación constitucional y un derecho inherente a las personas, es por ello que el diseño legislativo y la revisión de las normas para su actualización, debe tener como propósito reorientar los textos legales en los cuales, por razones históricas, culturales o sociales fueron configuradas normas con medidas diferenciadoras que producen la estigmatización o disminución en el ejercicio de derechos.

La adenda propuesta encuentra su fundamento en los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 Bis de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Por lo anterior expuesto, resultan procedentes y de tomarse en consideración para efectos de integrar el resolutivo las reformas a los artículos 8 fracción VI, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Baja California; 394 Bis fracción III, segundo párrafo, fracción V quinto párrafo, fracción VI, 420 fracción VI segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Baja California; 237 Ter fracción primera y 237 Quater del Código Penal para el Estado de Baja California, mismas que la inicialista propone sean insertadas de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la V.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres **y madres** lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e) (...)

VII a XXII.- (...)

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 394 BIS.- (...)

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

Aquellas personas a las que se refiere la fracción I de este artículo, hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado, se abstuvieren de presentarse ante el juez de lo familiar para su ratificación, en este caso, aquellos notificará personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a efecto de que se presenten ante él en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda; por lo que, de no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

IV a la V.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

(...)

(...)

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor, se asignará al menor a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

VI.- (...)

Cuando la Procuraduría reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello deberá cerciorarse de que existe Convenio de Reciprocidad con el país del cual proviene el certificado y de que se tienen los medios para verificar la situación y condiciones del adoptado **o adoptada** en su caso.

VII.- (...)

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 237 TER.- (...)

I.- Impedir injustificadamente que **la o** el menor o incapaz conviva con el otro ascendiente.

ARTÍCULO 237 QUATER.- Persecución oficiosa.- El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en su segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 bis y 237 ter, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia. Cuando **una jueza o** juez de lo familiar durante juicio que le competa, tenga conocimiento de la probable comisión de los delitos a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER cuya persecución dependa de querrela, este tendrá legitimación para denunciarlo, en salvaguarda de los derechos de los menores.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

8. Esta Dictaminadora hace constar que, en fecha 10 de enero de 2023, se recibió oficio número DJ/CCL/5/2023 que firma el Licenciado Alberto Leopoldo Íñiguez Soto, en su calidad de Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado, en el cual a nombre de esa institución, se pronuncia a favor de la reforma que aquí nos ocupa, haciendo sugerencias de modificación al resolutivo original, mismas que fueron analizadas exhaustivamente en cada una de las porciones y sugerencias, por lo que esta Comisión resuelve con Plenitud de Jurisdicción lo siguiente:

Resultan procedentes y de tomarse en consideración para efectos de integrar el resolutivo, las sugerencias hecha en los artículos 8 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Baja California; 394 Bis fracciones III, V y VI; 420 fracción VI del Código Civil para el Estado de Baja California, como también los artículos 237, 237 Ter fracciones I y II del Código Penal para el Estado de Baja California, los cuales se propone sean insertados de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con la preservación del principio del interés superior de la **infancia**, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e) (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII a XXII.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 394 BIS. - (...)

I a la II.- (...)

III.- (...)

Cuando las personas a que se refiere la fracción I de este artículo **y que** hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del** Estado, se abstuvieren de presentarse ante el juez **de Primera Instancia** de lo familiar para su ratificación, **se les** notificará personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a efecto de que se presenten ante **éste** en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda por lo que, de no presentarse y no **justificar la casusa, razón o motivo de** su incomparecencia, se entenderá tácitamente otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

IV.- (...)

V.- (...)

(...)

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

VI.- (...)

Cuando la Procuraduría **de Protección de Niños, Niños y Adolescentes del Estado** reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello deberá cerciorarse de que existe **el** Convenio de Reciprocidad **correspondiente** con el país del cual proviene **dicho** certificado, que se tienen los medios para verificar **tal** situación **así como** las condiciones del adoptado, **en los términos que se estime procedente.**

VII.- (...)

ARTÍCULO 420 BIS. - (...)

I a la V.- (...)

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en **el Ministerio Público** o los juzgados, **así** como dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes, **con la finalidad de** separar a los **hijos** del otro progenitor **lo cual** deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por el Juzgador;

VII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 237.- (...)

Cuando el delito lo cometa un familiar del del menor **de edad o incapaz** que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de uno a tres años.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 237 TER. - (...)

I.- Impedir injustificadamente que el menor **de edad** o incapaz conviva con el otro ascendiente.

II.- Impedir injustificadamente el desarrollo de la guarda y custodia compartida **respecto del menor de edad o incapaz.**

(...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por su parte, los artículos 394 Bis fracción I, 420, 441, 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, 237 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, devienen jurídicamente improcedentes, por los argumentos y razones establecidas en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Dictamen, debiéndose estar a los argumentos y razones establecidas en las fojas 41 a 49 para las sugerencias hechas al Código Civil, y 50 a 53 para el Código Sustantivo Penal.

9. Desde otro ángulo de valoración jurídica, es necesario **extender los efectos legislativos a diversos artículos que no fueron objeto de reforma**, sin embargo, requieren de actualización a razón de armonización y técnica legislativa, siendo estos los numerales 55, 65, 68, 387, 394, 394 Bis, 394 Ter, 395, 398, 403, 440, 441, 490, 491, todos del Código Civil.

El cambio radica en sustituir la referencia de la *“Procuraduría de la defensa de los menores y la familia”* por *“Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”* como es su denominación actual, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente dictamen.

10. Por todo lo anterior expuesto y tomado en consideración, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constit)

Luego entonces, el texto normativo que resulta es el siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, **teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente**. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la **infancia**, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e) (...)

VII a XXII.- (...)

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 55.- (..)

(...)

(...)

En los casos en que los supuestos padres o demás familiares señalados en el primer párrafo de este artículo, no pudieran acreditar su filiación respecto del recién nacido, el Director o la persona encargada de la administración del nosocomio, lo hará del conocimiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en los términos del artículo 65 de este Código.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 65.- Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, y el Sistema procederá sin demora ante el Registro Civil para inscribir su nacimiento, si fuere el caso, proveyendo además a la custodia provisional de aquél y dando cuenta al Ministerio Público de la adscripción.

ARTÍCULO 68.- Si con el menor expósito o abandonado se hubieren hallado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir o establecer la identificación de aquél, se depositarán en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dando formal recibo de ellos al que recoja al menor, e informará al Ministerio Público acompañando copias de los documentos y descripción de los objetos encontrados.

ARTÍCULO 387.- (..)

I a la IV.- (...)

V.- Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**;

VI.- (...)

VII.- (...)

a) al (...)

Los requisitos contemplados en las fracciones I, II y III, deberán acreditarse mediante estudio socioeconómico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en el cual se señale la identidad del adoptante, sus antecedentes, historia familiar, entorno social y sus razones para adoptar.

ARTÍCULO 394.- (...)

I a la III. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto del titular de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, expósitos o abandonados sujetos por cualquier causa a su custodia o tutela;

V a la VI. (...)

VII.- En caso de que los progenitores del menor que se trata de adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Ministerio Público adscrito.

ARTÍCULO 394 BIS. - (...)

I. Que las personas referidas en las fracciones I, II, III y VII del artículo que antecede, y cuyo consentimiento se requiera, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** del Estado, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen en su caso; que se ha otorgado libremente, levantándose al efecto constancia por escrito;

II. (...)

III.- Posteriormente, los escritos de referencia, deberán ser presentados ante el juez de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción para su ratificación;

Cuando las personas a que se refiere la fracción I de este artículo **y que** hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, se abstuvieron de presentarse ante el juez de **Primera Instancia** de lo familiar para su ratificación, **se les** notificará personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a efecto de que se presenten ante **éste** en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda por lo que, de no presentarse y no **justificar la casusa, razón o**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

motivo de su incomparecencia, se entenderá tácitamente otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

IV. (...)

V.- Que el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se ha dado únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

En ese sentido cuando se lleve a cabo el nacimiento de un menor en cualquier hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden, podrán entregar al menor a la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgando su consentimiento para su adopción.

Únicamente para tal efecto, el titular de la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** o el subprocurador en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico estará investido de fe pública, y deberá levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, haciendo alusión a la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento del menor e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, así como informando su domicilio actual.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior. En ambos supuestos, no procederá la asignación del menor a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto, acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

solicitando la guarda y custodia **de él o la** menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

VI.- Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por conducto de la Procuraduría de ***Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado***, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica. Levantando al efecto, certificado de idoneidad, que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan para asumir una adopción.

Cuando la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello deberá cerciorarse de que existe **el** Convenio de Reciprocidad **correspondiente** con el país del cual proviene **dicho** certificado, que se tienen los medios para verificar **tal** situación **así como** las condiciones del adoptado **o adoptada, en los términos que se estime procedente.**

VII.- (...)

ARTÍCULO 394 TER. - Cuando se hubieren satisfecho los requisitos previstos en el artículo anterior, la Procuraduría de ***Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado*** podrá solicitar al juez de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción otorgue en forma temporal la custodia del menor con los presuntos adoptantes, hasta en tanto quede consumada la misma, quien deberá resolver de plano.

En este caso, el menor podrá abandonar su estado de origen para irse con sus presuntos padres adoptivos.

La custodia otorgada en los términos del párrafo anterior podrá ser revocada por el juez que la otorgó a petición fundada de la propia Procuraduría.

ARTÍCULO 395.- Si el tutor, el Ministerio Público o la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, no consienten en la adopción, el Juez resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 398.- El Juez de lo familiar, que apruebe la adopción remitirá copias de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

acta correspondiente, y a la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para que realice el seguimiento de la adopción del menor, realizando como mínimo dos visitas durante el año, en un período hasta de dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción.

Tratándose de la aprobación de una adopción internacional, de adoptantes originarios de países que son parte de Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** solicitará a la autoridad central del país de recepción, o del Servicio Exterior Mexicano realice el seguimiento en los términos señalados en el párrafo anterior.

Cuando el Juez resuelva no autorizar la adopción y la persona menor de dieciocho años de edad se encuentre viviendo con quien pretende adoptarlo, decretará la separación de la persona menor de dieciocho años de edad de aquél y ordenará su depósito en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para que lo reincorpore con las personas que gozan del ejercicio de la patria potestad sobre la persona menor de dieciocho años de edad y en caso de ser expósitos o abandonados quedarán legalmente bajo su tutela con el fin de buscar su reintegración inmediata y oportuna a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o substitutos.

ARTÍCULO 403.- El Registro Civil, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** y las demás instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes:

I. a la II. (...)

ARTÍCULO 420 BIS. - Quien ejerza la patria potestad **o la guarda y custodia**, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente **y la familia extensa**. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación **o** alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

(...)

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia **o custodia compartida** con sus hijos;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

II a la V.- (...)

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en el **Ministerio Público** o los juzgados, **así** como dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes, **con la finalidad de** separar a los **hijos** del otro progenitor **lo cual** deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por el Juzgador;

VII. (...)

En cualquier momento en que se **plantee** Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 440.- (...)

I. a la IV. (...)

V.- Cuando se exponga sin causa justificada por más de un día a la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, poniendo en riesgo su integridad personal.

Se considera expósito a la persona cuyo origen se desconoce menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y se coloca en situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos, esta causal solo procede por Resolución Judicial.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor, la reintegración inmediata y oportuna de los menores expósitos a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTÍCULO 441.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I a la V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar **con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos**, a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTÍCULO 490.- La tutela pública es la ejercida temporalmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, sobre menores expósitos o abandonados, hasta en tanto es resuelta la situación jurídica del menor por la autoridad jurisdiccional, con las obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

No será necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la tutela pública.

ARTÍCULO 491.- Los directores de las inclusas, instituciones públicas de salud, Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás casas de asistencia social tendrán el carácter de custodios temporales de expósitos, abandonados o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho que reciben los establecimientos a su cargo; lugares en donde éstos permanecerán bajo la tutela de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, hasta que esta resuelva su reincorporación al seno familiar, autorice la iniciación de trámites para la adopción, asigne hogar sustituto o con base en cualquiera otra causa legítima disponga interrumpir o poner término a la estancia de éstos en tales establecimientos.

(...)

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 237.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Cuando el delito lo cometa un familiar del del menor **de edad o incapaz** que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de uno a tres años.

ARTÍCULO 237 TER. - (...)

I.- Impedir injustificadamente que la persona menor **de edad o incapaz** conviva con el otro ascendiente.

II.- Impedir injustificadamente el desarrollo de la guarda y custodia compartida **respecto del menor de edad o incapaz.**

(...)

(...)

ARTÍCULO 237 QUATER. - Persecución oficiosa.- El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en su segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 bis y 237 ter, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia. **Cuando un juez de lo familiar durante juicio que le compete, tenga conocimiento de la probable comisión de los delitos a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER cuya persecución dependa de querrela, este tendrá legitimación para denunciarlo, en salvaguarda de los derechos de las personas menores de edad.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 78.- (...)

I a la VII.- (...)

Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en el ámbito de su competencia funcionarán de manera ininterrumpida a lo largo del año no existiendo días ni horas inhábiles, para lo cual se establecerán guardias durante los periodos vacacionales, igual situación aplicará cuando se trate de aquellos de jurisdicción mixta.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

11. Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2023, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó las y los integrantes, para el día 10 de febrero de 2023, a Comisión de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el apartado IV numeral 5 la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el Diputado Juan Manuel Molina García, propone modificaciones al resolutivo, particularmente en el artículo 420 Bis, mismas que al ser sometidas a la consideración de quienes suscribimos, estas fueron respaldadas y aprobadas, motivo por el cual habrán de incluirse en el resolutivo del presente Dictamen.

12. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la y el inicialista.

En mérito de todo lo anterior, el texto propuesto por la y el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el presente estudio.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera necesario realizar adecuaciones al apartado transitorio, lo cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, **teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente.** El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la **infancia**, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e) (...)

VII a XXII.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 55, 65, 68, 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398, 403, 420 BIS, 440, 441 490 y 491 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- (..)

(..)

(..)

En los casos en que los supuestos padres o demás familiares señalados en el primer párrafo de este artículo, no pudieran acreditar su filiación respecto del recién nacido, la persona titular de la Dirección o la persona encargada de la administración del nosocomio, lo hará del conocimiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en los términos del artículo 65 de este Código.

ARTÍCULO 65.- Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, y el Sistema procederá sin demora ante el Registro Civil para inscribir su nacimiento, si fuere el caso, proveyendo además a la custodia provisional de aquél y dando cuenta al Ministerio Público de la adscripción.

ARTÍCULO 68.- Si con la persona menor expósito o abandonada se hubieren hallado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir o establecer la identificación de aquél, se depositarán en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dando formal recibo de ellos a la persona que recoja a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la o el menor, e informará al Ministerio Público acompañando copias de los documentos y descripción de los objetos encontrados.

ARTÍCULO 387.- (..)

I a la IV.- (...)

V.- Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**;

VI.- (...)

VII.- (...)

a) al e) (...)

Los requisitos contemplados en las fracciones I, II y III, deberán acreditarse mediante estudio socioeconómico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en el cual se señale la identidad del adoptante, sus antecedentes, historia familiar, entorno social y sus razones para adoptar.

ARTÍCULO 394.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la persona titular de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, expósitos o abandonados sujetos por cualquier causa a su custodia o tutela;

V a la VI.- (...)

VII.- En caso de que los progenitores de la persona menor que se trata de adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juzgado de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Ministerio Público adscrito.

ARTÍCULO 394 BIS. - (...)

I. Que las personas referidas en las fracciones I, II, III y VII del artículo que antecede, y cuyo consentimiento se requiera, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** del Estado, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen en su caso; que se ha otorgado libremente, levantándose al efecto constancia por escrito;

II. (...)

III.- Posteriormente, los escritos de referencia, deberán ser presentados ante el juez de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción para su ratificación;

Cuando las personas a que se refiere la fracción I de este artículo **y que** hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del** Estado, se abstuvieron de presentarse ante el juez de **Primera Instancia** de lo familiar para su ratificación, **se les** notificará personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a efecto de que se presenten ante **éste** en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda por lo que, de no presentarse y no **justificar la casusa, razón o motivo de** su incomparecencia, se entenderá tácitamente otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

IV. (...)

V.- Que el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se ha dado únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En ese sentido cuando se lleve a cabo el nacimiento de un menor en cualquier hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden, podrán entregar al menor a la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgando su consentimiento para su adopción.

Únicamente para tal efecto, el titular de la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** o el subprocurador en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico estará investido de fe pública, y deberá levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, haciendo alusión a la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento del menor e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, así como informando su domicilio actual.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior. En ambos supuestos, no procederá la asignación del menor a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto, acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia **de él o la** menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

VI.- Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica. Levantando al efecto, certificado de idoneidad, que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan para asumir una adopción.

Cuando la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello deberá cerciorarse de que existe **el** Convenio de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Reciprocidad **correspondiente** con el país del cual proviene **dicho** certificado, que se tienen los medios para verificar **tal** situación **así como** las condiciones del adoptado **o adoptada, en los términos que se estime procedente.**

VII.- (...)

ARTÍCULO 394 TER. - Cuando se hubieren satisfecho los requisitos previstos en el artículo anterior, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** podrá solicitar al juzgado de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción otorgue en forma temporal la custodia de la persona menor con los presuntos adoptantes, hasta en tanto quede consumada la misma, quien deberá resolver de plano.

En este caso, la persona menor podrá abandonar su estado de origen para irse con sus presuntos padres adoptivos.

La custodia otorgada en los términos del párrafo anterior podrá ser revocada por la o el juez que la otorgó a petición fundada de la propia Procuraduría.

ARTÍCULO 395.- Si la persona tutora, el Ministerio Público o la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, no consienten en la adopción, la o el Juez resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 398.- El Juzgado de lo familiar, que apruebe la adopción remitirá copias de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente, y a la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para que realice el seguimiento de la adopción del menor, realizando como mínimo dos visitas durante el año, en un período hasta de dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción.

Tratándose de la aprobación de una adopción internacional, de adoptantes originarios de países que son parte de Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** solicitará a la autoridad central del país de recepción, o del Servicio Exterior Mexicano realice el seguimiento en los términos señalados en el párrafo anterior.

Cuando la o el juez resuelva no autorizar la adopción y la persona menor de dieciocho años de edad se encuentre viviendo con quien pretende adoptarlo,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

decretará la separación de la persona menor de dieciocho años de edad de aquél y ordenará su depósito en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para que lo reincorpore con las personas que gozan del ejercicio de la patria potestad sobre la persona menor de dieciocho años de edad y en caso de ser expósitos o abandonados quedarán legalmente bajo su tutela con el fin de buscar su reintegración inmediata y oportuna a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o substitutos.

ARTÍCULO 403.- El Registro Civil, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** y las demás instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes:

I a la II. (...)

ARTÍCULO 420 BIS. - Quien ejerza la patria potestad **o la guarda y custodia**, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente **y la familia extensa**. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación **o** alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

(...)

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia **o custodia compartida** con sus hijos e hijas;

II a la V.- (...)

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en **el Ministerio Público** o los juzgados, **así** como dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes, **con la finalidad de** separar a los **hijos e hijas** del otro progenitor **lo cual** deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por la o el Juez;

VII. (...)

En cualquier momento en que se **plantee Manipulación o** Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos e hijas, la o el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

hijos, hijas y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo la o el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 440.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando se exponga sin causa justificada por más de un día a la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, poniendo en riesgo su integridad personal.

Se considera expósito a la persona cuyo origen se desconoce menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y se coloca en situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos, esta causal solo procede por Resolución Judicial.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, tendrá atribuciones para promover, en su carácter de persona tutora, la reintegración inmediata y oportuna de los menores expósitos a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o sustitutos.

ARTÍCULO 441.- (...)

I a la V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor o tutora, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar **con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos**, a través de hogares adoptivos o sustitutos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 490.- La tutela pública es la ejercida temporalmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, sobre menores expósitos o abandonados, hasta en tanto es resuelta la situación jurídica de la persona menor por la autoridad jurisdiccional, con las obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

No será necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la tutela pública.

ARTÍCULO 491.- Las personas titulares de las direcciones de las inclusas, instituciones públicas de salud, Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás casas de asistencia social tendrán el carácter de custodios temporales de expósitos, abandonados o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho que reciben los establecimientos a su cargo; lugares en donde éstos permanecerán bajo la tutela de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, hasta que esta resuelva su reincorporación al seno familiar, autorice la iniciación de trámites para la adopción, asigne hogar sustituto o con base en cualquiera otra causa legítima disponga interrumpir o poner término a la estancia de éstos en tales establecimientos.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 237, 237 TER y 237 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237.- (...)

Cuando el delito lo cometa un familiar de la persona menor **de edad o incapaz** que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de uno a tres años.

(...)

ARTÍCULO 237 TER. - (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I.- Impedir injustificadamente que la persona menor **de edad** o incapaz conviva con el otro ascendiente.

II.- Impedir injustificadamente el desarrollo de la guarda y custodia compartida **respecto de la persona menor de edad o incapaz.**

(...)

(...)

ARTÍCULO 237 QUATER. - Persecución oficiosa. - El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en su segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia. **Cuando la o el Juez de lo familiar durante juicio que le compete, tenga conocimiento de la probable comisión de los delitos a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER cuya persecución dependa de querrela, este tendrá legitimación para denunciarlo, en salvaguarda de los derechos de las personas menores de edad.**

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- (...)

I a la VII.- (...)

Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en el ámbito de su competencia funcionarán de manera ininterrumpida a lo largo del año no existiendo días ni horas inhábiles, para lo cual se establecerán guardias durante los periodos vacacionales, igual situación aplicará cuando se trate de aquellos de jurisdicción mixta.

TRANSITORIO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los __días del mes de __del año 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 57

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
-------------------------------------------------------	--	--	--

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No.57**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

--	--	--	--

DICTAMEN No 57.- REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS – DERECHO DE CONVIVENCIA.

DCL/FJTA/DACM/DARCM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate del Dictamen número 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados que si desean intervenir en contra del mismo, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta, obviamente no sería en contra, solo, este, después de la lectura del dictamen precisar que varios de los artículos que fueron, que están siendo sometidos en este dictamen corresponden precisamente a temas de armonización sobre todo en la, en la existencia ahora con su nueva denominación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, esa parte es de armonización legislativa pero totalmente y derivado, pues como lo hemos venido viendo en las reuniones y avances y seguimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta de género, desafortunadamente la situación que aqueja a muchísimas mujeres en el Estado de Baja California es precisamente a separación injustificada que están sufriendo de sus hijos e hijas, y que inclusive ha sido muy connotado el señalamiento de que sus procedimientos están siendo dilatados u obstaculizados en los juzgados de lo familiar o en las fiscalías, o en las instancias que les corresponde atender estos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

temas y desafortunadamente, pues precisamente parte del planteamiento de la, de la violencia vicaria que está siendo sometida también en análisis en diversas iniciativas presentadas aquí, se tratan de, se trató de buscar erradicar desarrollando como garantía constitucional en Baja California el derecho de los menores a convivir con sus padres y madres, lo cual solo puede ser en su caso restringido por decisiones de un juzgador y principalmente también cuando son injustamente separados a un inclusive cuando siguen las parejas casadas pero separados, pues la tendencia del menor muchas veces abusivamente es utilizada previamente para hacer planteamientos y alegaciones falsas ante juzgados y conseguir de esa manera resoluciones que le conceden la custodia a quien no debería de tenerla, ya no digamos de la prolongación de los juicios que son infructuosos y que en ese tiempo, en ese tiempo desafortunadamente se contamina la mente de los menores por medio de la manipulación, y se les voltean en contra del padre o de la madre que el afectado principal no son los adultos, son los niños, entonces esta iniciativa tuvo ese alcance y por esa razón pediría, digo plantearía el apoyo a la misma para poder transcender en Baja California a la tutela de estos derechos, de las niñas, niños y adolescentes de Baja California, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, si no hay alguna otra participación de alguno otro Diputado o Diputada le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciado por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor con una reserva en lo particular.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, en espera de la reserva.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
DICTAMEN No. 57 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X/R		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 19 votos a favor con una reserva del Diputado Juan Manuel Molina, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, tiene el uso de la voz el Diputado Molina para presentar la reserva.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, y es breve.

Derivado de la aprobación del Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, hace unos momentos, y considerando que dicha reforma impacta directamente en la derogación de los artículos 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398 y 403 del Código Civil del Estado de Baja California, y que el presente Dictamen No. 57, los contempla en el resolutivo segundo, se presenta la siguiente reserva. Es importante señalar, que dichos artículos fueron reformados para la armonización del nombre de: la “Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia” por el nombre de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y al ser derogados en el Dictamen No. 54, se requiere la derogación de los mismos en el presente dictamen No. 57.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Primero. (...) En los términos del Dictamen.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 55, 65, 68, 420 BIS, 440, 441 490 y 491, se derogan los artículos 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398 y 403 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- (...) En los términos del Dictamen

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 65.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 68.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 387.- Derogado.

ARTÍCULO 394.- Derogado.

ARTÍCULO 394 BIS. - Derogado.

ARTÍCULO 394 TER. - Derogado.

ARTÍCULO 395.- Derogado.

ARTÍCULO 398.- Derogado.

ARTÍCULO 403.- Derogado.

ARTÍCULO 420 BIS. - (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 440.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 441.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 490.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 491.- (...) En los términos del Dictamen

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tercero. (...) En los términos del Dictamen

Cuarto (...) En los términos del Dictamen

Dado en esta Sala de Sesiones Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 16 días del mes de febrero del año 2023.

Y firma el suscrito Diputado integrante de esta Legislatura, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 57 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

Mexicali, Baja California a 16 de febrero de 2023.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
P R E S E N T E.-

Diputado Juan Manuel Molina García, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente RESERVA en lo particular al PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, del Dictamen 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que sea sujeta a discusión por esta legislatura, en los términos siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Derivado de la aprobación del Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, hace unos momentos, y considerando que dicha reforma impacta directamente en la derogación de los artículos 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398 y 403 del Código Civil del Estado de Baja California, y que el presente Dictamen No. 57, los contempla en el resolutivo segundo, se presenta la presente reserva. Es importante señalar, que dichos artículos fueron reformados para la armonización del nombre de: la *“Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia”* por el nombre de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y al ser derogados en el Dictamen No. 54, se requiere la derogación de los mismos en el presente dictamen No. 57.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Primero. (...) En los términos del Dictamen.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 55, 65, 68, 420 BIS, 440, 441 490 y 491, se derogan los artículos 387, 394,394 BIS, 394 TER, 395, 398 y 403 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 65.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 68.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 387.- Derogado.

ARTÍCULO 394.- Derogado.

ARTÍCULO 394 BIS. - Derogado.

ARTÍCULO 394 TER. - Derogado.

ARTÍCULO 395.- Derogado.

ARTÍCULO 398.- Derogado.

ARTÍCULO 403.- Derogado.

ARTÍCULO 420 BIS. - (...) En los términos del Dictamen

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 440.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 441.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 490.- (...) En los términos del Dictamen

ARTÍCULO 491.- (...) En los términos del Dictamen

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. (...) En los términos del Dictamen

Cuarto(...) En los términos del Dictamen

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 16 días del mes de febrero del año 2023.

Atentamente

**Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California**

(CONCLUYE RESERVA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias se declara abierto el debate de la reserva al Dictamen número 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva, no siendo así le solicito a la Diputada

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Secretaría Escrutadora somete en votación nominal la reserva al Dictamen número 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARÍA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva al Dictamen número 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciado por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor de la reserva.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 57 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada por el Diputado Juan Molina García **se declara aprobado el Dictamen número 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

García para presentar el Dictamen número 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, el Dictamen número 58 dará lectura la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 58 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 29 DE JULIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Baja California, como también, a la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos en consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 260 y 269 al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como siguiente:

ARTÍCULO 260.- (...)

(...)

Se sancionará con las mismas penas que se refiere el primer párrafo y se inhabilitará para ejercer la profesión médica hasta por el mismo tiempo de la pena en prisión en que se imponga a quien lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialistas Médicos correspondientes, reconocido conforme a la Ley General de Salud y que corresponda a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.

ARTÍCULO 269.- (...)

Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará la suspensión de un mes a cinco años en el ejercicio de la profesión o definitiva la reincidencia.

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán a vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueba la adición de los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUÁTER de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar en lo siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 19 BIS.- Cada una de las instituciones públicas de salud del Estado contará con una Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública, órgano colegiado cuyo objeto es identificar las necesidades materiales, humanas, económicas de dichas instituciones, a fin de satisfacer de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población que accede a sus servicios.

ARTÍCULO 19 TER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar las condiciones físicas e infraestructura médica de las instituciones de salud pública de la que formen parte;
- II. Supervisar que la institución de salud pública cuente con el cuadro básico de insumos del sector salud, equipos, tecnología, y en general; los recursos necesarios para brindar la atención médica y hospitalaria a los usuarios de servicios;
- III. Vigilar que los servicios de salud sean proporcionadas con efectividad, de forma oportuna y con calidad;
- IV. Velar que la atención que deban recibir los usuarios del servicio sea profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso, digno de los profesionales, técnicos, auxiliares de la institución de salud pública;
- V. Emitir recomendaciones y proponer acciones para el mejoramiento de los servicios que preste la institución de salud pública;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. Gestionar ante las autoridades competentes la solución de las problemáticas que sean de su conocimiento dentro de la institución de salud pública; y

VII. Verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas.

ARTÍCULO 19 QUÁTER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se integran por:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien presidirá y contará con voto de calidad;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;

III. La persona titular de la Oficialía Mayor Gobierno y la unidad administrativa en su equivalente;

IV. La persona titular de la Dirección de la Institución de Salud Pública;

V. Un representante del cuerpo médico de la Institución de Salud Pública;

VI. Un representante del cuerpo de enfermeros de la Institución de Salud Pública;

VII. Un representante del área de trabajo social de la Institución de Salud Pública, y

VIII. Un representante de los profesionales de la salud que forman parte del Consejo CAME.

Los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII deberá encontrarse en servicio activo, y serán designados por los mismos médicos, enfermeros o

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

enfermeras y trabajadores o trabajadoras sociales que laboren dentro de la institución. Tratándose de los integrantes señalado en la fracción VIII, su designación estará a cargo de entre dichos profesionales de la salud.

Los cargos en la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución o compensaciones por las actividades que desarrollen.

En funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se regirá por los lineamientos efectos que emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo se presentaran a los días en la entrada del vigor de las presentes reformas, de la Secretaría de Salud al emitir los lineamientos bajo los cuales funcionarán las comisiones que se establezcan dentro de las instituciones de salud pública bajo la responsabilidad.

TERCERO.- Cada Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se deberá instalar de los noventa días siguientes a la publicación de las presentes reformas.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas de Trastorno Espectro Autista”.

Es cuanto Diputada Presidenta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 58 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA
EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)**

**DICTAMEN No. 58 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA
AL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 29 DE JULIO DE 2022.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Baja California, como también, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por su parte el capítulo denominado **“Texto Propuesto”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. En fecha 29 de julio de 2022, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, presentó ante Oficialía Partes de esta Soberanía, por conducto de su Secretario General de Gobierno Mtro. Catalino Zavala Márquez, iniciativa de reforma a los artículos 260 y 269 del Código Penal para el Estado de Baja California, y la adición de los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUARTER a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 11 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/198/2022, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Cuando asumí el cargo de Gobernadora me comprometí con Baja California para convertirla en un Estado ejemplar y único, donde nuestra gente tenga la plena confianza de que estamos trabajando y atendiendo sus peticiones, y que somos un Gobierno que cumple.

Por eso, lo más importante para esta administración es la confianza, la tranquilidad y la paz de la población de Baja California, por lo que es y será una prioridad atender y escuchar sus necesidades dándoles la certeza de que estas serán resueltas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Estas necesidades se convierten en temas fundamentales en mi mandato como Gobernadora del Estado, en los que se destacan entre otros la seguridad y justicia, salud pública, bienestar y desarrollo económico, temas que cada día se analizan y trabajan para presentar resultados óptimos y esperados para los habitantes de Baja California.

En cuanto al tema de salud, es menester indicar que resulta prioritario y punto clave dentro de mi gestión pública, toda vez que la salud representa el estado completo de bienestar físico, mental y social que tiene todo ser humano el cual lo posibilita al desarrollo óptimo de sus capacidades y habilidades, así como al goce y disfrute de la vida.

Es así que para lograr ese estado de bienestar total a que tiene derecho todo individuo, la atención médica que es brindada por los profesionales de la salud es determinante, ya que tienen bajo su responsabilidad tratar directamente con los padecimientos humanos, lo cual requiere no solo de mayor sensibilidad y compromiso, sino de un perfil adecuado y de alto nivel, es decir, de actitudes, habilidades, destrezas, conocimientos y valores para resolver situaciones relacionadas con el buen ejercicio de su profesión, sobre todo de la salud y la vida de las personas.

Como se advierte, bajo el ejercicio de la profesión médica se encuentra la tutela de bienes supremos como la salud y la vida, por lo que es necesario que las leyes de nuestro Estado velen por una atención médica segura y de calidad, y, en consecuencia, por la responsabilidad de los profesionales de la salud de brindar la atención a sus pacientes en los términos que estas leyes disponen.

Debe tenerse en cuenta, que la falta de diligencia médica puede traer consecuencias fatales y daños irreparables en un paciente.

Dicha falta se conoce como negligencia médica, misma que se ha definido como el incumplimiento de los principios inherentes al arte o profesión; esto es, que sabiendo lo que se debe hacer no se hace, o la inversa, que sabiendo lo que no se debe hacer se hace, es decir, es aquella que sin tener la intención provoca un daño que tiene como consecuencia una lesión o muerte de un paciente.

Por su parte, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) señala que una negligencia médica es producida cuando un profesional de la salud incurre en el descuido de atención o precauciones durante la atención, que deriva en errores, omisiones en procedimientos como el diagnóstico, tratamiento o recuperación, y que provoque daños físicos, o psicológicos al paciente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La responsabilidad por negligencia médica da lugar a sanciones administrativas y civiles, sobre las cuales se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales que establecen los criterios y objetivos de las mismas, en la que dicha responsabilidad o negligencia tiene como base la reparación del daño.

Del mismo modo, nuestro Tribunal Supremo ha expedido diversas tesis respecto al tema en cuestión en el ámbito penal, en la que se destaca la tesis con el rubro “negligencia médica. sus consecuencias en el proceso penal” que señala:

“En algunos casos la negligencia médica puede dar lugar a la configuración de diversos delitos dependiendo de las circunstancias del caso en concreto. Así, algunos de los tipos penales en los que pueden incurrir los médicos por actuar negligentemente son: responsabilidad profesional, lesiones y homicidio, y su objeto es imponer alguna pena al personal médico que hubiera actuado delictuosamente.”

En este orden de ideas, es relevante mencionar hechos que meses atrás acontecieron en nuestro Estado a través de los cuales la sociedad se cuestionó el ejercicio de la práctica médica, y en los que Keren Vallejo Castro lamentablemente perdiera la vida, después de una intervención quirúrgica.

Estos acontecimientos han provocado el inicio de una investigación de orden penal, por una posible práctica médica indebida, los cuales han puesto en relieve el alto grado de reproche social que para la sociedad bajacaliforniana representa que la atención médica que brindan los profesionales de la salud no se lleve a cabo con el sentido de responsabilidad y diligencia que esta materia demanda, y que hace necesario revalorar la política punitiva estatal para que dichas conductas sean inhibidas en nuestro Estado.

Actualmente nuestro Código Penal local tipifica la responsabilidad médica y técnica en el artículo 269, el cual establece que los médicos cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión disponiendo que además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Asimismo, este dispositivo penal los obliga a reparar por sus actos propios y por los que correspondan a sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos actúen bajo sus instrucciones.

Ahora bien, no obstante que sin lugar a dudas la negligencia médica tiene una sanción penal en nuestro Estado, y existe la obligación de reparar el daño derivado de la misma, se advierte de un análisis de derecho comparado con la legislación sustantiva penal de entidades federativas como Nuevo León, Jalisco, Ciudad de México, Chihuahua, Querétaro, Yucatán, Sinaloa, Tamaulipas, Sonora y con el propio Código Penal Federal, que en Baja California se sanciona esta responsabilidad profesional con una pena por debajo del rango medio en relación a lo establecido en dichas entidades federativas para la suspensión del ejercicio profesional impuesta por la comisión de este tipo de conductas.

En tal virtud, por responsabilidad médica y técnica la pena relativa a la suspensión del ejercicio profesional hasta por dos años no resulta proporcional en relación al valor del bien jurídico protegido por la norma penal, como es la integridad física de las personas y el grado de afectación que al mismo puede provocar la mala praxis médica, como lo es la pérdida de vidas o las lesiones en diferentes grados que se pueden ocasionar.

Es por lo anterior que hoy propongo ante esta Soberanía elevar hasta por cinco años la pena de la suspensión de los derechos para ejercer la profesión ante una responsabilidad médica (negligencia), pudiendo ser privado el profesionista que resulte responsable de incurrir en esta conducta delictuosa del derecho a ejercer su profesión hasta por un plazo de cinco años.

Si bien es cierto, se presume de buena fe que un médico y sus auxiliares en el ejercicio de la profesión actúan sin la intención de cometer un delito, más aún cuando su tarea es salvar vidas, también lo es que existen profesionales médicos que se apartan de los procedimientos, lineamientos y protocolos que exige su desempeño, lo cual contribuye a que se cometan errores cuyas consecuencias son irreversibles como la muerte.

Cabe mencionar que con esta iniciativa no se busca afectar a nuestro cuerpo de profesionales de la salud, dado que reconocemos y agradecemos su entrega, capacidad y sacrificio en beneficio de la salud de los bajacalifornianos, lo que ha sido constatado con su heroísmo solidario y valentía, su sentido del deber y su actitud en lo que ha sido y fue el combate contra la enfermedad COVID-19, pero si es necesario garantizar a la población la atención de médicos que honren y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

dignifiquen su profesión a través de su loable desempeño actuando con vocación a su labor y de acuerdo a sus códigos de ética.

Una mala práctica se produce cuando el profesional se aparta del protocolo sanitario o los estándares de la profesión; por errores quirúrgicos que pueden provocar infecciones o cirugías en el sitio equivocado del cuerpo o en el paciente equivocado, así como por diagnósticos incorrectos que traen como consecuencia que reciban tratamientos por enfermedades que no existen o que no se trataron por falta de reconocimiento del médico.

De lo anterior se concluye, que no toda acción o consecuencia del ejercicio profesional médico representará necesariamente una negligencia médica, y por ende, una sanción de tipo penal, por lo que estas reformas no pretenden sancionar a los médicos que en el ejercicio de su función se vean involucrados en situaciones que se encuentre fuera de su rango de control.

Debe resaltarse que complicaciones ajenas a la labor médica realizada, a la lesión u operación que se atendió debidamente, o cualquier lesión que sobrevenga y que no esté relacionada con la intervención hecha por el profesional médico; entre otros supuestos, en ninguno caso será considerada una negligencia médica.

Es decir, es comprensible que en ocasiones el ejercicio del profesionista médico se vea rebasado por ciertas condiciones de emergencia debiendo actuar en forma inmediata prestando atención de urgencia como deber humanitario, y con el propósito de velar con sumo interés y respeto por la vida humana, bajo el riesgo de incurrir en negligencia médica, caso en el cual no puede ser punible dicha conducta, si realizó lo indispensable y adecuado para preservar la integridad física o la vida del paciente.

Las circunstancias citadas con anterioridad, ya ha sido objeto de reconocimiento por los Tribunales de la Federación, con la interpretación de los estándares de actuación (Lex Artis Ad Hoc) en materia médica, donde si bien reconocen que la medicina no es una ciencia exacta, por lo que no puede pronosticar, ni asegurar resultados favorables en todos los casos, han hecho suyos criterios del derecho comparado, reconociendo que estos estándares, además de comprender la valoración en la ejecución correcta del acto médico concreto, son de tal manera complejos que deben considerar la influencia en otros factores endógenos-estado e intervención del enfermo, de sus familiares, o de la misma organización sanitaria para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En este contexto, se insiste en que las reformas planteadas no persiguen criminalizar el acto médico, sino castigar las malas prácticas médicas y, en consecuencia proteger la salud de los bajacalifornianos, de los habitantes de otros Estados y de los extranjeros que acuden a nuestro Estado con el propósito de recibir atención médica.

Sobre esto último y como datos de turismo de salud, en 2019 Baja California recibió 2,800,000 visitantes, lo cual acarreó una derrama económica de más de 1,500 millones de dólares, mientras que entre enero y septiembre de 2021 entraron a México por la frontera norte casi 5.5 millones de visitantes para citas médicas según el INEGI, en el mismo año dicha actividad generó en el Estado, más de 12 mil 850 millones de pesos y de noviembre a la fecha tan solo en el Municipio de Tijuana, se tuvo una derrama superior a los 144 millones de dólares.

Es tan importante esta práctica, que actualmente existen seguros internacionales vigentes en Tijuana que cubren los servicios médicos en México, así como que en el ámbito educativo, la Universidad Autónoma de Baja California cuenta con el diplomado “Calidad en el servicio para turismo de salud”.

De esta manera, y dado que Baja California a nivel nacional se mantiene a la cabeza en la actividad de turismo de salud, la práctica médica cobra mayor trascendencia, ya que es menester verificar que el ejercicio profesional se encuentra debidamente regulado en nuestro Estado, dada la importancia de los valores que la población pone en manos de quienes hacen del ejercicio de la medicina su función principal, la cual le ha entregado con confianza el cuidado de su salud y vida.

Desde el ámbito del marco legal de nuestro Estado, es de suma importancia estar atentos a las problemáticas que la evolución de nuestra sociedad y la dinámica de esta, van generando y que la legislación se modernice para resultar suficiente y proporcional para proteger a la población y satisfacer a cabalidad sus necesidades.

En los últimos años, se ha presentado una nueva realidad desde el ámbito de la formación de los profesionales que contribuye a elevar los estándares de profesionalización de quienes prestan servicios en las distintas profesiones reconocidas por la legislación y las autoridades educativas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esta circunstancia ha provocado un fenómeno donde ha proliferado la prestación de servicios especializados en la rama médica, y con ello desafortunadamente, en forma simultánea se ha detectado que no en todos los casos quienes ejercen esta actividad cuentan con la acreditación profesional para la realización de las intervenciones quirúrgicas que brindan a las personas. Esto implica una evidente falta de ética profesional y por el alto grado de riesgo que para la población representa ello debe ser objeto de tutela del Estado.

Esta práctica pone en peligro la salud y el bienestar físico de las personas, y en el caso de Baja California la problemática se acentúa ya que además de sus habitantes, es grande la afluencia de extranjeros que buscan someterse a algún tratamiento o cirugía, en razón a las condiciones que el ejercicio de la medicina ofrece en México, aprovechándose de esa situación pseudo médicos o especialistas.

Por lo que hace a la Ley General de Salud en sus artículos 81 y 272 Bis, determina los criterios y requisitos que el profesional médico debe revestir para llevar a cabo este tipo de prácticas, previendo que para realizar cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, el profesional requiere contar con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y certificado vigente de especialista expedido por el Consejo de la Especialidad respectivo, que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Ley Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda.

En el Código Penal de nuestro Estado ya se encuentra prohibida la usurpación de profesiones, prevista como conducta delictiva y sancionada con prisión en el numeral 260 de dicho ordenamiento, el cual tipifica que alguien se atribuya el carácter de profesionista sin serlo o que ofrezca públicamente sus servicios como tal o realice actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente.

No obstante lo anterior, de acuerdo con los principios que rigen el derecho penal, en concreto el principio de tipicidad penal, que reconoce nuestra Carta Magna en su artículo 14 párrafo segundo, se exige que para la imposición de una sanción de orden penal, esta solo puede imponerse por medio un juicio y devenir de una norma exactamente aplicable al delito de que se trate.

En este sentido, es pertinente resaltar que nuestro ordenamiento punitivo no contempla un tipo penal que resulte acorde a la problemática esbozada con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

antelación, pues sólo reconoce como sujeto activo del delito de usurpación de profesiones a quienes no cuenten con alguna profesión, no así lo correspondiente al ejercicio de especialidades o ramas específicas de la medicina.

En concordancia con lo anterior, y en aras de proteger el bien jurídicamente tutelado que es la vida y la salud de los habitantes de nuestro Estado y de quienes se congregan en él a través del turismo de la salud; así como la protección de los derechos profesionales de los verdaderos especialistas en la profesión médica, es que se propone reformar el artículo 260 del Código penal local que tipifica el delito de usurpación de profesiones, para aplicar las penas que corresponden a esta conducta delictiva y la inhabilitación para ejercer la profesión médica, a quien teniendo un título de médico se ostente como especialista médico para realizar un procedimiento quirúrgico sin tener cédula y certificado expedido por la autoridad competente para ello.

Esto es, a los sujetos activos de este delito se les impondrá pena de prisión de seis meses a seis años y de veinte a doscientos días de multa además de la inhabilitación por el mismo tiempo que la pena privativa de libertad impuesta la cual tiene como propósito impedir temporalmente el ejercicio de la profesión médica, a quien sin tener autorización para ello realice intervenciones quirúrgicas que conlleven contar con una especialidad, la cual se traduce en haber obtenido previamente un entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que los acredite para su realización, la cual denota una gravedad de la conducta y por ende un riesgo importante para la integridad y vida de las personas.

A través de esta iniciativa el gobierno a mi cargo tiene como propósito proteger a la sociedad y a los excelentes profesionistas de la salud de la deshumanización del trato indolente y descuidado, y de la falta de responsabilidad de algunos profesionales de la salud para evitar el deterioro de los fundamentos éticos de la profesión médica.

Es oportuno comentar que estas reformas en materia de responsabilidad y turismo médico, así como el ejercicio de la medicina especializada se compartió con el gremio médico estatal, transmitiéndoles la intención legislativa, y el cual coincide en la necesidad de afrontar y solucionar esta problemática, fortaleciendo la debida práctica médica en atención a la importancia de la salud y el bienestar físico de las personas, recibiendo la validación y apoyo de esta iniciativa por parte de la Federación Médica de Baja California A. C. Colegio Médico Estatal, Medical Health Clúster A. C., Colegio Cirugía General, Colegio Ginecología y Obstetricia, Colegio de Anestesia, Colegio de Ortodontistas de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Baja California, Colegio de Profesionales en Nutrición y Salud de Mexicali, Colegio de Cirujanos Dentistas, Colegio de Pediatría, Colegio Cirugía Plástica y Reconstructiva, Colegio Medicina General y Colegio Salud Pública.

Ahora bien, también es necesario reconocer que son mayoría los médicos, médicas, enfermeras, enfermeros y demás personal técnico que colaboran en el sector salud, y que velan por el bienestar de las personas a las que atienden; poniendo en alto con su profesionalismo una de las labores más nobles dentro de nuestro Estado.

Pero independientemente de su profesionalismo existe la probabilidad de que cometan errores totalmente humanos que no necesariamente ameritan una sanción en su desempeño médico ya que el ‘único fin que persiguen es salvaguardar la integridad física o la vida del paciente, errores en cuya realización influyeron la ausencia de condiciones óptimas, así como de herramientas e instrumentos necesarios para brindar atención médica de manera integral.

En virtud de lo anterior, y a efecto de prevenir esos obstáculos en la prestación de los servicios de la salud en las instituciones públicas del Estado, se propone la adición de los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUATER, a la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, para crear un organismo interno y colegiado al interior de cada una de estas instituciones denominado “Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública”, y cuyo objeto sea identificar y solventar las necesidades materiales, humanas y económicas de dichas Instituciones a fin de garantizar que la práctica médica se realice con los insumos y condiciones proporcionales a las necesidades de atención de la población que accede a sus servicios.

Se trata de un órgano en el que confluirán la persona titular de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Hacienda y de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado o la unidad administrativa equivalente en la entidad paraestatal que tenga la atribución de participar en las adquisiciones del organismo; la persona titular de la Dirección de la Institución de Salud Pública de que se trate; un representante del cuerpo médico, un representante del cuerpo de enfermeros y un representante del área de trabajo social. También será integrante un representante de los profesionales de la salud que forman parte del Consejo de la CAME, cuya designación estará a cargo de entre dichos profesionales de la salud.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Entre las principales atribuciones que se le otorgan está inspeccionar las condiciones física e infraestructura médica de la institución de salud pública de la que formen parte, supervisar que estas cuenten con el cuadro básico de insumos del sector salud, equipos, tecnología, y en general; con los recursos necesarios para brindar atención médica y hospitalaria a los usuarios de los servicios, así como gestionar ante las autoridades competentes la solución de las problemáticas que sean de su conocimiento dentro de la institución de salud pública.

Por lo expuesto y a fin de garantizar el derecho a la vida por el incumplimiento de quienes tienen el deber de velar por ella, es que someto a consideración de esa H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa de reforma con proyecto de decreto en los siguientes términos:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 260.- TIPO Y PUNIBILIDAD.- Al que sin serlo, se atribuya el carácter de profesionista, ofrezca públicamente sus servicios como tal o realice actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente o sin la debida autorización, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de veinte a doscientos días de multa.</p> <p>Las mismas penas se aplicarán al que sin tener título o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.</p>	<p>ARTÍCULO 260.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Se sancionará con las mismas penas que se refiere el primer párrafo y se inhabilitará</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>para ejercer la profesión médica hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión que se le imponga a quien lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente, reconocido conforme a la Ley General de Salud y que corresponda a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 269.- Responsabilidad médica y técnica.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:</p> <p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y</p> <p>II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p>	<p>ARTÍCULO 269.- (...)</p> <p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a cinco años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.</p> <p>II.- (...)</p>

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 19 BIS.- Cada una de las instituciones públicas de salud del Estado contará con una Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública, órgano colegiado cuyo objeto es identificar las necesidades materiales, humanas y</p>

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

	<p>económicas de dichas instituciones, a fin de satisfacer de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población que accede a sus servicios.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 19 TER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Inspeccionar las condiciones físicas e infraestructura médica de la institución de salud pública de la que formen parte;</p> <p>II. Supervisar que la institución de salud pública cuente con el cuadro básico de insumos del sector salud, equipos, tecnología, y en general; los recursos necesarios para brindar atención médica y hospitalaria a los usuarios de los servicios;</p> <p>III. Vigilar que los servicios de salud sean proporcionados con efectividad, en forma oportuna y con calidad;</p> <p>IV. Velar que la atención que deban recibir los usuarios del servicio sea profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la institución de salud pública;</p> <p>V. Emitir recomendaciones y proponer acciones para el mejoramiento de los servicios que presta la institución de salud pública;</p> <p>VI. Gestionar ante las autoridades competentes la solución de las problemáticas que sean de su conocimiento dentro de la institución de salud pública; y</p>

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

	<p>VII. Verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 19 QUATER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se integra por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien la presidirá y contará con voto de calidad;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;</p> <p>III. La persona titular de la Oficialía Mayor Gobierno o de la unidad administrativa equivalente;</p> <p>IV. La persona titular de la Dirección de la Institución de Salud Pública;</p> <p>V. Un representante del cuerpo médico de la Institución de Salud Pública;</p> <p>VI. Un representante del cuerpo de enfermeros de la Institución de Salud Pública;</p> <p>VII. Un representante del área de trabajo social de la Institución de Salud Pública, y</p> <p>VIII. Un representante de los profesionales de la salud que forman parte del Consejo de la CAME.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII deberá encontrarse en servicio activo, y serán designados por los mismos médicos, enfermeros o enfermeras y trabajadores o trabajadoras sociales que laboren dentro de la institución. Tratándose del integrante</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>señalado en la fracción VIII, su designación estará a cargo de entre dichos profesionales de la salud.</p> <p>Los cargos en la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensaciones por las actividades que desarrollen.</p> <p>El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se regirá por los lineamientos que al efecto se emitan.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTAS	OBJETIVO
Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda	<p>1. Reformar los artículos 260 y 269 del Código Penal para el Estado de Baja California.</p> <p>2. Adicionar los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUATER a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.</p>	<p>1. Establecer en el Código Penal, una nueva hipótesis conductual que actualice el delito de “Usurpación de profesiones”, así como agravar la pena de suspensión, por delitos cometidos a causa de responsabilidad médica.</p> <p>2. Establecer en la ley sanitaria, la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública, su integración y atribuciones.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. Los objetivos de la inicialista al reformar el Código Penal y la Ley de Salud Pública, ambos para el Estado de Baja California, son los siguientes:

- Establecer en el Código Penal, una nueva hipótesis conductual que actualice el delito de “Usurpación de profesiones”
- Agravar la pena de suspensión del ejercicio profesional por delitos cometidos a causa de responsabilidad médica.
- Establecer en la ley sanitaria, la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública, su integración y atribuciones.

Dichos objetivos son expresados por la inicialista de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 260.- (...)

(...)

Se sancionará con las mismas penas que se refiere el primer párrafo y se inhabilitará para ejercer la profesión médica hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión que se le imponga a quien lleve a cabo un procedimiento

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente, reconocido conforme a la Ley General de Salud y que corresponda a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.

ARTÍCULO 269.- (...)

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a **cinco** años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

II.- (...)

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 19 BIS.- Cada una de las instituciones públicas de salud del Estado contará con una Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública, órgano colegiado cuyo objeto es identificar las necesidades materiales, humanas y económicas de dichas instituciones, a fin de satisfacer de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población que accede a sus servicios.

ARTÍCULO 19 TER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública tiene las siguientes atribuciones:

I. Inspeccionar las condiciones físicas e infraestructura médica de la institución de salud pública de la que formen parte;

II. Supervisar que la institución de salud pública cuente con el cuadro básico de insumos del sector salud, equipos, tecnología, y en general; los recursos necesarios para brindar atención médica y hospitalaria a los usuarios de los servicios;

III. Vigilar que los servicios de salud sean proporcionados con efectividad, en forma oportuna y con calidad;

IV. Velar que la atención que deban recibir los usuarios del servicio sea profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la institución de salud pública;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. Emitir recomendaciones y proponer acciones para el mejoramiento de los servicios que presta la institución de salud pública;

VI. Gestionar ante las autoridades competentes la solución de las problemáticas que sean de su conocimiento dentro de la institución de salud pública; y

VII. Verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas.

ARTÍCULO 19 QUATER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se integra por:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien la presidirá y contará con voto de calidad;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;

III. La persona titular de la Oficialía Mayor Gobierno o de la unidad administrativa equivalente;

IV. La persona titular de la Dirección de la Institución de Salud Pública;

V. Un representante del cuerpo médico de la Institución de Salud Pública;

VI. Un representante del cuerpo de enfermeros de la Institución de Salud Pública;

VII. Un representante del área de trabajo social de la Institución de Salud Pública, y

VIII. Un representante de los profesionales de la salud que forman parte del Consejo de la CAME.

Los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII deberá encontrarse en servicio activo, y serán designados por los mismos médicos, enfermeros o enfermeras y trabajadores o trabajadoras sociales que laboren dentro de la institución. Tratándose del integrante señalado en la fracción VIII, su designación estará a cargo de entre dichos profesionales de la salud.

Los cargos en la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensaciones por las actividades que desarrollen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se registrá por los lineamientos que al efecto se emitan.

Las motivaciones que impulsaron a la inicialista a generar dichas reformas son fundamentalmente las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

- Las leyes estatales deben vigilar la responsabilidad de los profesionales de la salud y velar por atención médica segura y de calidad.
- La falta de diligencia médica o negligencia médica puede traer consecuencias fatales y daños irreparables en los pacientes.
- Con relación a la pena de suspensión del ejercicio profesional por responsabilidad médica, en Baja California se sanciona con una pena por debajo del rango medio comparativamente con otras entidades federativas como Nuevo León, Jalisco, Ciudad de México, Chihuahua, Querétaro, Yucatán, Sinaloa, Tamaulipas, Sonora y el propio Código Penal Federal.
- Es una nueva realidad en Baja California, la proliferación en la prestación de servicios médicos especializados, donde en muchos casos quienes ejercen esta actividad no cuentan con acreditación profesional que exigen las leyes que la rigen, y por consiguiente dicha práctica pone en peligro la salud y el bienestar físico de las personas.
- *“...nuestro ordenamiento punitivo, no contempla un tipo penal que resulte acorde a la problemática esbozada con antelación, pues sólo reconoce como sujeto activo del delito de usurpación de profesiones a quienes no cuenten con alguna profesión, no así lo correspondiente al ejercicio de especialidades o ramas específicas de la medicina.”*
- *“Se debe garantizar que la práctica médica se realice con los insumos y condiciones proporcionales a las necesidades de atención de la población que accede a sus servicios.”*

2. Es un hecho que todo ejercicio profesional requiere una regulación y vigilancia estrictas por parte de las autoridades competentes, tanto en nivel federal como estatal, pues es el Estado quien debe procurar garantizar a la ciudadanía, en la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mayor medida posible, que los profesionistas que ofrecen y prestan sus servicios cuentan con la educación, el adiestramiento y las “credenciales” necesarias para realizar las actividades propias de su profesión, pues ello se traduce en certeza jurídica para los gobernados.

Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se habla del ejercicio profesional en materia de salud, pues este, como su nombre lo indica, conlleva la seguridad o salvaguarda de uno de los bienes jurídicos de mayor valor y tutela constitucional, el derecho humano a la salud.

Por otra parte, tal y como manifiesta la inicialista en su exposición de motivos, desde hace algún tiempo, Baja California ha venido siendo foco de atención en materia de responsabilidades médicas, pues no han sido pocos los casos que han emergido a la luz pública a través de diversos medios de comunicación, en los que lamentablemente se han ocasionado graves afectaciones a la salud de diversos pacientes o usuarios de servicios médicos, tanto en el ramo público como en la iniciativa privada, donde personas han sido lesionadas en su integridad física e incluso algunas lamentablemente han perdido la vida a causa de un presunto ejercicio médico negligente, debiendo señalar que, uno de los reclamos sociales más frecuentes es, la dificultad existente para determinar la responsabilidad penal del sujeto activo, llegándose en un gran número de ocasiones solamente a la reparación del daño, lo cual a su vez se reclama por parte de la sociedad al señalar que hay pérdidas que sin importar el monto económico de lo otorgado, resultan irreparables.

Derivado de lo anterior, esta Dictaminadora coincide con el planteamiento de la autora en cuanto a que, resulta necesario el establecimiento de nuevas conductas o tipos penales, pues cierto es que, la nueva realidad social, como la que describe en el campo de las especialidades médicas, no alcanza a ser cubierta por los tipos penales vigentes en nuestro Código Sustantivo, lo cual, sin lugar a dudas, representa un riesgo para los usuarios de tales servicios, es decir que, si bien es cierto las nuevas conductas que se despliegan en Baja California conllevan la vulneración de bienes jurídicos protegidos por las leyes penales, las conductas sancionadas en el Código Penal de nuestro Estado, no alcanzan a actualizar a estas, motivo por el cual se comparte el diagnóstico vertido por la inicialista cuando esta señala que: *“...nuestro ordenamiento punitivo, no contempla un tipo penal que resulte acorde a la problemática esbozada con antelación, pues sólo reconoce como sujeto*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

activo del delito de usurpación de profesiones a quienes no cuenten con alguna profesión, no así lo correspondiente al ejercicio de especialidades o ramas específicas de la medicina.”

3. La propuesta legislativa que reforma el **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, consiste en los siguientes objetivos, los cuales serán abordados de forma particular tal y como se indica:

A) SE ADICIONA UNA NUEVA HIPÓTESIS CONDUCTUAL QUE ACTUALIZA EL DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIONES.

La fe pública se puede definir en su sentido más amplio como, la afirmación contenida o no en un instrumento, que se tiene como verdad frente a todas las personas.

Partiendo de dicho concepto, debemos señalar que, derivado de un mandato constitucional (artículo 5º, párrafo segundo)¹⁰, y a efecto de brindar certeza jurídica a la sociedad respecto de las personas que se ostentan y ofrecen la prestación de un servicio profesional, las autoridades educativas de nuestro Estado, han establecido para su correcto ejercicio, requisitos indispensables para su realización, o dicho de otra forma, para el ejercicio profesional de determinadas ciencias o disciplinas; los cuales consisten en la obtención de diversos documentos que acreditan sus estudios respectivos, validando el carácter de profesionista, especialista, maestro, doctor, etc., con el que el prestador de servicios se ostenta y oferta; mismos que consisten en título profesional, cédula profesional, registro profesional estatal, autorización provisional, constancias de certificación o certificados, esto de conformidad con la **Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California**.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por;

I.- (...)

II.- Cédula Personal con efectos de patente para el ejercicio profesional.- Es el documento con efectos de patente para el ejercicio profesional que expide la

¹⁰ Artículo 5º.- (...)

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Registro Profesional Estatal.- Es el documento expedido por el Departamento de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, el cual otorga autorización para ejercer en el Estado;

IV a la XII.- (...)

XIII.- Título Profesional.- El documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Los pasantes para ejercer en el Estado, requieren de autorización provisional expedida por el Departamento por un período de un año, la cual podrá ser prorrogada por uno más.

ARTÍCULO 68.- Los Consejos de Certificación tendrán por objeto hacer constar que un profesionista debidamente registrado cuenta con los conocimientos, habilidades o destrezas propias de su profesión.

ARTÍCULO 69.- Los Consejos de Certificación podrán expedir para dicho efecto, una constancia de certificación al profesionista que apruebe satisfactoriamente el procedimiento respectivo.

Es así que, la obtención de los instrumentos antes citados permite a las autoridades educativas, dar fe pública de que, quien ofrece un servicio profesional tiene tal carácter, salvaguardando colateralmente a la sociedad de sufrir posibles afectaciones a diversos bienes jurídicos, como lo pueden ser el patrimonio, la integridad física, la salud y la vida.

Ahora bien, aunado a lo anterior, resulta de suma importancia señalar que, la salvaguarda y consecución del ejercicio efectivo de los derechos humanos no puede ser concebida sin la existencia de los derechos fundamentales de **legalidad** y **seguridad jurídica**, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido de que *“la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas”*.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En ese contexto, de la propia Constitución Federal emana un mandato irrestricto, dirigido a todas las autoridades de la República, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

En ese sentido, hay que señalar que si bien es cierto, la fe pública, no es concebido como un derecho humano, la lesión de la fe pública vulnera el derecho fundamental de seguridad jurídica de las personas, y por consiguiente el ejercicio de sus derechos, de ahí que el Código Penal de nuestro Estado sancione como delitos, conductas que atentan contra la misma, dentro de las cuales se encuentra la **“usurpación de profesiones”**, conducta que sanciona a quien sin serlo, se atribuya el carácter de profesionista, ofrezca sus servicios como tal o los realice sin tener el título correspondiente o la debida autorización.

ARTÍCULO 260.- TIPO Y PUNIBILIDAD.- Al que sin serlo, se atribuya el carácter de profesionista, ofrezca públicamente sus servicios como tal o realice actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente o sin la debida autorización, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de veinte a doscientos días de multa. Las mismas penas se aplicarán al que sin tener título o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

Ahora bien, la pieza legislativa que nos ocupa, propone reformar el artículo citado anteriormente, para tipificar también como *“usurpación de profesiones”* al profesional médico que realice un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, **sin contar cédula y certificado vigente que avale su estudio y capacidad para realizarlo conforme lo establece la Ley General de Salud**, lo cual es expresado por la inicialista de la siguiente forma:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 260.- (...)

(...)

Se sancionará con las mismas penas que se refiere el primer párrafo y se inhabilitará para ejercer la profesión médica hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión que se le imponga a quien lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente, reconocido conforme a la Ley General de Salud y que corresponda a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.

Al respecto, hay que señalar que si bien, tal y como ha sido señalado en el considerando anterior, la reforma en análisis busca colmar un vacío legal derivado de conductas que de forma reciente han pasado a formar parte de una realidad social en nuestro Estado, y que de igual forma, tomando en cuenta la motivación expuesta por la inicialista, sirve para proteger a la sociedad de posibles daños en su salud a causa de un ejercicio médico irregular y negligente, la *ratio legis* del tipo penal de “**usurpación de profesiones**” es la protección de la fe pública como bien jurídico, no así la salud de las personas, pues aun y cuando tal como se ha señalado, de forma colateral se beneficia la seguridad de las personas respecto de su salud, es claro que el tipo penal vigente, se construye de forma general, abstracta e impersonal, sin sancionar, ni contemplar otras variables, más que la vulneración de la fe pública.

Ahora bien, la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, establece en su artículo 11, fracciones LXXXI, CVII y CVIII, que la licenciatura en medicina, el médico general y el médico cirujano y partero, para su ejercicio profesional requerirán la obtención de título profesional.

ARTICULO 11.- Las profesiones que necesitan Título para su ejercicio en el Estado de Baja California y en sus diversas ramas y especialidades son las siguientes:

I a la LXXX.- (...)

LXXXI.- **Licenciatura en Medicina;**

LXXXII a la CVI.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CVII.- **Medicina General;**

CVIII.- **Médico Cirujano y Partero;**

...

Además de lo señalado en el párrafo anterior, del citado artículo podemos inferir que la ley de profesiones de Baja California, no solamente establece dicha obligación sobre las licenciaturas o profesiones que de forma expresa se señalan, sino que además refiere que, también requerirán título para su ejercicio, aquellas especialidades que de estas se deriven, es decir, que para el ejercicio profesional de una especialidad derivada de estas, será insuficiente el título de la profesión de origen, por lo que se requiere de uno que avale los estudios correspondientes.

Por su parte, la Ley General de Salud, la cual además de establecer los lineamientos para el otorgamiento de servicios en materia de salubridad general, también se encuentra íntimamente ligada con el ejercicio profesional de la ciencia médica, establece en su artículo 272 Bis, que para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requerirán de cédula de especialista, así como certificado vigente de especialista que acredite la capacidad y experiencia en la práctica de dichos procedimientos y técnicas correspondientes en la materia.

Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Asimismo, la Ley de Salud Pública de nuestro Estado en su artículo 144 QUÁTER, acoge los lineamientos establecidos por la ley general de la materia, estableciendo las mismas condiciones y requisitos para la realización de dichos procedimientos de especialidad.

ARTÍCULO 144 QUÁTER.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren, además de lo previsto en el artículo 52 de esta Ley, lo siguiente:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por la autoridad educativa competente.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, expedido por el Consejo de la especialidad, según corresponda, de conformidad con el artículo 272 BIS de la Ley General de Salud.

Para acreditar capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas el Consejo podrá considerar entre los elementos a evaluar, estudios de Posgrado de instituciones de educación superior que cuenten con el reconocimiento de las autoridades educativas competentes de validez oficial de estudios de sus planes y programas del tipo superior.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad. Tales agrupaciones se encargarán de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la Medicina.

De los artículos anteriores podemos concluir con base jurídica que, el ejercicio de la profesión médica, exige por principio de cuentas la obtención de título como licenciado en medicina, médico general o médico cirujano y partero. Ahora bien, derivado de dichas profesiones, es decir, una vez obtenido dicho título, los médicos podrán, a través de la culminación de un programa de estudios profesionales y un

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

entrenamiento específico en instituciones oficialmente reconocidas, obtener un nuevo título que los avale como especialistas o sub especialistas de la materia o rama médica que les permita ejercer procedimientos que requieren una especialización.

Dicho lo anterior, es claro que aun y cuando las autoridades en todos sus niveles se han esforzado por regular de forma amplia y extensa el ejercicio de la profesión médica y en general de las ciencias de la salud, con el objeto de garantizar por una parte el derecho a su ejercicio, y por otra, el ejercicio efectivo del derecho humano a la salud, existen algunos profesionistas que de forma irresponsable e ilegal realizan procedimientos médicos para los cuales no se encuentran capacitados, ni autorizados, de ahí que se confirme la existencia de una vulneración de la fe pública, y una lesión a la seguridad jurídica de las personas, por lo cual surge la necesidad de crear nuevas conductas típicas que colmen la nueva y cambiante realidad social en nuestro Estado, motivo por el cual se coincide con el planteamiento de la inicialista configurándose así la procedencia jurídica de su propuesta en los términos planteados por la misma.

B) SE INCREMENTA LA PUNIBILIDAD PARA LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR RESPONSABILIDAD MÉDICA.

La inicialista propone incrementar la punibilidad para la suspensión del ejercicio de la profesión por responsabilidad médica, elevando su punibilidad máxima de 2 años, como se encuentra actualmente, para establecer una máxima de 5 años.

Al respecto, hay que señalar que si bien, el propio artículo objeto de reforma (artículo 269) establece dicha punibilidad para el caso de los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, la culpabilidad de aquellas conductas delictivas que deriven del ejercicio de la profesión médica, generalmente se constituirá con el elemento culposo de la misma, aún y cuando dichas conductas actualicen los tipos penales de homicidio y lesiones, pues por la propia naturaleza del ejercicio de la profesión médica, ésta tiene como premisa fundamental la preservación de la salud y la vida, es decir, las actuaciones médicas que deriven en una responsabilidad penal, son por lo general conductas que producen un resultado típico no previsto siendo previsible o previό, confiado en que no se produciría, al infringir un deber de cuidado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Concatenado a lo anterior, resulta importante señalar que el Código Penal para el Estado de Baja California establece en su artículo 75, párrafo primero, la regla general que establece los parámetros mínimos y máximos para la punibilidad de delitos culposos, estableciendo para el caso de la suspensión una pena de hasta por cinco años.

ARTÍCULO 75.- Punibilidad de los delitos culposos. - **Los delitos culposos serán sancionados con** prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y **suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio.** Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza. Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias, o utiliza algún aparato de comunicación, que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días. Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos se podrá imponer como pena, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la suspensión hasta por cinco años o privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor.

De la literalidad del citado artículo se concluye que, la propuesta legislativa por principio de cuentas es acorde a la regla general establecida por el propio ordenamiento objeto de reforma, ahora bien, el incremento de la pena se justifica en la proporcionalidad existente entre el daño ocasionado y su relación con los bienes jurídicos tutelados, los cuales resultan ser de los derechos humanos de mayor valor para toda persona, la salud y la vida; de ahí que esta Dictaminadora coincida con el planteamiento de la inicialista, configurándose así la procedencia jurídica de la propuesta.

Sirva de argumento para todo lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Tesis: 1a./J. 114/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163067
Primera Sala	Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pag. 340	Jurisprudencia, Penal Constitucional

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Tesis: P./J. 102/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 168878
Pleno	Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pag. 559	Jurisprudencia, Penal Constitucional

4. Por otro lado, la propuesta formulada a la **Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, consiste en crear la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública en cada una de las instituciones públicas de salud del Estado, con el objeto de identificar las necesidades materiales, humanas y económicas de las mismas.

Para ello, en su diseño la inicialista optó por adicionar los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUATER a la Ley Sanitaria Local, creando la COMISIÓN DE VIGILANCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, estableciendo para tal efecto su integración, así como sus atribuciones, pretendiendo que a través de la realización de inspecciones, la supervisión, vigilancia y gestión de cada una de las instituciones de salud pública del Estado, se realicen las recomendaciones correspondientes y se logre identificar oportunamente las áreas de oportunidad para el correcto y óptimo funcionamiento de las áreas de la salud, en beneficio de la prestación del servicio y de los usuarios de los servicios de salud.

Al respecto, esta Dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento de la inicialista, pues se advierte que la Comisión de Vigilancia que pretende establecer, fortalecerá la consecución efectiva en el otorgamiento de los servicios de salud en el Estado, y por consiguiente el beneficio colectivo de los usuarios de dichos servicios, optimizándose el funcionamiento de las instituciones de salud pública; de ahí que la propuesta hecha por la inicialista deviene jurídicamente procedente.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas De Modificación.

No se advierte la necesidad de realizar modificaciones a la propuesta.

VII. Régimen Transitorio.

Es adecuado el apartado transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 260 y 269 al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260.- (...)

(...)

Se sancionará con las mismas penas que se refiere el primer párrafo y se inhabilitará para ejercer la profesión médica hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión que se le imponga a quien lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Especialidad Médica correspondiente, reconocido conforme a la Ley General de Salud y que corresponda a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.

ARTÍCULO 269.- (...)

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a **cinco** años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

II.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la adición de los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUÁTER a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 BIS.- Cada una de las instituciones públicas de salud del Estado contará con una Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública, órgano colegiado cuyo objeto es identificar las necesidades materiales, humanas y económicas de dichas instituciones, a fin de satisfacer de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población que accede a sus servicios.

ARTÍCULO 19 TER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública tiene las siguientes atribuciones:

I. Inspeccionar las condiciones físicas e infraestructura médica de la institución de salud pública de la que formen parte;

II. Supervisar que la institución de salud pública cuente con el cuadro básico de insumos del sector salud, equipos, tecnología, y en general; los recursos necesarios para brindar atención médica y hospitalaria a los usuarios de los servicios;

III. Vigilar que los servicios de salud sean proporcionados con efectividad, en forma oportuna y con calidad;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Velar que la atención que deban recibir los usuarios del servicio sea profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la institución de salud pública;

V. Emitir recomendaciones y proponer acciones para el mejoramiento de los servicios que presta la institución de salud pública;

VI. Gestionar ante las autoridades competentes la solución de las problemáticas que sean de su conocimiento dentro de la institución de salud pública; y

VII. Verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas.

ARTÍCULO 19 QUATER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se integra por:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien la presidirá y contará con voto de calidad;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;

III. La persona titular de la Oficialía Mayor Gobierno o de la unidad administrativa equivalente;

IV. La persona titular de la Dirección de la Institución de Salud Pública;

V. Un representante del cuerpo médico de la Institución de Salud Pública;

VI. Un representante del cuerpo de enfermeros de la Institución de Salud Pública;

**VII. Un representante del área de trabajo social de la Institución de Salud Pública,
y**

VIII. Un representante de los profesionales de la salud que forman parte del Consejo de la CAME.

Los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII deberá encontrarse en servicio activo, y serán designados por los mismos médicos, enfermeros o enfermeras y trabajadores o trabajadoras sociales que laboren dentro de la institución. Tratándose del integrante señalado en la fracción VIII, su designación estará a cargo de entre dichos profesionales de la salud.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los cargos en la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensaciones por las actividades que desarrollen.

El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se regirá por los lineamientos que al efecto se emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de sesenta días a la entrada en vigor de las presentes reformas, la Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos bajo los cuales funcionarán las comisiones que se establezcan dentro de las instituciones de salud pública bajo su responsabilidad.

TERCERO.- Cada Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se deberá instalar dentro de los noventa días siguientes a la publicación de las presentes reformas.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 58

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 58

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 58 CÓDIGO PENAL – URSURPACIÓN DE PROFESIONES MÉDICAS

DCL/FJTA/DACM/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate del Dictamen número 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se les pregunta a las Diputadas y los Diputados que si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 58 de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciado por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
DICTAMEN No. 58 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Continua con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí Diputada Presidenta, el Dictamen número 59 de la Comisión dará lectura la Diputada Alejandra Ang.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 59 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA EL 09 DE AGOSTO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 24, 64, 65, y 94, como también la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

I a la II. (...)

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV a la XXXIII. (...)

(...)

Artículo 24.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a) al e) (...)

(...)

(...)

(...)

XV a la XXXIV. (...)

Artículo 24 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa mas no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 24 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autentico para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;
Y,

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, esta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.

En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 64.- (...)

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I a la II. (...)

(...)

Artículo 65.- (...)

I a la V. (...)

(...)

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 94.- (...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

I a la VII. (...)

VIII. (...)

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX a la XXXV. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 24 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. Las disposiciones previstas en el Artículo 24 TER de la presente Ley, relativas al "sello digital de tiempo" previsto en la fracción IV y la "firma electrónica

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

avanzada amparada por un certificado vigente" prevista en la fracción VI, entrarán en vigor dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

QUINTO. El Congreso del Estado homologará y armonizará la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 59 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

DICTAMEN No. 59 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 09 DE AGOSTO DE 2022.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 09 de agosto de 2022, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 5, 24, 64, 65 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, así como la adición de los numerales 24 Bis y 24 Ter, al mismo ordenamiento.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió oficio de la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró el inicio de la pandemia originada por la enfermedad a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19); a dos años transcurridos de esta problemática mundial, se constata que las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales y cada vez más importantes, ya que, ante esta crisis sanitaria han sido pilar fundamental en los distintos ámbitos laborales para el sostenimiento y optimización de la prestación de servicios y generación de bienes, tanto públicos como privados, como por ejemplo el sector educativo, el sector salud, seguridad, entre otros.

Sin duda alguna la pandemia dio lugar a llevar a cabo actividades a distancia o de manera remota, actividades que sin duda alguna llegaron para quedarse, tan es así que en los distintos órdenes de gobierno es más evidente las acciones tomadas para insertar cada vez más el uso de la tecnología que ofrece cada día más alternativas para la optimización de gastos y sobre todo de tiempo.

En este orden de ideas, se precisa que la función fiscalizadora es un instrumento de combate a la corrupción, toda vez que permite verificar que los recursos públicos se aplicaron de manera correcta y con apego estricto a la normatividad correspondiente, es por ello que se debe tener certeza de ello en cualquier momento, es decir, los procesos de fiscalización no pueden detenerse ante alguna eventualidad, por lo que deben de generarse las herramientas tecnológicas para que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, desarrolle sus funciones adaptándose a las circunstancias correspondientes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Es bien sabido que las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado, son: complejas, no solo por la cantidad de información que generan las entes fiscalizados, sino también porque toda esta información para la revisión correspondiente se entrega de manera física; lo que conlleva a que se destine una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, en la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otras actividades; lo que limita la revisión y atención temprana de otros aspectos, o la identificación de áreas de posible riesgo.

En este sentido, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Política, Finanzas y Administración propuso una serie de mecanismos de acción a los Entes que lo integran, con respecto al funcionamiento de sus instituciones ante el COVID-19, que se centró fundamentalmente en la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia, mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Bajo tales premisas y a efecto de fortalecer la rendición de cuentas en el ámbito federal, el pasado 11 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adicionan los artículos 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61 y, un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, cuyas modificaciones contribuyen a transitar de un esquema de revisión en papel a un electrónico, en el que a través de una herramienta tecnológica denominada "Buzón Digital" los entes fiscalizados ya pueden, entre otros aspectos, realizar el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización, facilitando la comunicación y realización de actividades de fiscalización, sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, aspectos que cobra mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

Asimismo, la implementación del buzón digital ha favorecido a la disminución en los tiempos de revisión e incrementa la transparencia en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

Bajo este contexto la presente Iniciativa de Reforma tiene como finalidad, en primer término, modificar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para armonizar lo establecido en el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, respecto a la definición de autonomía de gestión, que tiene la Auditoría Superior del Estado de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Baja California, respecto a la capacidad de decidir sobre "sus resoluciones", omitiendo este concepto en la Ley de Fiscalización en comento, lo que permitirá homologarse a lo dispuesto expresamente en la Constitución.

De igual forma, la presente Iniciativa, tiene como propósito la implementación de modernas herramientas tecnológicas en las actividades de fiscalización, para que las distintas áreas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, lleven a cabo auditorías utilizando la figura del Buzón Digital y reducir con ello, el tiempo que se destina a integrar; un expediente de auditoría, sin comprometer la certeza y seguridad de la información, ayudando además, a facilitar el análisis e identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos que puedan prevenir cualquier conducta contraria a la normatividad respectiva.

Es de precisar, que algunas Entidades Federativas como Veracruz, Durango, Chiapas y Nuevo León, ya cuentan en su legislación en materia de fiscalización con la figura del Buzón Digital en sus Auditorías Superiores Estatales, por lo que la Auditoría Superior del Estado de Baja California no se puede quedar atrás, en la implementación de este sistema tan novedoso, fortaleciendo con ello, la eficiencia; la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización superior, elementos indispensables también, para transitar a la realización de auditorías en "tiempo real", acotadas en este momento a la presentación de denuncias, considerando que estas permiten realizar, observaciones de manera inmediata, hacer recomendaciones y tener resultados de forma pronta y expedita.

En este orden de ideas, también se propone que la Auditoría Superior del Estado, pueda, a su juicio realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales, en el entendido de que será obligatorio para las entidades fiscalizadas la utilización de medios digitales o electrónicos si esa es la vía por la que se da inicio dicho proceso, estableciendo con ello, los elementos mínimos indispensables a fin de no vulnerar los derechos de legalidad y seguridad jurídica, proponiendo además, que posteriori la aprobación de estas modificaciones, sean emitidas las Reglas del procedimiento a seguir paso a paso de la fiscalización electrónica de carácter general emitidas por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior del Estado: La Auditoría Superior del Estado de Baja California, órgano técnico de fiscalización del Congreso a que se refieren los artículos 27, fracciones XII, XIII y XIV; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;</p> <p>II. Auditorías: Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;</p> <p>IV. Autonomía técnica: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;</p>	<p>Artículo 5.- (...)</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;</p> <p>IV a la XXXIII. (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. Congreso: El Congreso del Estado de Baja California;

VI. Comisión: La Comisión de trabajo del Congreso que dispone la fracción XIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, como encargada de la vigilancia, coordinación y evaluación del funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

VIII. Cuenta Pública: La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicios de iniciación de operación, liquidación, fusión, escisión o terminación, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia;

IX. Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Municipios del Estado, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y los Órganos Constitucionales Autónomos;

X. Entidades Fiscalizadas: Los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, estatales o municipales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales o paramunicipales en términos de las disposiciones que las regulan y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

XI. Faltas administrativas graves: Las así señaladas en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XII. Financiamiento y Obligaciones: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la legislación local en materia de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

financiamientos y obligaciones y en las demás disposiciones, reglamentos y criterios que de éstas deriven;

XIII. Fiscalía Especializada: La fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción en el Estado;

XIV. Fiscalización Superior: La facultad del Congreso, ejercida por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión, análisis y auditoría de la Cuenta Pública de los Entes Públicos del ejercicio fiscal correspondiente, la cual comprende la Cuenta Pública, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificatoria mensual del ingreso y gasto público, incluyendo a cualquier persona física o moral pública o privada que haya tenido o tenga a su cargo la administración, el manejo, custodia, o el ejercicio y aplicación de recursos públicos estatales o municipales, en los términos constitucionales, de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XV. Gestión financiera: Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los Programas, realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos, y las demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar dichos recursos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XVI. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe trimestral, que, como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Entes Públicos al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los Programas aprobados, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables;

XVII. Informe General: El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

XVIII. Informe Específico: El informe derivado de las denuncias fundadas de cualquier persona, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, las cuales se practicarán en relación al ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores;

XIX. Informes Individuales: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas;

XX. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Baja California, del ejercicio fiscal correspondiente;

XXI. Órgano Constitucional Autónomo: Son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

XXII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativa;

XXIII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos de cada uno de los Entes Públicos, del ejercicio fiscal correspondiente;

XXIV. Proceso concluido: Aquél que las Entidades reporten como tal, en el Informe de Avance de Gestión Financiera, con base en el gasto devengado, y/o pagado, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables;

XXV. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las Entidades Fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;

XXVI. Programa Operativo Anual: El documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada Programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XXVII. Recursos Públicos: Los ingresos, independientemente de su origen; egresos y patrimonio que recaudan, administran y ejercen las Entidades Fiscalizadas, así como los derechos y obligaciones propiedad de las mismas;

XXVIII. Reuniones de Trabajo: Es la reunión realizada con las Entidades Fiscalizadas, sus servidores públicos o quienes dejaron de serlo, terceros, y la Auditoría Superior del Estado en el proceso de fiscalización;

XXIX. Servidores públicos: Los señalados en la Constitución y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XXX. Tribunal: El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California;

XXXI. Titulares de las Entidades: Los servidores públicos que se señalan en los siguientes incisos:

a) En el Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado tratándose de la administración pública centralizada, y en relación a las entidades paraestatales que forman parte de la administración pública descentralizada las personas físicas designadas por el Gobernador como sus responsables;

b) En los Poderes Legislativo y Judicial, los servidores públicos que funjan como sus respectivos Presidentes;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

c) En los Municipios, el Presidente Municipal tratándose de la administración pública centralizada y en relación a las entidades paramunicipales las personas físicas señaladas como responsables de acuerdo a su instrumento de creación; y,

d) En el Instituto Estatal Electoral, el Presidente del Consejo General Electoral, en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el Tribunal y en el Tribunal de Justicia Electoral, así como en los demás Órganos Constitucionales Autónomos, las personas físicas que los presiden de conformidad a las leyes de su creación.

XXXII. Unidad Administrativa: Las distintas áreas que integran la estructura organizacional de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Interior; y,

XXXIII. Unidad de Medida y Actualización: El valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B Sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local en materia de financiamientos y obligaciones y Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, le serán aplicables a la presente Ley.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>Con independencia de la entrega de los Informes de Avance de Gestión Financiera y su fiscalización, que establece el Capítulo I del presente Título, la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de Fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;</p> <p>II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;</p> <p>III. Fiscalizar los subsidios y subvenciones que otorgue el Gobierno del Estado y los Municipios, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;</p>	<p>Artículo 24.- (...)</p> <p>I a la XIII. (...)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Proponer a las instancias correspondientes, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto, financiamientos y obligaciones; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los planes Municipales de Desarrollo, los programas sectoriales, los Programas Operativos Anuales, y demás Programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

VI. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los Programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que les corresponda, y se efectúen con apego a las disposiciones correspondientes de la legislación fiscal, la legislación en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público; la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Baja California; así como, en su caso, la Ley del Régimen Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes correspondientes a los Municipios del Estado, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos, arrendamientos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a éstas se ejercieron en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Requerir a los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes, arrendamientos o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;</p> <p>XI. Requerir, en su caso, a terceros, sean personas físicas o morales, públicas o privadas, que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública respectiva, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;</p> <p>XII. Requerir la presencia de particulares, sean personas físicas o morales, a quienes se les hubiere concedido recursos públicos por concepto de subsidios, asignaciones, concesiones, participaciones, donativos, convenios o contratos;</p> <p>XIII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, la remisión de la documentación e información específica considerada como confidencial o reservada para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p>	<p>XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a) al e) (...)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>a) Las Entidades Fiscalizadas;</p> <p>b) Los Órganos Internos de Control;</p> <p>c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;</p> <p>d) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,</p> <p>e) Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de recursos públicos y de los financiamientos y obligaciones, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, subauditor general y auditor especial de fiscalización, a que se refiere esta Ley.</p> <p>Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos,</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo, y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XV. Fiscalizar los recursos públicos locales que se hayan otorgado al Estado, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Constitución, esta Ley, y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativa;

XVII. Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a lo establecido en la presente

XV a la XXXIV. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ley, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XIX. Promover las responsabilidades administrativas, por conducto de la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, la cual presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la Unidad Administrativa substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado, para que de considerarlo procedente, se turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el Órgano Interno de Control respectivo.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los Órganos Internos de Control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativa;

XX. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos, tanto del Estado, como de los municipios y los particulares, en los términos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Octavo de la Constitución y demás disposiciones aplicables en la materia; asimismo presentar en su caso las denuncias y querellas penales correspondientes;

XXI. Recurrir, a través de la Unidad competente, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

XXIII. Participar en el sistema nacional y estatal anticorrupción, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las demás disposiciones en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros estatales, nacionales e internacionales;

XXIV. Desarrollar los trabajos de planeación de las auditorías, pudiendo solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos; sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo conforme

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a lo contenido en la Fracción I, inciso b) del artículo 1 de esta Ley;

XXV. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

XXVI. Expedir certificaciones de los documentos en los términos de la presente Ley, previo el pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;

XXVII. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine;

XXVIII. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXIX. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

XXX. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;</p> <p>XXXI. Establecer lineamientos o bases generales para la entrega-recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de las auditorías que les sean practicadas;</p> <p>XXXII. Fiscalizar las cancelaciones, condonaciones o compensaciones de adeudos o de cualquier otro concepto análogo que concedan u otorguen las Entidades Fiscalizadas, verificando que se haya cumplido con la normatividad aplicable;</p> <p>XXXIII. Coadyuvar en la parte informativa y de capacitación a los contralores sociales de los Programas y acciones de desarrollo social, para el mejor cumplimiento de sus funciones; para el efecto realizará al menos dos encuentros anuales de carácter estatal en los que se les informe, capacite y proporcione documentación, instructivos, manuales y formatos, en los términos establecidos por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California; y,</p> <p>XXXIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento legal para la fiscalización de la Cuenta Pública.</p>	
	<p>Artículo 24 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>conformidad con sus Reglas de carácter general.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa mas no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o</p>



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

	<p>dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p> <p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;</p> <p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autentico para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;</p> <p>V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p> <p>VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y;</p> <p>VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.</p> <p>En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, esta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.</p> <p>En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
<p>Artículo 64.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con</p>	<p>Artículo 64.- (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p> <p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y,</p> <p>II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.</p> <p>Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.</p>	<p>El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 65.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes Públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;</p> <p>II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;</p> <p>III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y</p>	<p>Artículo 65.- (...)</p> <p>I a la V. (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;</p> <p>IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; y,</p> <p>V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>	<p>(...)</p> <p>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 94.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar a la Auditoría Superior del Estado, ante las Entidades Fiscalizadas, autoridades federales, estatales y municipales, ya sean administrativas o jurisdiccionales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones presupuestales, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación</p>	<p>Artículo 94.- (...)</p> <p>I a la VII. (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el Programa Operativo Anual de actividades y el programa anual de auditorías. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones de sus Unidades Administrativas que lo integran y de sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

VI. Expedir los manuales, de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser presentados para su conocimiento a la Comisión y los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y el Portal Institucional de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, e informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;</p> <p>VII. Nombrar al personal de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público, así como remover a los mismos;</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;</p> <p>IX. Participar, cuando sea electo, en el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;</p>	<p>VIII. (...)</p> <p>Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p> <p>IX a la XXXV. (...)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado, el Congreso y sus comisiones;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública se requiera;

XII. Solicitar a los Entes Públicos el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado;

XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General en el plazo previsto en la presente Ley;

XVI. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales en los plazos previstos en esta Ley;

XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;

XVIII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y sus Órganos Internos de Control, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio;

XIX. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda, el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXI. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;

XXIII. Elaborar y aprobar para su envío a la Comisión, el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal;

XXVI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXVII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas;

XXVIII. En el marco del sistema nacional y estatal anticorrupción, presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXIX. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XXX. Recibir de la Comisión, los Informes de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de los Entes Públicos para su revisión y fiscalización;

XXXI. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;

XXXII. Certificar la documentación que forme parte de la Cuenta Pública de los Entes Públicos que se genere por la Auditoría Superior del Estado, solicitada por escrito por las Entidades Fiscalizadas a través del servidor público competente de las mismas o por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, siempre y cuando justifiquen de manera fundada y motivada dicha solicitud; así como la demás documentación propia de la Auditoría Superior del Estado que se estime necesaria para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables; asimismo certificar la documentación que genere la Auditoría Superior del Estado que sea solicitada en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, previo cobro de los derechos correspondientes que se establecen para tales efectos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California;

XXXIII. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y de los financiamientos y obligaciones; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;</p> <p>XXXIV. Emitir las opiniones respectivas sobre lo que establece el artículo 105 de esta Ley; y,</p> <p>XXXV. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXX, XXXIII y XXXIV de este artículo, son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Alejandra María Ang Hernández.</p>	<p>Reformar los artículos 5, 24, 64, 65 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, así como adicionar los artículos 24 Bis y 24 Ter, al mismo ordenamiento.</p>	<p>Fortalecer los procesos jurídicos de fiscalización de la cuenta pública, a partir de la incorporación de elementos tecnológicos, como también la habilitación del Buzón Digital.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otro lado, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El sexto párrafo de la fracción III del citado numeral establece que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Por su parte el artículo 79 señala que la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley y que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así, en el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de nuestra Constitución Local reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El artículo 37 establece que el Congreso del Estado contará con un órgano de fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones; ejerciendo las atribuciones de fiscalización, las que se desarrollarán conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 11, y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Alejandra María Ang Hernández, presenta iniciativa de reforma a los artículos 5, 24, 64, 65 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, así como la adición de los numerales 24 Bis y 24 Ter, al mismo ordenamiento, con el propósito de fortalecer los procesos jurídicos de fiscalización de la cuenta pública, a partir de la incorporación de elementos tecnológicos, como también la habilitación del Buzón Digital.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- La pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) demostró a todo el mundo la importancia e impacto que tiene hoy en día el uso de las tecnologías de la información; gracias a ellas, las sociedades no colapsaron. Mientras todas las personas permanecían en resguardo domiciliario, el uso de las tecnologías tuvo un rol preponderante en las dinámicas sociales, y permitió sólidamente que funciones tanto públicas como privadas continuaran casi en normal desarrollo, en lo que conocimos como "nueva normalidad".

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Superados los riesgos que representó la crisis sanitaria, es indudable que el uso de las tecnologías de la información, deberán continuar cumpliendo con su función social de coadyuvancia en nuestras tareas diarias.

- La fiscalización es un instrumento que entre otras cosas nos permite combatir la corrupción, por ello se debe ver fortalecida con el uso de herramientas tecnológicas que fortalezca y optimice sus procesos y resultados.
- Derivado de la propia y especial naturaleza del órgano fiscalizador (Auditoría Superior del Estado) concentra un gran volumen de información por lo que, las diferentes tecnologías de la información, están diseñadas justamente para auxiliar y mejorar la gestión de esos procesos.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 5.- (...)

I a la II. (...)

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento **y resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV a la XXXIII. (...)

Artículo 24.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado**, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a) al e) (...)

(...)

(...)

(...)

XV a la XXXIV. (...)

Artículo 24 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa mas no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 24 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autentico para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y;

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, esta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 64.- (...)

El escrito de denuncia **podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos** y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I a la II. (...)

(...)

Artículo 65.- (...)

I a la V. (...)

(...)

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 94.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. (...)

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX a la XXXV. (...)

2. Esta Comisión coincide plenamente con la visión y diagnóstico ofertado por la inicialista y la acompaña en su propuesta, ya que -como como ha sido un criterio sostenido por esta Soberanía en temas análogos- la fiscalización de la cuenta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

pública es esencial para la vida democrática y el estado de derecho, además que es en elemento esencial para el combate a la corrupción.

En el contexto nacional, es importante la reforma que cita en su exposición de motivos, porque establece un precedente en la modernización y legitimación que se realiza dentro del proceso de fiscalización del uso de tecnologías.

La reforma que se realizó a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, derivado de la necesidad de conformar una base jurídica que diera certeza a los procesos que desarrolla la Auditoría Superior de la Federación, se tradujo en los siguientes avances en materia de transparencia, y combate a la corrupción:

- Establece los lineamientos de los procesos electrónicos en que las entidades fiscalizadas podrán entregar informes a la Auditoría Superior del Federación (ASF).
- Crea un Buzón Digital que operará por medio de una Firma Electrónica Avanzada expedida por la autoridad competente.
- Establece que la ASF podrá a su juicio realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales;
- En su régimen transitorio se establece que la ASF realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica.
- Es un mecanismo potestativo pensado para agilizar las auditorías y salvaguardar la integridad de la salud de los servidores públicos y personas que deben atender los procesos de auditoría.
- Se establece que se normará el detalle de los procesos que sean electrónicos de conformidad con sus Reglas de carácter general.
- La ASF contará con el Buzón Digital, mediante el cual realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

como cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

- Se precisa que las disposiciones relativas a la auditoría presencial, le serán aplicables a las que se realcen por medios digitales o electrónicos.
- También se establece que cuando la ASF, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca.
- En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Es importante mencionar que este avance normativo, ha tenido replica en el orden de lo local, y que se realizaron reformas similares, para salvaguardar los mismos principios, por tanto esta iniciativa es acorde a esta tendencia, que asimismo se apega a los criterios del Sistema Nacional de Fiscalización, y sobre todo el fortalecimiento de las potestades y autonomía en las decisiones del órgano fiscalizador de nuestra entidad.

Este mecanismo fortalece la rendición de cuentas, además, revitaliza un proceso innovador que estaba pendiente de integrarse como lo es el reconocimiento y posibilidad de emplear tecnologías para atender las auditorías y actos de la Auditoría Superior del Estado, aspecto que hoy promueve la inicialista.

En ese tenor encontramos en todo su alcance e integralidad acorde a las necesidades y retos contemporáneos para apuntalar el fortalecimiento de una institución fundamental en el combate a la corrupción como lo es la Auditoría Superior del Estado.

Resultan relevantes los artículos transitorios de la presente reforma, porque en efecto es necesaria una adecuación legal a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, sobre el aspecto que plasma en su transitorio quinto, y sobre en cuanto a firma electrónica de este Poder del Estado, y asimismo se respeta la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

autonomía normativa del ente fiscalizador por lo que hace a la parte técnica de la implementación de esta reforma.

En suma, la propuesta de reforma y adición que impulsa la inicialista es acorde a derecho, también al marco regulador e innovador de la fiscalización de las cuentas públicas, motivo apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la reforma.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la legisladora.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No hay necesidad de hacer modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No hay necesidad de armonizar otras normas legales.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 24, 64, 65, y 94, como también la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

I a la II. (...)

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento **y resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV a la XXXIII. (...)

(...)

Artículo 24.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado**, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) al e) (...)

(...)

(...)

(...)

XV a la XXXIV. (...)

Artículo 24 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa mas no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 24 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autentico para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio; y,

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, esta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.

En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 64.- (...)

El escrito de denuncia **podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos** y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I a la II. (...)

(...)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Artículo 65.- (...)

I a la V. (...)

(...)

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 94.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. (...)

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX a la XXXV. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 24 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. Las disposiciones previstas en el Artículo 24 TER de la presente Ley, relativas al "sello digital de tiempo" previsto en la fracción IV y la "firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente" prevista en la fracción VI, entrarán en vigor dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

QUINTO. El Congreso del Estado homologará y armonizará la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No.59

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No.59**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No 59. LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA – TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,

DCL/FJTA/DACM/IGL*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, se declara abierto el debate del Dictamen número 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados que si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciado por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor, felicidades Diputada Ang.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor, igualmente felicidades Diputada.
- Guerrero Luna Manuel, a favor y felicidades Diputada.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y felicitar a la Diputada.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, muchas felicidades.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor y felicidades Diputada Alejandra.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor y felicitar a la Diputada Alejandra Ang.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
DICTAMEN No. 59 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 17 votos a favor con una reserva del Diputado Juan Manuel Molina, 0 votos en contra, 0 abstenciones. (18 votos a favor)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Dictamen número 1 de la comisión, de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputada Presidenta en virtud de que el Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto fue circulado con tiempo y forma respetuosamente solicitaría se pueda consultar al pleno la dispensa de lectura total en el entendido de que solo se dará lectura al proemio y resolutivo del dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien pues usted someta a votación económica la dispensa de la lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sigue con el uso de la voz Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, adelante.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma que adiciona el artículo 144 Novies a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, cuya finalidad es incluir la cirugía bariátrica como tratamiento de obesidad mórbida y sus comorbilidades, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen número 1 bajo el siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la adición de un artículo 144 Novies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 144 NOVIES.- Las instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las erogaciones que deban efectuar las Instituciones de Salud Pública, para la realización de cirugías bariátricas, se sujetarán a los recursos presupuestales que el Congreso del Estado apruebe para esos fines, así como al cumplimiento de las condiciones previstas en las disposiciones normativas, lineamientos, acuerdos y políticas que determine la autoridad federal de salud en esa materia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Firman los integrantes de las Comisiones Unidas, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)

DICTAMEN No. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y HACIENDA Y PRESUPUESTO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma que adiciona el artículo 144 Novies a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracciones II y X, 57, 60 inciso g), 65, 90, 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Salud y de Hacienda, realizaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que estas dictaminadoras consideren susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a las Comisiones Unidas.

I. Fundamento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones II y X, 57, 60 inciso g), 65, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 06 de septiembre de 2021, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma que adiciona el artículo 144 Novies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 09 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MMRL/0211/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La salud, es un componente importante del desarrollo socio-económico de cualquier nación; el mejoramiento de la misma tiene un valor humano, ético,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

político y económico intrínseco. El papel del Estado como garante de la salud de la población es parte total para el desarrollo del país.

Así, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la salud es un derecho fundamental de toda persona, constituyendo una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho y en consecuencia a la posibilidad de vivir en un entorno mejor y más saludable.

Bajo esas condiciones del deber del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para prevenir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Reforma, que de manera medular instituyó que las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, previéndose en su artículo tercero transitorio, que las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la reforma, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes.

Al respecto, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos¹¹, que originó la reforma de mérito, con relación a la obesidad mórbida, obesidad grave u obesidad, se estableció:

“D. Por otro lado se considera que la Obesidad mórbida, obesidad grave u obesidad clase III: es el término para la obesidad caracterizada por un IMC (índice de masa corporal) de 40 o mayor, o de un IMC de 35 o mayor ante la presencia de al menos una u otra enfermedad significativa o discapacidad grave y minusvalía a causa del exceso de peso.

La obesidad mórbida, además de disminuir la expectativa de vida, causa discapacidad, minusvalía y problemas de exclusión social. Por sus efectos a nivel colectivo es un problema de salud pública en muchos países y que se ha ido incrementando como efecto de los cambios en las costumbres sociales y alimentaria.

¹¹ Consultable en:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-04-1/assets/documentos/Dict_Salud_Sobrepeso_Conducta_Alimentaria.pdf

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Así mismo el tratamiento quirúrgico de la obesidad es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, para resolver, o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada con la obesidad tratándose de candidatos que cumplan con los requisitos de selección que a continuación se mencionan:

- 1.- Al menos un año de tratamiento convencional previo sin éxito.
- 2.- Edad mayor de 18 años.
- 3.- Sin presencia de contraindicaciones clínicas o psicológicas para este tipo de cirugías (previa evaluación por médicos especialistas).
- 4.- Adecuado estado físico para ser sometido a anestesia y a una intervención quirúrgica.
- 5.- $IMC > 40 \text{ kg/m}^2$ o $> 35 \text{ kg/m}^2$ con la presencia de una o más comorbilidades
- 6.- Estar emocional y psicológicamente apto para la adopción de un nuevo estilo de vida.
- 7.- Pacientes sin dependencias al alcohol o drogas.”

Concluyendo las comisiones dictaminadoras que, incluir la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades en la Ley General de Salud es dotar de certeza jurídica, pero no es la única opción terapéutica para el tratamiento de la obesidad mórbida, además de que las normas oficiales mexicanas y las guías de práctica clínica ya contempla diferentes tratamientos de distintas enfermedades.

En base a lo anterior, es que se considera necesario armonizar la Ley de Salud Pública de Estado, a fin de que acorde a la Ley General, se prevea la posibilidad de integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades; condición, que además de disminuir la expectativa de vida, genera otras enfermedades que a la postre implican una discapacidad, minusvalía y/o problemas de exclusión social.

Por tanto, se propone adicionar el numeral 144 novies, a la Ley de Salud del Estado, para instituir: a) Que las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y b) Que las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en armonía con la legislación federal, y sustentado en que el tratamiento quirúrgico de la obesidad es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, para resolver, o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada con la obesidad tratándose de candidatos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 144 Novies.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.</p> <p>Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica,</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.</p> <p>Tercero.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo</p>	<p>Adicionar el artículo 144 Novies a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.</p>	<p>Armonizar la legislación con la Ley General de Salud, respecto a la integración de la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, estas Comisiones Unidas advierten de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Las Comisiones Unidas que suscriben consideran jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, propone adicionar el artículo 144 Novies a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, con el propósito de armonizar la legislación estatal en materia de salud con la reciente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

reforma a la Ley General de Salud, respecto a la integración de la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifica el cambio legislativo fueron las siguientes:

- El derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Decreto de fecha 22 de diciembre de 2020 que reformó la Ley General de Salud, donde se incorpora la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.
- El tratamiento quirúrgico de la obesidad es una opción segura y efectiva para combatir dicha enfermedad.
- *“Se considera necesario armonizar la Ley de Salud Pública del Estado, a fin de que acorde a la Ley General, se prevea la posibilidad de integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades; ...”*

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 144 Novies.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.

Tercero. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

2. Ciertamente es como lo señaló la inicialista que, el 22 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma a la Ley General de Salud en materia de prevención al sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria. Dicha reforma hoy sirve como marco de referencia para la autora en el proyecto legislativo que nos ocupa, en tal virtud, resulta indispensable analizar su contenido y alcance:

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para prevenir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 7o.; y se adicionan los artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

XIV. y XV. ...

Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Artículo 272 Bis 5.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 272 Bis 6.- Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del artículo 420 de la presente Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.

Tercero.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020.- Dip. Dulce María Sauri Riancho, Presidenta.- Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente.- Dip. María Guadalupe Díaz Avilez, Secretaria.- Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2020.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.- Rúbrica.

Si bien es cierto, las disposiciones de la Ley General de Salud, goza de la categoría de Ley Suprema conforme al ***principio de supremacía constitucional*** previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna¹² como también en el siguiente criterio emanado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el

¹² **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

También resulta cierto que las disposiciones incorporadas a la Ley General de Salud (artículos 7, Artículo 272 Bis 4, Artículo 272 Bis 5, Artículo 272 Bis 6) con motivo del Decreto publicado el 22 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, no establecen una obligatoriedad para las entidades federativas su implementación, sino que en el marco de la concurrencia en materia de salud y de la propia construcción gramatical, hace potestativo para las instituciones que conformen el Sistema Nacional de Salud, el hecho que ***“podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”.***

En tal virtud, estas Comisiones Unidas coinciden con la visión de la inicialista y hace propio las consideraciones, motivos y argumentos vertidos por el legislador federal, en cuanto a la incorporación al marco positivo lo relativo a la cirugía bariátrica como tratamiento en contra de la obesidad, tomando en consideración que de acuerdo a cifras y estadísticas oficiales, en nuestro país, el 70% de los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, que esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes, enfermedades cardiovasculares, trastornos óseos y musculares como también con algunos tipos de cáncer.

El derecho a la salud, se encuentra plenamente reconocido en la legislación internacional, así como en nuestra Carta Magna, y es responsabilidad del Estado Mexicano tutelar y garantizar este derecho bajo el principio de progresividad:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN.

Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. Así, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho. Como destacan los párrafos 30 y siguientes de la Observación citada, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas. Como subraya la Observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización. Al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el Pacto referido, continúa el párrafo 32 de la Observación citada, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

Tesis: P. XVI/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 161333
Pleno	Agosto de 2011, Tomo XXXIV	Pag. 29	Aislada (Constitucional)

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

Tesis: 2a. CVIII/2014 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2007938
Segunda Sala	Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I	Pag. 1192	Aislada (Constitucional)

El sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos, además de la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De manera paralela, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y **asegura a todos sus habitantes** los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

En orden de lo anterior, resulta claro que, de acuerdo al precitado artículo Constitucional, todas las autoridades públicas (lo que no excluye a este Poder Legislativo) *“tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*, en consecuencia, en acatamiento al mandato directo que hace nuestro máximo ordenamiento legal y en protección de la progresividad de los derechos humanos de todas las personas, estas Dictaminadoras declaran jurídicamente procedente la reforma que nos ocupa.

3. En fecha 16 de enero de 2023, la Presidencia de las Comisiones Unidas de Salud y de Hacienda y Presupuesto, recibió ADENDA suscrita por la Diputada Inicialista, donde refiere esencialmente que, derivado de un minucioso proceso de revisión al proyecto legislativo original, encontró la necesidad de modificar y clarificar el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

régimen transitorio propuesto de origen en la iniciativa de mérito, *“...con la finalidad de precisar que las erogaciones que deban efectuar las Instituciones de salud para la realización de cirugías bariátricas, se sujetarán a los recursos presupuestales aprobados para esos fines, así como al cumplimiento de las condiciones previstas en las disposiciones normativas, lineamientos, acuerdos y políticas que determine la autoridad federal de salud en esa materia.”*, arribando la inicialista a la conclusión de que, es necesario realizar diversas adecuaciones al resolutivo del proyecto legislativo inicial respecto del régimen transitorio, cambios que se precisan en el escrito de cuenta y que son presentados a estas Comisiones Unidas en términos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En mérito de lo anterior, por ser el momento procesal oportuno para ello, estas Comisiones Unidas proceden a valorar el nuevo texto aportado por la inicialista, prescindiendo deliberadamente del primero, pues ha quedado fehacientemente expresada la voluntad de la inicialista por sustituir un modelo legislativo por otro.

Así, el nuevo resolutivo que propone la autora al apartado transitorio de la iniciativa de mérito y que es analizado por esta Dictaminadora es el siguiente:

PRIMERO.- La adición del artículo 144 Novies, en los términos de la iniciativa primigenia.

SEGUNDO.- Los artículos transitorios de la reforma serán en los términos siguientes:

Artículos Transitorios:

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las erogaciones que deban efectuar las Instituciones de Salud Pública, para la realización de cirugías bariátricas, se sujetarán a los recursos presupuestales que el Congreso del Estado apruebe para esos fines, así como al cumplimiento de las condiciones previstas en las disposiciones normativas, lineamientos, acuerdos y políticas que determine la autoridad federal de salud en esa materia.

Al respecto, estas Comisiones Unidas coinciden plenamente con el resolutivo propuesto por la autora, pues de un análisis objetivo y pormenorizado al mismo, se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

advierte objetivamente que los cambios propuestos al régimen transitorio facilitan la instrumentación efectiva y la realización de los procedimientos quirúrgicos que involucra el proyecto de mérito (cirugías bariátricas), optimizando dichas disposiciones para que las instituciones de salud pública estén en posibilidades de realizar los mismos, cuando las condiciones presupuestarias y la normatividad interna lo permitan.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, se advierte que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de realizar modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

El apartado transitorio será modificado al tenor de las consideraciones vertidas en el Considerando 3 del presente Dictamen.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la adición de un artículo 144 Novies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 144 NOVIES.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las erogaciones que deban efectuar las Instituciones de Salud Pública, para la realización de cirugías bariátricas, se sujetarán a los recursos presupuestales que el Congreso del Estado apruebe para esos fines, así como al cumplimiento de las condiciones previstas en las disposiciones normativas, lineamientos, acuerdos y políticas que determine la autoridad federal de salud en esa materia.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO PRESIDENTA</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</p>			
<p>DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL</p>			

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN No. 1**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ P R E S I D E N T E			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA S E C R E T A R I O			
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ V O C A L			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN No. 1**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO V O C A L			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

DICTAMEN No. 1 - LEY DE SALUD PÚBLICA – CIRUGÍA BARIÁTRICA

DCL/FJTA/DACM/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, y en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados que si desean intervenir en contra del mismo.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** No es en contra, es a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias Diputada Presidenta, solo quiero comentar que el propósito del Dictamen es incluir la posibilidad de que las instituciones de salud pública se pueda realizar cirugías bariátricas como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, esto acorde a reglas establecidas en la Ley General de Salud pues incluso actualmente en Instituciones de Salud Pública Federal como es el IMSS se realizan las cirugías bariátricas, incluso en el Estado, en el ISSSTECALI el año pasado se realizaron 23 cirugías de este tipo, con la reforma la Secretaría de Salud estará en la posibilidad de poder realizar cirugías bariátricas en los hospitales públicos, recalco que la reforma se plantea como potestativa, esto implica de que no existe las condiciones para hacerla el Estado no estará obligado a ejecutarla, sin embargo, si sienta las bases para que si exista una política de salud al respecto, reforma que va destinada a los usuarios del sector salud que no tienen posibilidad de cubrir en clínicas privadas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el costo de una cirugía bariátrica, no se trata de un tema estético, se trata de resolver problemas de salud causados por la obesidad mórbida, todos sabemos que México es uno de los países con problemas de salud serios ocasionados por la obesidad, con forme datos de la Secretaría de Salud en México el 70% de los mexicanos padecen sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardio vasculares pero también con trastornos ocios y musculares, y algunos tipos de cáncer, de ahí que la propuesta procura abonar a disminuir en los casos de obesidad mórbida, solo me resta agradecer al Secretario de Salud el Doctor Adrián Medina Amarillas, al Secretario de Hacienda el Contador Marco Moreno, al Consejero Jurídico el Licenciado Juan José Pon, a la Presidenta del Congreso la Diputada Rocio Adame, y principalmente a la Gobernadora la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, que en distintas ocasiones me escucharon para explicarles las bondades de la reforma, reuniones que se desarrollaron en un periodo de 17 meses, a partir de que presente la iniciativa que nos ocupa, sin su apoyo no sería posible avanzar en la reforma, espero el dictamen cuente con el apoyo de mis compañeros Legisladores, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, no hay alguien más enlistado, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, iniciado por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor y felicidades Diputada Monserrat.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor y por la salud de los bajacalifornianos así voy a legislar siempre.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, **se declara aprobado el Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto.** Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta, antes de dar lectura a los dictámenes y cumpliendo lo que dice nuestra Ley Orgánica de la circulación de estos dictámenes, le solicito someta en votación la dispensa de la lectura total para solamente leer el proemio y resolutivos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, le solicito Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de la lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de la lectura presentada y continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 162

HONORABLE ASAMBLEA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la “Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del Mismo, los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Cumbres Provenza, en el Municipio de Mexicali, Propiedad de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del Mismo, los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, en el Municipio de Mexicali, Propiedad de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y los Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al dominio privado del mismo, los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, identificados como:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1.- Lote 1 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 289.502 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-001, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 14.173 MTS. CON AV. GRASSE.

Al Sur: 17.102 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

Al Oeste: 13.985 MTS. Y L.C.= 4.728 MTS CON CALLE MIDI.

2.- Lote 2 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-002, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AV. GRASSE.

Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 3.

Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 1.

3.- Lote 3 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-003, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AV. GRASSE.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 4.

Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, enajene a título oneroso los inmuebles descritos en el Artículo Primero anterior, mediante licitación pública, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a suscribir los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, destinará el producto que se obtenga de la enajenación de los inmuebles señalados en el Artículo Primero, para aportar recursos financieros al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas.

TRANSITORIOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 162 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 162

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *“Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del Mismo, los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Cumbres Provenza, en el Municipio de Mexicali, Propiedad de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”.*

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SGG/OT/010/2023 de fecha 09 de enero del 2023, el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la *“Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del Mismo, los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Cumbres Provenza, en el Municipio de Mexicali, Propiedad de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”*, signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La salud es el bien máspreciado del ser humano y las enfermedades son parte del proceso de vida de toda persona. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los elementos que restauren la salud del individuo, tanto en lo físico, como en lo psicológico y social.

Asimismo, en el artículo 123 de la Carta Magna se establece como derecho de todos los trabajadores el acceso a la seguridad social, que debe cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

En tal virtud, el tema de salud es una prioridad para la presente Administración Estatal, así como un punto clave en el quehacer gubernamental, de tal forma que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en el componente denominado “Cobertura Efectiva de Atención en Servicios de Salud”, se prevé como objetivo de la Administración Pública brindar acceso en servicios de salud a la población bajacaliforniana, sin distinción política, racial, religiosa o condición social.

Derivado de dicho componente, a fin de garantizar que los habitantes de Baja California cuenten con acceso a los servicios de salud y de seguridad social, pero sobre todo que estos se brinden con oportunidad, seguridad y calidad, se están desarrollando diversas actividades con el propósito de contar con recursos humanos y financieros que se requieren.

Para la planeación de las acciones tendientes a generar recursos públicos suficientes para atender las necesidades de salud, específicamente de seguridad social, es de considerar que la población de Baja California en 2020 ascendía a tres millones 769 mil 20 habitantes, de éstos, el 69.07% cuenta con seguridad social; el IMSS registra una población adscrita de dos millones 242 mil 390 derechohabientes (59.50%), al ISSSTE corresponden 225 mil 826 personas afiliadas (5.99%) y la población de ISSSTECALI asciende a 135 mil 190 personas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(3.59%); la población de responsabilidad en ISESALUD asciende a un millón 165 mil 614 personas (30.93%).

En el caso particular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), acorde a los artículos 4 y 5, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, le corresponde de forma obligatoria, el otorgamiento de los siguientes beneficios a favor de sus asegurados y derechohabientes: seguros por enfermedades profesionales, no profesionales, maternidad y accidentes de trabajo; créditos para la adquisición de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador; arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto; familiar del trabajador; arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto; préstamos hipotecarios y préstamos a corto plazo; jubilaciones y pensiones por retiro de edad tiempo de servicios, invalidez y por causa de muerte, indemnización global, pago póstumo, pago de funerales y prestaciones sociales.

Dado lo anterior, el Instituto brinda servicios de seguridad social al magisterio estatal y a la burocracia del Estado y sus Municipios, se tiene que el promedio de edad de la derechohabencia se registra en 38 años, ocho años más que la edad mediana estatal y 10 años por encima a la media nacional y su población de 60 años y más asciende a 28 mil 992 derechohabientes, por lo que el Instituto enfrenta el reto de ampliar y fortalecer las intervenciones de diagnóstico y tratamiento de alta especialidad.

Es así que el ISSSTECALI, como la institución encargada de prestar los servicios de salud a favor de los trabajadores del gobierno y municipios del Estado de Baja California, tiene actualmente a su cargo 18 unidades médicas distribuidas en todo el Estado, en las cuales se atiende a más de 135,268 derechohabientes y cuenta con un padrón de aproximadamente 16,436 jubilados y pensionados de la burocracia y del magisterio, padrón que representa una erogación de \$700'000,000.00 M.N. (Setecientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

No obstante lo expuesto, no puede pasar desapercibida la situación de emergencia en la que actualmente se encuentran las reservas del ISSSTECALI y el propio fondo de pensiones y jubilaciones sobre cuotas y aportaciones a las que se encuentran sujetos los patrones y los trabajadores, respectivamente, resaltando que los problemas de flujo van en aumento, vedando así la posibilidad de pagar las pensiones presentes y futuras, esto al actuar de manera contumaz ante las necesidades y condiciones económicas actuales.

Cabe señalar que la situación descrita, se vio agudizada durante la pasada administración, específicamente en el 2019 y 2020, cuando por causas emergentes la Administración Central dispuso de un monto de \$595'000,000.00 M.N. (Quinientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que integraban la Reserva Técnica del Instituto, a fin de cubrir los pagos de nómina de los meses de noviembre, diciembre, prima vacacional, aguinaldos y otras prestaciones de pensionados y jubilados de la burocracia, retirados del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI.

Ahora bien, con el propósito de restituir los recursos mencionados a favor de ISSSTECALI, el Ejecutivo Estatal celebró con éste el Convenio de Dación de Bienes Inmuebles para Venta y Aportación de Numerario Resultante para el fortalecimiento del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas, protocolizado en escritura pública número 191,960 del volumen 6,455 de fecha 18 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Número Tres con ejercicio en el Municipio de Tijuana, Baja California, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

oficina registradora del Municipio de Mexicali, bajo la partida número 5943801, sección Civil, de fecha 12 de enero del 2022 (cuya copia se adjunta).

A través del citado instrumento, el Ejecutivo Estatal entregó a ISSSTECALI veinticuatro inmuebles con un valor total, conforme a los avalúos emitidos por la Comisión Estatal de Avalúos de \$326'770,905.00 M.N. (trescientos veintiséis millones setecientos setenta mil novecientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), dentro de los cuales se encuentran los inmuebles materia de la presente iniciativa y que se identifican de la forma siguiente:

1.- Lote 1 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 289.502 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-001, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 14.173 MTS. CON AVE. GRASSE.
Al Sur: 17.102 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.
Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 2.
Al Oeste: 13.985 MTS. Y LC= 4.728 MTS CON CALLE MIDI.

Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, cuya copia se adjunta, el valor asignado al inmueble descrito es \$1'789,122.00 M.N. (Un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

2.- Lote 2 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-002, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AVE. GRASSE.
Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.
Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 3.
Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 1.

Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, cuya copia se adjunta, el valor asignado al inmueble descrito es \$1'119,552.00 M.N. (Un millón ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

3.- Lote 3 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-003, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AVE. GRASSE.
Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.
Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 4.
Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, cuya copia se adjunta, el valor asignado al inmueble descrito es \$1'119,552.00 M.N. (Un millón ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

De lo anterior, se colige la necesidad de ejercer acciones inmediatas a efecto de estar en condiciones para llevar a cabo la comercialización y enajenación conforme a los procedimientos legales requeridos para tales efectos de los predios antes descritos, a efecto de que el referido Fideicomiso cuente con liquidez. Siendo la primera acción necesaria su desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado, al cual se encuentran incorporados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 21 fracción VII, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, así como 16 fracción VII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por tratarse de inmuebles que constituyen el patrimonio de una entidad paraestatal, considerados como bienes destinados a un servicio público.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En tal virtud, la Junta Directiva de ISSSTECALI, mediante Acuerdo con número SE/090/28-03-2022, tomado en la Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el día 28 de marzo del 2022, autorizó al Instituto para el inicio de las gestiones y procedimientos administrativos correspondientes para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado 77 predios propiedad de ISSSTECALI, entre los que se encuentran los antes descritos, según consta en la copia del acta que se anexa a la presente.

Derivado de la autorización, mediante oficio número DG/689/2022 (cuya copia se adjunta), ISSSTECALI solicitó al Poder Ejecutivo Estatal, presentar ante ese H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado los tres inmuebles propiedad de la precitada paraestatal, a fin de solicitar la autorización correspondiente para su enajenación a título oneroso, para que los recursos de su venta sean destinados por el ISSSTECALI para el Fortalecimiento del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores burócratas entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ISSSTECALI.

Asimismo, de acuerdo a los dictámenes emitidos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, determinó que toda vez que respecto de los inmuebles materia de la presente iniciativa no existen proyectos ni requerimientos propios de ISSSTECALI, ni a otro carácter estatal, determinó procedente la solicitud de desincorporación de dominio público del Gobierno del Estado e incorporación al dominio privado del mismo.

Adicionalmente, se indica que los inmuebles objeto de la presente se encuentran libres de cualquier gravamen, lo que se acredita mediante los certificados de libertad de gravámenes fiscales e hipotecarios que se adjuntan.

Es por lo expuesto, que con fundamento a los artículos 16, 33 y 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California se estima jurídicamente procedente solicitar a esa Honorable XXIV Legislatura, la desincorporación del patrimonio del dominio público de los inmuebles anteriormente descritos y la autorización para su enajenación a título oneroso por licitación pública, en virtud de no ser de utilidad para proyectos de carácter estatal.

De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al dominio privado del mismo, los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, identificados como:*

1.- *Lote 1 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 289.502 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-001, y las siguientes medidas y colindancias:*

*Al Norte: 14.173 MTS. CON AVE. GRASSE.
Al Sur: 17.102 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 2.
Al Oeste: 13.985 MTS. Y L.C.= 4.728 MTS CON CALLE MIDI.

2.- Lote 2 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-002, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AVE. GRASSE.
Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.
Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 3.
Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 1.

3.- Lote 3 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-003, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AVE. GRASSE.
Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.
Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 4.
Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, enajene a título oneroso los inmuebles descritos en el Artículo Primero anterior, mediante licitación pública, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a suscribir los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, destinará el producto que se obtenga de la enajenación de los inmuebles señalados en el Artículo Primero, para aportar recursos financieros al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la *“Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del Mismo, los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Cumbres Provenza, en el Municipio de Mexicali, Propiedad de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”.*

TERCERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, tres predios ubicados en el Municipio de Mexicali propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para enajenarlos a título oneroso mediante licitación pública, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos; asimismo, propone destinar el producto de la enajenación para aportar recursos financieros al *“Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI”.*

CUARTO.- Que en la Declaración Sexta del *“Convenio de Dación de Bienes Inmuebles para Venta y Aportación de Numerario Resultante para el fortalecimiento del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas”*, protocolizado mediante escritura pública número 191,960 del volumen 6,455 de fecha 18 de octubre del 2021 e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la oficina registradora del Municipio de Mexicali, bajo la partida número 5943801, sección Civil, de fecha 12 de enero del 2022, se desprende que el Comité Técnico del *“Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Baja California”*, constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas, el día 28 de noviembre de 2019 acordó el retiro de recursos por un monto de hasta \$595,000,000.00 (Quinientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron utilizados por el Poder Ejecutivo Estatal para el pago de nómina de noviembre, diciembre, prima vacacional, aguinaldo primera y segunda parte y otras prestaciones de los pensionados y jubilados de la burocracia.

QUINTO.- Que en este tenor, a fin de restituir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

California los recursos mencionados en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo del Estado celebró con éste el *“Convenio de Dación de Bienes Inmuebles para Venta y Aportación de Numerario Resultante para el fortalecimiento del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas”*, por medio del cual, fueron entregados al citado Instituto un total de 24 predios dentro de los cuales se encuentran los 3 bienes inmuebles materia de la Iniciativa de Decreto, para su venta y fortalecimiento del fideicomiso con el numerario resultante de dichas enajenaciones.

SEXTO. - Que los predios que se proponen desincorporar cuentan con las siguientes medidas, colindancias y superficies:

1.- Lote número 1, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 289.502 metros cuadrados, con clave catastral BCR-002-001, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 14.173 mts. con Av. Grasse.
Al Sur: 17.102 mts. con limite derecho de vía del dren.
Al Este: 17.000 mts. con lote 2.
Al Oeste: 13.985 mts. y L.C.= 4.728 mts con calle Midi.

2.- Lote número 2, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 190.400 metros cuadrados, con clave catastral BCR-002-002, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 11.200 mts. con Av. Grasse.
Al Sur: 11.200 mts. con limite derecho de vía del dren.
Al Este: 17.000 mts. con lote 3.
Al Oeste: 17.000 mts. con lote 1.

3.- Lote número 3, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 190.400 metros cuadrados, con clave catastral BCR-002-003, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 11.200 mts. con Av. Grasse.
Al Sur: 11.200 mts. con limite derecho de vía del dren.
Al Este: 17.000 mts. con lote 4.
Al Oeste: 17.000 mts. con lote 2.

SÉPTIMO. - Que el Artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

OCTAVO.- Que el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,
- V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

NOVENO. - Que a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se le anexaron copias simples de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

DÉCIMO. - Que los Dictámenes Técnicos individuales en materia urbana, fueron emitidos por el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, el cual en esencia establece que es procedente la solicitud de desincorporación del patrimonio de Dominio Público e incorporación al patrimonio de Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California de los bienes inmuebles en estudio. A continuación, se desglosan las referencias de los dictámenes técnicos:

NO. DE OFICIO DE DICTAMEN TÉCNICO	FECHA DE DICTAMEN TÉCNICO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	SENTIDO DEL DICTAMEN
004605	06/jun/2022	Lote número 1, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	Positivo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

004606	06/jun/2022	Lote número 2, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	Positivo
004607	06/jun/2022	Lote número 3, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	Positivo

DÉCIMO PRIMERO. - Que, en lo concerniente al plano de localización de los predios, así como un deslinde en el que se señale la superficie total de los inmuebles, sus medidas y colindancias, el Inicialista adjunto el documento que a continuación se describe:

DOCUMENTO	AUTORIDAD	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
Acta de Deslinde	Departamento de Catastro Municipal de Mexicali	22/sep/2022	Lote número 1, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	289.502 m2	BCR-002-001
Acta de Deslinde	Departamento de Catastro Municipal de Mexicali	21/sep/2022	Lote número 2, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, Baja California	190.400 m2	BCR-002-002
Acta de Deslinde	Departamento de Catastro Municipal de Mexicali	21/sep/2022	Lote número 3, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	190.400 m2	BCR-002-003

DÉCIMO SEGUNDO. - Que los predios a desincorporar, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto, cumplen con la especificación de que su respectivo aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan en los planes y programas de desarrollo urbano, toda vez que la Iniciativa indica lo siguiente:

“De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.”

DÉCIMO TERCERO. - Que el Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, señala que el aprovechamiento que se le dará a los bienes inmuebles a desincorporar es enajenarlos a título oneroso, mediante licitación pública, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos. Asimismo, la Iniciativa prevé en el Artículo Cuarto que el producto de la enajenación se destinará

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

para aportar recursos financieros al *“Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI”*.

DÉCIMO CUARTO.- Que de lo anterior, se comenta que la fracción VIII y último párrafo del Artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, precisa que los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables, se podrán enajenar cuando se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo, previo Decreto del Congreso del Estado; asimismo, esta Ley prevé en el Artículo 19, que la enajenación de bienes inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 de la propia Ley General, se realizará mediante convocatoria y licitación pública, por lo que establece las disposiciones bajo las cuales deberá de sujetarse la licitación.

DÉCIMO QUINTO. - Que, al respecto, la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en el Artículo 40 establece que cuando se trate de adquisiciones, enajenaciones, dación en pago o permutas en que el Gobierno del Estado sea parte, los bienes objeto de la operación se valuarán por la Comisión Estatal de Avalúos o por valuador que este avale, y en el Artículo 42 esta Ley define que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

DÉCIMO SEXTO. - Que los inmuebles en comento, según la Comisión Estatal de Avalúos tienen asignados el valor en el mercado que se describe en el cuadro que a continuación se plasma, estableciendo de forma resumida la descripción de la identificación de los inmuebles y el valor comercial:

ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	CLAVE CATASTRAL	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	EXPEDIDOS EN FECHA
12762-2/12	Lote 1 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza	Mexicali	BCR-002-001	289.502	\$1,789,122.00	21/sep/2022
12762-3/12	Lote 2 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza	Mexicali	BCR-002-002	190.400	\$1,119,552.00	21/sep/2022
12762-4/12	Lote 3 manzana 3, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza	Mexicali	BCR-002-003	190.400	\$1,119,552.00	21/sep/2022

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que es de precisar, que el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, establece que *“La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación”*. De ahí que, atendiendo a lo establecido en el Considerando anterior, se advierte que, los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

avalúos sí se encuentran actualizados para proceder con la enajenación de los inmuebles.

DÉCIMO OCTAVO. - Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, donde se advierte que los predios se encuentran a nombre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el cual no reporta gravámenes, como a continuación se describen:

LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO	PARTIDA(S) DE INSCRIPCIÓN	SECCIÓN DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
Lote número 1, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	08/abril/2022	5943801	Civil	12/ene/2022
Lote número 2, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	07/abril/2022	5943801	Civil	12/ene/2022
Lote número 3, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	07/abril/2022	5943801	Civil	12/ene/2022

DÉCIMO NOVENO. - Que asimismo en la Iniciativa de Decreto se anexaron Certificados Catastrales para Constancia de Libertad de Gravámenes expedidos por el Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales indican que los predios se encuentran libres de gravámenes:

LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO
Lote número 1, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	22/07/2022
Lote número 2, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	05/07/2022
Lote número 3, de la manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California	05/07/2022

VIGÉSIMO. - Que personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, adscrito al Departamento de Auditoría a Obra Pública Mexicali y San Felipe, practicó la inspección de los bienes inmuebles, tal y como se desprende del oficio número DOMF/003/2023 de fecha 17 de enero del 2023, suscrito por el Arq. Samuel Vidaña Berriel, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en base a los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta factible la solicitud de desincorporación contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que de igual forma, esta Comisión considera viable los Artículos Segundo y Cuarto de la Iniciativa de Decreto; toda vez que se encuentran acordes con los artículos 16, 19, 33 fracción VIII y último párrafo, 37 primer párrafo y 40 de la Ley General de Bienes; así como con lo estipulado en el *“Convenio de Dación de Bienes Inmuebles para Venta y Aportación de Numerario Resultante para el fortalecimiento del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas”*.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que este tenor, esta Comisión acuerda que en el Artículo Cuarto de la Iniciativa de Decreto, se ajuste la denominación del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI, por *“Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas”*, a efecto de guardar congruencia con la denominación que respecto de este fideicomiso se utiliza en el Convenio de Dación de Bienes Inmuebles, indicado en el considerando anterior.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la Comisión que suscribe también considera viable el Artículo Tercero de la Iniciativa, el cual prevé que se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, suscribir los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles y que será a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que esta Comisión estima viable el Artículo Transitorio Único de la Iniciativa, el cual tiene como propósito establecer la entrada en vigor del Decreto, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que asimismo esta Comisión acuerda incorporar un Artículo Transitorio Segundo a la Iniciativa de Decreto, con el propósito de establecer la notificación del contenido del Decreto que al efecto se apruebe por el Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado. Además, se acuerda modificar la numeración

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del Artículo Transitorio Único a Artículo Transitorio Primero.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el Artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/127/2023 de fecha 07 de febrero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

R E S O L U T I V O:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del Mismo, los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, en el Municipio de Mexicali, Propiedad de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al dominio privado del mismo, los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, identificados como:

1.- Lote 1 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 289.502 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-001, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	14.173 MTS. CON AV. GRASSE.
Al Sur:	17.102 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.
Al Este:	17.000 MTS. CON LOTE 2.
Al Oeste:	13.985 MTS. Y L.C.= 4.728 MTS CON CALLE MIDI.

2.- Lote 2 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cuadrados, clave catastral BCR-002-002, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AV. GRASSE.
Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.
Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 3.
Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 1.

3.- Lote 3 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-003, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AV. GRASSE.
Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.
Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 4.
Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, enajene a título oneroso los inmuebles descritos en el Artículo Primero anterior, mediante licitación pública, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a suscribir los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, destinará el producto que se obtenga de la enajenación de los inmuebles señalados en el Artículo Primero, para aportar recursos financieros al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Con su venia Diputada Presidenta, en el dictamen que me envían hay un cuadro descriptivo donde hay un valor comercial,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y hay un error en la manzana no se si, para que dé una vez lo corrijan, todos son de la manzana 2 dice, los D-1, 2 y 3, y en el tercer cuadro dice, lote 3 de la manzana 3 pero la clave catastral no coincide con eso, digo nomas para que lo corrijan.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** ¿Podemos votar con la corrección que está pidiendo Diputado?

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Sí, como no.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, ya en a la hora de ser transcrito por favor se haga la corrección que se ha comentado aquí, así es así Diputada Julia, Javier si tomaron nota, muy bien, hay un error ahí que marca que es la manzana 3 y es la manzana 2, para que quede ahí registrado y se haga la corrección debida, se declara abierto el debate del Dictamen número 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados que si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciado por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
DICTAMEN No. 162 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			1

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 15 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención** de la Diputada Daylín García, perdón, **del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, una disculpa. (16 votos a favor)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado quieres razonar tu abstención por favor.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Me la reservo por economía procesal señora Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 163

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la “Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, los Inmuebles identificados como Polígono no. 1 Fracción B-2 B Fracción B Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-542, así como Polígono no. 1 Fracción B-2 D-2, Sin Manzana, identificado con la clave catastral EC-000-760, ambos del Ejido Chapultepec en la ciudad de Ensenada, Baja California”.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, los Inmuebles identificados como Polígono no. 1 Fracción B-2 B Fracción B Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-542, así como del Polígono no. 1 Fracción B-2 D-2, Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-760, ambos de la Colonia Ejido Chapultepec en la ciudad de Ensenada, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes predios:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I.- Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec, del Municipio de Ensenada, Baja California, identificado con la clave catastral EC-000-542, con una superficie de 7,630.491 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 94.621 metros con Fracc. B-2 C Polígono 1 (Ampl. Ave. Manuel Ávila Camacho).

Sur: En 105.618 metros con Fracc. A del mismo predio.

Este: En 72.218 metros con Fracc. B-3 A.

Oeste: En L.C. 15.72 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1 y 63.355 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1.

II.- Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec, del Municipio de Ensenada, Baja California, identificado con la clave catastral EC-000-760, con una superficie de 1,689.094 metros cuadrados, de los cuales se cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 42.400 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 C (Vialidad Ave. Manuel Ávila Camacho).

Sur: En 22.401 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 D-1.

Este: En 63.355 metros + L.C. 15.720 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 B Fracc. B.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Oeste: En 63.625 metros + L.C. 15.696 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 A.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito los predios descritos en el artículo anterior, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se empleen en las instalaciones de la Guardia Nacional en el municipio de Ensenada.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

TERCERO. La documentación relativa a los Deslindes, Certificados de Inscripción ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los Certificados de Existencia y de Libertad de Gravámenes Fiscales, deberán ser actualizados para la firma de los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles señalados en el Artículo Primero de este Decreto.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 163 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 163

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *“Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, los Inmuebles identificados como Polígono no. 1 Fracción B-2 B Fracción B Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-542, así como Polígono no. 1 Fracción B-2 D-2, Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-760, ambos*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del Ejido Chapultepec en la ciudad de Ensenada, Baja California”.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SGG/OT/062/2023 de fecha 18 de enero del 2023, el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la *“Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, los Inmuebles identificados como Polígono no. 1 Fracción B-2 B Fracción B Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-542, así como Polígono no. 1 Fracción B-2 D-2, Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-760, ambos del Ejido Chapultepec en la ciudad de Ensenada, Baja California”*, signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La visión es ser un Estado que logre el bienestar y la calidad de vida de su población, garante del estado de derecho en todos los ámbitos de la vida pública, que ofrece a sus habitantes las condiciones estructurales favorables, con un respeto al entorno y a sus recursos naturales, para que cuenten con herramientas autogestoras para alcanzar su potencial y propósito de vida; y que logre reducir las asimetrías y desigualdades sociales, en un marco de respeto a los Derechos Humanos y a los objetivos del desarrollo sostenible.

En México, de acuerdo con la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública del 2019 (ENVIPE), el 33.9% de los hogares tuvo al menos una víctima del delito; siendo Baja California la tercera entidad con mayor tasa de víctimas por cada cien mil habitantes.

Durante las últimas tres décadas, la criminalidad y la seguridad pública se han convertido en temas centrales para la atención pública a lo largo del continente americano. En nuestro país, la seguridad pública se transformó en un tema prioritario por varias razones, principalmente por el incremento de los delitos de alto impacto como los homicidios, secuestros, privaciones, extorsión y asaltos bancarios; el delito de robo en sus diversas modalidades, principalmente el delito de robo de vehículo y robo de casa habitación; así como el crecimiento exponencial de los delitos relacionados con el narcotráfico.

Las anteriores consideraciones derivan en gran medida de una falta de continuidad a programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de la operatividad de los cuerpos policiales y a la falta de estrategias contundentes para abatir la impunidad. Ante esta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

situación los grupos delictivos toman ventaja y se producen efectos nocivos claramente identificados en la incidencia delictiva que registra el Estado.

Atendiendo a lo expuesto, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, prevé como uno de los fines de la actual Administración Pública Estatal, contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía.

Con el propósito de lograr lo anterior, se plantea como primer estrategia consolidar la coordinación y colaboración en materia de seguridad con los tres órdenes de gobierno, para el desarrollo del modelo de seguridad ciudadana.

En ese sentido, se observa que en el orden federal se encuentra la Secretaría de la Defensa Nacional, que tiene a su cargo entre otras tareas la de organizar, administrar y preparar al Ejército y a la Fuerza Aérea, con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

Es así, que, a fin de cumplir con sus propósitos mencionados en el territorio de Baja California, solicitó mediante oficio (cuya copia se adjunta) de fecha 28 de septiembre de 2020 a la Oficialía Mayor de Gobierno, la donación de los inmuebles que a continuación se describen, para destinarlos a una Compañía de la Guarda Nacional:

I.- Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, del Ejido Chapultepec, identificado con la clave catastral EC-000-542, con una superficie de 7,630.491 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 94.621 metros con Fracc. B-2 C Polígono 1 (Ampl. Ave. Manuel Ávila Camacho).
Sur: En 105.618 metros con Fracc. A del mismo predio.
Este: En 72.218 metros con Fracc. B-3 A.
Oeste: En L.C. 15.72 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1 y 63.355 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1.

Conforme al avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos (cuya copia se adjunta), el predio tiene un valor de \$41,815,091.00 M.N. (cuarenta y un millones ochocientos quince mil noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.- Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, del Ejido Chapultepec, identificado con la clave catastral EC-000-760, con una superficie de 1,689.094 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 42.400 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 C (Vialidad Ave. Manuel Ávila Camacho).
Sur: En 22.401 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 D-1.
Este: En 63.355 metros + L.C. 15.720 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 Fracc. B.
Oeste: En 63.625 metros + L.C. 15.696 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 A.

Conforme al avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos (cuya copia se adjunta), el predio tiene un valor de \$9,560,272.00 M.N. (nueve millones quinientos sesenta mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los predios antes descritos se integraron al patrimonio del Estado, en virtud de contrato de compraventa del predio mayor identificado como Polígono No. 1 Fracción B-2 de la Manzana S/M del Ejido Chapultepec con superficie de 156,502.213 metros cuadrados, el cual se formalizó en Escritura Pública número 14,415 del Volumen 271, de fecha 30 de julio del año

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2004, ante la Fe del Notario Público 5 con ejercicio en la ciudad de Ensenada, Baja California, la cual quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Ensenada, bajo la partida 5126988 de la sección civil de fecha 01 de septiembre del año 2004 (se adjunta copia simple).

Posteriormente se solicitaron subdivisiones de dicho predio mayor, generándose diversas fracciones dentro de las cuales se encuentran las que son materia de la presente iniciativa y que se identifican en los deslindes cuyas copias se anexan; dichas subdivisiones quedaron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Ensenada, bajo las partidas 5125823 de fecha 11 de septiembre del 2004, 5141392 de fecha 13 de septiembre de 2005 y 5339732 de fecha 06 de octubre del año 2020 (cuyas copias se adjuntan).

Atendiendo a la solicitud de la SEDENA, siendo para el Gobierno del Estado una prioridad conformar una sociedad protegida, procurando una estrecha coordinación entre los tres diferentes niveles de gobierno, y considerando la importancia de que las autoridades responsables de la seguridad pública cuenten con las instalaciones apropiadas para prestar dicho servicio público, a efecto de que la Guardia Nacional pudiera ingresar a los predios e iniciar los trabajos para la construcción de sus instalaciones, se emitió un Acuerdo de Asignación a su favor (se anexa copia), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de abril de 2021.

Lo mencionado, sin perjuicio de que se iniciaron las gestiones para acudir al Congreso del Estado para la desincorporación de los inmuebles materia de la presente, y en términos del artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, proceder a su donación a favor de la autoridad federal.

En virtud de lo que antecede, se recabo la documentación técnica correspondiente, dentro de la cual se encuentran los dictámenes emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (se adjunta copia), para los fines de los artículos 10 fracción IX y 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a través de los cuales se informa que no se cuenta con proyectos ni solicitudes de proyectos para que los predios sean destinados a algún fin público de carácter estatal; por lo que resulta procedente solicitar su desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado y su incorporación al patrimonio del dominio privado del mismo.

Asimismo, se indica que los inmuebles objeto de la presente se encuentran libres de cualquier gravamen, lo que se acredita mediante los certificados de libertad de gravámenes fiscales e hipotecarios que se adjuntan.

Es por lo anterior, que con fundamento en los artículos 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California se estima jurídicamente procedente solicitar a esa Honorable XXIV Legislatura, la desincorporación del patrimonio del dominio público de los inmuebles anteriormente descritos y la autorización para su enajenación a título gratuito en los términos previstos en la presente Iniciativa, en virtud de no ser de utilidad para proyectos de carácter estatal.

De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes predios:

I.- Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, del Ejido Chapultepec, identificado con la clave catastral EC-000-542, con una superficie de 7,630.491 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

*Norte: En 94.621 metros con Fracc. B-2 C Polígono 1 (Ampl. Ave. Manuel Avila Camacho).
Sur: En 105.618 metros con Fracc. A del mismo predio.
Este: En 72.218 metros con Fracc. B-3 A.
Oeste: En L.C. 15.72 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1 y 63.355 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1.*

II.- Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, del Ejido Chapultepec, identificado con la clave catastral EC-000-760, con una superficie de 1,689.094 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

*Norte: En 42.400 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 C (Vialidad Ave. Manuel Avila Camacho).
Sur: En 22.401 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 D-1.
Este: En 63.355 metros + L.C. 15.720 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 Fracc. B.
Oeste: En 63.625 metros + L.C. 15.696 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 A.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito los predios descritos en el artículo anterior, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se empleen en las instalaciones de la Guardia Nacional en el municipio de Ensenada.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.*

ARTÍCULO CUARTO. *En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sea destinados por la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *- Notifíquese el presente Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO. - Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la *“Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, los Inmuebles identificados como Polígono no. 1 Fracción B-2 B Fracción B Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-542, así como Polígono no. 1 Fracción B-2 D-2, Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-760, ambos del Ejido Chapultepec en la ciudad de Ensenada, Baja California”.*

TERCERO. - Que la Iniciativa tiene por objeto desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, dos predios ubicados en el Municipio de Ensenada para enajenarlos a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se empleen en las instalaciones de la Guardia Nacional.

CUARTO. - Que en fecha 09 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo Administrativo de Asignación del 16 de marzo del mismo año, donde se determinó como Acuerdo Primero, la asignación de los predios materia de la presente Iniciativa, a favor de la Guardia Nacional para ser utilizados única y exclusivamente para sus operaciones.

QUINTO.- Que en fecha 09 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”;* a través del cual se reformó la fracción IV del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SEXTO. - Que los predios que se proponen desincorporar cuentan con las siguientes medidas, colindancias y superficies:

1.- El Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California, cuenta con una superficie de 7,630.491 metros cuadrados, con clave catastral EC-000-542, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 94.621 metros con Fracc. B-2 C Polígono 1 (Ampl. Ave. Manuel Ávila Camacho).
Al Sur: En 105.618 metros con Fracc. A del mismo predio.
Al Este: En 72.218 metros con Fracc. B-3 A.
Al Oeste: En L.C. 15.72 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1 y 63.355 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1.

2.- El Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California, cuenta con una superficie de 1,689.094 metros cuadrados, con clave catastral EC-000-760, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 42.400 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 C (Vialidad Ave. Manuel Ávila Camacho).
Al Sur: En 22.401 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 D-1.
Al Este: En 63.355 metros + L.C. 15.720 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 B Fracc. B.
Al Oeste: En 63.625 metros + L.C. 15.696 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 A.

SÉPTIMO. - Que el Artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

OCTAVO.- Que el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, trasmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,
- V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

NOVENO. - Que a la Iniciativa de Decreto se le anexaron copias simples de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

DÉCIMO. - Que los Dictámenes Técnicos individuales en materia urbana, fueron emitidos por el Ing. Jorge Alberto Hirales Vargas, Subsecretario de Reordenación Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el cual en esencia establece que es procedente la solicitud de desincorporación del patrimonio de Dominio Público e incorporación al patrimonio de Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California de los bienes inmuebles en estudio. A continuación, se desglosan las referencias de los dictámenes técnicos:

NO. DE OFICIO DE DICTAMEN TÉCNICO	FECHA DE DICTAMEN TÉCNICO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	SENTIDO DEL DICTAMEN
000069	11/ene/2021	Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California	Positivo
000070	11/ene/2021	Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California	Positivo

DÉCIMO PRIMERO. - Que, en lo concerniente al plano de localización de los predios, así como un deslinde en el que se señale la superficie total de los inmuebles, sus medidas y colindancias, el Inicialista adjuntó el documento que a continuación se describe:

DOCUMENTO	AUTORIDAD	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
Deslinde	Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento	30/dic/2021	Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California	7,630.491 m2	EC-000-542

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	de Ensenada				
Deslinde	Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ensenada	30/dic/2021	Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California	1,689.094 m2	EC-000-760

DÉCIMO SEGUNDO. - Que los predios a desincorporar, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto, cumplen con la especificación de que su respectivo aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan en los planes y programas de desarrollo urbano, toda vez que la Iniciativa indica lo siguiente:

“Atendiendo a lo expuesto, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, prevé como uno de los fines de la actual Administración Pública Estatal, contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía.

Con el propósito de lograr lo anterior, se plantea como primera estrategia consolidar la coordinación y colaboración en materia de seguridad con los tres órdenes de gobierno, para el desarrollo del modelo de seguridad ciudadana.”

“Atendiendo a la solicitud de la SEDENA, siendo para el Gobierno del Estado una prioridad conformar una sociedad protegida, procurando una estrecha coordinación entre los tres diferentes niveles de gobierno, y considerando la importancia de que las autoridades responsables de la seguridad pública cuenten con las instalaciones apropiadas para prestar dicho servicio público, a efecto de que la Guardia Nacional pudiera ingresar a los predios e iniciar los trabajos para la construcción de sus instalaciones, se emitió un Acuerdo de Asignación a su favor (se anexa copia), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de abril de 2021.”

Asimismo, la Iniciativa especifica en el penúltimo párrafo de la exposición de motivos, lo siguiente:

“De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.”

DÉCIMO TERCERO. - Que el Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, señala que el aprovechamiento que se le dará a los bienes inmuebles a desincorporar es enajenarlos a título gratuito, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se empleen en las instalaciones de la Guardia Nacional en el municipio de Ensenada; por lo que no se tendrá un producto por esta enajenación.

DÉCIMO CUARTO. - Que, de lo anterior, se comenta que la fracción VIII del Artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables, se podrán enajenar cuando se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo, previo Decreto del Congreso Local. Asimismo, el Artículo 36 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Bienes en cita, prevé que el Ejecutivo Estatal está facultado para enajenar a título gratuito a favor de las Instituciones y/o Dependencias de la Administración Pública Federal, los bienes del dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran; por lo que, en el acuerdo respectivo deberá fijar el plazo dentro del cual debe ser destinado el bien al objeto previsto, o en su defecto, se entenderá que el plazo es de dos años.

DÉCIMO QUINTO. - Que, además, la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en el Artículo 40 establece que cuando se trate de adquisiciones, enajenaciones, dación en pago o permutas en que el Gobierno del Estado sea parte, los bienes objeto de la operación se valuarán por la Comisión Estatal de Avalúos o por valuador que este avale, y en el Artículo 42 esta Ley define que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

DÉCIMO SEXTO. - Que los inmuebles en comento, según la Comisión Estatal de Avalúos tienen asignados el valor en el mercado que se describe en el cuadro que a continuación se plasma, estableciendo de forma resumida la descripción de la identificación de los inmuebles y el valor comercial:

ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	CLAVE CATASTRAL	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	EXPEDIDOS EN FECHA
12853	Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec	Ensenada	EC-000-542	7,630.491	\$41,815,090.68	10/ago/2022
12731	Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec	Ensenada	EC-000-760	1,689.094	\$9,560,272.04	03/ago/2022

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que es de precisar, que el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, establece que *“La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación”*. De ahí que, atendiendo a lo establecido en el Considerando anterior, se advierte que, los avalúos sí se encuentran actualizados para proceder con la enajenación de los inmuebles.

DÉCIMO OCTAVO. - Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, donde se advierte que los predios se encuentran a nombre del Gobierno del Estado de Baja California, el cual no reporta gravámenes, como a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

continuación se describen:

LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO	PARTIDA(S) DE INSCRIPCIÓN	SECCIÓN DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California	27/dic/2021	5126988	Civil	01/sep/2004
Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California	27/dic/2021	5126988	Civil	01/sep/2004

DÉCIMO NOVENO. - Que asimismo en la Iniciativa de Decreto se anexaron Certificados de Existencia y Libertad de Gravámenes Fiscales de Inmuebles Urbanos expedidos por el Ayuntamiento de Ensenada, los cuales indican que los predios se encuentran libres de gravámenes:

LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO
Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California	23/12/2021
Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec del Municipio de Ensenada, Baja California	23/12/2021

VIGÉSIMO. - Que personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, adscrito al Departamento de Auditoría a Obra Pública Ensenada y San Quintín, practicó la inspección de los bienes inmuebles, tal y como se desprende del oficio número DOEQ/001/2023 de fecha 02 de febrero del 2023, suscrito por el Arq. Samuel Vidaña Berriel, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en base a los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta factible la solicitud de desincorporación contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que de igual forma, esta Comisión considera viable el Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, toda vez que se encuentra acorde con los artículos 16, 33 fracción VIII y 36 párrafo segundo de la de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por lo que es, factible la solicitud de autorizar al Ejecutivo Estatal para que pueda enajenar a título gratuito los predios, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se empleen en las instalaciones de la Guardia Nacional en el municipio de Ensenada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que en lo que se refiere al Artículo Tercero de la Iniciativa de Decreto, esta Comisión estima adecuado establecer que se autoriza al Ejecutivo Estatal otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles y que será a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Artículo Cuarto de la Iniciativa de Decreto, se estima acorde con lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, toda vez que prevé que en caso de que los bienes inmuebles materia del Decreto no sean destinados por la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines previamente señalados, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad de los predios se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables; además de que contempla que estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que también se consideran viables los Artículos Transitorios Primero y Segundo de la Iniciativa, toda vez que establecen que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y que se notifique el Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión acuerda adicionar un Artículo Transitorio Tercero para establecer que la documentación relativa a los Deslindes, Certificados de Inscripción ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los Certificados de Existencia y Libertad de Gravámenes Fiscales de Inmuebles Urbanos, deberán ser actualizados para la firma de los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles; toda vez que estos documentos tienen fecha de expedición del año 2021, habiendo transcurrido más de un año al día de presentación de la Iniciativa de Decreto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el Artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/128/2023 de fecha 07 de febrero de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, los Inmuebles identificados como Polígono no. 1 Fracción B-2 B Fracción B Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-542, así como Polígono no. 1 Fracción B-2 D-2, Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-760, ambos de la Colonia Ejido Chapultepec en la ciudad de Ensenada, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes predios:

I.- Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec, del Municipio de Ensenada, Baja California, identificado con la clave catastral EC-000-542, con una superficie de 7,630.491 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 94.621 metros con Fracc. B-2 C Polígono 1 (Ampl. Ave. Manuel Ávila Camacho).
Sur: En 105.618 metros con Fracc. A del mismo predio.
Este: En 72.218 metros con Fracc. B-3 A.
Oeste: En L.C. 15.72 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1 y 63.355 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1.

II.- Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec, del Municipio de Ensenada, Baja California, identificado con la clave catastral EC-000-760, con una superficie de 1,689.094 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 42.400 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 C (Vialidad Ave. Manuel Ávila Camacho).
Sur: En 22.401 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 D-1.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Este: En 63.355 metros + L.C. 15.720 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 B Fracc. B.
Oeste: En 63.625 metros + L.C. 15.696 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 A.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito los predios descritos en el artículo anterior, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se empleen en las instalaciones de la Guardia Nacional en el municipio de Ensenada.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

TERCERO. La documentación relativa a los Deslindes, Certificados de Inscripción ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los Certificados de Existencia y de Libertad de Gravámenes Fiscales, deberán ser actualizados para la firma de los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles señalados en el Artículo Primero de este Decreto.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate del Dictamen número 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados que si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

votación nominal el Dictamen número 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciado por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
DICTAMEN No. 163 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			1

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** En el mismo sentido

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se reserva la abstención, **se declara aprobado el Dictamen número 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Se continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 164

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del Mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracción A de la Manzana 21 del Fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito dicho predio, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.

RESOLUTIVO:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

Sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

Este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

Oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine para tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si se le da un uso distinto sin autorización escrita por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Secretaría General, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

TERCERO.- La documentación relativa al Deslinde; Avalúo; Certificado de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el Certificado de Existencia y Libertad de Gravámenes, deberán ser actualizados para la firma del instrumento traslativo de dominio correspondiente a la enajenación del bien inmueble señalado en el Artículo Primero de este Decreto.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 164 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 164

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del Mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracción A de la Manzana 21 del Fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el municipio de San Quintín,*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Baja California, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito dicho predio, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- La Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, por conducto del Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentó con fecha 27 de enero de 2023 mediante Oficio No. SGG/OT/080/2022, ante el Congreso del Estado, la *Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del Mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracción A de la Manzana 21 del Fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio antes citado, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California, bajo la siguiente:*

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Como parte de las políticas públicas implementadas en la administración a mi cargo, y enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, el eje 7.1.3 denominado “Bienestar para Todas y Todos”, tiene como fin contribuir al bienestar y la igualdad social de la población en el Estado, a través de políticas inclusivas que impacten en la disminución del rezago social y contexto de vulnerabilidad, dando prioridad a la niñez y a las mujeres para que amplíen sus oportunidades, y así logren una mayor prosperidad social que transforme con base en la familia su comunidad. En su componente denominado “Bienestar para Mujeres”, se persigue como objetivo garantizar a las mujeres en vulnerabilidad el acceso a apoyos y programas sociales para ellas y sus familias, de forma integral que coadyuven a enfrentar sus carencias y mejorar sus condiciones de vida.

En Baja California se han registrado un total de 16 mil 661 mujeres que han sido víctimas de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

delitos de género. Actualmente, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres impuesta a Baja California, constituye un llamado explícito a realizar acciones contundentes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, una invitación a conducirse con perspectiva de género en todos los ámbitos.

En el Estado, los seis principales delitos que se consideran generadores de violencia hacia las mujeres son violencia familiar, violación y abuso sexual, lesiones dolosas, homicidio y feminicidio. Como se observa, el delito de violencia familiar se coloca como el número uno en ocurrencia, el cual se intensifica cuando va acompañado de otros delitos en el 20% de los casos:

- En 77% de los casos la violencia familiar fue acompañada por lesiones;
- En 8% de los casos, la violencia familiar fue acompañada por violación y abuso sexual;
- En 6% de los casos, se cometió violencia familiar con violación, y
- 5% de los casos fue violencia familiar cometida con violación y lesiones.

Con porcentajes menores, se observa un 2% de violencia familiar con violación y lesiones, mientras que en 1% se comete violencia familiar con abuso sexual y lesiones.

Como es sabido, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves a los derechos humanos, que además se encuentra normalizada en la vida cotidiana, lo que constituye una causa substancial de la desigualdad y de la discriminación.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

Ahora bien, con fecha 11 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, la cual concibe a este Centro como un organismo descentralizado de la administración pública del Estado (artículo 2), y entre cuyos fines se encuentra coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, mediante la prestación de servicios integrales; así como promover y garantizarles el derecho a la justicia; brindar un ambiente seguro y confiable para estas mujeres y para sus hijas e hijos; contribuir a la reducción de la tasa de violencia contra las mujeres; fomentar la cultura de la no violencia con la finalidad de reducir la impunidad, y evitar la re victimización de las mujeres víctimas de violencia (artículo 4).

Actualmente, solo en la ciudad de Tijuana se cuenta con un Centro de Atención Integral para las Mujeres víctimas de violencia, a fin de facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, así como para brindar atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, bajo un mismo techo y con un enfoque multidisciplinario e interinstitucional, garantizando su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Aunado a la falta de unidades locales que brinden atención a las mujeres víctimas de violencia, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Baja California emitida en julio de 2021, es precisa al señalar en el inciso C. Medidas de Justicia, fracción VIII la obligación de “Proteger y garantizar la seguridad a las mujeres y niñas en situación de violencia a través del fortalecimiento estructural, humano y financiero

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de los Centros Especializados de Atención de la violencia extrema y trata de personas, así como la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en territorio predominantemente indígena.”

En virtud de lo anterior, es que resulta necesario dotar al Municipio de San Quintín de infraestructura que permita atender a las mujeres víctimas de violencia en aquella ciudad, por lo que se pretende destinar a favor del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, un predio que se identifica como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

Sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

Este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

Oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

Conforme al avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos (cuya copia se adjunta), el predio tiene un valor de \$2,283,755.00 (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

El referido inmueble se integró al patrimonio del Estado, en virtud de la celebración de contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Ensenada, bajo partida 48867 tomo 329 de sección civil de fecha 25 de junio de 1991, el cual se destinó a equipamiento urbano educativo por Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de marzo de 1996.

Es menester señalar que este predio fue subdividido en dos fracciones de 5,075.01 m² y de 5,154.99 m² respectivamente, mismo que se identifican en los deslindes cuyas copias se anexan, subdivisión que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, en la oficina registradora en Ensenada, bajo partida número 5207275, de fecha 20 de octubre del 2009 (se adjunta copia simple).

Por otro lado, dado que el predio del cual se solicita la desincorporación (fracción de 5,075.01 m² fue asignado a área escolar, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 fracción IX, 16 y 43 de la Ley General de Bienes del Estado se recabó la documentación técnica correspondiente, dentro de la cual se encuentran los dictámenes emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y de la Secretaría de Educación (se adjuntan copias), los cuales señalan que el predio sujeto desincorporación no es útil para el desarrollo de proyectos, y hasta la fecha no se cuenta con proyectos ni solicitudes de proyectos para que el predio sea destinado a algún fin público de carácter estatal, razón por la cual resulta procedente solicitar su desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado y su incorporación al patrimonio del dominio privado del mismo.

Así mismo, se indica que el inmueble se encuentra libre de gravamen, lo que se acredita con el certificado de libertad de gravamen fiscal e hipotecario que se adjunta.

En tal virtud, se estima jurídicamente procedente solicitar a esta H. XXIV Legislatura, la desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al dominio privado del mismo el predio ya descrito, así como la autorización del instrumento traslativo de dominio correspondiente, en los términos previstos de la presente iniciativa, a fin de que el Gobierno del Estado realice las acciones necesarias a efecto de celebrar contrato de Donación del predio para la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en el municipio de San Quintín (CEJUM).

De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

Sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

Este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

Oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Una vez señalado lo anterior y analizada la Iniciativa en estudio por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando estén destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del Mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracción A de la Manzana 21 del Fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO.- Que la Iniciativa tiene como objeto desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, autorizando al Ejecutivo Estatal, para enajenarlo a título gratuito, a favor a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el Municipio de San Quintín, en virtud de no ser de utilidad para proyectos de carácter estatal.

7CUARTO.- Que el predio que se propone desincorporar, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, se identifica como:

Lote 1 Fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte:	En 65.484 metros con Av. Benito Juárez;
Sur:	En 65.484 metros con Calle Fco. Javier Mina;
Este:	En 77.500 metros con fracc. B del mismo predio; y
Oeste:	En 77.500 metros con Calle Héroes de la Independencia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

QUINTO.- Que el Artículo 10 fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, señala la facultad del Ejecutivo Estatal para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

SEXTO.- Que el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,
- V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

SÉPTIMO.- Que a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se le anexaron copias simples de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

OCTAVO.- Que mediante Dictamen Técnico, emitido por el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, el cual en esencia establece que *“es procedente la solicitud de desincorporación del Patrimonio del Dominio Público e incorporación al Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California, del predio”*. A continuación se desglosa la referencia del dictamen en mención:

NO. DE OFICIO DE DICTAMEN	FECHA DE DICTAMEN TÉCNICO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE Y FRACCIONAMIENTO	SENTIDO DEL DICTAMEN
000181	13/01/2023	Fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, del Municipio de San Quintín, B.C., con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, registrado con la clave catastral PQ-021-001.	Positivo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NOVENO.- Que el Artículo 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes inmuebles que de acuerdo con el Reglamento de Fraccionamientos deban ser utilizados para escuelas, solo podrá dárseles un destino distinto cuando por sus características físicas no resulten aptos para dicho fin, o bien por razones de interés público sean necesarios para un fin diverso; para lo cual deberá emitirse dictamen técnico de las autoridades estatales en materia urbana y educativa.

DECIMO.- Que mediante Dictamen Técnico de Bienes Inmuebles, emitido por el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Coordinador General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, Luis Miguel Buenrostro Martín, en el que se señala que: “... de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 4.1 de las Normas Técnicas para la Selección de Terrenos Destinado a Escuelas y Derivado del estudio realizado en fecha 16 de enero del 2023, por la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y/o Coordinación General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en el cual se concluye que el predio mencionado anteriormente, **No es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo**”; dictaminándose que es “**procedente el cambio de destino del bien inmueble identificado como Lote 1 Fracc. A de la manzana 21 del desarrollo urbano Fraccionamiento Popular San Quintín del Municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California, con clave catastral PQ-021-001, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, ello en atención a las razones expuestas en el presente DICTAMEN TÉCNICO**”, desglosándose a continuación la referencia del dictamen en mención:

NO. DE OFICIO DE DICTAMEN	FECHA DE DICTAMEN TÉCNICO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	SENTIDO DEL DICTAMEN
s/n	16/01/2023	Lote 1 Fracc. A de la manzana 21 del desarrollo urbano Fraccionamiento Popular San Quintín del Municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California, con clave catastral PQ-021-001, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados.	Positivo

DÉCIMO PRIMERO.- Que en lo concerniente al plano de localización del predio, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, sus medidas y colindancias, la Inicialista adjuntó el documento que a continuación se describe:

DOCUMENTO	AUTORIDAD	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
Acta de Deslinde	Dirección de Desarrollo	09/enero/2023	Lote 1 Fracc. A, de la manzana 21 del Fraccionamiento	Gobierno del Estado de Baja	5,075.01 m ²	PQ-021-001

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	Urbano Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundaciona l de San Quintín.		Popular San Quintín, Delegación San Quintín.	California.		
--	-------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------	-------------	--	--

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el predio a desincorporar cumple con la especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan en los planes y programas de desarrollo urbano, toda vez que se desprende de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto que *“...atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California”.*

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con el Considerando anterior, el *Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027*, establece en sus Ejes 6 y 7, *“Bienestar para Todas y Todos”*, el *“Acceso a la Justicia para las Mujeres”*, así como el *“Garantizar a las mujeres en vulnerabilidad el acceso a apoyos y programas sociales para ellas y sus familias de forma integral que coadyuven a enfrentar sus carencias y mejorar sus condiciones de vida. Así mismo, se busca atender la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California*, emitida con fecha 25 de junio de 2021, que entre otras medidas conmina a crear un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), en territorio predominantemente indígena.

DÉCIMO CUARTO.- Que según se desprende del Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, el aprovechamiento que se le dará al bien inmueble a desincorporar es para su enajenación a título gratuito, a favor del Centro de Justicia para las mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Artículo 10 Fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la posibilidad de que los bienes inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos a los fines del Estado, se puedan enajenar, permutar, donar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de autorización del Congreso del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Artículo 33 Fracción IV, la Ley General de Bienes del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Estado de Baja California, establece la facultad de que el Ejecutivo del Estado pueda permutar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad con las dependencias y entidades de la administración pública central o paraestatal del gobierno federal, estatal, o municipal o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades o cubran obligaciones entre las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los Artículos 36 y 37 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, prevén la facultad del Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito a las entidades que componen la administración pública paraestatal del Estado, los bienes del dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran, fuera de lo anterior, cualquier otra clase de enajenación de bienes se hará en la forma ordinaria con sujeción a las reglas del derecho común en lo que respecta a condiciones esenciales y seguridades, pero con la clara obligación por parte del Gobierno de salvaguardar, en cada caso concreto, los intereses generales, dándole siempre a las enajenaciones o daciones en pago un sentido práctico en beneficio de la colectividad.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Artículo 1 de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, establece que dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California en materia de coordinación y vinculación interinstitucional de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública, salud, educación y todas aquellas que de acuerdo a las facultades establecidas en la normatividad local contribuyan a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

DECIMO NOVENO.- Que el Artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, señala que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Baja California como un organismo descentralizado de la administración pública el Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, el cual contará con la estructura administrativa que determine su reglamentación interior y que se integrará por la representación de las autoridades que se contemplan en la citada Ley.

VIGÉSIMO.- Que el Artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, señala que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Baja California como un organismo descentralizado de la administración pública el Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, el cual contará con la estructura administrativa que determine su reglamentación interior y que se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

integrará por la representación de las autoridades que se contemplan en la citada Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Artículo 4 de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, establece que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, tendrá por objeto principal coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, mediante la prestación de servicios integrales en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizarles el derecho a la justicia, y además, el de brindar un ambiente seguro y confiable para mujeres víctimas de violencia y para sus hijas e hijos; contribuir a la reducción de la tasa de violencia contra las mujeres; fomentar la cultura de la no violencia, con la finalidad de reducir la impunidad; evitar la victimización de las mujeres víctimas de violencia, entre otros.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Artículos 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, señala que tratándose de adquisiciones, enajenaciones, dación en pago o permutas en las que el Gobierno del Estado sea parte, los títulos que le representen acciones, o los bienes objeto de la operación se valuarán por la Comisión Estatal de Avalúos o por valuador que este avale.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que aunado a lo anterior, el Artículo 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, precisa que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, con excepción del comodato que se celebren para fines particulares.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el inmueble motivo de la Iniciativa objeto de este dictamen, según la Comisión Estatal de Avalúos tiene asignado el valor en el mercado que se describe en el cuadro que a continuación se plasma, estableciendo de forma resumida la descripción de la identificación de inmueble y el valor comercial:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	FRACCIONAMIENTO/ COLONIA	MUNICIPIO	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	FECHA DE EXPEDICIÓN
LOTE 1 FRACC. A MANZANA 21	POPULAR SAN QUINTÍN	SAN QUINTÍN	5075.01	\$2,283,755.00	13/ENERO/2023

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, establece que *“La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación”*. De ahí que, atendiendo a lo establecido en el Considerando anterior, se advierte que, el avalúo se encuentra vigente para proceder con la enajenación del inmueble.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Ensenada, donde se advierte que el predio se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado de Baja California, el cual no reporta gravámenes, como a continuación se describe:

LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO	PARTIDA(S) DE INSCRIPCIÓN	SECCIÓN DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
LOTE 1 FRACC. A MANZANA 21 FRACCIONAMIENTO POPULAR SAN QUINTÍN, MUNICIPIO ENSENADA	10/ENERO/2023	48867	CIVIL	25/JUNIO/1991

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que asimismo a la Iniciativa de Decreto se le anexó Certificado de Existencia y Libertad de Gravamen, para Constancia de Libertad de Gravámenes, el cual indica que el predio se encuentra libre de gravámenes:

LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE
LOTE 1 FRACC. A MANZANA 21 FRACCIONAMIENTO POPULAR SAN QUINTÍN, DELEGACIÓN SAN QUINTÍN	18/NOVIEMBRE/2022	Departamento de Catastro de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que aunado a lo anterior, personal adscrito al Departamento de Auditoría a Obra Pública Ensenada y San Quintín, de la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente al multicitado inmueble, tal y como se desprende del oficio número DOEQ/002/2023, de fecha 9 de febrero del 2023, suscrito por el Arq. Samuel Vidaña Berriel, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que de conformidad con los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relacionados a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta factible la solicitud de desincorporación contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa en estudio.

TRIGÉSIMO.- Que con base en los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión considera viable el Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, toda vez que se encuentra conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 10 Fracción IX, 33 Fracciones IV y VIII, 36 y 37 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales prevén la posibilidad de que los bienes inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos a los fines del Estado, se puedan transmitir mediante enajenación, o cualesquiera otras

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe también considera viable el Artículo Tercero de la Iniciativa, el cual prevé que el autorizar al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente, todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que asimismo, esta Comisión de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, considera viable el contenido del Artículo Cuarto de la Iniciativa, mismo que prevé establecer dentro de los resolutivos del Dictamen como en el instrumento traslativo de dominio respectivo, que en caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión estima viable los Artículos Transitorios de la Iniciativa, los cuales tienen como propósito establecer la entrada en vigor del Decreto, fijada al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y la notificación del contenido del Decreto que al efecto se apruebe por el Congreso del Estado, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión, considera pertinente realizar adecuaciones a la iniciativa en estudio, particularmente al Artículo Primero, a efecto de citar con mayúscula el nombre del Fraccionamiento. En el Artículo Segundo precisar la denominación correcta del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, así como precisar que se trata del municipio de San Quintín, perteneciente al Estado de Baja California. Así también, en el Artículo Cuarto, precisar de igual forma, la denominación correcta del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California; así como precisar que se trata de la transmisión de un bien y no de la transmisión de los bienes, respectivamente.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión, acuerda adicionar un Artículo Transitorio Tercero a efecto de establecer que la documentación relativa

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

al Deslinde; Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos; Certificado de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el Certificado de Existencia y Libertad de Gravámenes, deberán ser actualizados para la firma del instrumento traslativo de dominio correspondiente a la enajenación del bien inmueble, toda vez que estos documentos refieren a Delegación San Quintín y municipio de Ensenada, respectivamente, debiendo atender al Decreto No. 46, de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, para que los documentos antes mencionados hagan referencia al ahora municipio de San Quintín, Baja California.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, por lo que esta última, de conformidad con el Artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/131/2023 de fecha 09 de febrero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

Este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

Oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

TERCERO.- La documentación relativa al Deslinde; Avalúo; Certificado de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el Certificado de Existencia y Libertad de Gravámenes, deberán ser actualizados para la firma del instrumento traslativo de dominio correspondiente a la enajenación del

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

bien inmueble señalado en el Artículo Primero de este Decreto.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen número 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputadas y los Diputados que si desean intervenir en contra del mismo, adelante
Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** No es contra Diputada pero este es un avance para tener un centro de justicia para las mujeres en San Quintín, que es una de las recomendaciones que tenemos en la alerta por violencia de género, tenemos también uno pendiente que ya fue propuesta de la Gobernadora hacer uno aquí en Mexicali pero pues vamos iniciando con este en San Quintín para darle continuidad a la justicia para las mujeres, el sentido de mi voto va a ser a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No siendo así, no habiendo ninguno enlistado, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciado por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor y enhorabuena por tener centro de justicia de mujeres en todo el Estado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor y agradeciendo el apoyo que se le da al nuevo Municipio de San Quintín, donde niñas, mujeres, adolescencias tendrán ahora sí un lugar y un espacio, este centro para mujeres viene a resarcir de lo mucho del índice de violencia tan grande que tiene el Municipio comparado con otros, gracias compañeros.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor y en favor de la justicia y sobre todo avanzando en el tema de mujeres.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
DICTAMEN No. 164 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 16 votos a favor, 0 votos en contra, abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continuamos con el siguiente apartado de "**Proposiciones**", haciéndoles un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sean por un máximo de 5 minutos, y primeramente se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE. –

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita la Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 22 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 102 fracción III, 114, 117, 119 aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero de 2022, la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, anunció desde la conferencia mañanera, el arranque de la regularización de los autos de procedencia extranjera, que transitan de manera ilegal en el país, hubo un gran beneplácito por parte de los ciudadanía, primero porque eran vehículos que necesitaban salir del “anonimato”, ya que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

muchas de estas unidades se utilizaban para la comisión de delitos en el país, y se consideraba una medida necesaria para la seguridad de todos los mexicanos; y en segundo término, porque se informó que lo que se lograra recaudar, sería para la reparación de baches en las calles, de los municipios en que se realizaría el trámite, para la regularización de dichos vehículos.

En ese tenor, en septiembre del año anterior, en declaraciones del Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial en Baja California, el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, se anunció que el recurso que los Ayuntamientos obtuvieran por la regulación de autos chocolate, no sería para bacheo, como lo aseguró el presidente Manuel López Obrador, sino para pavimentación, hecho que la misma Presidenta Municipal de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, refirió que los documentos de trámite para acceder al recurso, especificaba que lo recaudado lo tendrían que destinar para pavimentación, no bacheo.

Lo cierto es que, se tenía una gran expectativa en este sentido, hoy vemos con mucha indignación que las calles de nuestro Estado y muy específicamente las de Mexicali, se encuentran llenas de baches, ocasionando grandes problemas tanto al ciudadano con automóvil, como a aquellos que usan el servicio de transporte público, ya que son una gran fuente de accidentes, y en muchas ocasiones lleva a un caos vial, debido a la falla de un automotor que debe detenerse para evitar un siniestro, lo cual detiene parcialmente el tránsito de la ciudadanía en general.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sin duda, crea un riesgo constante para los conductores y sus pasajeros que cuentan con milésimas de segundo, entre decidir si pasar el bache, lo evitan desviando su trayectoria o frenar abruptamente, al mismo tiempo que debe de tener precaución de no provocar que lo choquen por la decisión que tome.

De acuerdo a información del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana (IMIP) y de la Dirección de Obras Públicas de Mexicali, se estima que la mitad de las calles de esta ciudad se encuentran en un mal estado.

Alberto Ibarra Ojeda, titular de Obras Públicas de Mexicali comento que existen 4 mil 100 kilómetros de vialidades, de los cuales solo tienen pavimento 3 mil y la mitad de estos cuentan con una superficie de rodamiento en un mal estado, en general, se tiene identificado que solo el 10% de la superficie pavimentada se encuentra en buen estado, lo que están en regular estado, que puede que no presenten baches, pero sí agrietamientos y algunos levantamientos de la carpeta asfáltica; en mal estado son aquellos en los que ya hay mucho disgregamiento, que es cuando la grava o el grueso que tiene la carpeta asfáltica, empieza a soltarse, producto de la antigüedad del pavimento que ya está oxidado.

Apenas en el mes de diciembre, anunció la Presidenta Municipal, que el Ayuntamiento de Mexicali, podría ejercer los recursos que estaba recibiendo, como parte de la recaudación del programa de regularización de autos de origen extranjero, para designarlo a acciones de bacheo y no solo en pavimentación,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aunque una parte considerable de ese recurso ya se había ejercido en pavimentación.

Lo cierto es que, los ciudadanos de la ciudad de Mexicali, están cansados de transitar por calles en tan mal estado, con las consecuencias de lo ya expuesto anteriormente, y para recrudecer la problemática anterior señalada, recientemente se han encontrado Socavones, como el que se detectó apenas el día 07 del mes en curso, en Río Nuevo y Blvd. Lázaro Cárdenas, surgiendo más peligros para los mexicalenses, y esto es, ocasionado por la falta de verificación de que no existan filtraciones de agua sobre el pavimento, además que no haya corrientes de agua.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, informe a esta XXIV legislatura, a cuánto asciende el monto del recurso recibido como parte de la recaudación del programa de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

regularización de los autos de origen extranjero, mismo que se destinará en su totalidad para pavimentación y bacheo en las distintas vialidades de la ciudad de Mexicali, asimismo informe el listado de obras de bacheo y pavimentación para las vialidades principales así como para las colonias de esta ciudad de Mexicali que se verán beneficiadas con el recurso recibido del citado programa.

SEGUNDO. – Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a fin de que, informe a esta XXIV legislatura, a cuánto asciende el monto del recurso que se destinará dentro del presupuesto de egresos para la pavimentación y bacheo en esta ciudad de Mexicali, asimismo informe el listado de obras de pavimentación y bacheo para las vialidades principales así como para las colonias de la ciudad que se verán beneficiadas con el presupuesto asignado según el Programa Operativo Anual 2023.

TERCERO. - Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, instruya al Director de Obras Públicas Municipales, para que realicen de manera urgente trabajos de pavimentación y bacheo en las calles de las colonias y fraccionamientos del Municipio de Mexicali, buscando técnicas más duraderas; y que estos trabajos sean de forma rápida, continua y eficiente, con el fin de proteger la integridad de las personas que transitan por las calles.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

Gracias Diputados espero su apoyo y su consideración, no directamente para Amintha Briceño, sino más bien para los ciudadanos residentes de Mexicali, que día con día son afectados por las pésimas condiciones en las que se encuentran las vialidades que tenemos aquí en Mexicali, realmente necesitamos el apoyo y la consideración de ustedes para que este recurso realmente se fiscalice y sean horas eficientes, horas de impacto en beneficio de las comunidades de Mexicali, muchas gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando en enero de 2022, la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, anunció desde la conferencia mañanera, el arranque de la regularización de los autos de procedencia extranjera, que transitan de manera ilegal en el país, hubo un gran beneplácito por parte de los ciudadanía, primero porque eran vehículos que necesitaban salir del "anonimato", ya que muchas de estas unidades se utilizaban para la comisión de delitos en el país, y se consideraba una medida necesaria para la seguridad de todos los mexicanos; y en segundo término, porque se informó que lo que se lograra recaudar, sería para la reparación de baches en las calles, de los municipios en que se realizaría el trámite, para la regularización de dichos vehículos.

En este tenor, en septiembre del año anterior, en declaraciones del Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial en Baja California (SIDURT), Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, se anunció que el recurso que los Ayuntamientos obtuvieran por la regulación de autos chocolate, no sería para bacheo, como lo aseguró el presidente Andrés Manuel López Obrador, sino para pavimentación, hecho

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que la misma Presidenta Municipal de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, refirió que los documentos de trámite para acceder al recurso, especificaba que lo recaudado lo tendrían que destinar para pavimentación, no bacheo.

Lo cierto es que, se tenía una gran expectativa en este sentido, hoy vemos con mucha indignación que las calles de nuestro Estado y muy específicamente las de Mexicali, se encuentran llenas de baches, ocasionando grandes problemas tanto al ciudadano con automóvil, como a aquellos que usan el servicio de transporte público, ya que son una gran fuente de accidentes, y en muchas ocasiones lleva a un caos vial, debido a la falla de un automotor que debe detenerse para evitar un siniestro, lo cual detiene parcialmente el tránsito de la ciudadanía en general.

Esto sin duda, crea un riesgo constante para los conductores y sus pasajeros que cuentan con milésimas de segundo, entre decidir si pasar el bache, lo evitan desviando su trayectoria o frenar abruptamente, al mismo tiempo que debe de tener precaución de no provocar que lo choquen por la decisión que tome. Los baches también causan un daño prematuro en los componentes de la suspensión y de la dirección de los vehículos. Los neumáticos y las llantas también pueden resultar dañados, se comprimen y se extienden para minimizar los efectos de las superficies no uniformes, inclusive algunos trozos de pavimento pueden saltar de la carretera ocasionando daños a los vehículos de los ciudadanos.

De acuerdo a información del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana (IMIP) y de la Dirección de Obras Públicas de Mexicali, se estima que la mitad de las calles de esta ciudad se encuentran en un mal estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Alberto Ibarra Ojeda, titular de Obras Públicas detalló que, en Mexicali existen 4 mil 100 kilómetros de vialidades, de los cuales solo tienen pavimento 3 mil y la mitad de estos cuentan con una superficie de rodamiento en un mal estado, en general, se tiene identificado que solo el 10% de la superficie pavimentada se encuentra en buen estado, las que están en regular estado, puede que no presenten baches, pero sí agrietamientos y algunos levantamientos de la carpeta asfáltica; en mal estado son aquellos en los que ya hay mucho disgregamiento, que es cuando la grava o el grueso que tiene la carpeta asfáltica, empieza a soltarse, producto de la antigüedad del pavimento que ya está oxidado.¹³

Apenas el pasado mes de diciembre de 2022, anunció la Presidenta Municipal, que el Ayuntamiento de Mexicali, podría ejercer los recursos que estaba recibiendo, como parte de la recaudación del programa de regularización de autos de origen extranjero, para designarlo a acciones de bacheo y no solo en pavimentación, aunque una parte considerable de ese recurso ya se había ejercido en pavimentación.

Lo cierto es que, los ciudadanos de la ciudad de Mexicali, están cansados de transitar por calles en tan mal estado, con las consecuencias de lo ya expuesto anteriormente, y para recrudecer la problemática anterior señalada, recientemente se han encontrado Socavones, como el que se detectó apenas el día 07 del mes en curso, en Río Nuevo y Blvd. Lázaro Cárdenas, surgiendo más peligros para los mexicalenses, y esto es, ocasionado por la falta de verificación de que no existan filtraciones de agua sobre el pavimento, además que no haya corrientes de agua.

¹³ <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/solo-en-10-de-vialidades-cuenta-con-buen-pavimento-9113077.html>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, informe a esta XXIV legislatura, a cuánto asciende el monto del recurso recibido como parte de la recaudación del programa de regularización de los autos de origen extranjero, mismo que se destinará en su totalidad para pavimentación y bacheo en las distintas vialidades de la ciudad de Mexicali, asimismo informe el listado de obras de bacheo y pavimentación para las vialidades principales así como para las colonias de esta ciudad de Mexicali que se verán beneficiadas con el recurso recibido del citado programa.

SEGUNDO. – Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, informe a esta XXIV legislatura, a cuánto asciende el monto del recurso que se destinará dentro del presupuesto de egresos para pavimentación y bacheo en esta ciudad de Mexicali, asimismo informe el listado de obras de pavimentación y bacheo para las vialidades principales así como para las colonias de la ciudad que se verán beneficiadas con el presupuesto asignado según el Programa Operativo Anual 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TERCERO. - Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, instruya al Director de Obras Públicas Municipales, para que realicen de manera urgente trabajos de pavimentación y bacheo en las calles de las colonias y fraccionamientos del Municipio de Mexicali, buscando técnicas más duraderas; y que estos trabajos sean de forma rápida, continua y eficiente, con el fin de proteger la integridad de las personas que transitan por las calles.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición y se pregunta a la Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición y, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Es a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Solamente para reconocer esta proposición, yo considero que esto es vital, seguramente en las demás ciudades también y con esto invito a que esta soberanía atienda la solicitud de la compañera Diputada y que también lo adopten para sus distritos y sus ciudades porque es fundamental y es un reclamo ciudadano, en todas las esquinas, en todos los espacios a donde vamos, siempre nos lo están solicitando y es una exigencia a la comunidad y muy, y muy legítima, creo que es lo mínimo que podemos buscar que las autoridades garanticen, entonces es reconocerle y es también secundar, pedirle si me pudiera sumar y también pedirle a mis compañeras y compañeros Diputados que pues también en congruencia reconozcamos que hay un problema vital y que este

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fondo se buscaba fuera para esto, entonces hay que también exigirlo de la misma manera así que muchas gracias.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Muchas gracias Diputada Daylín, bienvenida y gracias por apoyar esta noble tarea y sobre todo que como representantes tenemos que estar muy al pendiente y atender el llamado de los ciudadanos, y más en ese tipo que es, este tipo de problemáticas que es el bacheo ¿no?, y sobre todo la repavimentación y reconstrucción de calles de Mexicali y también de Baja California, gracias Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Solicito según la Ley Orgánica aclaración Presidenta, como marca la ley no es a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien si me hace la declaratoria Secretaria.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: El resultado es No aprobado.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Pudiera precisar que mi voto fue a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias.
- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** El de los 3 Diputados de Acción Nacional por favor Diputada, precisar que el voto fue a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Listo.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara No aprobada la Proposición presentada.** Le solicito a la Diputada Vicepresidenta tome mi lugar para hacer uso de la tribuna y presentar mi proposición.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:**

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;

Con su venia Diputada Vicepresidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada, integrante de la XIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

UN ESPECIAL RECONOCIMIENTO A LA LIC. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, POR SU TRAYECTORIA Y DEDICACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE NUESTRO ESTADO, A TRAVÉS DE SU INCLUSIÓN EN EL MURO EN HONOR PARA HONRAR LA VIDA DE LAS MUJERES, CUYO TRABAJO Y DEDICACIÓN HAYA SIDO EN BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIO POLÍTICO DE LA ENTIDAD, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El 7 de septiembre de 2021 lamentable recibimos la noticia del fallecimiento de la Lic. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, ejemplo de lucha, perseverancia y congruencia política.

Hoy, tomo la tribuna para hacer una proposición en reconocimiento a MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, a fin de que su fotografía y semblanza sean colocadas en el Muro en Honor de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, en virtud de su trabajo y dedicación en beneficio del desarrollo económico y socio político de nuestra entidad.

Martha Patricia obtuvo su educación superior en la Universidad Autónoma de Guadalajara, de donde obtuvo título de licenciada en derecho. En 1974 regresó a Tijuana, con su propia familia.

Posteriormente, ingresó a cubrir una licencia por maternidad como Secretaria de Acuerdos, a un Juzgado Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

enseguida, en el año de 1979, fue nombrada actuario en un Juzgado de Distrito, del Poder Judicial de la Federación, y al poco tiempo se le nombró Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado de Distrito, siendo la primera mujer en Baja California que ejerció ese cargo. Fueron 10 años laborando en el Poder Judicial de la Federación en los que adquirió amplia experiencia, sobre todo en materia de amparo, misma que fue a la postre la base y sustento principal de su desempeño profesional.

Seguidamente, ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde fungió como agente del Ministerio Público titular de averiguaciones previas especializada en delitos patrimoniales.

Sobre su desempeño profesional, la licenciada Martha Patricia siempre fue consciente de su participación en un momento histórico para el desarrollo y promoción de los derechos de la mujer.

Por su actividad profesional, atendió muchos asuntos relacionados con terrenos, regularización de la tenencia de la tierra, y necesidades de zonas marginadas. Fue así que inició organizando grupos de personas en las colonias como Rosarito y Tijuana. Y fue en los años noventa el período de mayor trabajo en esos asentamientos, donde logró organizar a la gente o a las personas, donde consiguió para los vecinos, además de títulos de propiedad, agua, drenaje, luz, pavimento, teléfono. Fue así como pudo develar que tenía habilidades para organizar a grupos de personas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el ámbito de la política, participo de distintas maneras y desde joven expreso un carisma y liderazgo de manera natural por su carácter fuerte y tenaz, por sus habilidades en discurso y en argumentación.

Este activismo a favor de los necesitados, a la que sus inquietudes profesionales y académicas, la llevó a participar de nueva cuenta en la Barra de Abogadas María Sandoval de Zarco, de la que fue presidente y de la que había formado parte desde 1974. Delegada en Baja California de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C.; además de comentarista y editorialista de temas políticos y sociales en diversos programas de radio y televisión.

En 2004, fue su primera actividad política en ámbitos de mayor relevancia, fue cuando fue invitada por la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática para ser postulada como candidata a la Presidencia Municipal de Tijuana, en la contienda electoral de ese año. Luego, con motivo del desafuero del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se interesó en el tema y formó comités en la ciudad, en defensa de Andrés Manuel López Obrador, ocasión en la que organizó una manifestación contra el desafuero. Desde entonces, a la par de sus actividades profesionales como abogada, permaneció en actividad política durante las campañas presidenciales de 2006, 2012 y 2018.

Miembro fundador del Movimiento Regeneración Nacional, desde que inició como movimiento político como una asociación civil en 2012, y a la postre, del partido

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

político MORENA, siendo presidenta del comité municipal de ese partido en Tijuana, consejera estatal, secretaria de organización e integrante del Consejo Nacional.

Fue candidata a diputación federal en 2015, candidata a síndico procuradora en 2016, y finalmente, fue elegida Diputada Federal por la vía plurinominal en 2018, cargo que desempeñó hasta 2021. En la Cámara de Diputados fue presidenta de la Comisión Jurisdiccional y de la Sección Instructora de esta, Secretaría de la Comisión de Justicia, e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, entre otras.

Martha Patricia se distinguió siempre por ser una mujer de carácter, tenaz y guiada por sus convicciones. Siempre se esforzó por mantenerse firme en sus principios, y eso fue el hilo conductor de su actividad profesional y política. Como alumna, como esposa y madre, como profesional del derecho, como política; siempre mostró entereza en sus decisiones. Una mujer entregada a su pasión por el trabajo y en sí, a cualquier actividad que decidió dedicarse. Fue un ejemplo de lucha, perseverancia, y, sobre todo, de una profunda congruencia. Firme ante las circunstancias y adversidades, fue una pilar y referente esencial en el desarrollo del partido político MORENA en el Estado de Baja California, donde trabajó con todo su esfuerzo, sus energías y su liderazgo.

Hoy propongo a una mujer que siempre encabezó una lucha en beneficio de los demás, MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, para que sea incluida su imagen y semblanza en el Muro en Honor de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

California, Forjadoras de la Patria”, por lo que solicito se turne la presente a la Comisión de Igualdad y Juventudes de esta Vigésima Cuarta Legislatura.

Por lo expuesto, se somete a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, hace un Especial Reconocimiento a MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, por su trayectoria y dedicación en beneficio de la comunidad de nuestro estado, a través de su inclusión en el Muro en Honor para honrar la vida de las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y socio político de la entidad.

SEGUNDO. - Colóquese en el Muro en Honor de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, la imagen y semblanza de MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 16 días del mes de febrero de 2023.

Es cuanto.

Es un siempre hablar de Martha Patricia Ramírez Lucero, es cuanto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL
ROCIO ADAME MUÑOZ)**

**MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA;**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada, integrante de la XIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE UN ESPECIAL RECONOCIMIENTO MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, POR SU TRAYECTORIA Y DEDICACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE NUESTRO ESTADO, A TRAVÉS DE SU INCLUSIÓN EN EL MURO EN HONOR PARA HONRAR LA VIDA DE LAS MUJERES, CUYO TRABAJO Y DEDICACIÓN HAYA SIDO EN BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIO POLÍTICO DE LA ENTIDAD**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 7 de septiembre de 2021 lamentable recibimos la noticia del fallecimiento de **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO**, ejemplo de lucha, perseverancia y congruencia política.

Hoy, tomo la tribuna para hacer una proposición en reconocimiento de **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO**, a fin de que su fotografía y semblanza sean colocadas en el *Muro en Honor* de la Sala de Usos Múltiples “*Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria*”, en virtud de su trabajo y dedicación en beneficio del desarrollo económico y socio político nuestra entidad.

Antes de cumplir dos años, su familia se trasladó a Tijuana, Baja California,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

donde realizó sus estudios de primaria, secundaria y bachillerato en lo que ahora es la preparatoria federal Lázaro Cárdenas, al tiempo en que trabajó en un escritorio público.

Obtuvo su educación superior en la Universidad Autónoma de Guadalajara, de donde obtuvo título de licenciada en derecho. En 1974 regresó a Tijuana, con su propia familia: Su esposo Raúl González Arias, compañero de universidad y profesión, su hija Brenda Lorena, y después su hijo Brando Arturo. De inmediato inició en el ejercicio de su profesión como licenciada en derecho, estableció su despacho y por cinco años se dedicó al litigio.

Posteriormente, ingresó a cubrir una licencia por maternidad como Secretaria de Acuerdos, a un Juzgado Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, y enseguida, en el año de 1979, fue nombrada actuario en un Juzgado de Distrito, del Poder Judicial de la Federación, y al poco tiempo se le nombró Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado de Distrito, siendo la primera mujer en Baja California que ejerció ese cargo. Fueron 10 años laborando en el Poder Judicial de la Federación en los que adquirió amplia experiencia, sobre todo en materia de amparo, misma que fue a la postre la base y sustento principal de su desempeño profesional.

Después, ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde fungió como agente del Ministerio Público titular de averiguaciones previas especializada en delitos patrimoniales. Salió de la institución en 1990, y estableció un despacho jurídico propio. Diez años después regresó por un breve lapso a la Procuraduría General de Justicia, como Subdirectora de Control de Procesos.

Ya en el año de 1999, se dedicó al ejercicio particular de su profesión, como

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

litigante y asesora jurídica en diversos ramos del derecho, a la vez que incursionó en la docencia, primordialmente en cátedra de derecho constitucional y amparo.

Sobre su desempeño profesional, la licenciada Martha Patricia siempre fue consciente de su participación en un momento histórico para el desarrollo y promoción de los derechos de la mujer. Al respecto, escribió lo siguiente:

“Aun cuando regresé de la universidad en 1974, me considero de una generación parteaguas en la que las mujeres tenemos muchos de los valores y las costumbres tradicionales mexicanas pero nos tocó incursionar en la liberación femenina, en la igualdad de derechos y empezamos a formar parte en serio del mercado laboral de nuestro país. Honestamente puedo decir que yo nunca he sentido que me hagan menos o que se me valore por debajo de un caballero. Sin falsas modestias siempre me he sentido tan competente o más que mis compañeros varones. También las mujeres de mi generación y de otras suelen sentir o sufrir acoso, inclusive de carácter sexual para lograr sus posiciones. Yo puedo decir que a mí nadie me ha faltado al respeto, nadie, ninguno de mis jefes, ninguno de mis compañeros de trabajo, y aunque es un ambiente difícil lo es igual para los hombres. La única estrategia que tenía para llevar mi trabajo era el estudio, tratar de ser lo más técnica posible y manejarme con verticalidad. En 11 años de funcionario público en Tijuana nadie puede decir que yo “le estiré la mano”, y en mis 34 años de ejercicio profesional jamás he dado un cinco para resolver un asunto, nunca, ni pienso darlo; actuaría en contra de mis propias convicciones.

En el ambiente laboral al principio fue difícil con las mujeres,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

porque como justamente estimo, pertenezco a una generación parteaguas; por ejemplo, en el Juzgado de Distrito antes que yo entrara, nunca había habido un funcionario mujer, todas eran oficiales o empleadas... Lo difícil fue para mis compañeras no para mí, porque no sabían si verme como una de ellas o como un mando medio pero al final las mujeres somos solidarias. Yo nunca supe si me domaron o las domé pero todavía las conservo como amigas.”

En el ámbito de la política, participó de distintas maneras, y desde joven expresó un carisma y liderazgo de manera natural, por su carácter fuerte y tenaz, por sus habilidades en discurso y en argumentación.

Por su actividad profesional, atendió muchos asuntos relacionados con terrenos, regularización de la tenencia de la tierra, y necesidades de zonas marginadas. Fue así que inició organizando grupos de personas en colonias de Rosarito y de Tijuana. Fue en los años noventa el período de mayor trabajo en esos asentamientos, donde logró organizar a la gente, donde consiguió para los vecinos, además de títulos de propiedad, agua, drenaje, luz, pavimento, teléfono. Fue así como pudo develar que tenía habilidades para organizar a grupos de personas.

Ese activismo a favor de los necesitados, a la par de sus inquietudes profesionales y académicas, la llevó a participar de nueva cuenta en la Barra de Abogadas María Sandoval de Zarco, de la que fue presidente y de la que había formado parte desde 1974, y al concluir ese ciclo, decidió regresar con su actividad profesional, ahora enfocada en buscar progreso para la comunidad. Delegada en Baja California de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C.; además de comentarista y editorialista de temas políticos y sociales en diversos programas de radio y televisión.

En 2004, fue su primera actividad política en ámbitos de mayor relevancia,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cuando fue invitada por la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática para ser postulada como candidata a la Presidencia Municipal de Tijuana, en la contienda electoral de ese año. Luego, con motivo del desafuero del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se interesó en el tema y formó comités en la ciudad, en defensa de Andrés Manuel López Obrador, ocasión en la que organizó una manifestación contra el desafuero. Desde entonces, a la par de sus actividades profesionales como abogada, permaneció en actividad política durante las campañas presidenciales de 2006, 2012 y 2018.

Miembro fundador del Movimiento Regeneración Nacional, desde que inició como movimiento político como una asociación civil en 2012, y a la postre, del partido político MORENA, siendo presidenta del comité municipal de ese partido en Tijuana, consejera estatal, secretaria de organización e integrante del Consejo Nacional.

Fue candidata a diputada federal en 2015, candidata a síndico procuradora en 2016, y finalmente, fue elegida diputada federal por la vía plurinominal a la LXIV Legislatura en 2018, cargo que desempeñó hasta 2021. En la Cámara de Diputados fue presidenta de la Comisión Jurisdiccional y de la Sección Instructora de esta, Secretaria de la Comisión de Justicia, e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, entre otras.

Martha Patricia se distinguió siempre por ser una mujer de carácter, tenaz y guiada por sus convicciones. Siempre se esforzó por mantenerse firme en sus principios, y eso fue el hilo conductor de su actividad profesional y política. Como alumna, como esposa y madre, como profesional del derecho, como política; siempre mostró entereza en sus decisiones. Una mujer entregada a su pasión por el trabajo y en sí, a cualquier actividad que decidió dedicarse. Fue un ejemplo de lucha, perseverancia y sobre todo, de una profunda congruencia. Firme ante las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

circunstancias y adversidades, fue una pilar y referente esencial en el desarrollo del partido político MORENA en el Estado de Baja California, donde trabajó con todo su esfuerzo, sus energías y su liderazgo.

Ahora bien, no pasa desapercibo que la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, prevé un procedimiento a desarrollar, a fin de reconocer o determinar la mujer que será considerada para el Muro en Honor.

En efecto, la ley establece que en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, procederá en cumplimiento a emitir convocatoria para recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

Hoy, me permito proponer de manera excepcional, a una mujer que siempre encabezó una lucha en beneficio de los demás, **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO**, para que sea incluida su imagen y semblanza en el Muro en Honor de la Sala de Usos Múltiples “*Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria*”, por lo que solicito se turne la presente a la Comisión de Igualdad y Juventudes.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, hace un Especial Reconocimiento a **MARTHA**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, por su trayectoria y dedicación en beneficio de la comunidad de nuestro estado, a través de su inclusión en el *Muro en Honor* para honrar la vida de las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y socio político de la entidad.

SEGUNDO. - Colóquese en el *Muro en Honor* de la Sala de Usos Múltiples “*Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria*”, la imagen y semblanza de **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO**.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe.

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se turna a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Seguidamente se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar su Proposición, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias, muy amable.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

Que tal muy buenas tardes.

El Suscrito, SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA me permito presentar ante esta H. Congreso, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde hace algunas semanas, distintos consumidores se han acercado al Módulo de Gestión Social de un servidor para comentarme de un serio problema relacionado a que en diversas tortillerías en la ciudad de Tijuana, hay algunos proveedores que no respetan el precio promedio de la tortilla que oscila en Baja California entre \$18 y \$26 pesos el kilo y desde también \$12.90 pesos por kilo en algunos supermercados o tiendas de conveniencia, de acuerdo con lo expresado por algunos consumidores, en nuestro Estado los precios promedio ponderados son aproximadamente de \$27.73 pesos por kilo en tortillerías y de \$14.07 pesos el kilo en tiendas de autoservicio, siendo la tortilla un producto esencial para la alimentación mexicana, perteneciente a la lista de productos de primera necesidad y parte integrante de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

canasta básica, además del alto precio de la tornilla esta no cuenta con la calidad debida, lo que representa un abuso y riesgo a la salud de las y los consumidores.

Es tan preocupante la situación que algunos consumidores me han compartido que tienen el temor fundado que determinadas tortillerías en Baja California estén mezclando maíz transgénico que no es apto para consumo humano. Esto puede desencadenar no solo el producto final que no cumpla con los estándares de calidad adecuados establecidos tanto en la Ley y en la Norma Oficial Mexicana, sino que incluso ponga en riesgo la salud, vida y seguridad de las y los consumidores por las consecuencias que ello conlleva consumir maíz transgénico.

Destaco que de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se establece que es una atribución de PROFECO “Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos”. Y un principio básico en las relaciones de consumo es la protección de la vida, la salud y la seguridad del consumidor.

Por ello es necesario que la Procuraduría Federal del Consumidor haga lo necesario para que este grave problema con la tornilla no siga ocurriendo, después de todo este alimento representa no solo un producto esencial dentro de la canasta básica, sino la principal base de la alimentación de las familias mexicanas.

La PROFECO al estar facultado para actuar como perito y consultor en materia de calidad puede llevar a cabo estas acciones, y realizar toma de muestras aleatorias

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en establecimientos de diversos proveedores donde se comercialice la masa, la tortillas, tostadas y harinas preparadas y a su vez, verificar que los proveedores cumplen cabalmente con la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como con los principios básicos en las relaciones de consumo.

Los consumidores de Baja California, tenemos el derecho de conocer la calidad de la tortilla que nos están vendiendo y que estamos llevando a la mesa para alimentar a nuestras familias en nuestro hogar. Necesitamos conocer la calidad de la tortilla que estamos consumiendo, por ello es importante que esta Legislatura emprendamos una cruzada para proteger la salud de los consumidores y conocer: “Quién es quién en la tortilla en Baja California.”

Diputadas y Diputados les pido nos unamos en pro para salvaguardar el derecho a la calidad de los productos y la salud de los consumidores, específicamente de la tortilla, alimento principal de las familias mexicanas, así como el derecho que toda persona tiene en territorio mexicano de recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de alta calidad, de conformidad con lo previsto por el máximo texto constitucional en su artículo 4º.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea en los términos siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, AL MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, PARA REALIZAR DE MANERA ALEATORIA LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE TIENDAN A RECOLECTAR, INVESTIGAR Y ANALIZAR MUESTRAS DE LABORATORIO DE TORTILLAS DE LOS DIVERSOS SUPERMERCADOS, ABARROTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y TORTILLERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO VERIFICAR LOS PRECIOS Y QUE ESTOS SE AJUSTEN AL PROMEDIO DEL MERCADO, CON EL OBJETIVO DE VIGILAR Y CORROBORAR LA CALIDAD DE LOS INGREDIENTES DE LA TORTILLA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS, LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES...

(AUDIO CORTADO)

SEGUNDO.- SOLICITO A ESTA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU DEBIDA ATENCIÓN.

Es cuanto Diputada Presidenta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023.

Son los 5 minutos, gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, PARA REALIZAR DE MANERA ALEATORIA LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE TIENDAN A RECOLECTAR, INVESTIGAR Y ANALIZAR MUESTRAS DE LABORATORIO DE TORTILLAS DE LOS DIVERSOS SUPERMERCADOS, ABARROTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y TORTILLERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO VERIFICAR LOS PRECIOS Y QUE ESTOS SE AJUSTEN AL PROMEDIO DEL MERCADO, CON EL OBJETIVO DE VIGILAR Y CORROBORAR LA CALIDAD DE LOS INGREDIENTES DE ESTA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS, LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y SUS INTERESES ECONÓMICOS, Y EN CASO DE QUE ALGUN PROVEEDOR INCURRA**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

EN MALAS PRÁCTICAS AL RESPECTO, SANCIONARLO; ASÍ COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE ESTA H. ASAMBLEA Y DE LA POBLACIÓN, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde hace algunas semanas, distintos consumidores se han acercado al Módulo de Gestión Social y Atención Ciudadana del suscrito a comentarme de un serio problema relacionado a que en diversas tortillerías en la ciudad de Tijuana, hay algunos proveedores que **no respetan el precio promedio de la tortilla que oscila en Baja California entre \$18 y \$26 pesos el kilo y desde \$12.90 pesos por kilo en algunos supermercados de acuerdo con lo expresado por algunos consumidores, pero de conformidad con datos de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, en nuestro Estado los precios promedio ponderados son aproximadamente de \$27.73 pesos por kilo en tortillerías y de \$14.07 pesos el kilo en tiendas de autoservicio¹⁴**, aun siendo este un producto esencial para la alimentación mexicana, perteneciente a la lista de productos de primera necesidad y parte integrante de la canasta básica, que incluso, para evitar aumentos desproporcionados y discrecionales en el precio, se encuentra protegido por el Paquete contra la Inflación y la Carestía (PACIC 2.0), implementado por el Gobierno Federal, y como parte de este, por el Acuerdo de Apertura contra la Inflación y la Carestía (APECIC), en el que participaron, entre otras empresas, Grupo Gruma-Maseca y Grupo Minsa, principales productoras de harina; aunado a lo anterior, me han manifestado que **además del alto precio de la tortilla esta no cuenta con la calidad debida, lo que representa un abuso y riesgo a la salud de las y los consumidores.**

Los derechos del consumidor son el conjunto de preceptos, normas jurídicas y principios de orden público e interés social y de observancia en toda la República, que regulan la relación entre consumidores y proveedores, al adquirir bienes, productos o servicios; sus disposiciones **son irrenunciables** y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario, y la instancia correcta para hacer valer estos derechos es la **Procuraduría Federal del Consumidor**, siendo esta un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha Procuraduría tiene funciones de autoridad administrativa, y es la encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

¹⁴ Secretaría de Economía. (8 de Febrero de 2023). Información Mensual de Precios Diarios de Tortilla en Tortillerías y Autoservicios de México. Recuperado de <http://www.economia-sniim.gob.mx/TortillaMesPorDia.asp?Cons=D&prod=T&dqMesMes=2&dqAnioMes=2023&preDo=Edo&Formato=Nor&submit=Ver+Resultados>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Del artículo 1º de **la Ley Federal de Protección al Consumidor**, se desprende que la misma tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Es menester agregar que el espíritu de estos derechos descansa en el párrafo tercero del artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala **“La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.”**

En otro aspecto, como resultado de las gestiones que realizó la **Organización Internacional de Uniones de Consumidores**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que establece las **Directrices para la Protección al Consumidor**, que es un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor, de la cual destaco el derecho de **“La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores”**, consistente en que **las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos¹⁵**.

Así también, este mismo ordenamiento internacional establece que “Los Estados Miembros deben fomentar y garantizar la disponibilidad de servicios para comprobar y certificar la seguridad, **la calidad y el buen funcionamiento de los servicios y bienes de consumo esenciales**” en este tenor, observamos que no se está cumpliendo a cabalidad con este deber, desde el momento en que algunos proveedores de tortillas están alzando su precio a su libre discreción y sin proporcionar la calidad debida.

Es tan preocupante la situación que algunos consumidores conocedores del tema, me han compartido que tienen el temor fundado que determinadas tortillerías en Baja California mezclen maíz transgénico que no es apto para consumo humano. Esto puede desencadenar no solo que el producto final no cumpla con los estándares de calidad adecuados establecidos en la Ley y Normas Oficiales Mexicanas, sino que incluso ponga **en riesgo la salud, vida y seguridad de las y los consumidores; el maíz transgénico eleva el riesgo de padecer cáncer, malformaciones congénitas y abortos espontáneos, de conformidad con lo que sostiene el académico del Instituto de Ecología (IE) de la UNAM, Profesor Emmanuel González-Ortega¹⁶**.

¹⁵Ovalle, J. (2000). Derechos del Consumidor. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf>

¹⁶Notimex. (6 de julio de 2015). Maíz transgénico, ¿peligroso para la salud?. El Economista. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/empresas/Maiz-transgenico-peligroso-para-la-salud-20150706-0010.html>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ante esta situación recordemos que un principio básico de las relaciones de consumo es “La **protección de la vida, salud y seguridad del consumidor** contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos”. Aunado a lo anterior, el artículo 7 de la ya mencionada Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, **calidades**, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

Además de los preceptos jurídicos expuestos con antelación, destaco que de conformidad con la fracción X del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se establece que es una atribución de PROFECO **“Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos”**.

Ante lo expresado líneas arriba, es necesario que la Procuraduría Federal del Consumidor haga lo necesario para que este grave problema con la tortilla no siga ocurriendo, después de todo este alimento representa no solo un producto esencial dentro de la canasta básica, sino la principal base de la alimentación de la familia mexicana o acompañamiento de nuestros platillos típicos que dan identidad a nuestro país.

Por lo que la PROFECO de manera inmediata tiene que hacer las investigaciones pertinentes y sancionar a los proveedores que no se conduzcan con la verdad o que no cumplan con los lineamientos correspondientes, como es la ***Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba***, además de los ya señalados.

La Norma citada con antelación tiene como objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo tanto, PROFECO al estar facultado para actuar como perito y consultor en materia de calidad puede llevar a cabo estas acciones, realizar toma de muestras aleatorias en establecimientos diversos donde se comercialice masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas y a su vez, verificar que los proveedores cumplen cabalmente con la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como con los principios básicos en las relaciones de consumo establecidos en el Artículo 1 del citado ordenamiento legal.

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Párrafo reformado DOF 04-02-2004

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Párrafo reformado DOF 04-02-2004

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

Fracción reformada DOF 04-02-2004

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

Fracción reformada DOF 04-02-2004

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

Fracción reformada DOF 04-02-2004

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

Fracción adicionada DOF 29-05-2000. Reformada DOF 04-02-2004, 19-08-2010

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

Fracción adicionada DOF 04-02-2004. Reformada DOF 19-08-2010, 05-11-2013

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y

Fracción adicionada DOF 19-08-2010. Reformada DOF 05-11-2013

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

Fracción adicionada DOF 05-11-2013

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

Los consumidores de Baja California, tenemos el derecho de conocer la calidad de la tortilla que nos están vendiendo y que estamos llevando a nuestra mesa para alimentar a nuestras familias en el hogar. Necesitamos conocer la calidad de la tortilla que estamos consumiendo, por ello es importante que como Legislatura emprendamos una cruzada para proteger la salud de los consumidores y conocer: **“Quién es quién en la tortilla en Baja California.”**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputadas y Diputados les pido nos unamos en pro de salvaguardar el derecho a la calidad de los productos y salud de los consumidores, específicamente de la tortilla, alimento principal de las familias mexicanas, así como el derecho que toda persona tiene a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de conformidad al artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea **se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea en los términos siguientes:**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, PARA REALIZAR DE MANERA ALEATORIA LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE TIENDAN A RECOLECTAR, INVESTIGAR Y ANALIZAR MUESTRAS DE LABORATORIO DE TORTILLAS DE LOS DIVERSOS SUPERMERCADOS, ABARROTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y TORTILLERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO VERIFICAR LOS PRECIOS Y QUE ESTOS SE AJUSTEN AL PROMEDIO DEL MERCADO, CON EL OBJETIVO DE VIGILAR Y CORROBORAR LA CALIDAD DE LOS INGREDIENTES DE ESTA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS, LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y SUS INTERESES ECONÓMICOS, Y EN CASO DE QUE ALGUN PROVEEDOR INCURRA EN MALAS PRÁCTICAS AL RESPECTO, SANCIONARLO; ASÍ COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE ESTA H. ASAMBLEA Y DE LA POBLACIÓN.

SEGUNDO.- SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ATENCIÓN.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a la Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite,

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Diputada Presidenta me gustaría hacer uso de la voz a favor, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado, nadie se ha enlistado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias, digo porque en ocasiones el tiempo es un poco corto, sin embargo nos tenemos que ajustar a ello y expresarle lo siguiente, definitivamente la población debe de conocer en Baja California quien es quien en la tornilla, esta parte es importante conocerla que por un lado en la Ley Federal que protege los derechos del consumidor en Baja, en toda la República Mexicana establece en su artículo 1 que los principios básicos de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

relaciones de consumo es un derecho que tienen todos los consumidores de recibir productos de alta calidad pero también la protección de la vida y la salud, así también déjeme ustedes comentarle lo siguiente, esta parte yo la desconocía, sin embargo, el consumir para nosotros los humano maíz transgénico, les comento existen estudios científicos muy bien desarrollados donde eleva el riesgo de padecer cáncer, malformaciones congénitas y abortos espontáneos de conformidad como los sostienen muchos académicos, es decir por ello considero que si es importante que la Procuraduría Federal del Consumidor haga lo propio en los términos como yo lo cite hace un momento, hay un artículo de la Ley Federal de protección al consumidor que es el 24 y nos establece diversas atribuciones que tiene, y entre esas atribuciones la Procuraduría Federal del Consumidor puede visitar los establecimientos a través de sus inspectores, verificadores y extraer muestras de la tornilla para efecto de enviarlas a las oficinas centrales en la Ciudad de México y practicarles en sus laboratorios en las, las revisiones, las pruebas de análisis clínicos correspondientes, es decir, con este método científico nos va a permitir conocer que efectivamente quienes son los proveedores de tornilla en Baja California que nos están dando gato por liebre, así también en una segunda vertiente deben ustedes de conocer, para concluir mi intervención, que la tornilla es un producto protegido por la canasta básica, la Secretaría de Economía por conducto de la PROFECO establecen precios máximos permisibles y van a decir ustedes, haber Moctezuma por que hace un momento nos referiste la variación de precios, debemos de conocer

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que las tornillerías en Baja California no pueden vender el kilo de tornillas a los 27 pesos con 73 centavos, quien venda, porque si tengo conocimiento de que hay tortillerías que comercializan la tortilla mayor a esta cantidad que está permitido, y la consecuencia muy sencillo, que la Procuraduría Federal del Consumidor haga lo propio para inmediatamente aplicar las sanciones correspondientes. En los supermercados las Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor nos dice, las tiendas de conveniencia o de autoservicio nos puede vender la tortilla en un precio máximo de 14 pesos con 7 centavos, no más, así es como está previsto y nada más quiero puntualizar para aquellos que nos están escuchando la tortilla está protegida, como ya lo expresé, a través de la canasta básica por lo tanto no es un producto de libre mercado, así es de que para que los proveedores de tortillas por un lado las tiendas de conveniencia o de autoservicio que si tengo conocimiento que venden la tortilla en 15.9 y ellos solo la pueden vender máximo en 14 pesos con 7 centavos, es importante que la PROFECO en Baja California realmente se ponga la camiseta como su eslogan lo ha dicho, la protectora y defensora de los derechos e intereses económicos del consumidor, luego a la conclusión en ocasiones hemos visto a una autoridad vigilante de los derechos del consumidor medio en sueños por no decir dormida, entonces es vital que realmente hagan lo que deben de hacer porque el Presidente de la Republica nos ha puesto el ejemplo. Hasta aquí dejaría mi intervención para defender mi proposición, y hacerle una petición muy especial a la Presidenta de la Mesa Directiva que cuando llegue el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

momento de la votación, después de esta de la dispensa, ya para someterla a la consideración de los compañeros que en los términos del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me haga el gran favor si es tan amable, para someterlo en votación nominal los que manifiesten en este caso estar a favor de la proposición que en este momento vengo a plantearles, hasta aquí es cuanto, gracias Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, nada más como abono a esto, hay un amparo de manera nacional precisamente para no permitir la entrada de maíz transgénico así que tendría que hacerse algo para notificar que tenemos dentro del país maíz transgénico, bueno no hay alguien más que se haya enlistado, sí, le voy a solicitar Diputada Secretaria Escrutadora se someta a consideración la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Seguidamente, se declara abierto el debate de la proposición, y en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, ¿en qué sentido Diputado?

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** A favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Diputada Julia?, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señora Presidenta, nada más felicitar a mi compañeros y amigo Sergio Moctezuma por la entereza que muestra los temas del consumo, creo que dentro del entramado político administrativo del país, una de las áreas más descubiertas en las diferentes esferas, sobre todo en la esfera federal y la esfera estatal es precisamente la protección al consumidor, la esfera federal no alcanza a cobijar una de las actividades si no es la más importante que hay en nuestro país que es el consumo, todos consumimos de a 5 pesos, de a 10 pesos, de a cantidades estratosféricas todos somos consumidores, y en el sentido de la protección a los derechos del consumidor la PROFECO bien sabido no se da abasto y a veces carece de la voluntad, carece de la firmeza para hacer valer el derecho sobre todo de los consumidores que menos tienen, en este sentido yo quiero felicitar al compañeros Moctezuma porque es un activista ya reconocido a nivel estatal en esta protección, en muchos de los temas en esta materia los conocemos por él, él nos ha empujada, nos ha impulsado a tomar decisiones, y creo que todos lo que venga en el sentido de proteger al consumidor sobre todo en productos tan necesarísimos de manera incondicional tenemos que apoyar, agregare ya para concluir el tema de uno de los grandes enemigos que se cierne sobre nosotros que es la inflación, pues al tiempo que defendemos verdad el derecho, la salud, el poder adquisitivo de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

trabajadores, no se ha hablado mucho del huevo que es un fenómeno que también se está viviendo a nivel global, pues también estamos defendiendo, este, defendiendo a nuestro Presidente que tiene una cruzada todos los sabemos para contener la inflación y esta es una manera de hacerlo. Mi voto definitivamente será en favor y exhorto al compañero a que siga presentando esas iniciativas, esos puntos de acuerdo tan valiosos para la comunidad, gracias señora Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Quiero solicitarle Diputado Sergio Moctezuma si me puedo adherir a su proposición, estamos a favor de la autosuficiencia alimentaria y del consumidor, y en contra del maíz transgénico, si me lo permite Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Si con mucho gusto claro que sí Diputada, muchas gracias con gusto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, le voy a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la proposición, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Monserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022			
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO			
PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 16 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobada la Proposición presentada.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez para presentar su Proposición, nada más tengan en cuenta el tiempo si me ponen el marcador por favor.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Baja California, CON DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

En la actualidad los equipos de telefonía móvil han sustituido actividades que realizábamos de manera personal, desde trámites gubernamentales, operaciones bancarias, reuniones, entre otras, citando un claro ejemplo en ello, en el desarrollo de nuestras actividades a través del medio de comunicación interna que conocemos como el WhatsApp.

Por ello requerimos un equipo que cubra nuestras necesidades, represente un costo – beneficio favorable por lo que celebramos contratos con compañías de telefonía celular, sin embargo, las inconformidades con los servicios se han convertido en un problema frecuente.

Les pregunto a los que están aquí presentes y los que nos siguen a través de la transmisión, cuantos de los que estamos aquí reunidos y de los que nos están siguiendo pagamos anualmente una fianza en los contratos de telefonía celular y el proveedor nunca la reembolsa, les tengo noticias importantes.

Analizando los contratos de adhesión registrados de manera obligatoria ante PROFECO de los tres principales servicios de telefonía móvil en México encontramos que establecen la cláusula de garantía o fianza, misma que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 184, las siglas SXFI 2018, señala que las garantías deben de ser

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

devueltas o cancelas, según aplique, al finalizar la relación contractual, siempre y cuando el Consumidor no tenga adeudos pendientes con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

El pago que se realiza anualmente a las compañías de telefonía móvil oscila entre ellos 200 y los 250 pesos, sin embargo el proveedor Radiomóvil DIPSA mejor conocido como Telcel, de manera expresa establece en relación a la fianza que “No habrá devolución de la prima pagada”, a diferencia de las otras dos compañías de telefonía celular con mayor número de usuarios en el país, donde si establecen en el procedimiento de devolución traduciéndose particularmente por Telcel, Radiomóvil DIPSA, un acto violatorio a los derechos de los consumidores.

Requerimos la mediata intervención de las autoridades para hacer este llamado a los proveedores que cumplir con sus obligaciones y a su vez hacer lo conducente para que el consumidor reciba el reembolso de la fianza o garantía que puntualmente paga, y si el proveedor no cumple el consumidor tenga los elementos suficientes para hacer valer su derecho de manera individual ante la Procuraduría Federal del Consumidor presentando la reclamación correspondiente y aspirando además a la entrega de la compensación que dice la Ley que no puede ser menos del 20% de la cantidad total pagada derivado del servicio deficiente, ya en su defecto, de hecho hasta promover alguna acción colectiva.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Yo estoy convencido de que muchos de los que estamos aquí presentes, como yo lo manifesté hace un momento tenemos contratos que tenemos 5, 10 años y quizás dimos por concluida la relación contractual y generamos la portabilidad del número a otra empresa y no solicitamos la devolución de la fianza o si la solicitamos simplemente se hicieron los desentendidos y no nos la entregaron.

Es prioritario que en IFT y en PROFECO obliguen a Radiomóvil DIPSA conocido comercialmente como Telcel a modificar el contrato de adhesión específicamente en el tema de la Fianza mediante el cual obliga al consumidor a renunciar a su derecho al reembolso.

Diputadas y Diputados, al aprobar la presente proposición estaremos apoyando el respeto de los derechos e intereses económicos de nuestros representados, que son todos los consumidores y estoy seguro que los ciudadanos lo agradecerán.

Y hay una máxima que yo he empleado muy a menudo que es hechos son amores y aquí es donde sabemos con claridad.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos legales invocados anteriormente, solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea en los términos siguientes:

PRIMERO.- Ya para concluir, SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, A LA MTRA. RAQUEL BUENROSTRO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SÁNCHEZ; AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. PEDRO FRANCISCO RANGEL MAGDALENO; AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL MTRO. JAVIER JUÁREZ MOJICA; AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. JORGE NUÑO LARA; PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA ACTUAR EL REEMBOLSO Y EN ESTE CASO HACER LO CORRESPONDIENTE PARA REEMBOLSARLES A LOS CONSUMIDORES LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES.

SEGUNDO.- Y último, SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Es cuanto Diputada Presidenta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DADO SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A LOS 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE ESTE 2023.

Gracias muy amable.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ; AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. PEDRO FRANCISCO RANGEL MAGDALENO; AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MTRO. JAVIER JUÁREZ MOJICA; AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. JORGE NUÑO LARA; PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO DE MANERA INMEDIATA A LOS CONSUMIDORES DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los derechos del consumidor son el conjunto de preceptos, normas jurídicas y principios de orden público e interés social y de observancia en toda la República, que regulan la relación entre consumidores y proveedores, al adquirir bienes, productos o servicios; sus disposiciones **son irrenunciables** y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario, y la instancia correcta para hacer valer estos derechos es la **Procuraduría Federal del Consumidor**, siendo esta un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha Procuraduría tiene funciones de autoridad administrativa, y es la encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Del artículo 1º de **la Ley Federal de Protección al Consumidor**, se desprende que la misma tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Es menester agregar que el espíritu de estos derechos descansa en el párrafo tercero del artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala **“La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.”**

En otro aspecto, como resultado de las gestiones que realizó la **Organización Internacional de Uniones de Consumidores**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que establece las **Directrices para la Protección al Consumidor**, que es un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor, de las cuales destaco el derecho a **“La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores”**, consistente en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que ***las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos***¹⁷; en este tenor, observamos que no se está cumpliendo a cabalidad con este derecho.

Un tema recurrente en la ciudadanía es la problemática con los servicios de telefonía móvil, ya que el uso de un equipo telefónico, se ha convertido en una necesidad no solo de comunicación, sino como una herramienta diaria personal y en la mayoría de los casos, una herramienta de trabajo.

En el año 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publicó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, en la que se destaca que ***México cuenta con 88.2 millones de usuarios de teléfono celular (75.5% de la población de seis años o más)***; las entidades que observaron un mayor número de usuarios de telefonía celular con respecto a su población total fueron Sonora (87.0%), Baja California Sur (85.9%), ***Baja California (84.9%)*** y Nuevo León (84.4%)¹⁸.

¹⁷Ovalle, J. (2000). Derechos del Consumidor. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf>

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (22 de junio de 2021). EN MÉXICO HAY 84.1 MILLONES DE USUARIOS DE INTERNET Y 88.2 MILLONES DE USUARIOS DE TELÉFONOS CELULARES: ENDUTIH 2020. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Un equipo telefónico en la actualidad ha sustituido actividades que realizábamos de manera personal, desde trámites gubernamentales, operaciones bancarias, reuniones, compras de alimentos, insumos y artículos personales, para la utilización de transporte privado, específicamente en Baja California y encontramos en frontera, al acudir a eventos en Estados Unidos, se requiere un teléfono celular para reservaciones o acceder a servicios con código QR, lo que nos deja de manifiesto

Porcentaje de usuarios de teléfono celular por entidad, 2020



que la tecnología es parte esencial de nuestras vidas.

Es por ello que el usuario requiere un equipo telefónico que sea un auxiliar y una verdadera herramienta, y evidentemente, que el pago que realice por un equipo de acuerdo a sus necesidades le arroje un resultado favorable en el costo – beneficio, viéndose en la necesidad de celebrar un contrato que le permita pagar de acuerdo a sus posibilidades el equipo que requiera y que se adapte a sus necesidades.

Es aquí, precisamente el punto medular que nos lleva a un conflicto recurrente, pero a la vez desconocido por muchos consumidores que celebran contratos con empresas de telefonía móvil y es el tema de la “Fianza o garantía” que se cobra anualmente al consumidor, por un monto que asciende en promedio a \$200 pesos como mínimo.

El **Código Civil Federal** establece en su artículo 2794 el concepto de fianza:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 2794.- La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

Por otro lado, la **Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones**, establece lo siguiente del tema que nos ocupa:

5.2.25 Establecer que en caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicite garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consumidor, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe asegurar que la garantía otorgada no implique prestaciones desproporcionadas u obligaciones inequitativas o abusivas. **Las garantías deben ser devueltas o canceladas, según aplique, al finalizar la relación contractual, siempre y cuando el Consumidor no tenga adeudos pendientes con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.**

Ahora bien, analizando los contratos de adhesión registrados ante PROFECO de los tres principales servicios de telefonía móvil en México encontramos que establecen la cláusula de garantía o fianza:

PROVEEDOR	NO. DE REGISTRO ANTE PROFECO	CLAUSULA	DEVOLUCIÓN	MONTO
TELCEL RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	310-2022	Vigésima primera	LA PRIMA DE LA FIANZA SE CAUSA UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO SU VIGENCIA O AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Una vez causada, no habrá devolución de la prima pagada; por lo que, al término de la relación contractual, la Fianza será cancelada, previa	\$200.00 PESOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

			<i>liquidación de los adeudos pendientes de pago.</i>	
AT&T AT&T COMUNICACION ES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.	239-2021	Octava	8.3 El Proveedor se obliga a devolver al Suscriptor o, en su caso a cancelar, la garantía de Cumplimiento del Equipo y del Servicio, según aplique, una vez que concluya la relación contractual siempre y cuando no tenga adeudo alguno.	\$225.00 PESOS
MOVISTAR PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	470-2022	Tercera	<i>Toda vez que bajo esta figura el SUSCRIPTOR se adhiere a la Fianza Maestra contratada por MOVISTAR, este no podrá cancelarla o darla de baja. Por lo que la baja del SUSCRIPTOR de dicha Fianza sólo podrá ser requerida por MOVISTAR una vez que se termine el presente contrato.</i> <i>En caso de que existan primas no devengadas, el SUSCRIPTOR deberá acudir con MOVISTAR para solicitar la devolución correspondiente a través del procedimiento que se encuentra descrito en www.movistar.com.mx.</i>	\$200.00 PESOS

Como observamos en el caso del proveedor Radio Movil Dipsa, SA de CV conocido comercialmente como TELCEL a la letra señala **“No habrá devolución de la prima pagada”**, en consecuencia, tampoco establece una forma de devolución de la fianza o garantía, siendo a todas luces violatorio a los derechos de los consumidores, mientras que las otras dos compañías que cito como ejemplo, efectivamente establecen las condiciones para la devolución de la fianza, pero que aun así es una práctica nula, ya que si bien es cierto, esta condición se encuentra contenida en el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cuerpo del contrato, el consumidor no la hace válida al ser una conducta habitual la renovación automática del contrato al concluir el periodo, sin ejercer su derecho a la devolución de la fianza.

Desde otro ángulo, resulta ilógico el sentido de la fianza, debido a que, si un consumidor no realiza el pago correspondiente por concepto de mensualidad de la línea, procede la suspensión de la línea, es decir, el usuario se encuentra impedido para hacer uso del servicio prestado por la parte proveedora, por lo que en términos simples la duda es: ¿Por qué el proveedor cobra esta fianza o garantía si no corre ningún riesgo? y ¿Por qué no se reembolsa la cantidad pagada por tal concepto, si durante la relación contractual no se hizo válida?

Es necesario mencionar que las Normas Oficiales Mexicanas constituyen una fuente del derecho del consumidor, por lo tanto, el hecho de que los proveedores no cumplan con las disposiciones que de ellas emanan configuran abusos en las relaciones de consumo.

En la ***Ley Federal de Protección al Consumidor*** podemos encontrar las siguientes disposiciones jurídicas:

ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las **normas oficiales mexicanas** y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

ARTÍCULO 26.- Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de consumidores, la Procuraduría, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la **acción colectiva** de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

Así también, en materia de telecomunicaciones, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero de 2022, el **“Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

En el citado Acuerdo, establece de manera clara y precisa lo siguiente:

III.- CONDICIONES DE CONTRATACION, CLARAS, JUSTAS Y EQUITATIVAS

28. Cuando el proveedor te solicite una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, si no tienes adeudo alguno al terminar tu contrato, tienes derecho a que el proveedor te la devuelva o la cancele (32). En consecuencia, te deberá informar de la existencia de la garantía que hayas otorgado, así como el mecanismo de la devolución de la misma. (33)

Con base en las anteriores consideraciones, es claro que la Procuraduría Federal del Consumidor, así como la Subprocuraduría de Telecomunicaciones deben ser vigilantes del cumplimiento a la ley de la materia, de la **Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018**, y del Acuerdo citado con antelación, para que se cumpla a cabalidad especialmente en este tema de la “fianza o garantía de pago”, que ha constituido un abuso desproporcionado y ventajoso en perjuicio de la economía de los consumidores.

Realizando un análisis de derecho comparado en materia de protección y defensa de los derechos del consumidor en países de avanzada en Latinoamérica encontramos que en Colombia y Argentina, destacando que este último fue el primero en Latinoamérica en contar con una Ley en materia de protección de derechos del consumidor, los contratos de adhesión de empresas de telefonía celular no contemplan dentro de las obligaciones de los consumidores, el pago de una fianza o garantía, tal como se puede apreciar en la información de los contratos que son de carácter público y se encuentran en las páginas oficiales de las compañías, permitiéndome citar los siguientes ejemplos:

En Colombia la compañía WOM Partners Telecom Colombia, S.A.S., en Argentina Claro Video [Servicios Claro: contratos de adhesión | Claro Argentina](https://www.claro.com.ar/personas/legal-y-regulatorio/contratos-adhesion) <https://www.claro.com.ar/personas/legal-y-regulatorio/contratos-adhesion> y Movistar <https://www.movistar.com.ar/legales/planes/terminos-y-condiciones> [Términos y condiciones - movistar - Movistar Argentina](https://www.movistar.com.ar/legales/planes/terminos-y-condiciones)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Evidentemente este concepto de “Fianza” es aplicado en nuestro país de manera unilateral por parte de los proveedores de servicios de telefonía celular, ya que esta disposición se encuentra contenida en el contrato de adhesión y como la misma naturaleza lo indica, el consumidor se adhiere al clausulado del mismo con los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Es importante mencionar que los proveedores de servicios de telecomunicaciones obligatoriamente deben contar con un contrato de adhesión, mismo que debe estar autorizado y registrado ante la PROFECO y posteriormente inscrito ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad a los artículos 177 fracción X y 193 de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al artículo 87 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

La **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en el Capítulo X relativo a **“Contratos de adhesión”** establece de manera clara su definición, características y requisitos.

Como podemos advertir de la lectura del Artículo 85 los Contratos de adhesión a que se refiere el precepto citado, no podrán contener obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la ley en referencia.

ARTÍCULO 85.- *Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.*

Artículo reformado DOF 04-02-2004, 30-11-2010

Es evidente que existe una clara violación a los preceptos legales que protegen al consumidor en nuestro país, al celebrar contratos que restringen al usuario en sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

derechos aunado a la gravedad que conlleva el obligarlos a renunciar a ellos, esta conducta contraviene la ley a todas luces, no solo por no hacer el reembolso de la fianza, no obstante de que no se haga válida durante la relación contractual, sino porque empresas como Radiomóvil Dipsa, S.A. de CV conocida comercialmente como Telcel, de manera literal señala: **“LA PRIMA DE LA FIANZA SE CAUSA UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO SU VIGENCIA O AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Una vez causada, no habrá devolución de la prima pagada...”**

Todo problema requiere solución, y esta situación es de imperiosa y urgente actuación a fin de proteger eficazmente al consumidor, en razón de que se está ocasionando un perjuicio a todo aquel ciudadano que mantiene una relación contractual con proveedores de telefonía celular y que puntualmente mediante cargo a la factura, paga una “fianza”, sin conocimiento pleno de ello, por lo que le deberá ser reembolsada la cantidad pagada por cada contrato, y las Autoridades correspondientes en materia de protección al consumidor y telecomunicaciones deberán llevar a cabo las acciones pertinentes para tal fin.

¿Por qué dirijo el exhorto adicionalmente a autoridades diversas al Procurador Federal del Consumidor y al SubProcurador de Telecomunicaciones de la citada Procuraduría?

La respuesta es clara, el tema de telecomunicaciones se encuentra debidamente regulado, normado y supervisado, por lo que analizando la posible cantidad de contratos donde el proveedor ha sido omiso en reembolsar la fianza o garantía, considerando la renovación que anualmente puede hacer el consumidor y el monto correspondiente a dicho concepto, entendemos la magnitud del silencioso problema que nos aqueja como consumidores.

Bajo ese tenor, es que se requiere la inmediata intervención de las autoridades, que hagan este llamado a los proveedores para cumplir con sus obligaciones y a su vez hacer lo conducente para que el consumidor reciba el reembolso de la fianza o garantía que puntualmente paga, y si el proveedor no cumple con la devolución de la cantidad pagada por concepto de fianza, el consumidor tenga los elementos suficientes para hacer valer su derecho de manera individual presentando su reclamación ante la PROFECO para solicitar la devolución de la fianza, así también derivado de la prestación del servicio deficiente aspirar a reclamarle la compensación que consigna el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

numeral 92 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; o en su defecto hacer efectivo su derecho mediante el instrumento denominado “Acción colectiva” ante los Tribunales Federales, cumpliendo los requisitos que para tal efecto establece el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es prioritario que el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la PROFECO, obliguen a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. conocido comercialmente como Telcel a modificar el contrato de adhesión específicamente en el tema de Fianza mediante la cual obliga al consumidor a renunciar a su derecho al reembolso. De igual manera que informe las acciones que emprenderán para evitar que se siga lesionando la economía y los derechos del consumidor. Agrego que es importante dar celeridad a este asunto, debido a que **TAN SOLO EN LA CIUDAD DE TIJUANA ESTA COMPAÑÍA CUENTA CON APROXIMADAMENTE 370,000 CLIENTES CON CONTRATO FIRMADO**, dato que contrasta con la cantidad total de habitantes en Tijuana que oscila alrededor de 1,922,523¹⁹, es decir casi una quinta parte de los tijuanaenses cuentan con un contrato suscrito en esta empresa; así también las autoridades citadas con antelación obliguen a todas las empresas de telefonía móvil que se ubiquen en este supuesto para que reembolsen las fianzas cubiertas por sus clientes en el momento que los consumidores rescindan la relación contractual con ellos.

Diputadas y Diputados, al aprobar la presente proposición estaremos apoyando el respeto de los intereses económicos de nuestros representados, y estoy seguro que los ciudadanos lo agradecerán, porque hechos, son amores.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea ***se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea en los términos siguientes:***

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ; AL

¹⁹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. PEDRO FRANCISCO RANGEL MAGDALENO; AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MTRO. JAVIER JUÁREZ MOJICA; AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. JORGE NUÑO LARA; PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO DE MANERA INMEDIATA A LOS CONSUMIDORES DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES.

SEGUNDO.- SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ATENCIÓN.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Si a favor Diputada Presidenta y gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más?, muy nada más le solicito sea breve Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sí con gusto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Y aprovechando también en el mismo sentido en los términos del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que cuando llegue el momento oportuno someter en votación nominal el sentido de la proposición. Fíjense que voy a procurar ser específico, rápidamente les comento cuando nosotros llegamos a una compañía de televisión de paga, alguna compañía de telefonía móvil como es el caso de la presente proposición, pretendemos contratar nosotros un determinado paquete y es el caso de las compañías de telefonía móvil cuando nos dicen, perfecto este es el plan más económico para usted, perfecto adelante, eso es un contrato de adhesión y el contrato de adhesión es un documento unilateral que laboran todos los proveedores de servicios e inclusive los proveedores de servicios funerarios que en ocasiones suelen ser desproporcionadas las cláusulas que contienen los contratos, déjeme a ustedes decirles que principalmente las empresas de telefonía móvil tiene la obligación para evitar una lesión a la economía y a los derechos de los consumidores tienen que registrar su modelo de contrato de adhesión de la telefonía móvil ante la Procuraduría Federal del Consumidor, es decir, esas cláusulas que están establecidas que nosotros llegamos y vemos en el contrato están se supone autorizadas por la Procuraduría Federal del Consumidora, a la fecha ustedes deben de conocer que principalmente de las 3 empresas como Movistar como AT&T y Telcel, principalmente la que se vuela la barda es Telcel porque dentro de ese contrato de adhesión hace renunciar a su derecho de acceder a la devolución de la fianza al

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

consumidor lo cual atenta en contra de cualquier derecho elemental que tenga cualquier consumidor, es decir, si un prestadore de servicios mecánicos nos dice te voy a conseguir una garantía de 50 días, firmamos pero la Ley dice que las garantías no pueden ser inferiores de 90 días, aunque hallamos firmado renunciado a nuestro derecho por otros 40 días para completar los 90, se tiene como no puesta, sin embargo, aquí viene la parte interesante en el tema que nos ocupa de las fianzas de telefonía móvil, deben ustedes de saber que estas empresas, tanto Telcel como Movistar y AT&T se están haciendo millonarios lesionando la economía de los consumidores y no están regresando las cantidades por concepto de fianza, es más grave con Telcel, porque Telcel en el contrato de adhesión le hace al consumidor renunciar a su derecho sin embargo es importante también que la Procuraduría Federal del Consumidor aplique lo que está contenido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y con esto concluyo mi intervención, vean ustedes para que de alguna manera robustecer lo que yo estoy expresando, es decir, esto lo que yo expreso no es lo que creo y lo que yo pienso, es lo que está contenido en la Ley, dice el artículo 86 QUÁTER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la PROFECO y el utilizado en perjuicio de los consumidores, se tendrá por no puesta, y aquí viene la parte interesante, las sanciones económicas que establecen de en este caso deben ser impuestas a los proveedores de telefonía móvil que se vuelan la barda como es el caso de la empresa que ya cite va la multa de 672 pesos con 11 centavos a 2 millones

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

150 mil 758 pesos, es decir, realmente hay elementos para que la autoridad que es la Procuraduría Federal del Consumidor le ponga un freno inmediatamente a los proveedores de telefonía móvil, principalmente a la compañía de Telcel.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Para la siguiente sesión de pleno, voy a presentarles algo muy interesante correlacionado con este tema, pero que los voy a tener pues en reserva y se los voy a adelantar próximamente, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Proposición, iniciando por la derecha.

- **EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, una moción, ¿alguien secundó la solicitud del Diputado? En términos de la Ley Orgánica...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Lo secundo.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Lo secundo.

- **EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si me permiten; en términos de la Ley Orgánica, debe de ser secundada su solicitud, entonces este pediría que en su caso consultara con la debida propiedad a los integrantes de este pleno, si alguien secunda la petición del Diputado, porque aquí veo 13 integrantes nada más, este,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

empezó a mermarse la presencia en esta sesión, desde que se extendió el Diputado, pero pediría eso, de favor Diputada Presidenta.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Somos 14, digo, yo alcanzo a contar, a computar, somos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, 13, 14, digo, seguimos siendo 14, no ha revisado nadie si....

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si, algún Diputado o Diputada, secunda la solicitud de la votación nominal.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Su servidora lo secunda, Presidenta.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Lo secundo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, le solicito haga la, someta a votación nominal la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Proposición, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
16 DE FEBRERO DE 2023**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Total de votos a favor	15		
Total de votos en contra		0	

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín Ruvalcaba, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, relativo a un apartado denominado "Semáforo de Votación", mediante el cual se enliste el nombre de cada una de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Legislatura, y sea señalado por colores según sea el sentido del voto efectuado en las sesiones de pleno, sobre dictamen, acuerdo o asunto correspondiente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el libre acceso a la información plural y oportuna, derecho que posee todo ciudadano a conocer, solicitar, difundir, investigar y recibir todo tipo de información pública, por tanto, todas las personas tienen derecho a acceder a la información que posee este H. Congreso.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el ejercicio de la competencia legislativa de los Congresos locales constituye una tarea de gobierno, de tal manera que las y los Diputados rindan cuentas sobre su gestión; garantizando el control democrático por parte de la ciudadanía y fomentando la participación informada en los asuntos públicos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 83 fracción II, inciso r), establece lo siguiente:

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

II.- Poder Legislativo:

r) Registro individual de votaciones en pleno y comisiones.

De lo anterior, surge la obligación de este H. Congreso de publicar en el portal de internet el registro individual de las votaciones efectuadas por cada uno de las y los Diputados integrantes de esta Legislatura.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Hoy en día en el portal de internet de este cuerpo colegiado podemos encontrar que son publicadas la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los debates. Del cual se desprende una suerte de acta circunstanciada de lo que acontece en el pleno, incluyendo las votaciones, pero esto no cumple con la obligación de llevar a cabo un registro individual de los votos en pleno, tal y como lo mandata la Ley de Transparencia.

De tal manera, que al día de hoy este cuerpo colegiado sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado por la citada Ley. En consecuencia, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido, relativo al registro individual de votaciones, la presente Proposición de acuerdo económico pretende se habilite un micrositio denominado “Semáforo de Votación” y esto sea en el portal de internet oficial del Congreso del Estado.

A manera propositiva y no imperativa, se busca que dicho Semáforo de Votación esté identificado con una imagen representativa de un semáforo tradicional, y la lista de los nombres de las y los Diputados por orden alfabético, cada nombre se encontrará señalado por colores según sea el sentido del voto respectivo, esto conforme al dictamen, acuerdo o asunto correspondiente, de la siguiente manera:

- Voto a favor = en color verde.
- Voto en contra = color rojo.
- Voto en abstención = color amarillo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esto, dentro del portal de internet del Congreso del Estado, el semáforo de votación deberá situarse en la pantalla principal de acceso.

Asimismo se exhorta que esta Soberanía, se implemente un sistema electrónico de asistencia y votación, para que se pueda ejercer el voto desde su curul, en las sesiones del pleno; herramienta que agilizará los trabajos legislativos y de transparencia en la toma de decisiones de la asamblea, a través de los avances tecnológicos y a fin de lograr mayor eficiencia en los procesos de asistencia y votación.

Cuando la actividad parlamentaria se realiza sin transparencia, el Poder Legislativo deja de cumplir con su obligación de "representar" al pueblo, pues pierde la necesidad de conexión que debe existir entre el Estado y la sociedad.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se instruye al Departamento de Informática en coordinación con la Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, para que se incluya dentro del portal de internet oficial, el Registro Individual de Votaciones, a través de un apartado denominado "Semáforo de Votación", mediante el cual se enliste los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

nombre de cada una de las y los Diputados integrantes de esta Legislatura por orden alfabético, cada nombre se encontrará señalado por colores según el sentido de su voto en las sesiones del pleno, respecto al dictamen, acuerdo o asunto correspondiente.

SEGUNDO. – Se acuerda esta soberanía acuerda que se implemente un Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, mediante el cual las y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura, puedan ejercer su voto en las sesiones del pleno desde también su curul.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, a los 16 días del mes de febrero 2023.

“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”

Es cuanto Presidenta. Muchas gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA
DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)**

“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se instruya a la Dirección de Procesos Parlamentarios en coordinación con el Departamento de Informática del Congreso del Estado de Baja California, para que se incluya dentro del portal de internet oficial, el Registro Individual de Votaciones, a través de un apartado denominado **“Semáforo de Votación”**, mediante el cual se enliste el nombre de cada una de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Legislatura, y sea señalado por colores según el sentido de su voto efectuado en las sesiones de pleno, sobre el dictamen, acuerdo o asunto correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el libre acceso a la información plural y oportuna, derecho que posee todo ciudadano a conocer, solicitar, difundir, investigar y recibir todo tipo de información pública, por tanto, todas las personas tienen derecho a acceder a la información que posee este H. Congreso, el derecho al acceso a la información es fundamental para la creación de una sociedad democrática y transparente, así como un ejercicio vital para la rendición de cuentas de los órganos públicos que fortalezcan el Estado de Derecho.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el ejercicio de la competencia legislativa de los Congresos locales constituye una tarea de gobierno que debe configurarse bajo los principios de transparencia y acceso a la información, de tal manera que las y los Diputados rindan cuentas sobre su gestión; es con ello, que se garantiza el control democrático por parte de la ciudadanía y se fomenta su participación informada en los asuntos públicos,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

creando un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones que definan políticas públicas.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 83 fracción II, inciso r), establece lo siguiente:

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados **deberán publicar y actualizar en sus portales de internet**, la siguiente información.

II.- Poder Legislativo:

r) **Registro individual de votaciones en pleno** y comisiones.

De lo anterior, surge la obligación de este H. Congreso de publicar en el portal de internet el registro individual de las votaciones efectuadas por cada uno de los y las Diputadas que integramos esta XXIV Legislatura, atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información.

Hoy en día en el portal de internet de este cuerpo colegiado podemos encontrar que son publicadas la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los debates. Del Diario de los debates se desprende una suerte de acta circunstanciada de todo lo que acontece en la actividad de la Cámara actuando en pleno, incluyendo las votaciones, con lo cual no se cumple con la obligación de llevar a cabo un registro individual de votos en pleno, tal y como lo mandata la Ley de Transparencia del Estado.

De lo anterior podemos establecer, que dichas publicaciones el portal de internet no garantizan el pleno goce y disfrute del referido derecho humano, pues el acceso a la información debe ser garantizado mediante procedimientos sencillos, expeditos y en un formato amigable para que todos los ciudadanos puedan obtener y acceder a la información pública, incluso aquellos que no cuentan con amplios conocimientos de informática, que son ajenos a las tecnologías de la información o

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que no sepan leer o escribir, a fin de respetar y garantizar en todo momento el derecho de no discriminación establecido en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, toda vez que nuestra Constitución Federal determina que el Estado debe de garantizar a todas las personas el acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad.

Por otro lado, cabe destacar que el derecho de acceso a la información no solo es un derecho humano fundamental, sino que también tiene una naturaleza instrumental con otros derechos humanos. Es decir, su pleno ejercicio es a la vez garantía para el ejercicio de otros derechos.

De tal manera, que al día de hoy este cuerpo colegiado sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso r) de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública para el Estado de Baja California, en consecuencia, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la referida Ley, relativo al registro individual de votaciones de las Diputadas y Diputados, la presente iniciativa de acuerdo pretende se habilite un micrositio denominado “Semáforo de Votación” en el portal de internet oficial del Congreso del Estado.

A manera propositiva y no imperativa, presente Proposición de Acuerdo Económico pretende que dicho Semáforo de Votación esté identificado con una imagen representativa de un semáforo tradicional, y la lista de los nombres de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Legislatura por orden alfabético, cada nombre se encontrará señalado por colores según el sentido de su voto respecto al dictamen, acuerdo o asunto correspondiente, de la siguiente manera:

- Voto a favor = color verde.
- Voto en contra = color rojo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Voto en abstención = color amarillo.

Dentro del portal de internet oficial del Congreso del Estado, el semáforo de votación deberá situarse en la pantalla principal de acceso, se adjunta imagen ilustrativa:



Al dar “click” sobre el ícono con la imagen del semáforo, se desplegará una nueva pantalla en la cual se mostrará un listado con las sesiones de pleno efectuadas, organizadas por Legislatura, estableciendo todos los datos de identificación de las mismas incluyendo una columna con la leyenda “Semáforo de Votación” donde se muestre un ícono con la imagen de un semáforo por cada sesión.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995, Centro Cívico

(686) 559.5600



TRABAJO LEGISLATIVO +

COMISIONES +

INFORMACIÓN +




TRANSPARENCIA

SEMAFORO DE VOTACIÓN

XXIV LEGISLATURA

Mostrar 10 registros

Buscar:

FECHA	SESIÓN	TIPO	# SES.	SEMAFORO #	SEMAFORO PDF	LEGISLATURA
2023/02/03	PLENO	ORDINARIA	1202	78		XXIV
2023/01/27	PLENO	ORDINARIA	1201	77		XXIV
2023/01/13	PLENO	ORDINARIA	1200	75		XXIV

Al dar “Click” a la imagen de semáforo correspondiente a cada una de las sesiones, se desplegará una nueva pantalla donde observar un documento



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Semáforo de Votación

Año II Segundo Período Ordinario.	Legislatura XXIV del Congreso del Estado de Baja California.	02 de Febrero de 2023	No. 001
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------	---------

SESIÓN ORDINARIA

DICTAMENES;

De la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

DICTAMEN NO. 1.- Se aprueba la reforma al artículo 189 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California.	DOCUMENTO	
DICTAMEN NO. 2.- Se aprueba la reforma al artículo 188 y se adiciona un artículo 160 QUATER, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California	DOCUMENTO	

Segundo Año de Ejercicio / Sesión Ordinaria del 02 de Febrero de 2023 / Segundo Período Ordinario.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

denominado “Semáforo de Votación”, el cual deberá contener todos los datos de identificación de la Sesión de que se trate y enlistando todos y cada uno de los dictámenes, acuerdos o asuntos que en dicha sesión hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea para ser votados.

Cada dictamen, acuerdo o asunto votado por la asamblea deberá ser identificado por un nombre, así mismo en una columna contigua deberá observarse la palabra “documento”, misma que al darle “Click” deberá contener un “hipervínculo” que conduzca al documento que haya sido sometido a consideración, mismo que podrá ser consultado o descargado por el usuario; por último, deberá haber una siguiente columna con la imagen de un semáforo que al darle “click” despliegue un listado con los nombres de los veinticinco Diputados y Diputadas integrantes de la Legislatura y el sentido del voto de cada uno de ellos sobre el asunto correspondiente, conforme ha quedado precisado anteriormente, se adjunta imagen ilustrativa:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

SEMAFORO DE VOTACIÓN
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02-02-2023

**DICTAMEN 1 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

#	NOMBRE
1	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO
2	AGATÓN MUÑOZ CLAUDIA JOSEFINA
3	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA
4	BLASQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO
5	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE
6	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA
7	COTA MUÑOZ ROMÁN
8	ECHEVARRIA IBARRA JUAN DIEGO
9	GARCÍA RUVALCABA DAYLIN
10	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA
11	GERALDO NÚÑEZ ARACELI
12	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN
13	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA
14	GUERRERO LUNA MANUEL
15	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA
16	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA
17	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL
18	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT
19	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO
20	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL
21	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT
22	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL
23	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN
24	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR
25	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN

A Favor: 05

En Contra: 05

Abstención: 05

Ausente: 10

Lo anterior, con el objetivo de que toda la sociedad tenga acceso a esta información de manera expedita, clara y amigable y que los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer de qué manera están votando las Diputadas y Diputados que los representan en los asuntos que les afectan directamente, con la finalidad de garantizar la participación y conocimiento de la ciudadanía en la toma de decisiones que son de interés público, factor indispensable para la construcción de una cultura democrática y a su vez, contribuir a la transparencia de la gestión pública.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Resulta crucial y fundamental contar con un portal de internet que utilice formatos que sean amigables y entendibles para toda la sociedad, sin discriminación alguna, en apego a los principios de accesibilidad a la información, transparencia y máxima publicidad. Pues no se trata solamente de disponer de la información, sino que también se debe de proporcionar información útil, en el lugar correcto, de la manera adecuada y en el momento oportuno, que garantice de manera eficaz el derecho fundamental de acceso a la información.

Asimismo, se exhorta a esta Soberanía se implemente en la medida de lo posible, un sistema electrónico de asistencia y votación, para que las Diputadas y Diputados puedan ejercer su voto desde su curul en las sesiones de pleno, herramienta que agilizará los trabajos legislativos y transparenta la toma de decisiones que se toman en la Asamblea de esta H. Legislatura, a través de la utilización de los avances tecnológicos a fin de lograr una mayor eficiencia en los procesos de asistencia y votación, fortaleciendo y modernizando los trabajos de esta Legislatura.

Cuando la actividad parlamentaria se realiza sin transparencia, el Poder Legislativo deja de cumplir con su obligación de "representar" al pueblo, pues pierde la necesaria conexión que debe existir entre el Estado y la sociedad; dado que la información que publica el Congreso del Estado es información con carga política y valorativa que influye en la opinión pública respecto a la toma de decisiones fundamentales, asimismo, el ejercicio de este derecho fomenta la construcción y la participación ciudadana, proporcionando herramientas para la sociedad a fin de que puedan proponer, intervenir, cuestionar y dar seguimiento a las decisiones que están tomando las y los diputados que los representan.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se instruye al **Departamento de Informática en coordinación con la Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado**, para que se incluya dentro del portal de internet oficial, el Registro Individual de Votaciones, a través de un apartado denominado **“Semáforo de Votación”**, mediante el cual se enliste el nombre de cada una de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Legislatura por orden alfabético, cada nombre se encontrará señalado por colores según el sentido de su voto en las sesiones de pleno, respecto al dictamen, acuerdo o asunto correspondiente.

SEGUNDO. – Se exhorta a esta Soberanía se implemente un Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, mediante el cual las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, puedan ejercer su voto en las sesiones de pleno desde su curul.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE ACUERDO)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Compañera.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Este, creo que la compañera, este pudiera, respetuosamente este, reflexionar sobre la obvia y urgente resolución de su propuesta, creo que es un, una iniciativa muy correcta, muy tendiente a la transparencia, a que las personas que siguen interesadas en el Congreso estén informadas y nosotros también, pero creo que modificaría ahí algunos aspectos de la mecánica de nuestro Congreso, no sé si movería presupuestos, si tecnologías y voluntades, no que es lo más difícil de mover a veces, entonces sí creo que debiéramos este, turnarlo a la Comisión correspondiente, sé que esto no le motiva, pero la materia, creo que es mucha materia para definirlo en una obvia y urgente resolución, es mi opinión, yo voy con tu propuesta, pero creo que si pudiéramos turnarla; es la cuenta muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si me permite nada más participar Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, ¡emmm! Fíjese que el enfoque del microsítio en realidad es algo que ya está habilitado en el Congreso, la página oficial, cada vez que uno le hacen una modificación, tenemos nosotros personal interno en el Congreso que no conllevaría contratar absolutamente a nadie, y que bueno, esto, por eso son los dos instancias que requieren facilitar la información, Procesos Parlamentarios y por otra parte Informática, que son los que nos están colaborando en estar actualizando la página de internet de manera constante, y que la verdad que lo hacen muy bien, tan bien, que en la mañana en el Diputado Román, tenía el logo de MORENA y ahorita ya no lo tiene, por ejemplo, o sea en realidad, eso muy rápido no se requiere de mayor estudio para hacer esto, de hecho, cuando hemos votado aquí que se genere un parlamento abierto, hicimos en cáncer y también ahora el de Protección y Bienestar Animal inmediatamente nosotros instruimos por medio del pleno, y por un acuerdo a Informática y ellos lo hacen rápidamente, entonces no, no conlleva mayor estudio ni mayor análisis, es un asunto de transparencia, lo que si bien comenta es un asunto de voluntad, evidentemente lo que queremos es transparentar como están siendo el sentido de las votaciones, porque, como Usted lo ha visto, de hecho en el transcurso de esta sesión, hemos pedido de manera reiterada que asienten el sentido de nuestro voto, porque lo hacen ver como muy ligero ¿no? Como, si no vamos con la mayoría, pues no importa como hayan votado el resto, entonces, creo que definitivamente debemos dejar muy claro y en un ejercicio de rendición de cuentas hacia el exterior,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que es lo que se está debatiendo, como se está votando y que exista la formalidad para la ciudadanía de como fue el voto de cada una de las Diputada y Diputados, en absolutamente todos los temas, entonces yo creo que no le podemos dejar la tarea a la sociedad de que se vayan a buscar en el Diario de los Debates o en las Actas, que difícilmente podemos encontrar en todo este cúmulo de información y tantos documentos que se expiden, saber con precisión como está siendo el sentido de los votos, entonces es una manera muy práctica, eficiente, utilizando las tecnologías y la verdad es que dando un salto a la innovación, así que es lo que necesitamos y no estamos tampoco descubriendo el hilo negro, esto, está cuestión existe en el Senado de la República, existe incluso en San Lázaro, de hecho ellos hasta tienen la pantalla y en tiempo real les está marcando, como es el sentido del voto y con los colores, entonces no es nada, tampoco que nos estemos saliendo de la materia que nos pertenece y que nos compete, así que, yo sostengo que es un tema de voluntad como bien lo dices, si es un tema de voluntad, ojala esta Legislatura, quiera dar paso a cumplir con la Ley de Transparencia del Estado, porque ahí puntualmente dice, como debe ser el sentido de los votos en lo particular de cada tema y de cada Diputado, entonces estamos en incumplimiento, lo mínimo que podemos hacer es adelantarnos para eso; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, le solicito a la Diputada, a la Secre... Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡ah! El Diputado Molina, quiere hablar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿En qué? ¿En qué sentido?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, primero el Diputado por favor, seguramente voy a necesitar responderle.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** ¡Ah! Muy bien, si de hecho, si me permite Diputada Presidenta. Si, es una pregunta nada más es para, para, para poder concentrarme en lo que plantea. La proposición que puso a consideración del pleno, ¿tiene alguna relación con su iniciativa enlistada con el número 13 del orden del día? Que dice: Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación del MC, por la que se adiciona el Capítulo Segundo del Título Octavo y se adiciona el artículo 169

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto la creación del semáforo de votaciones. Nada más preguntarle que nos precise al pleno, porque sería una forma de orientar el voto, si, no sé, ¿es lo mismo?, ¿es otra cosa? De hecho fue turnada a la Comisión de Gobernación, que me toca presidir. ¡eeh! No se hecho Usted votó el orden del día, así es que votó la turnación también, este, la aprobó o no hizo consideración y tienen algo que ver, nomás que nos precise Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, bueno, para empezar, a donde se turnan las iniciativas no, no lo podemos aquí en debate, tan así que quieren obviar la lectura de todo el orden del día y eso es potestad de la Presidenta del Congreso del Estado, ella define que Comisión se va, entonces no fue decisión de su servidora como inicialista, definir a que comisión se iba no, evidentemente yo le hubiera elegido cualquier otra comisión que no tenga tanto trabajo, porque y están ahí 12 iniciativas, de hecho hace rato Usted me dijo que eran 5 y no es cierto, son 12, 12 iniciativas que su servidora tiene ahí pendientes en la Comisión de Gobernación, nomás para puntualizarlo. Y por otra parte, es similar, es para dejarlo clarificado en nuestra Ley Orgánica y también eso contrae el tema de comisiones y este punto de acuerdo, es específicamente para lo que acontece en el pleno, que es algo que podemos darle mayor agilidad, ya que el trabajo de lo que se lleva a cabo en comisiones, pues bueno, ya deberían los secretarios técnicos, ponerse de acuerdo de como poder realizarlo y conlleva mayor estrategia y trabajo coordinado, entonces

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

esa es la diferencia entre la iniciativa y lo que estamos presentando en estos momentos, que es un tema de dejarle claro a la ciudadanía si estamos del lado de la transparencia y de fomentar la información, la participación ciudadana y sobre todo sentirnos orgullosos y orgullosas de cada voto que hacemos en el pleno, así que, si no hay nada que ocultar, ni hay nada que esconder, definitivamente esta es una iniciativa muy prudente para decirle a la comunidad que es lo que estamos haciendo en defensa de sus derechos, así que, no sé si le respondí Diputado, o si desea que le clarifique en algo más específico.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, es Usted muy amable.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Ah! Diputada, si me permite, gracias, a que estaba respondiéndole pero yo quería participar también.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Otra vez, okay, adelante nada más sea breve Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, no se preocupe Diputada Presidenta. Nada más para, porque me inquieta un poco, la cuestión de que hace rato le votaron algo muy necesario a la Diputada Amintha, se lo votaron en contra, entonces me preocuparía que algo tan importante y prudente, como cumplir con la Ley de Transparencia y como celebrar en la página que es nuestro portal que nos da esa apertura y ese espacio de comunicación y de tener una cercanía con la comunidad, lo fueran a votar en contra, entonces quiero pedirles enérgicamente que se considere que esto salga a favor, podemos establecer los tiempos que necesite,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tanto informática, como procesos parlamentarios, para organizar toda esta documentación, información y saber cómo podremos hacerlo de la mejor manera, pero yo sí creo que es muy necesario dar una muy buena información hacia el exterior y sobre todo comunicar que lo que estamos haciendo es en pro de la transparencia, combate a la corrupción y la generación de participación ciudadana y la inclusión de la comunidad en la toma de decisiones, entonces el, el que nosotros comentemos que haya una comunicación directa y que podamos decirles de manera tangible, con el simple hecho de dos clips, porque es clip para el portal y el otro para la información por medio de la plataforma, ligado a la web, con esos dos clips, podríamos garantizar que la comunidad, que los estudiantes, que las personas interesadas en cualquier causa, puedan ver como cada punto de acuerdo fue votado y como cada dictamen y cada proposición, entonces yo creo que es algo muy bueno, es algo que nos puede funcionar a todas y a todos, para incluso promover en nuestra comunidad, en los distritos, es algo que puede garantizar que la ciudadanía como estamos trabajando y que aquí que es lo que se está trabajando, entonces, pedirles enérgicamente que lo consideren para que lo voten a favor y bueno ya estableceremos los tiempos y también Informática y Procesos Parlamentarios, nos dirán cuando estarán listos para hacer lo conducente y, sería cuanto Presidenta, por favor, gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputado Román cota.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias Diputada Presidenta, considero que, sería muy prudente que todas las consideraciones vertidas en este punto de acuerdo, sean consideradas en su momento por la Comisión de Gobernación y Legislación, para que fortalezca el dictamen que se realice en su momento de la iniciativa que hizo mención ya el Diputado Molina y pues no se requiera el punto de acuerdo, que puedan incluirse ya dentro de esta iniciativa, para que se incluyan dentro de nuestra Ley Orgánica.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si me permite Presidenta, responder.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Haber...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, si, el tema es que las iniciativas en Gobernación, duran un año en salir, entonces de hecho por eso inicié mis participaciones, porque yo estaba muy preocupada de que esto lo fueran a turnar, este, a Comisión de Gobernación o que la iniciativa que presenté se turne a la Comisión de Gobernación y se quede ahí congelada, entonces yo creo que esta Legislatura, debe de dejar claro que estamos trabajando y que hay transparencia y es algo bien sencillo, porque yo supongo que no te avergüenzas de ninguno de tus votos, que han sido todo este año, entonces yo creo que en defensa de lo que estamos haciendo, pues lo mínimo que podemos hacer es explicarles de una manera fácil, didáctica y con la menor metodología posible, que con un clip o dos clips, la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ciudadanía pueda saber cómo estamos votando, cada tema que se está discutiendo aquí en el Congreso, es un ejercicio de revisión de cuentas y es un tema de voluntad política, honestamente Diputado, entonces la reforma que tuve a bien presentar, pues bueno, lo hice sabiendo que, seguramente, como ya es historia, la mayoría de mis iniciativas, si no es que casi todas, se van a la Comisión de Gobernación y bueno ahí duran más de un año en intentar que salgan, entonces, la verdad es que si, si esto lo votan en contra, estarían sentenciando la transparencia, el cumplimiento de la Ley de Transparencia e incluso la rendición de cuentas ante la comunidad, es un ejercicio muy sencillo que puede funcionar, para que la comunidad pueda saber qué es lo que está pasando, así que, ojalá lo tengan en cuenta y ojalá se enorgullezca también de su siguiente voto; y en ese sentido Diputada Presidenta, pedirle que, de favor, que conforme a la Ley Orgánica también esta siguiente votación sea en votación nominal, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, primero, si alguien la segunda.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Dos, deben de secundar.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Le secundo a la compañera.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Dice que dos, deben de secundar.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Yo la secundo Diputada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si y nada más comentarle y a todos los Diputados y también a las personas que nos escuchan del otro lado, si quieren saber la votación de cada Dictamen, nada más tienen que entrar al micrositio, a la página del Congreso y ahí está contenido cada Dictamen, está la votación que obtuvo, ese Dictamen, si fue aprobado o no, y por quienes, nada más para informe.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si Diputada Presidenta, pero no es un semáforo, los semáforos de votaciones existen en San Lázaro, existen en el Senado, lo mínimo que podemos hacer es que si contamos con la garantía de la, de las comunicaciones y de la tecnología, es que también lo establezcamos en Baja California, porque nos estamos quedando detrás, igual el sistema electrónico de votación, tenemos estos artefactos que nos permiten votar de manera electrónica y que se pueda ver en tiempo real, ¿Por qué se quieren quedar de manera arcaica y escondiendo información de cómo están votando cada uno de los puntos, sobre todo las proposiciones, que la mayoría de las proposiciones las votan en represalia, le votaron en contra a la Diputada del PAN, por no ser del grupo mayoritario, en contra, algo que era muy bueno y a mí, su servidora, nos han votado muchísimas cosas en contra, que son sumamente nobles, entonces simplemente lo que queremos es que exista un semáforo en donde cada uno de ustedes se vea como están votando cada punto; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal la Proposición.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Proposición, iniciando por la derecha.

- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, en contra de la dispensa.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada, no es la dispensa.

- González Quiroz Julia Andrea, en contra del fondo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** La proposición.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** (Inaudible. Sin micrófono)

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Si, pero si le informé, hay que poner atención.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Discúlpeme Diputada Secretaria Escrutadora. Quien concede el uso de la voz es una servidora Diputada, y se ha pasado una y otra vez, sin que se le dé el uso de la voz, siempre pide respeto y no, no tiene respeto Usted con el parlamento. Le solicito siga la votación Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por lo menos no miento, como Usted lo hizo hace rato conforme a la Ley Orgánica.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Yo creo que ya se está pasando....
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** (No se escucha)
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Orden, orden Diputada, tenga cordura por favor, se está pasando de la raya, respete por favor y respete la investidura de la Presidenta.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Moción de orden, compañeros.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Yo creo que al final no hay necesidad, yo creo que cada, los ciudadanos no son tontos, los ciudadanos se dan cuenta exactamente de que a veces hablamos nada más por hablar y a veces ni siquiera hemos leído ni determinado que es lo que podemos hacer o no hacer y esto, hay un reglamento, hay una forma de conducirse en este parlamento y yo creo que el debate se da, pero siempre y cuando se dé con respeto, es algo que muchos no han aprendido y ahí lo dejo y espero, este, las siguientes sesiones, se conduzcan con propiedad como debe de ser. Le solicito siga con la votación nominal, por favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputada Presidenta. ¿Diputado Román?
- Cota Muñoz Román, mi voto es en contra de la proposición y reiterando la consideración de que se puedan hacer estas proposiciones para fortalecer el Dictamen de la iniciativa que ya se ha presentado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿no va a votar Diputada?
- García Ruvalcaba Daylín, si ¿no me va a preguntar?
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** No. Tiene que seguir el orden.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, en contra.
- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra.
- Molina García Juan Manuel, derivado a que existe una iniciativa idéntica en trámite ante esta Legislatura, en contra.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra y esperando que se tomen cartas en el asunto en el tema de Gobernación, que se fortalezca, que se analice, tal lo dijo el Diputado Blásquez, coincido perfectamente con él para que sea algo, algo más eficiente y eficaz; en contra.
- Vázquez Valadez Ramón, en contra.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra.
- Adame Muñoz María del Rocio, en contra.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023			
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO			
LEÍDO POR AL DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea		X	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román		X	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		X	
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Geraldo Núñez Araceli		X	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		X	
Dip. Molina García Juan Manuel		X	

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		X	
Dip. Vázquez Valadez Ramón		X	
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		X	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		X	
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio		X	
Total de votos a favor	1		
Total de votos en contra		13	
Total de abstenciones			1

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es 1 voto a favor, 13 votos en contra y una abstención del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si este, ya, le había yo argumentado a la compañera las causas por las cuales pudiera ella revocar el turno, por lo cual ha quedado claro.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias Presidenta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara No aprobada la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su permiso Diputada Presidenta.

Honorable Asamblea.

Me permito presentar ante ustedes, la siguiente Proposición con PUNTO DE ACUERDO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La cuales, solicito se inserten integras en el Diario de los Debates, tal cual fueron presentadas.

En la actualidad, la conformación y mecánica de las familias ha cambiado de formas en los últimos 15 años, dejando de ser la familia núcleo biparental el modelo ejemplar, donde el padre es considerado el jefe de familia, por lo que resulta necesario ampliar nuestra visión hacia el nuevo contexto social que hoy en día se vive.

La figura de las mujeres jefas de familia, adquiere una total responsabilidad de sus hogares y de los integrantes que habitan en ellos y a su vez son reconocidas por los demás habitantes de nuestras viviendas como jefas del hogar. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(INEGI), a nivel nacional 87 de cada 100 hogares son familiares y el resto no familiares. Por otro lado, a nivel nacional las estadísticas demuestran que 33 de cada 100 hogares; que en 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de esa vivienda.

Equivalente a aproximadamente 11 millones de hogares, aumentando de 25 hogares a 33, 25 en el 2010 a 33 hoy, hoy en día.

Nuestra Entidad Federativa no se exceptúa de esta realidad, pues, en el Estado, al igual que a nivel nacional en 33 de cada 100 hogares se reconocen a las mujeres como las personas que conducen nuestros hogares, lo que significa que son consideradas las jefas de la vivienda, equivaliendo aproximadamente, 360 mil viviendas.

Otro subgrupo creciente, en la actualidad, es aquel referente a las mujeres con estatus civil, que pasó de ser del régimen conyugal a lo que se le conoce como persona en estado de viudez, ya que a nivel nacional, de acuerdo al comunicado de prensa impartido por el INEGI, contamos con un 10% de mujeres en situación de viudez, colocándose por encima de las madres separadas, divorciadas o solteras, por lo que, la situación no es muy distinta toda vez que pasan a tener la responsabilidad y el control de la vivienda y de los integrantes que la conforman.

Por otro lado, el porcentaje de ocupación laboral de las madres solteras se encuentra en 69% a nivel nacional, mientras que, la mitad de las mujeres de 15 años y más,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que tienen de 1 a 2 hijos, insertadas en el mercado laboral, es de menos del 50 %, mientras que, al tener de 3 a 5 hijos este porcentaje baja drásticamente al 40 % y para aquellas madres que tienen 6 o más hijos, únicamente se encuentra activamente el 22%.

Lo anterior, nos coloca en una realidad en la cual, el hecho de ser madre requiere una labor de tiempo completo, traducida en una odisea entre encontrar el equilibrio en la crianza de los hijos, los quehaceres domésticos y las actividades laborales que sostienen el hogar, sumándole la necesidad de buscar un empleo que en su caso cubra con las necesidades, los bienes y los servicios básicos.

Consideramos importante señalar que no solo son las condiciones de desigualdad como la falta de oportunidades y la brecha salarial, los principales retos a enfrentar por parte de las madres trabajadoras y jefas del hogar, sino que se suma a ello la responsabilidad total del hogar, además, es decir, como lo mencioné se encargan de la crianza y la educación de sus hijos, así como los gastos que esto conllevan, como se mencionó, 8 de cada 10 madres ocupadas con al menos un hijo, carece de acceso a servicios de guardería, equivale al 80%, lo que se traduce en una situación compleja, sino se cuenta con apoyos que contribuyan a sostener la economía de nuestros hogares.

Esta condición, afecta directamente a los bolsillos de nuestras casas, de nuestros hogares, con un poder, con un menor poder adquisitivo hacia su patrimonio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

afectando su bienestar y la calidad de vida, por lo que consideramos es necesario implementar apoyos económicos y estímulos fiscales, a este sector vulnerable de nuestra sociedad. Y esto, mediante descuentos y condonaciones a través de la Ley de Ingresos de cada municipio del Estado, se puede lograr, particularmente en lo referente al pago del impuesto predial de las viviendas que son encabezadas por nuestras madres jefas de familia y nuestras madres en estado de viudez.

Por lo menos, se propone que se les otorgue un estímulo del 50% de descuento e inclusive, tratando de lograr en casos extremos la condonación total del pago de este impuesto en estos segmentos de la población vulnerable.

Se advierte entonces, que el presente exhorto pretende sensibilizar aquellos ayuntamientos que actualmente no cuentan con estos beneficios dentro de sus leyes de ingresos, dedicados a la atención a las madres jefas de familia y mujeres en estado de viudez, con lo que se ha denominado a través de este exhorto como el predial rosa.

Este impuesto, que dirigido a este sector vulnerable, adquiere una característica y una dimensión de empatía social.

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRIMERO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, la Mtra. Norma Bustamante Martínez y a su Cabildo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 2 fracción III inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal de por lo menos el 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y viudas.

SEGUNDO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California la Lic. Montserrat Caballero Ramírez y su Cabildo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al Decreto 187 el cual otorga estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en su artículo Tercero fracción III para el Ejercicio Fiscal 2023, para que considere el otorgamiento de estímulos fiscales de por lo menos del 50% en el pago del impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y viudas.

TERCERO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California Lic. Armando Ayala Robles, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

estímulo fiscal de por lo menos del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia.

CUARTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Tecate, Baja California Ing. Edgar Darío Benítez Ruíz, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, para el Ejercicio Fiscal 2023, para que considere el otorgamiento de estímulo fiscal de por lo menos del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia.

QUINTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Rosarito, Baja California Lic. Hilda Araceli Brown Figueredo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal de por lo menos del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia.

SEXTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente del Concejo Fundacional Municipal de San Felipe, el C. José Luis Dagnino López, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 2 fracción VI inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el otorgamiento del estímulo fiscal de por lo menos del 50% en el pago del impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia.

SÉPTIMO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente del Concejo Fundacional Municipal de San Quintín, C. Jorge Alberto López Peralta, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal de por lo menos del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California a la fecha presente.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en lo establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción IX y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea **PUNTO DE ACUERDO** que **exhorta a diversos Alcaldes y Presidentes de Concejos Fundacionales del Estado, con la finalidad de modificar sus respectivos Leyes de Ingresos para otorgar un incentivo fiscal mediante descuento del 50% a mujeres jefas de familia y viudas en lo referente al pago del impuesto predial, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

En la actualidad, la conformación y la mecánica de las familias ha cambiado de formas en los últimos 15 años, dejando de ser la familia núcleo biparental el modelo ejemplar, donde el padre es considerado el jefe de familia, pues, por diversas causas el escenario social en México ha cambiado y con él las necesidades que las familias presentan, por lo que, es necesario ampliar nuestra visión hacia el nuevo contexto social que hoy en día se vive y debemos atender dichas necesidades con medidas contundentes.

En específico, se hace referencia a las **mujeres jefas de familia** quienes **adquieren la total responsabilidad** de sus hogares y de los integrantes que habitan en ellos y a su vez son reconocidas por los demás habitantes de la vivienda como jefa del hogar. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional **87 de cada 100** hogares son **familiares** y el resto **no familiares**. Un hogar familiar es aquel en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con la jefa o jefe del hogar, este a su vez se divide en nuclear, ampliado y compuesto; en México, de cada 100 hogares familiares; 71 hogares son nucleares, constituidos por la mamá, el papá y los hijos ó solo la mamá o el papá con hijos. 28 hogares son ampliados, es decir, están formados por un hogar núcleo más otros parientes como [tías(os), primas(os), hermanas(os) etcétera]. Y solo 1 hogar de cada 100 son compuestos, constituido por un hogar núcleo o ampliado y al menos una persona sin parentesco con la jefa o jefe del hogar.

De lo anterior, en cuanto a los hogares familiares núcleo y de acuerdo con la información del Censo de Población y Vivienda 2020 mencionado anteriormente, muestra que, a nivel nacional en **33 de cada 100 hogares**, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda. Equivalente a 11,474,983 hogares, aumentando de 25 hogares en 2010 a 33 hogares en 2020, y con una alta probabilidad de que esta cifra aumente durante la presente década. Nuestra Entidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Federativa Baja California no se exceptúa a esta realidad, pues, en el Estado, al igual que a nivel nacional en **33 de cada 100 hogares** reconocen a las mujeres como persona de referencia, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda, equivalente a 379,379 hogares, una cifra considerable de hogares que requieren de nuestra atención. A nivel nacional, Baja California ocupa el lugar ^o10 por su porcentaje de hogares con persona de referencia mujer como jefa de la vivienda.

Aunado a ello, resulta inevitable no contemplar a las mujeres que su estatus civil pasó de ser un régimen conyugal a lo que se conoce como enviudar, ya que a nivel nacional, de acuerdo al comunicado de prensa Núm. 251/22 del 9 de mayo de 2022, por parte de INEGI, contamos con un 10% de mujeres viudas, colocándose por encima de madres separadas, divorciadas o solteras, por lo que, la situación no es muy distinta toda vez que pasan a tener la responsabilidad y el control de la vivienda y de los integrantes que la conforman, convirtiéndose en jefas de familia y responsabilizándose de las labores que conlleva ser madre y cumplir con sus actividades/jornadas laborales con las que brinda el sustento en su hogar, definitivamente no es una situación sencilla.

Por otro lado, en el Estado contamos con un 70% de mujeres trabajadoras que son madres, y conforme su número de hijos es más elevado, su participación en el mercado laboral es menor, es decir; el porcentaje de ocupación laboral de madres solteras es más alto con un total de 69%, mientras que, la mitad de las mujeres de 15 años y más, que tienen de 1 a 2 hijas o hijos, participa en el mercado de trabajo el 49.6%, mientras que, al tener de 3 a 5 hijas e hijos disminuye al 41.4% y para aquellas madres que tienen de 6 o más hijas e hijos, resulta económicamente activa solo el 22.7%. Aunado a ello, 8 de cada 10 madres ocupadas con al menos un hijo, carece de acceso a servicios de guardería, equivalente al 80.6%, lo anterior de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID).

Lo anterior, nos coloca en una realidad en la cual, el hecho de ser madre requiere una labor de tiempo cuasi completo, que, encontrar el equilibrio entre la crianza de los hijos, los quehaceres domésticos y las actividades laborales parece algo cada vez más complicado o difícil de lograr, sumándole la necesidad de buscar un empleo que cubra con los bienes y servicios básicos, además, se adapte a las necesidades que cada madre tiene dentro de su contexto familiar. Esto sin mencionar las distintas adversidades a las que una madre trabajadora y jefa de familia se enfrenta, como

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

lo podría ser la violencia, la falta de oportunidades educativas, diferencias en el acceso a empleo, la desigualdad de salario y diversas condiciones de vulnerabilidad que afectan el bienestar y la calidad de vida tanto de la jefa de vivienda como de los integrantes que habitan en ella.

Entre las distintas adversidades ya mencionadas, no podemos descartar uno de los factores que mayor impacto provocó y afectó a todas las personas a nivel global, hablamos de la pandemia de COVID-19, donde el mundo globalizado poco a poco se ha recuperado, sin embargo, en México, aun vivimos las consecuencias resultado de la pandemia y las madres trabajadoras y jefas de familia han sido un segmento de nuestra población que se ha visto sumamente afectada.

Cinco meses después de haber iniciado la pandemia, el ritmo del crecimiento en el empleo de las mujeres se estancó, y la división sexual del trabajo se ha reforzado; De agosto-noviembre de 2020, respecto al mismo periodo del año anterior, el empleo de las mujeres retrocedió en 2.8 puntos porcentuales (pp), a la par que el trabajo doméstico como ocupación exclusiva aumento en 2.1 pp (+1.9 millones de mujeres), mientras que el descenso de la empleabilidad de los hombres fue mayor con 3.9 pp, su ocupación exclusiva en el trabajo de casa aumento en 1.2 pp (+0.5 millones e hombres). Durante agosto-noviembre de 2020 respecto del mismo periodo de 2018, el número de mujeres en búsqueda de un empleo aumento en 118.5% en situación de pobreza y en 61.7% en aquellas que no se encontraban en situación de pobreza, mientras que, en los hombres los incrementos fueron menores de 97.7% y 58.0%.

En el mismo sentido, dentro del mercado laboral, se agudizaron algunas brechas de género. Después de 5 meses de pandemia la ocupación sin pago aumentó más en las mujeres que en los hombres, las ocupaciones feminizadas presentaron mayores pérdidas de empleos y en las mujeres se observó una tendencia de elegir, más que los hombres, jornadas de trabajo más reducidas o fuera de los horarios convencionales. La ocupación sin pago constituye una de las desigualdades de género ya que es más frecuente en las mujeres, situación que se reforzo durante la pandemia. De 2018 a 2020, los mayores aumentos en el porcentaje de mujeres ocupadas sin pago se observan en adultas mayores fuera de la situación de pobreza con un alza de 7.9 pp, en las adultas mayores en pobreza con un aumento de 4.2 pp y en las ocupadas de 16 a 44 años en pobreza con un alza de 3.2 pp.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las ocupaciones feminizadas presentaron las mayores pérdidas de empleo para agosto-noviembre de 2020. La población ocupada de mujeres en este tipo de labores disminuyó en 948.3 mil personas, mientras que el descenso del empleo de los hombres en estas ocupaciones fue de 220.3 mil personas⁶. Todo lo anterior obtenido del Sistema de Indicadores Sobre Pobreza y Género 2016-2020, Medición de Pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). El mismo estudio señala que, la perspectiva de género es el primer factor que agudiza la pobreza y aunque La Paridad de Género es una política pública con la que contamos desde 2018 para hacerle frente a la desigualdad de género que hay en el mercado laboral desde el sector privado hasta el sector público, parece no ser suficiente y se requiere de mayores esfuerzos o políticas públicas que generen esa igualdad dentro del mercado laboral.

Consideramos importante señalar que no solo son las condiciones de desigualdad como la falta de oportunidades y la brecha salarial a las que se enfrentan día a día las madres trabajadoras y jefas del hogar, sino que, es el simple hecho de ser madres jefas de familia y que son responsables del 100% del hogar, es decir, se encargan desde la crianza y educación de sus hijas e hijos, así como los gastos que estos conllevan, como se mencionó anteriormente 8 de cada 10 madres ocupadas con al menos un hijo, carece de acceso a servicios de guardería, equivalente al 80.6%, además mantienen el hogar, lo cual, es equivalente en valor monetario y esfuerzo físico, sin mencionar, que a diferencia de las familias biparentales donde los padres dividen actividades y responsabilidades o ambos se dedican a trabajar y de esta manera obtienen un mayor ingreso que aumenta la calidad de vida en el hogar. Consideramos que esta desigualdad económica afecta directamente en los bolsillos de las jefas de hogar con un menor poder adquisitivo hacia su patrimonio afectando su bienestar y la calidad de vida de sus dependientes, por lo que consideramos es necesario implementar apoyos económicos y uno de ellos mediante descuentos en la ley de ingresos de cada municipio del Estado en lo referente al pago predial de las viviendas que son encabezadas por madres trabajadoras y jefas del hogar. Lo ideal sería otorgar un 50% de descuento al pago predial para este segmento de la población en todos y cada uno de los municipios; como antecedente podríamos observar el Estado de Jalisco, mismo que cuenta con un 28.7% de hogares con jefas de familia, de acuerdo al INEGI y su Encuesta Nacional de Hogares, y ha optado por implementar este apoyo en beneficio de las madres responsables de vivienda, mientras que en Baja California contamos con el 33% de hogares que cuentan con una persona de referencia mujer, o mejor dicho que cuentan con jefa de familia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Este documento fortalece el Dictamen 83 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto aprobado por este Pleno del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado en Tomo CXXIX de fecha 03 de junio de 2022, número 37, en el que se reforma el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California que agrega en los siguientes términos:

“Excepcionalmente, el Presidente Municipal podrá otorgar la condonación total o parcial de los recargos, cuando se trate de madres jefas de familia, personas de edad avanzada o de escasos recursos económicos que la ameriten, previo estudio socioeconómico que así lo sustente.

Se entenderá por madres jefas de familia, aquellas madres de familia, sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad.”

Se advierte entonces, que el presente exhorto pretende sensibilizar aquellos ayuntamientos que actualmente no cuentan con estos beneficios para madres jefas de familia; buscando ampliar este beneficio a que sean **mujeres jefas de familia y viudas** que tienen que pagar el predial.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Mtra. Norma Bustamante Martínez y Cabildo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 2 fracción III inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

SEGUNDO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California Lic. Montserrat Caballero Ramírez y Cabildo, para que en el ámbito de sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al Decreto 187 el cual otorga estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en su artículo Tercero fracción III para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

TERCERO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California Lic. Armando Ayala Robles, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

CUARTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Tecate, Baja California Ing. Edgar Darío Benítez Ruíz, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

QUINTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Rosarito, Baja California Lic. Hilda Araceli Brown Figueredo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

SEXTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente del Concejo Fundacional Municipal de San Felipe, Baja California C. José Luis Dagnino López, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 2 fracción VI inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SÉPTIMO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente del Concejo Fundacional Municipal de San Quintín, Baja California C. Jorge Alberto López Peralta, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; ¿a favor o en contra Diputado?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** En contra.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Okay, adelante.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Felicitar al compañero Román, es una iniciativa muy bonita, este, veo algunas complejidades, este, de carácter social, que debieran valorarse, ¿porque no los hombres viudos? Este, que sostienen hijos, y educan hijos, también creo que pudiéramos ser los caballeros merecedores de un incentivo de este tipo, no, en un marco de igualdad; lo segundo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

este, creo que es una excelente propuesta también, pero para el momento oportuno, no, del año, cuando se estén valorando los presupuestos, cuando vengan aquí los compañeros Secretarios de los ramos y como se ha dicho en este pleno, así lo ha postulado en su momento el Compañero Molina, pues hablar con ellos, proponerles cabildear en pocas palabras, entonces sí creo que el compañero, este pudiera considerar el que se turnase este, a la comisión correspondiente para que desde esa comisión, se pudiera primero revisar el tema de género, tan le sufre una mujer trabajadora viuda sosteniendo hijos, como sufre un varón, cada vez son más los varones que enfrentan esta condición, y por otro también pues hacer el acomodo, no, de los presupuestos, porque pues no quisiéramos Román, yo en lo personal un exhorto, que fuera una llamada a misa, yo quisiera un exhorto sólido, no, que fuera bien presentado, bien documentado y si no aplicara este año, por lo menos ya el siguiente que quedara en listado, es una atenta propuesta que hago, revertir el, la obvia y urgente resolución y turnarlo a la comisión correspondiente, gracias señora Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, ¿Alguien más? La Diputada Julia y luego...
iah! Okay.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta, yo también voy en tenor de que se puede mandar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ya que pues, ahí, hacer este descuento en un impuesto que ya nosotros votamos el pasado diciembre, para los municipios del Estado, ieeeh!

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Puede ahí implicar que también tenga que cambiar pues la Ley de Ingresos, la Ley de Egresos y por ejemplo Tijuana también modifica su decreto de descuentos, entonces si podríamos fortalecer esto desde la comisión, a lo mejor estudiar los porcentajes, no todos los municipios 50%, dependiendo la percepción de los municipios, entonces yo estoy a favor de que se pueda turnar a la comisión, si es que así el Diputado inicialista lo decide.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** En los mismos términos que la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda, yo creo que esta iniciativa que está presentando el Diputado con todo respeto es una iniciativa que más que saber que se iba a poder conseguir, pues es nomás decirle a la población que está queriendo velar por sus derechos, porque esto se vio y los incentivos se vieron perfectamente una vez que fueron analizadas las leyes, entonces con todo respeto ahorita es querer salir y decirle a la población femenina que está empáticos con ellos, que piden el 50%, cuando de fondo sabe que no es así como se debe de proceder; es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado, no, no, okay. Nada más una observación, ieeeh! San Felipe solicitó, no sé si recuerdo si el año pasado, porque ya no lo había hecho en su Ley de Ingreso y de Egreso, cuando envía, el poder hacer un descuento para las personas, porque si se tiene que hacer de fondo y se tiene que solicitar

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aquí, puesto que no venía en su Ley de Egresos, Ingresos, entonces si lo solicitó y quizá el exhorto esté en el buen sentido de que se vaya observando y quizá alguien, alguien dice: está bien, yo lo voy a solicitar al Congreso para que me permita realizarlo porque es el camino y ya se revisó ahí la Ley de Ingresos y pues no se... no se consideró esa parte y hubiera sido el momento como bien lo están comentando, pero si recuerdo que hizo San Felipe, precisamente esa solicitud al congreso, para poder realizar un descuento en marzo, en marzo del año pasado, entonces nada más como observación. ¿algún Diputado quiere hacer una observación? Le voy a solicitar entonces Diputada Secretaria Escrutadora, ponga a consideración la dispensa de trámite de la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, la dispensa, gracias; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Seguidamente, se declara abierto el debate de la Proposición, y en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Quiero hacer uso de la voz, obviamente no es en contra, es tomar la aportación del Diputado Blásquez, creo que es importante

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

esa visión de equidad de género, que pudiera incluirse en los resolutivos, efectivamente nosotros contemplamos a mujeres en estado de viudez, pero puede hacer a hombres y mujeres en estado de viudez, si así lo determina bien el pleno, para que se haga esta adecuación en los resolutivos, que no, no tendría ninguna inconveniente, por un lado, y en otro lado, en otro lado, creo que en estado de viudez, personas hombres y mujeres en estado de viudez, el tema de jefas de familia, si lo contempláramos como se presentó, dado que es el respaldo estadístico del propio punto de acuerdo y en segundo término, si es cierto, no sabemos que el momento ideal, quizá para que los Diputados, podamos intervenir en la aprobación y en la modificación de una Ley de Ingresos es en el momento en que vienen los cabildos aquí a exponerla no, los ayuntamientos, porque ellos son en el día los que tienen la facultad de poder realizarla y proponerle cambios en la misma ley, en ese sentido, por eso se propone precisamente que el Congreso a través de este exhorto, le solicite a los ayuntamientos que realice las consideraciones necesarias a efecto de que incluyan, los que no lo hacen, porque debo reconocer que haya algunos ayuntamientos que si lo hacen, el contemplar este tipo de estímulos fiscales a estos grupos vulnerables de población, efectivamente hay Presidentes de algunos municipios que han presentado modificaciones a sus leyes de ingresos, durante el transcurso del ejercicio, así que no es imposible, si es laborioso, más no imposible y creo que la sociedad de Baja California lo merece y no solamente lo merece, también lo demanda.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, entonces ¿mantiene, mantiene su proposición? No como lo habían solicitado, Diputada Julia, tiene, ¿quiere el uso de la voz?

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** No, no.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Pues ahí más bien, deberían ser personas ahí, personas.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si me permite Presidenta. Agradezco mucho al compañero, lo dije solo como un ejemplo de equidad, pero insisto el fondo de lo que yo presento, no creo que sea el momento oportuno para que el Congreso emita un exhorto de esta naturaleza, la verdad no lo creo, respaldo la buena intención de quien indudablemente la representa, pero si pienso que insisto que debió irse a comisiones y ahí hacer la labor correspondiente, pero si la idea que di enriquece el proyecto, pues yo bienvenido, gracias compañero.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bueno, entonces vamos ya a poner ya a consideración, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar su proposición.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta, muy buenas tardes, para concluir con el plazo acordado en mi intervención, le solicito Diputada Presidenta, que se inserte el presente acuerdo de manera íntegra en el Diario de Debates, para dar lectura a una versión más reducida.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE MEXICALI, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE REFUERCE LA VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BÁSICA, UBICADAS EN LA COLONIA INDEPENDENCIA MAGISTERIAL, DE LA CIUDAD, A FIN DE PREVENIR MAS ACTOS DE ROBO Y VANDALISMO.

Esta Legislatura ha demostrado un gran interés en los derechos de las niñas, niños y Adolescentes así como personas con Discapacidad, y en esta ocasión, ambos sectores se reúnen, cuando hablamos de educación y seguridad, como es el caso de esta propuesta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En la Colonia Independencia Magisterial de esta ciudad, ubicada, se ubica en la Estancia Infantil, Fundamentos de la Educación, la cual lleva cerrada dos años y está en completo abandono, siendo ahora lugar de resguardo para personas que desafortunadamente han causado constantes daños materiales a ese inmueble, incluso incendios, que han dañado y también facilitan el acceso a las personas, a las instituciones educativas que colindan directamente con esta instancia.

Como es el caso del Preescolar Jardín de Niños “María Esther”, y de los CAMS o Centros de Atención Múltiple “Jorge Luis Borges y “Ana Sullivan”, este último laborando.

Cabe destacar que justo enfrente de este lugar, se encuentra la Secundaria Estatal 38, “Pdte. José López Portillo”, donde el alumnado se ha encontrado con acoso al salir de las clases y hostigamiento de parte de este lugar, de las personas que ahí habitan en este nuevo foco de inseguridad.

Quiero referirme en especial Alrededor de 170 niñas y niños y jóvenes con discapacidad que acuden a los CAMS, que encabezaron esta semana una manifestación al exterior de los planteles educativos, que han sido blanco de la mayoría de los hechos delictivos y que en palabras de la directora, se encuentran agotados y sin ánimo por la constante falta de material de trabajo, pues esta última ocasión se extrajeron equipos de refrigeración así como material “de casa”, y de trabajo, donde se simulaba una cafetería para que las y los jóvenes tuvieran

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

herramientas que les ayudaran de forma más inclusiva ha permanecido en sus hogares o aspirar a encontrar un empleo digno en el futuro.

Manifiestan que han buscado soluciones, pero ante la falta de atención y presencia policial se ha, ha ocasionado que las personas que habitan en este lugar, anden despreocupados, se asomen al patio de la escuela donde juegan las y los niños con discapacidad, entre esto personas con discapacidad motriz, que les impide moverse con facilidad, también se drogan o consumen sustancias ilícitas enfrente de las y los jóvenes. ¿Cómo podríamos parar si alguno de ellos ingresa a la escuela.

Todas y todos los estudiantes y sus padres de familia y cuidadores están en riesgo, en constante preocupación y necesitan atención, no solo ser escuchados sino atendidos y resuelta de manera inmediata su situación y no esperar a que se suscite un incidente mayor, por lo que me permito proponer este Exhorto a la Autoridad Municipal para que se atienda este tema de manera integral, incluso pensando en clausurar el espacio en donde estas personas se refugian y por supuesto, se otorgue seguridad de inmediata los CAMS y a los centros educativos de alrededor.

Las niñas, niños y jóvenes, así como las cuidadoras y cuidadores necesitan un respiro, una preocupación menos que sumar al intenso ritmo de vida que implica estar a cargo de una persona con discapacidad, esta semana se manifestaron pacíficamente para llamar la atención de las autoridades, recibieron por fin la visita de las autoridades de seguridad, pero esta debe ser constante hasta encontrar una

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

opción definitiva, por lo que atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por urgente y obvia resolución, para que la presente proposición con punto de acuerdo sea discutida y aprobada en esta Sesión, con el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE MEXICALI, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A SU CARGO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE REFUERCE LA VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BÁSICA, UBICADAS EN LA COLONIA INDEPENDENCIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD, A FIN DE PREVENIR MAS ACOSO, ROBOS Y VANDALISMO.

Asimismo, compañeras y compañeros, los invito, si podemos acudir a estos CAMS, ya que estas últimas semanas, les hicieron robos de las cosas que tenían, están haciendo colectas, están vendiendo chocolates, la y los niños con discapacidad que ahí estudian, necesitan de estos espacios. Ya se me acabó mi tiempo, es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE
Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su Fracción I, así como en el Artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción II, 110, 113, 115 Fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea,

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE MEXICALI, MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A SU CARGO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE REFUERCE LA VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BÁSICA, UBICADAS EN LA COLONIA INDEPENDENCIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD, A FIN DE PREVENIR MAS ACTOS DE ROBO Y VANDALISMO, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Legislatura ha mostrado un gran interés en los derechos de las niñas, niños y Adolescentes así como las personas con Discapacidad, y en esta ocasión, ambos sectores se reúnen, y lo hacen cuando hablamos de educación y seguridad, como es el caso que ocupa a esta propuesta.

En la Colonia Independencia Magisterial de esta capital, se ubicaba una Estancia Infantil privada, denominada Fundamentos de la Educación, A.C., que se encuentra cerrada y en completo abandono desde hace más de dos años,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mismo tiempo en que se han resguardado en su interior, personas que han causado constantemente daños materiales a ese inmueble, incluso incendios, dejando partes al descubierto que facilitan el acceso, pues colindan directamente con varias instituciones educativas que están en riesgo.

Estas personas han cometido *desde hace más de dos años*, diferentes actos de vandalismo, así como robos o allanamiento, pues han ingresado a sustraer mobiliario y material educativo, pues se ubican junto al Preescolar Jardín de Niños “María Esther”, y a los Centros de Atención Múltiple “Jorge Luis Borges y “Ana Sullivan”, teniendo además, justo al frente del acceso a la Secundaria Estatal Número 38, “Pdte. José López Portillo”, que tampoco se han visto exentos de molestias o acoso al alumnado cuando salen de clases.

Alrededor de 170 niñas, niños y jóvenes que acuden a estos CAMS, encabezaron esta semana una manifestación al exterior de los planteles educativos pues ellos han sido blanco de la mayoría de los hechos delictivos y en palabras de la directiva, se encuentran agotados y sin ánimo por la constante falta de material para trabajar o los daños causados, pues en la última ocasión sustrajeron equipos de refrigeración así como el material “de casa”, esto es, los enceres domésticos con los que las y los jóvenes se preparan para llevar una vida más inclusiva en sus hogares o aspirar a encontrar un empleo en un futuro.

Manifiestan que han buscado soluciones, pero ante la falta de atención y presencia policial ahora se ha ocasionado una situación por demás preocupante, pues las personas que permanecen en dicho inmueble

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

abandonado, ahora han ido actuando con mayor despreocupación y consumen drogas en pleno día a la vista de las y los asistentes al CAM, y que hasta se han atrevido a asomarse al área de patios cuando ahí se encuentran pequeños y jóvenes que cuentan con diversas condiciones de discapacidad, resaltando por la naturaleza de la situación aquellos que requieren de dispositivos de movilidad, y como podría controlarse una situación si alguno ingresa a los inmuebles.

Todas y todos los estudiantes y sus padres de familia y cuidadores están en riesgo, en constante preocupación y necesitan atención, no solo ser escuchados sino atendidos y resuelta de manera inmediata su situación y no esperar a que se suscite un incidente mayor, por lo que me permito proponer este Exhorto a la Autoridad Municipal para que se atienda este tema de manera integral, incluso pensando en clausurar el espacio en donde estas personas se refugian y por supuesto que se otorgue seguridad de manera inmediata.

Nuestros niños y jóvenes, así como sus cuidadores necesitan un respiro, una preocupación menos que sumar al de por si intenso ritmo de vida que implica estar a cargo de una persona con discapacidad, y esta semana se manifestaron pacíficamente para llamar la atención de las autoridades, recibiendo por fin la visita de autoridades de seguridad pública, pero esta debe ser constante hasta encontrar una opción definitiva, por lo que atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por urgente y obvia resolución, para que la presente proposición con punto de acuerdo sea discutida y aprobada en esta Sesión, con el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE MEXICALI, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A SU CARGO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE REFUERCE LA VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BÁSICA, UBICADAS EN LA COLONIA INDEPENDENCIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD, A FIN DE PREVENIR MAS ACTOS DE ROBO Y VANDALISMO.

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así se, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, y en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; ¡eeeh! Si no hay ninguno enlistado, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada, y felicidades....

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señora Presidenta, una moción, si me permite. Este, atendiendo las sugerencias, alguna vez del compañero Molina, llamar a los compañeros para que se incorporen a los trabajos, estamos trabajando, muy este, muy en la línea, a los que se encuentran, hacerles un llamado, un exhorto, gracias Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Somo 14 Diputado, claro, la obligación es de todos, que deberían de estar aquí presentes, pero para poder seguir con la sesión, somos, tenemos quorum, hay seis justificantes ya Diputado. Bueno, pues siendo, se declara

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aprobada la proposición presentada y seguidamente se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a consideración de esta Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, RESPETANDO LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ADICIONAR EL CONOCIMIENTO DE ALGUNA LENGUA INDÍGENA COMO ACREDITACIÓN DE UN SEGUNDO IDIOMA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos indígenas son aquellos grupos humanos que habitan en un territorio determinado y tienen una cultura, lenguas y tradiciones propias y distintas a las de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la mayoría de la sociedad. En México, se reconocen aproximadamente 68 pueblos indígenas, cada uno con su propia lengua, tradiciones y costumbres.

Estos pueblos han sido parte integral de la historia y cultura de México y, aunque han enfrentado diversos desafíos y obstáculos a lo largo de los siglos, siguen manteniendo su identidad y tradiciones. El reconocimiento y protección de sus derechos lingüísticos y culturales es fundamental para garantizar la diversidad y pluralidad de la sociedad mexicana.

Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Estas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

En Baja California existen diversos pueblos indígenas, destacando que esta lista no representa la totalidad de los grupos indígenas que existen en el Estado:

- Ku´ahles (Ensenada, Baja California)
- Cochimies (Ensenada, Baja California)
- Kiliwas (Ensenada, Baja California)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Pai Pais (Ensenada, Baja California)
- Cucapas (Mexicali, Baja California)
- Kumiais (Tecate, Baja California)

Con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estimó que, de acuerdo con su cultura, 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas. De estas, 51.4 % (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6 % (11.3 millones), hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas, 7.1 millones (30.8 %) hablaban alguna lengua indígena.

Por años ha persistido la discriminación de las lenguas indígenas, ya que a menudo, estas lenguas son vistas como inferiores a los idiomas dominantes y se les niega su valor y relevancia en la sociedad. Esta discriminación puede manifestarse de muchas maneras, como la falta de apoyo y promoción de las lenguas indígenas en los sistemas educativos, la falta de acceso a la justicia y a los servicios públicos en lenguas indígenas, la estigmatización y marginación de las personas que hablan estas lenguas, y la falta de reconocimiento oficial y protección legal de las lenguas indígenas.

La discriminación de las lenguas indígenas puede tener graves consecuencias para las personas que hablan estas lenguas, ya que puede limitar su acceso a la educación, el empleo y otros servicios básicos. Además, puede erosionar la rica

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

diversidad cultural de una sociedad y privar a las comunidades indígenas de su patrimonio lingüístico y cultural.

Actualmente la Universidad Autónoma de Baja California establece como requisito para obtener el diploma de grado, el acreditar el conocimiento en una lengua extranjera, lo cual pone en clara desventaja a la población indígena con conocimiento de una lengua indígena también, ya que aun siendo bilingües, no se valora el conocimiento de esta.

Es importante señalar que hablar una lengua indígena requiere del mismo nivel de habilidad lingüística que hablar un idioma extranjero, y por lo tanto debería ser considerado un equivalente.

Este H. Congreso del Estado, respeta la autonomía de la Universidad Autónoma de Baja California en la forma... en la toma de decisiones y en la implementación de sus políticas y prácticas educativas. Sin embargo, creemos que es crucial para el desarrollo y preservación de las lenguas y culturas indígenas en nuestro Estado que la universidad, mi alma mater, tome en cuenta este exhorto y adopte medidas que fomenten la inclusión y el respeto de las lenguas y culturas indígenas en su sistema educativo.

Por último no pasa desapercibido, con fundamento en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Es por todo lo anterior, y ante la necesidad de que se analice la posibilidad de modificar las disposiciones normativas universitarias, para garantizar a la población indígena se asegure el respeto a la dignidad e idoneidad de sus prácticas y uso de su lengua indígena, que con fundamento en el artículo 119 de nuestra Ley Orgánica, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente resolución, se permite someter a esta Honorable la Proposición que sigue:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, RESPETANDO LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ADICIONAR EL CONOCIMIENTO DE ALGUNA LENGUA INDÍGENA COMO ACREDITACIÓN DE UN SEGUNDO IDIOMA.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García”, a la fecha de su presentación y firma su compañero DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA, integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena. Solo preciso este y sé que ya concluyó mi tiempo, que esta proposición surgió precisamente de una de las mesas de análisis de la consulta indígena en materia de educación, precisamente en San Antonio Necua, ahí se platicó este tema y recogimos la inquietud de los integrantes de la comunidad que así nos lo manifestaron; es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**C. DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, RESPETANDO LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ADICIONAR EL CONOCIMIENTO DE ALGUNA LENGUA INDÍGENA COMO ACREDITACIÓN DE UN SEGUNDO IDIOMA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los pueblos indígenas son aquellos grupos humanos que habitan en un territorio determinado y tienen una cultura, lenguas y tradiciones propias y distintas a las de la mayoría de la sociedad. En México, se reconocen aproximadamente 68 pueblos indígenas, cada uno con su propia lengua, tradiciones y costumbres.

Estos pueblos han sido parte integral de la historia y cultura de México y, aunque han enfrentado diversos desafíos y obstáculos a lo largo de los siglos, siguen manteniendo su identidad y tradiciones. El reconocimiento y protección de sus derechos lingüísticos y culturales es fundamental para garantizar la diversidad y pluralidad de la sociedad mexicana.

Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Estas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

En Baja California existen diversos pueblos indígenas, destacando que esta lista no representa la totalidad de los grupos indígenas que existen en el Estado:

- Ku’ahles (Ensenada, Baja California)
- Cochimies (Ensenada, Baja California)
- Kiliwas (Ensenada, Baja California)
- Pai Pais (Ensenada, Baja California)
- Cucapas (Mexicali, Baja California)
- Kumiais (Tecate, Baja California)

Con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estimó que, de acuerdo con su cultura, 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas. De estas, 51.4 % (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6 % (11.3 millones), hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas, 7.1 millones (30.8 %) hablaban alguna lengua indígena.

Por años ha persistido la discriminación de las lenguas indígenas, ya que a menudo, estas lenguas son vistas como inferiores a los idiomas dominantes y se les niega su valor y relevancia en la sociedad. Esta discriminación puede manifestarse de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

muchas maneras, como la falta de apoyo y promoción de las lenguas indígenas en los sistemas educativos, la falta de acceso a la justicia y a los servicios públicos en las lenguas indígenas, la estigmatización y marginación de las personas que hablan estas lenguas, y la falta de reconocimiento oficial y protección legal de las lenguas indígenas.

La discriminación de las lenguas indígenas puede tener graves consecuencias para las personas que hablan estas lenguas, ya que puede limitar su acceso a la educación, el empleo y otros servicios básicos. Además, puede erosionar la rica diversidad cultural de una sociedad y privar a las comunidades indígenas de su patrimonio lingüístico y cultural.

Actualmente la Universidad Autónoma de Baja California establece como requisito para obtener el diploma de grado, el acreditar el conocimiento en una lengua extranjera, lo cual pone en clara desventaja a la población indígena con conocimiento de una lengua indígena, ya que aun siendo bilingües, no se valora el conocimiento de esta.

Es importante señalar que hablar una lengua indígena requiere del mismo nivel de habilidad lingüística que hablar un idioma extranjero, y por lo tanto debería ser considerado un equivalente.

Este H. Congreso respeta la autonomía de la Universidad Autónoma de Baja California en la toma de decisiones y en la implementación de sus políticas y prácticas educativas. Sin embargo, creemos que es crucial para el desarrollo y preservación de las lenguas y culturas indígenas en nuestro Estado que la universidad tome en cuenta este exhorto y adopte medidas que fomenten la inclusión y el respeto de las lenguas y culturas indígenas en su sistema educativo.

Por último no pasa desapercibido, con fundamento en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Es por todo lo anterior, y ante la necesidad de que analice la posibilidad de modificar las disposiciones normativas universitarias, para garantizar a la población indígena se asegure el respeto a la dignidad e identidad de sus prácticas y uso de su lengua

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

indígena, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor del siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, RESPETANDO LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ADICIONAR EL CONOCIMIENTO DE ALGUNA LENGUA INDÍGENA COMO ACREDITACIÓN DE UN SEGUNDO IDIOMA.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; ¿en qué sentido Diputado?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** En contra.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Bien, este, por las experiencias ya vividas, que son recientes y de las que guardamos memoria, creo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que esos temas, para empezar no, no son, no creo que guarden la obvia y urgente resolución en sí, porque, pues este en cualquier carácter de socialización como legisladores, pues pudiéramos acercarnos, este, de manera individual y por grupos de intereses, vamos a decir, los egresados de esta gloriosa universidad y exponer, verdad, de manera directa, en lo económico la necesidad que el compañero expresa aquí y que si es valiosa, sin embargo por lo ya vivido, que fu un pues un escandalito de más o menos importantes proporciones, ya no creo que fuera conveniente seguir manoteando el avispero, por hablar de manera análoga, porque si bien se estipula el respeto a la soberanía de la universidad, con el debido respeto, sabemos que los señores de la Universidad, no contemplan ese tipo de solicitudes, ya vimos un problema, una crisis y quedamos muy mal parados como Congreso, muy mal parados, o sea, quedamos como este, un sujeto obediente de la universidad, porque aquí se le citó al señor Rector, a una comparecencia y el señor Rector, hizo exactamente lo que quiso, manejo las fechas exactamente como quiso, y ya después que se concluyó, coincidentemente el proceso de esta selección de Rector, vino, bajó sus condiciones y a puerta cerrada a tener un diálogo circular, pero no sé dónde, creo que fue en un salón ahí, fueron 4 o 5 personas y no fue de carácter público, entonces creo que si no tenemos la fortaleza institucional y la dureza de nuestros principios, porque yo si m sostuve, cuando se dio esa crisis, fui muy claro en mis declaraciones públicas y en mis actuaciones, el señor Rector tiene que venir a rendir cuentas, el hilo se rompió por otro lado, pero como ya tenemos esa

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

experiencia, yo en lo personal no voy, no voy ni con la urgente resolución y no voy en favor de la propuesta, por lo cual cuando llegue el momento, yo requeriré que se haga la votación respectiva, para que cada quien enuncie de manera pública su voto y quede claro que en lo personal, yo ya no voy en ese; es la cuenta señora Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado y luego sigue la Diputada. Adelante Diputado .

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta. iehhh! Hace unas sesiones, aprobamos también por urgente y obvia, un diverso exhorto dirigido a la universidad, no, no, la, la mente ahorita no me daría para recordar si el Diputado estuvo presente o no, pero lo que si afirmo es que la mayor parte de los que estamos aquí en ese exhorto dirigido a mi alma mater también, este, se votó a favor, fue una propuesta de la Diputada Michel Sánchez Allende, que estuvo presente, lo votó a favor, y ahora bueno, pues tendría sus razones para decir que no, pero como precisamente es un exhorto y lo vuelvo a decir, es atento a su autonomía, se respeta, pueden decidir hacerlo o no, pero el exhorto es la expresión de la, de lo que aquí compartimos o no, me preocupa que no se comparta la posibilidad de que se considere el conocimiento de una lengua indígena como un requisito de egreso y se prefiera no comentar nada, porque sería no comentar nada, no hacer el exhorto, no votar la dispensa a favor y que pues bueno, sea preferible hablar inglés, inglés, el que se habla así, Diputado, aquí cruzando la frontera, Usted

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debe de saber hablarlo, me imagino, o alemán, o chino, si, o francés, y le demos más valor que el conocer una lengua indígena y preservarla y lo vuelvo a decir, esto surgió de esa mesa, se platicó ahí y por eso recogí el planteamiento, a la mejor si Usted asistiera a las consultas, porque en la última Usted no fue, Usted le falló a los indígenas de Baja California, al no asistir a la fase informativa el pasado 4 de febrero, Diputado Blásquez, sé que presentó, una justificación médica, pero yo lo vi con muy buena voz, sí, porque me lo rebotaron, no lo veo, me lo rebotaron, para decirme mira, no fue, pero aquí si está en su transmisión, entonces, yo siento que ese día, Usted le falló a los indígenas de Baja California y hoy les vuelve a fallar, a los indígenas de México, entonces yo pido el voto, compañeras y compañeros a favor de la dispensa, como ya lo hicimos en diverso exhorto a la universidad, y Diputado Blásquez, su simple ausencia el 4 de febrero, Usted le tiene una gran deuda, tráteselas de pagar el día de hoy, un poquito con ser más empático con los derechos de los pueblos originarios de Baja California y de México, y diga lo que diga ahorita, me reservo y ya no diré nada, porque cualquier cosa que diga, verdaderamente se lo refiero, a Usted directamente y pa que me diga: por alusión, Usted le falló, y seguramente lo volverá a hacer a los indígenas de Baja California y de México, oponiendo al respeto a su lengua y la preservación de sus tradiciones. Me queda claro que no le importan, por eso no fue; es cuanto Diputada Presidenta.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Señora Presidenta, me permite por favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Hay maneras de construir telenovelas, que bárbaro, a ver, este, vamos al fondo de lo que está hablando, hay que omitir esa paja, Usted metió en una crisis a este Congreso, por su injerencismo en la universidad, Usted y el compañero que le secundó, y cuando estábamos como Congreso, todos de los brazos para hacer nuestra soberanía, contra una autonomía, que son cosas diferentes, no es lo mismo, un Rector autónomo que un legislador soberano, porque estamos investidos del voto popular y no lo hacemos valer y cuando pretendíamos ser un Congreso al que se le rindiera las cuentas respectivas de los dineros que egresan de las arcas públicas para la universidad, los doblaron, el Rector hizo exactamente lo que quiso, las cosas se hicieron como el autónomo dijo, autónomo mató soberano, y eso en un marco de administrativo, en un marco de gobierno es impensable, nosotros somos la máxima soberanía en el estado, somos el poder de poderes, tenemos la capacidad para sancionar a los otros poderes, para removerlos y si así queremos y ratificarlos, porque estamos investidos del voto, no me venga a mí con los cuentos estos, de que el sábado no estuve, pues por supuesto, estaba afónico, ¿Cómo iba a ir? Y estuvo la muy digna representación del Diputado Ramón Castorena, con quien llevo una gran relación y es mi amigo, no lo tengo escondido, ni tengo negado ningún derecho, al contrario, es un brillante compañero de fórmula, ya dará testimonio el compañero, el Diputado que este, estuvo ahí coordinando de las buenos oficios derramó, entonces como voy yo en lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

personal, como legislador, acompañar su propuesta Diputado, claro que estoy de acuerdo en las lenguas originarias, en las lenguas maternas, claro que estamos de acuerdo, pero lo podemos socializar, pues tan fácil como ir a una comisión de legisladores, ir a tocar la puerta del Rector, o citarlo en algún lugar y decirle mira son nuestros resultados que los compartimos, pero después de ese irigote que hicieron, se nos dejaron venir, todas las universidades nos tacharon de injerencistas que el Congreso, el Congreso, el Congreso, y resulta que eran dos los del problema, entonces creo que hay que ser consecuentes, Usted y ensayó esa fórmula Diputado, no le funcionó, no la vuelves a hallar, mejor en lo económico, en lo directo, háganle la propuesta, mire yo le acompaño, tengo buena relación con ellos y hacemos una relatoría, se las entregamos y nos quitamos de estos problemas, de estarle jugando al punto de acuerdo y eso sí, cuando se vino la crisis, Usted y Guerrero, fueron los primeros que dieron un paso al lado y nos dejaron a todos de frente, repartiéndonos la culpa; es la cuenta señora Presidenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Montserrat Murillo.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Presidenta. Felicitarlo Diputado Molina, porque fortalecer la lenguas de nuestro país, debe ser un trabajo de todos y de cada uno, sobre todo de nosotros los 25 Diputados que representamos a Baja California, Estado donde prevalecen las 68 lenguas de nuestro país, el 21 de febrero se celebrará el día internacional de la lengua indígena, y yo supongo que todos ustedes, nosotros, en afán de fortalecer a nuestras comunidades,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ese día celebraremos por medio de nuestras páginas, sin embargo, a mí me sorprende que si bien se habla de una lengua adicional para poder obtener un título, lo hagamos porque se supone que esto nos ahorrará el abanico, abrirá el abanico de posibilidades a obtener un trabajo, un mejor puesto, etcétera, pero adivinen que, el sector indígena... indígena también necesita de nuestro trabajo y también necesita de nuestras lenguas y fortalecerla por medio de las universidades, es uno de los puntos mínimos que podemos hacer como Diputados, yo se los repito a todos nosotros, fortalecer las lenguas indígenas de nuestro país, que además nos dan y nos pusieron en estos espacios, es lo que debería de imperar, no tenerle miedo a una institución, que porque no vino y vino a puertas cerradas, número 1, me sorprende que después de un año y medio no conozcan las salas de esta, edificio legislativo, es muy fácil identificar por medio de fotografías o videos, en que espacio estamos de estos cuatro pisos, además de que no fue privada en ningún momento, tan fue pública, porque medios estuvo presentes, se nos fue girado un oficio donde se nos invitaba a cualquiera de nosotros a asistir, ahí estuvieron varios de los Diputados, yo recuerdo a la Diputada Alejandrina, creo que a Daylín, a varios de nosotros, estuvimos presentes y si bien no fue en las condiciones que Usted quería, si fue en las condiciones que se pudo requerir para ese instante o para ese momento, pero reiterando el punto, yo de nuevo lo felicito Diputado por tomar este medio, recuerdo el día en que los Cucapás hicieron esa solicitud, esa petición y también reconozco que si bien hay Diputados que no se acercaron a esta, bueno un Diputado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

no se acercó a esta pasada consulta, yo le refuerzo esa información, diciéndole que a la pasada consulta, la que se dio en materia de educación básica, a la Ley de Educación de nuestro Estado, ese mismo Diputado, tampoco asistió, ni se hizo presente y esa investidura de voto que tanto presume, pues habrá que ver cómo le va a responder cuando ellos mismos sean quienes pongan en tela de juicio que ha hecho por cada una de las comunidades indígenas de nuestro Estado; es cuanto Presidenta.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señora Presidenta, si me permite por alusiones, fui aludido, de todos modos. Nada más, este, para construir, este compañero este, Dúnnia, el debido respeto, este, no, no eran las condiciones en que yo quería que compareciera el Rector, fueron las condiciones en las cuales un punto de acuerdo de aquí, del pleno, lo citó a comparecer, de una soberanía, y él, en una autonomía, lo bateó, así de fácil, o sea, ese es el poder de nuestro Congreso, emitimos un este, punto de acuerdo para citarlo a comparecer y había motivos, porque no es como que no, era una injusticia, había motivos para que el señor fuera requerido, y el señor con su autonomía dijo: “no”, es como yo digo, y ahí les voy a echar a andar a todas las universidades y entonces el Congreso de Baja California, quedó como el gran injerencista en las autonomías universitarias, no es como yo quería, es como lo decidió el pleno, yo fui con el pleno y le hice patente mi respaldo político al compañero Molina, al compañero Gurrero y no recuerdo si también a la compañera Adame, pero estoy seguro que sí, entonces una vez que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

hacemos ese frente y no se quien, ni como, pero damos un paso al lado, entonces, pues ya, así como, pues así vi, es un código yo creo que de grupos no, un código elemental, antropológico, pues va, voy una, pero no voy a la otra; y por otro lado no se preocupe compañera, compañero Molina, mire, yo estoy tan colmado del reconocimiento del pueblo por el que trabajo y sirvo, estoy colmado del amor de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los muchos ciudadanos que son agraviados por las instituciones públicas, que son obligados a permanecer fuera de los hospitales, porque no hay camas y medicinas, estoy colmado, yo camino calzado con el amor de ellos, compañera, y el hecho de que por esa causa de una enfermedad, este, que un problema de la garganta que tuve y no fui, le pedí, este, a la señora Presidenta, me disculpara, al compañero Navarro, que se portó como un, lo que es un caballero y en la representación fue el Diputado Ramón Castorena, un hombre que yo quiero mucho y es mi compañero de fórmula, pero compañeros, reitero, es un punto de acuerdo, está bien, puede que no traiga mayor cosa, pero como yo ya me sentí lastimado del anterior, como yo ya me sentí traicionado el anterior, en esta preferiría que mejor fuéramos con una relatoría, Usted maneja muy bien, Dunnia, la relatoría, el compañero Molina, ni se diga, tiene posgrado en eso, vamos con una relatoría, vamos con un buen documento, con un buen libro, y le presentamos a la universidad las conclusiones de esta gran consulta; es la cuenta señora Presidenta.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien Diputado. Estamos ahorita en la dispensa de trámite y le voy a solicitar a la Diputada...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si, yo pedí la voz, perdón, hace ratito, de hecho me vio.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿En el tema de la dispensa?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si, de la dispensa.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bueno, nada más sea breve, Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No se preocupe, gracias. Nada más para preguntarle Diputado Molina, el, cuando dice que el... indígenas que solicitaron esto, ¿fue dentro de la consulta? es decir, ¿se tiene algún documento, un audio, un video o algo que nos lo pueda acreditar? Y yo esto lo digo intentando ser lo más respetuosa posible, porque más bien con quienes yo he podido tener el privilegio de convivir de diferentes etnias, más bien lo que yo he observado es que cuidan y privilegian que solamente las etnias sepan el, el, el dialecto, entonces no se si realmente todos quisieran que se den públicamente clases al respecto, digo si sí y si suma, pues que bueno, digo yo encantada, de hecho yo estoy por afirmativa, lo traigo a favor y lo pienso votar en esa manera, pero me conmueve un poco que estemos trastocando a lo mejor sin, sin la verdadera, o sea por querer hacer algo positivo, que a lo mejor no sea realmente como ellos intentaron o si todos los grupos o como se definió esto, digo eso es un tema, meramente este ilustrativo, si me

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

podiera decir cómo fue que se definió eso y si lo solicitaron puntual, que la UABC de esas clases o ¿Cómo fue? En realidad es la parte que no me queda claro, pero fuera de eso, digo yo, si, si la Diputada Evelyn y la Diputada consideran que es lo prudente, yo lo votaré a favor, nada más es una cuestión de que si nos pueda, nos pudiera precisar cómo es que fue.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si, brevemente, fue en San Antonio Necua, en el momento en que estaba concluyendo, la fase, era la fase informativa verdad, la fase informativa de la consulta en materia de educación, estaba la compañera Presidenta de este Congreso, y se platicó el tema, pero si le doy la connotación exacta del planteamiento de los que nos comentaron y uno de ellos específicamente dijo: “yo conozco mi lengua kiliwa, porque no me toman en cuenta”, o sea no, no que se den clases de, sino, él es bilingüe, sabe español y sabe kiliwa y dice: “porque no me toman en cuenta, el saber kiliwa, como el requisito que me está pidiendo la universidad, porque soy egresado y nomás me falta el conocimiento de una lengua extranjera, pero yo se kiliwa”, y varios comentaron lo mismo, entonces, hicimos el planteamiento y dijeron si, o sea, ¿Por qué? Porque había mamás de estudiantes, etcétera, o sea no es de que se empiece a dar clases hacia afuera, es el hecho de que ellos son hablantes y son hablantes desde siempre, entonces tienen ya un valor, un valor suyo propio cultural y dicen: “que me reconozcan esa parte y yo podría titularme, me están pidiendo que aprenda otro

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

idioma, si yo ya se mi propia lengua”. Entonces sí, ahí surgió, no sabría si está en la relatoría que se hizo de la fase informativa, ese día se transmitió Diputada Dunnia, no recuerdo, se debe haber grabado, pero Diputada, tiene Usted mi palabra de que así fue y testigos presentes que estuvieron, este, la Diputada Presidenta y la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, este, esa sería mi precisión, es cuanto.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si, nomás me permite responderle, voy a ser muy breve. ¡Ah! Entonces Diputado, pues había entendido de una manera distinta la proposición, es para la acreditación del segundo idioma, entonces no, digo, más bien ahí se tendría que tener a conocedores de las lenguas dentro de la universidad, para que pudieran acreditar que se sabe, entonces una cuestión también que se convierte en algo técnico de la universidad, pero si eso fue lo que pidieron, pues bueno, yo considero que podría ser prudente, okay gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Bueno, al respecto, me tocó en Tecate, junto al Diputado Román Cota, y precisamente ahí Gregorio ... y Jacinto Hipólito de la comunidad purépecha, también me tomé el atrevimiento de cederles el uso de la voz, antes de que iniciara lo que viene siendo la parte informativa y ellos expresaron, que necesitaban el tema del lenguaje en las universidades, incluso, mencionaron también el tema de primaria, secundaria, preparatorias, yo creo que esta parte donde a ellos les preocupa demasiado el tema de que se vaya a perdiendo en el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tiempo y en el transitar de los años, esta lenguas que ellos abanderan y que están cuidando en sus familias, es importante, yo de verdad avalo, y felicito al Diputado Juan Manuel Molina, por esta proposición, por este exhorto que está haciendo y pues, yo creo que es muy importante asistir en este tema de la consultas, de la parte informativa y también dejar que ellos se expresen, que ellos nos digan que necesitan, que mejor que ellos verdad, porque es muy fácil pararse en estas temas informativos y hablar de todo, como dar un informe de labores de un Diputado, por ejemplo yo vi algunas partes ahí donde estaban dando informe de labores, por favor, no es lugar ni tiempo para dar informe de labores, es un tema de ellos exclusivamente, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más tiene el uso de la voz? No siendo así, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite. Adelante Diputada, por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias Diputada Presidenta, considero muy importante el comentario que hacia la Diputada Araceli Geraldo y como bien lo mencionó nos toó participar en la misma sede, durante el desarrollo de la etapa informativa de esta consulta y creo que a la par del trabajo y el esfuerzo que ha encabezado la Diputada Evelyn, la Diputada Dunnia y el mismo Diputado Molina, ahora en la comisión conjunta nos ha permitido mucho y yo lo reconozco que a pesar de que si ha tenido contacto con las comunidades Cumiau, porque tienen asentamientos en el territorio de mi municipio, estas, estas pláticas que hemos tenido con ellos, nos han permitido sensibilizarnos mucho y darnos cuenta del re... del relevo en el que históricamente han permanecido y que ellos, inclusive me acuerdo mucho de una de las participantes decía: “es que nosotros somos de aquí, nosotros estábamos aquí antes que ustedes, no, porque al final del día ellos reclaman, porque ahora ellos son una minoría o están en un relevo, cuando sus costumbres, sus tradiciones, su idioma, su modo de vida, ya existía aquí antes, antes que llegara la colonización, entonces creo que este esfuerzo o esta propuesta que realiza el Diputado Molina, es muy loables y que consideremos es importante que el Congreso, tenga esa función de realizar en el marco del respeto a la autonomía de nuestra máxima casa de estudios esta propuesta, para que se considere en el ámbito

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de sus facultades, implementarla de acuerdo a la propuesta que se está realizando; es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, ponga.... Adelante Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputada, Diputado Juan Manuel Molina, si me permite adherirme a esta proposición, creo que es muy bueno, Usted en su exhorto está solicitando se analice la posibilidad de, y yo creo que siempre hablamos de inclusión, siempre decimos hay que tener ahora sí que el piso parejo para todas y todos, pero muchas veces se nos olvida que también hay que incluir a las personas indígenas y también ellos tienen idiomas, no dialectos, no lenguas, son idiomas estructurados y hechos y aunque a lo mejor va a costar un poquito más que la universidad tenga docentes, que tenga esta oferta en la facultad de idiomas, ¿Por qué? Porque nada más nos hacen el de inglés, el de francés, el de alemán, porque es lo que ellos ofertan, pero también van a tener que replantearse planes de estudio y poder ahora sí que salvaguardar este patrimonio cultural que tenemos en México, que también son los idiomas de las comunidades indígenas, yo estoy a favor de que se pueda hacer este exhorto, parte de la Legislatura y que la universidad tenga a bien analizarlo y si lo logramos sería un gran, un gran éxito.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, nada más comentarles, si me permite adherirme Diputado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Claro que sí.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Voy a hacer muy, pero muy breve Presidenta, con tu venia, la verdad que cuando tuvimos el evento rumbo a San Felipe con los Cucapás, mi compañera Montserrat, estamos ahí trabajando y comenzaron con los rituales, con los cantos, te lo comenté se me puso la piel chinita de los pueblos originarios, lo que representa para nosotros como mexicanos, como mexicanos, nosotros como mexicanos y hoy que hoy estoy en Tecate y me acerco al árbol donde velan a sus muertos, un árbol sagrado, te felicito Diputado Molina y creo que tenemos que seguir empujando por ese tipo de pueblos; es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; Diputado Ramón.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Felicitarle Diputado y pues si me permites adherirme ahí a tu propuesta y con justa razón, lo que comentas es algo que exigen y más, más que exigencia de los pueblos originarios, yo creo que es algo que nosotros tenemos que hacer sin que nos digan, porque ya es parte de nuestro patrimonio; es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Si, muchas gracias Presidenta, de igual manera felicitar a mi compañero Diputado que desde antes que tomara protesta su servidora, ha sido un gran aliado para los pueblos y comunidades

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

indígenas y estos compromisos, que lo hicimos antes, durante de las consultas, es un tema que se ha estado trabajando, yo creo que por muchísimos años y es ahora donde le damos, como lo decíamos en la ocasión pasada, después de 7 años, vamos avanzando no, entonces y pedirle al Diputado, si me permite sumarme a su exhorto, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Araceli, ¿querías también...?

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** No.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Y si me permite Presidenta, me adhiere.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Gloria.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Diputado Molina, ¿me permite adherirme también a su exhorto? Felicitarlo.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Claro que sí.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Monserrat.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias, también Diputado Molina, si me permite adherirme y me tocó estar en San Quintín, con la comunidad indígena, aquí con mi amiga Diputada, Diputada Monse, y quedé con ellos, que yo estoy con ellos, a favor de ellos y todo lo que se tenga que hacer para

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

legislar en favor de las comunidades indígenas y los pueblos originarios, ahí voy a estar, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Rosy.

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** Felicitarle Diputado, igual, yo tengo en mi distrito una comunidad indígena y pues este, estamos obligados y me encanta que te ocupes y cuentas conmigo, si me permites adherirme, pues a favor de nuestras raíces.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, muy bien vamos ahora sí, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Solamente corregir mi voto en contra, por favor, hacerlo constar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz...

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se hace constar.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para que presente su proposición.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA GERARDO ARTURO SOLIS BENAVIDES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA MEDIANTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A TRAVES DE LOS MECANISMOS EXISTENTES SE INSTRUYA A LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELA SUPERVISORES ESCOLARES, SUB DIRECTOR DE ZONA, DIRECTOR DE AREA, DIRECTORES GENERALES, Y TODOS LOS ENCARGADOS EDUCATIVOS EN LOS 3 NIVELES QUE SE LLEVE A CABO LA EMPATIA Y COMPRENSIÓN CON LOS MAESTROS QUE SE TIENEN QUE TRASLADAR A

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DISTANCIAS LARGAS PARA LLEGAR A SUS CENTROS DE TRABAJO AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSTRUIR UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA EN EL ESTADO ADEMÁS DE TENER EL PRESUPUESTO ADECUADO, IMPLICA TAMBIÉN LA IMPORTANCIA A LA COMPRENSIÓN Y A LA EMPATÍA YA QUE ES UN ASPECTO FUNDAMENTAL PARA CUALQUIER PROFESIÓN Y EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DOCENTE, ESPECIALMENTE PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS QUE VIAJAN GRANDES DISTANCIAS PARA LLEGAR A SUS CENTROS DE TRABAJO.

PARA ESTOS MAESTROS QUE ESTAN EN ESTA SITUACIÓN ES LA COMPRENSIÓN Y LA EMPATÍA DEBE SER AUN MÁS IMPORTANTE YA QUE ESTOS MAESTROS A MENUDO ENFRENTAN PROBLEMAS ECONÓMICOS, ADEMÁS DE DESAFÍOS, COMO SON LA FALTA DE ACCESO A TRANSPORTE CONFIABLE, CAMINOS Y CARRETERAS SEGURAS, SIN CONTAR ADEMÁS DE QUE EN ALGUNAS ZONAS DEL ESTADO EL CLIMA, COMO HEMOS VISTO EN LOS ÚLTIMOS MESES Y EL MEDIO AMBIENTE PUDIERAN SER TODAVÍA UN ATENUANTE MÁS Y PARA COMPLICAR EL PODER REALIZAR DE UNA MANERA EFECTIVA SUS LABORES EDUCATIVAS.

ADEMÁS, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN EL ESTADO MUCHAS DE LAS ESCUELAS SE ENCUENTRAN EN ÁREAS RURALES O EN ALGUNA SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE ESTE SERÍA UN DESAFÍO ADICIONAL

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PARA BRINDAR EDUCACIÓN DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES BAJACALIFORNIANOS.

ESTOS DESAFIOS Y PROBLEMAS TAMBIEN PUEDEN AFECTAR TANTO SU BIENESTAR FISICO COMO SU ESTADO EMOCIONAL, LO QUE PUEDE AFECTAR SU CAPACIDAD PARA EDUCAR.

ADEMAS PUEDE AFECTAR SU CAPACIDAD PARA COMPRENDER LAS SITUACIONES Y PROBLEMATICAS QUE ENFRENTAN LOS ESTUDIANTES.

LA COMPRESIÓN PERMITE A LOS MAESTROS TENER UNA PERSPECTIVA AMPLIA Y OBJETIVA DE LAS SITUACIONES PROBLEMATICAS QUE ENFRENTAN SUS ESTUDIANTES.

COMO CONSECUENCIA DE ESTA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LAS Y LOS MAESTROS QUE ESTAN EN ESTA SITUACIÓN TIENEN CONSECUENCIAS LABORALES QUE DAN LUGAR A INASISTENCIAS Y DEDUCCIONES DE SU SALARIO.

ES POR ELLO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AYUDE CON PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS PARA QUE EXISTA COMPRESIÓN Y EMPATIA PARA LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTOS CASOS, PARA QUE SE LES APOYE EN SU HORA DE ENTRADA A SUS LABORES E INCLUSO SI SE LLEGARA A FALTAR POR SITUACIONES FUERA DE SU ALCANCE Y NO SEAN AFECTADOS DE FORMA DIRECTA.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

POR ESA RAZON PRESENTO A ESTA SOBERANIA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE SOLICITA LA DISPENSA DE TRÁMITE.

Y POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LIC. GERARDO ARTURO SOLIS BENAVIDES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE LOS MECANISMOS PARA QUE EXISTA LA EMPATIA Y COMPRENSIÓN HACIA LOS MAESTROS QUE VIAJAN, SE TRANSLADAN DISTACIAS LARGAS PARA LLEGAR A SUS LUGARES DE TRABAJO.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 16 días del mes de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

Es cuanto Diputada Presidenta.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNNIA
MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ÉCONOMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA GERARDO ARTURO SOLIS BENAVIDES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA MEDIANTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A TRAVES DE LOS MECANISMOS EXISTENTES SE INSTRUYA A LOS DIRECTORES DE ESCUELA SUPERVISOR ESCOLAR, SUB DIRECTOR DE ZONA, DIRECTOR DE

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

AREA, DIRECTORES GENERALES, Y TODOS LOS ENCARGADOS EDUCATIVOS EN LOS 3 NIVELES QUE SE LLEVE A CABO LA EMPATIA Y COMPRENSIÓN CON LOS MAESTROS QUE SE TIENEN QUE TRASLADAR A DISTANCIAS LARGAS PARA LLEGAR A SUS CENTROS DE TRABAJO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSTRUIR UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA EN EL ESTADO ADEMÁS DE TENER EL PRESUPUESTO ADECUADO, IMPLICA TAMBIÉN LA IMPORTANCIA A LA COMPRENSIÓN Y LA EMPATIA YA QUE ES UN ASPECTO FUNDAMENTAL PARA CUALQUIER PROFESION Y EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE DOCENTE, ESPECIALMENTE PARA LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE VIAJAN GRANDES DISTANCIAS PARA LLEGAR A SUS CENTROS DE TRABAJO.

PARA ESTOS MAESTROS QUE ESTAN EN ESTAS SITUACIONES LA COMPRENSIÓN Y LA EMPATÍA DEBE SER AUN MÁS IMPORTANTE YA QUE ESTOS MAESTROS A MENUDO ENFRENTAN PROBLEMAS ECONÓMICOS Y ADEMÁS DESAFÍOS, COMO SON LA FALTA DE ACCESO A TRANSPORTE CONFIABLE, CAMINOS Y CARRETERAS INSEGURAS, SIN CONTAR ADEMÁS DE QUE EN ALGUNAS ZONAS DEL ESTADO EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE PUDIERAN SER TODAVÍA UN ATENUANTE MÁS Y PARA COMPLICAR EL PODER RELIZAR DE UNA MANERA EFECTIVA SUS LABORES EDUCATIVAS.

ADEMÁS, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN EL ESTADO MUCHAS DE LAS ESCUELAS SE ENCUENTRAN EN ÁREAS RURALES O EN ALGUNA SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE ESTE SERÍA UN DESAFÍO ADICIONAL PARA BRINDAR

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

EDUCACIÓN DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES BAJACALIFORNIANOS.

ESTOS DESAFIOS Y PROBLEMAS TAMBIEN PUEDEN AFECTAR TANTO SU BIENESTAR FISICO COMO SU ESTADO EMOCIONAL, LO QUE PUEDE AFECTAR SU CAPACIDAD PARA EDUCAR.

ADEMAS PUEDE AFECTAR SU CAPACIDAD PARA COMPRENDER LAS SITUACIONES Y PROBLEMATICAS QUE ENFRENTAN LOS ESTUDIANTES.

LA COMPRESIÓN PERMITE A LOS MAESTROS TENER UNA PERSPECTIVA AMPLIA Y OBJETIVA DE LAS SITUACIONES PROBLEMATICAS QUE ENFRENTAN SUS ESTUDIANTES.

COMO CONSECUENCIA DE ESTA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LAS Y LOS MAESTROS QUE ESTAN EN ESTA SITUACIÓN TIENEN CONSECUENCIAS LABORALES QUE DAN LUGAR A INASISTENCIAS Y DEDUCCIONES A SU SALARIO.

ES POR ELLO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AYUDE CON PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS PARA QUE EXISTA COMPRESIÓN Y EMPATIA PARA LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTOS CASOS, PARA QUE SE LES APOYE EN SU HORA DE ENTRADA A SUS LABORES E INCLUSO SI SE LLEGARA A FALTAR POR SITUACIONES FUERA DE SU ALCANCE Y NO SEAN AFECTADOS DE FORMA DIRECTA.

POR ESA RAZON PRESENTO A ESTA SOBERANIA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE SOLICITA LA DISPENSA DE TRÁMITE.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LIC. GERARDO ARTURO SOLIS BENAVIDES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE LOS MECANISMOS PARA QUE EXISTA LA EMPATIA Y COMPRENSIÓN HACIA LOS MAESTROS QUE VIAJAN PARA LLEGAR A SUS LUGARES DE TRABAJO.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 16 días del mes de febrero del 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGIA.**

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

c.c.p./archivo

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; de no ser así, le solicito a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, se declara abierto el debate de la Proposición, y en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias. Para merecer un trabajo no hay que, no se tiene que sufrir, no, no debe ser como en la antigüedad se hacía, si quieres un trabajo te tienes que ir a lo más lejos para que lo puedas merecer y eso en esta actualidad no debe de operar eso, es un derecho humano, hacer un excelente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

trabajo y yo creo que hay una posibilidad de que los maestros de un municipio, puedan trabajar en su propio municipio, hay que hacer un esfuerzo y de aquí pues acompaño ese exhorto Diputada Dunnia Montserrat.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Se declara aprobada la proposición presentada. Continuamos con el siguiente apartado del orden del día, que son los Posicionamientos, haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un, que no, sea por un máximo de 5 minutos y lo consideren de manera muy específica. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para presentar su posicionamiento.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Diputada Presidenta, ya estoy acá.

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente POSICIONAMIENTO, al tenor de lo siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“Es inaceptable que millones de personas tengan una mayor probabilidad de desarrollar cáncer durante sus vidas simplemente por el hecho de no estar conscientes de los riesgos del cáncer que tienen que evitar, y las conductas saludables que tienen que adoptar, lo cual constituye información que muchos de nosotros damos por sentado.

Cary Adams DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA EL CONTROL DEL CÁNCER.

“Cáncer” es un término genérico utilizado para designar un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» y «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, en un proceso que se denomina «metástasis». La extensión de las metástasis es la principal causa de muerte de esta enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en coordinación con el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y la Unión Internacional contra el Cáncer (UICC), declaración... declararon el 4 de febrero como el Día Mundial contra el Cáncer, con la finalidad de reconocer la labor de aquellos médicos e investigadores que dedican su vida para combatir esta enfermedad, así como a pacientes y familiares de quienes luchan contra este padecimiento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A nivel mundial, se estima que hubo 20 millones de nuevos casos de cáncer y 10 millones de muertes por cáncer. Carga del cáncer... La carga del cáncer aumentará aproximadamente en un 60% durante las próximas dos décadas, lo que afectará aún más a los sistemas de salud, a las personas y a las comunidades.

En México la Red Nacional de Registros de Cáncer (RNRC) calculan más de 191,000 casos nuevos y más de 84,000 muertes por esta enfermedad, estas cifras nos ubican como la tercera causa de mortalidad en el país.

En pasados gobiernos, se ha reconocido al cáncer como un problema de salud pública, sin embargo, las líneas de acción se han definido sólo para algunos tipos de cáncer, generando inequidad en el acceso a los servicios de salud para la población.

Ahora en la actualidad, en la actual Administración, se tiene la responsabilidad de preservar el derecho a toda persona a la protección de la salud establecido en el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es evidente que se está trabajando arduamente para contar con un nuevo sistema de salud pública con una cobertura universal de atención médica y cuidados, y medicamentos gratuitos para toda la población.

Por mi parte, desde esta tribuna quiero conmemorar el Día Mundial contra el Cáncer y a su vez comprometerme para reducir el impacto de esta grave enfermedad, difundiendo las acciones dirigidas a mejorar la atención de calidad, detección temprana, y tratamientos y cuidados paliativos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Honorable Congreso del Estado, de Baja California, en, a la fecha de su presentación.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ)

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **POSICIONAMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“Es inaceptable que millones de personas tengan una mayor probabilidad de desarrollar cáncer durante sus vidas simplemente por el hecho de no estar conscientes de los riesgos del cáncer que tienen que evitar, y las conductas saludables que tienen que adoptar, lo cual constituye información que muchos de nosotros damos por sentado.

Cary Adams *DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA EL CONTROL DEL CÁNCER.*

“Cáncer” es un término genérico utilizado para designar un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, en un proceso que se denomina «metástasis». La extensión de las metástasis es la principal causa de muerte por la enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en coordinación con el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y la Unión Internacional contra el Cáncer (UICC),

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

declararon el 4 de febrero como el Día Mundial contra el Cáncer, con la finalidad de reconocer la labor de aquellos médicos e investigadores que dedican su vida para combatir esta enfermedad, así como a pacientes y familiares de quienes luchan contra este padecimiento.

A nivel mundial, se estima que hubo 20 millones de nuevos casos de cáncer y **10 millones** de muertes por cáncer. La carga del cáncer aumentará aproximadamente en un 60% durante las próximas dos décadas, lo que afectará aún más a los sistemas de salud, a las personas y a las comunidades.

En México la Red Nacional de Registros de Cáncer (RNRC) **calculan más de 191,000 casos nuevos y más de 84,000 muertes por esta enfermedad**, estas cifras nos ubican como la tercera causa de mortalidad en el país.

En pasados gobiernos, se ha reconocido al cáncer como un problema de salud pública, sin embargo, las líneas de acción se han definido sólo para algunos tipos de cáncer, generando inequidad en el acceso a los servicios de salud para la población.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ahora en la actual Administración, se tiene la responsabilidad de preservar el derecho de toda persona a la protección de la salud establecido en el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es evidente que se está trabajando arduamente para contar con un nuevo sistema de salud pública con una cobertura universal de atención médica y medicamentos gratuitos para toda la población.

Por mi parte, desde esta tribuna quiero conmemorar el Día Mundial contra el Cáncer y a su vez comprometerme para reducir el impacto de esta grave enfermedad y a su vez fortalecer las acciones dirigidas a mejorar la atención de calidad, detección temprana, tratamiento y cuidados paliativos.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California
a la fecha de su presentación.*

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar su posicionamiento.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señora Presidenta. Bien; he presentado una iniciativa por la vía de Oficialía de Partes, a fin de reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo sexto del Régimen Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2019 y que tiene como objeto la revocación de mandato. Todos sabemos compañeros, que una de las principales propuestas del señor Presidente López Obrador y de nuestro movimiento fue precisamente, "el pueblo pone, el pueblo quita" y ya se sometió el señor Presidente, en el tiempo oportuno a esa revocación, a ese ejercicio de revocación de mandato, en el cual por cierto, nuestro estado fue el que menor participación tuvo, al menos en cuanto a lo que fue el "sí" o el "no", fue un pobrísima participación que estuvo por ahí del 13, 14 %, muy lejos nos quedamos del 40 constitucional requerido. Además de que este Congreso ha sido omiso, ha sido irresponsable en su obligación constitucional de legislar en la materia, a la fecha no hemos legislado en la materia, solamente fintas y más fintas y más fintas, y ese que es el fundamento, uno de los 5 ejes de las propuestas políticas que nos llevaron al ejercicio público, pues la estamos ignorando, ya se aproxima la mitad del término constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, no es que se mañana, pero pues ya,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ya le falta algún año y unos cuanto meses, y nosotros seguimos en la omisión, no se nos agarraron que por la vía del amparo nos lo requieran, no me digan brujo, brujo, si llega un mandato judicial que nos obligue a legislar, lo que todos sabemos es nuestra responsabilidad hacer, para que luego no digan que no se ha, no se anticipó, como sé que en este Congreso, pues a contentillo se vota, al que cae bien a favor y al que cae mal, así sea la mejor propuesta, palo y bien dado, entonces me propongo una iniciativa, donde Baja California, se vista de luces, al ser la Cámara de origen dentro del concierto de lo que es el constituyente permanente, que somos parte de él, que cosa tan bonita, ser miembro del Poder revisor de la Constitución, hay que saber usarlo y lo que propongo en consecuencia en esta reforma es en total sintonía con las conclusiones del señor Presidente, luego de recibir los resultados del ejercicio, primero, el porcentaje de firmas para requerir del ejercicio, baje del 3% al 2% al dos, pero que sea parejo, porque en los estados les dieron 10%, o sea, en los estados se requiere el 10% del padrón para poder demandar el ejercicio, entonces lo que solicito es que se reduzca al 2%, este, este porcentaje de firmas sobre el listado nominal y lo segundo es que ya no sea un 40% de participación, porque rarísima vez...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputado, creo que no hay quórum...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¿Perdón?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Creo que no hay quórum.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¡Ah! Ya, ya regresó. Señora Presidenta, la estábamos esperando Presidenta, paramos el reloj, bueno, ¿me permite continuar señora Presidenta?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, para concluir, les decía de que, rarísima vez, alcanzamos el 36% de participación y nos imponen el 40, para hacerla vinculante, entonces estoy proponiendo, que ese porcentaje, se reduzca al 30 %, tal como lo planteó el ciudadano Presidente en sus conclusiones, yo espero la atención del compañero Molina, este, que es el Presidente de esa Comisión, donde seguramente se va a turnar, para que la valore con seriedad, este, Usted y yo nos entendemos en puntos torales y creo que el que este Congreso, tome la iniciativa dentro del Poder revisor de la Constitución en esta materia, sería notable.

Esa es la cuenta del posicionamiento señora Presidenta, le agradezco.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e**

Marco Antonio Blásquez Salinas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, II y 28, fracción I de la Constitución Política, 18, fracción XII, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Baja California, me permito

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

presentar a esta Soberanía propuesta de Acuerdo de iniciativa al H. Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Revocación de Mandato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La simulación democrática.

En el período de los últimos cien años, México ha vivido una paradoja. Por un lado, contamos desde 1917 con una declaración de derechos sociales en nuestra Constitución Política y, por el otro, somos uno de los países con mayor desigualdad y exclusión social. ¿Cómo es esto posible? Obviamente los postulados de la Ley Fundamental no se cumplían. Con posterioridad al gobierno de compromiso social del General Lázaro Cárdenas, las administraciones subsecuentes, sin importar el partido político que las hubiera postulado hasta el 2018, se dedicaron a desmontar paulatinamente las incipientes instituciones que tenían por objeto la justicia social. A partir de la década de los 80's del siglo pasado, durante la administración de Miguel de la Madrid, se dio el viraje definitivo hacia la política proveniente del exterior, auspiciada por el *“Consenso de Washington”*, que hoy todos conocemos como neoliberalismo.

En el ámbito político, se pasó del modelo endémico de partido hegemónico a un sistema de partidos políticos en el que, gracias a fraudes electorales cada vez más sofisticados, el voto de las mayorías solo servía para beneficiar al 1% de la población que cada 6 años, en ocasión de la renovación del Poder Ejecutivo de la Federación, veía ampliados sus privilegios.

La democracia representativa, que emergió del pensamiento liberal del Siglo XVIII, terminó por convertirse en un mecanismo funcional a los intereses del neoliberalismo de los siglos XX y XXI. En Estados con pobreza extrema, desigualdad extendida y exclusión social aguda, la democracia representativa es poco lo que aporta. Renovar los cargos públicos de elección popular con personas emanadas de partidos que prohíjan y buscan mantener el *status quo*, se traduce en un país sin presente ni futuro. En torno a lo anterior, el investigador Jaime Fernando Cárdenas Gracia considera lo siguiente:

“La democracia representativa electoral está en una profunda crisis en el mundo entero. Entre las razones contextuales y propias de esa profunda crisis, encuentro a las siguientes:

1) El modelo neoliberal vigente genera, como nunca antes en la historia del capitalismo, profunda desigualdad, exclusión y neocolonialismo, y la democracia representativa es incapaz de brindar alguna solución al respecto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2) Los diseños institucionales del neoliberalismo —reformas estructurales, algunas de ellas electorales promotoras de una democracia de baja intensidad— son para favorecer a las elites económicas y políticas.

3) Se entroniza la democracia electoral de baja intensidad —votar en las elecciones para escoger entre partidos y candidatos y otorgar un cheque en blanco al gobernante, quien puede aliarse con las elites en contra de los ciudadanos— y se alientan profundas limitaciones a las democracias participativa, deliberativa y comunitaria.

4) Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales no cuentan con garantías efectivas. El Estado constitucional y democrático de derecho de carácter representativo no puede ser realidad desde el fundamento de la teoría económica neoliberal.

5) El neoliberalismo, a través de los procesos de privatización y del saqueo de los recursos naturales de las naciones, produce una gran corrupción en las elites económicas y políticas, y la democracia representativa no tiene la capacidad de enfrentarla.

6) La soberanía es vapuleada por el poder de las grandes corporaciones transnacionales y por la influencia de las potencias hegemónicas, lo que ningunea a las instituciones nacionales representativas y a los derechos de los ciudadanos.

7) Los medios de comunicación transmiten el discurso de las clases dominantes y, con ello, debilitan las vías de inclusión política, social y económica que dicen promover los mecanismos de democracia representativa.

8) No hay posibilidad de resistencia civil, y en muy pocos Estados de democracia representativa se admite —por ejemplo, el caso de Alemania—.

9) El neoliberalismo y sus instrumentos institucionales y jurídicos de la democracia puramente representativa conforman sociedades sin destino, sin futuro.”²⁰

La democracia auténtica.

La democracia no se reduce a tener elecciones libres, periódicas y auténticas. No se trata de extender un cheque en blanco a las personas postuladas como candidatos por los partidos políticos. En nuestro país, la ley electoral exige para participar en la contienda la presentación de una plataforma electoral que queda debidamente registrada.²¹ Esta condensa las propuestas del candidato y el partido

²⁰ ¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario?; Jaime Fernando Cárdenas Gracia; UNAM; Págs. 19 y 20 de la sinopsis de la obra consultado el 8 de julio de 2022, en la dirección electrónica siguiente: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/3.pdf>

²¹ Artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

político que lo impulsa para dar solución a los problemas que aquejan a la sociedad. La ley no exige un diagnóstico, tampoco una metodología ni mucho menos el uso de indicadores. La plataforma electoral es de libre manufactura y, lo que es peor, no es exigible a los servidores públicos que resultan electos: No hay ninguna sanción ni forma de obligar a los ahora servidores públicos a cumplirlas o al menos dar las razones sobre su postergación o abandono.

Se nos dirá que quienes no honran sus compromisos reflejando el contenido de la plataforma electoral en políticas públicas e iniciativas y decretos, serán estigmatizados por la ciudadanía que no volverá a votar por ellos. Sin embargo, la realidad es otra: los partidos neoliberales confían en obtener votaciones significativas a través del clientelismo y la compra de votos, sin importarles los compromisos y plataformas electorales.

Por ello, para revertir las condiciones de iniquidad que agravan a millones de mexicanas y mexicanos que no habían sido incorporados al desarrollo nacional, se requiere que la democracia sea de calidad. Se requiere que los procesos democráticos trasciendan para elevar el nivel de vida de las familias mexicanas. Es menester que la revocación de mandato resulte accesible al Pueblo, celoso de su destino.

La transformación nacional y la revocación de mandato.

Las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación del 2018 plantearon una disyuntiva: dar continuidad al neoliberalismo profundizando la desigualdad social o bien revertir dicho modelo y devolver el protagonismo político al Pueblo. Harta de la corrupción que se había vuelto una práctica sistemática a todos los niveles, la ciudadanía emitió su aprobación en forma abrumadora por la segunda opción. Con ello dio inicio un cambio de régimen con el propósito toral de eliminar los privilegios que se habían acumulado en el último cuarto de siglo.

Los grandes holdings empresariales tuvieron que dejar de lado la planeación fiscal y reembolsar al erario público miles de millones de pesos a título de impuestos que ya no pagaban. El salario mínimo que llevaba décadas topado con aumentos simbólicos cada año, comenzó a recuperar su poder adquisitivo con incrementos significativos anuales derribando el mito de que traerían inflación galopante.

Asimismo, se eliminó el carácter fraudulento de la subcontratación también conocida como *outsourcing*, lo que ha dado lugar a que las y los trabajadores recuperen sus prestaciones habiendo solo en el primer año sido incrementado el reparto de utilidades en casi el 200%. Con estas medidas se dio paso a la separación estructural del poder económico y el poder político.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A fin de estar en aptitud de canalizar el mayor número de recursos a programas sociales caracterizados por asignaciones directas a grupos vulnerables, cuya gestación y multiplicación venía siendo consecuencia del sistema de exclusión social, se propusieron y aprobaron reformas constitucionales, a ordenamientos y se tomaron medidas generales de carácter administrativo para introducir la austeridad en el sector público cancelando gastos innecesarios o excesivos, así como adelgazando la nómina oficial que había experimentado un hiper-crecimiento en particular durante los dos sexenios inmediatos a la alternancia en el año 2000.

En protección de la niñez, se abrogaron las reformas estructurales que propiciaban la privatización de la educación reconociendo en la Constitución General de la República el carácter de las y los docentes como agentes de cambio social. Con ello, se asegura que la educación se oriente en torno a los fines establecidos en el artículo 3° constitucional.

Tocante a los recursos naturales, se reivindicó la propiedad originaria de la nación recuperando la capacidad rectora del Estado sobre el petróleo y los minerales. En pos de la soberanía energética, se lanzó la convocatoria para construir la refinería que se había venido postergando durante años que permita a México contar con sus propios combustibles y dejar de traer principalmente gasolina del exterior, para beneficio principalmente de las clases populares.

En materia de energía eléctrica, se propuso una nueva ley para dejar sin efectos los contratos leoninos que permiten a empresas extranjeras participar con privilegios en dicho mercado, entre los cuales destacan el disfrutar de subsidios disfrazados que generan cuantiosas e irracionales ganancias. A pesar de que la propuesta de ley no pasó en las Cámaras, los contratos han sido ajustados por las autoridades competentes.

Las anteriores son tan solo algunas de las numerosas acciones que se están llevando a cabo a lo largo y ancho del territorio nacional para desmontar el modelo neoliberal y, en su lugar, instalar un nuevo sistema económico y social en el que participen todas las clases sociales bajo condiciones de equidad. En este orden de ideas, el Plan Nacional de Desarrollo que condensa tales objetivos y líneas de acción, es de observancia obligada en todas las entidades.

Como se puede apreciar, la Cuarta Transformación requiere que los cambios sean uniformes y sincronizados en el país, de ahí que la revocación de mandato reviste valor estratégico para alcanzar las condiciones de justicia y equidad social que han sido plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por el H. Congreso de la Unión.

Es importante tener presente que nuestro país se caracteriza por tener los más largos periodos para el ejercicio del Poder Ejecutivo: 6 años tanto para el presidente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la república como para los gobernadores de los estados. Estos periodos tan prolongados son una razón adicional que justifica el ejercicio de democracia directa. A través de la revocación de mandato, la ciudadanía en particular los grupos vulnerables podrán corregir desviaciones ahí donde se pongan obstáculos al Plan Nacional de Desarrollo, o lo que es lo mismo a los altos postulados de la Cuarta Transformación.

En un Estado Social y Democrático de Derecho el reconocimiento de la pluralidad es la base de la gobernabilidad democrática. Las opiniones, por más diversas que sean, deben expresarse en el seno de la sociedad, ya que de otra manera terminan por mineralizar a la República: la libertad de expresión debe dar paso a cauces democráticos que permitan incidir a las distintas corrientes políticas en la toma de decisiones.

En las condiciones que vive actualmente nuestro país, resulta impostergable reformar los aspectos principales en torno a la Revocación de Mandato para que este instrumento devenga efectivamente funcional para la democracia mexicana. Hay necesidad de flexibilizar la condición para dar inicio al mecanismo. También se requiere un umbral razonable para que el pronunciamiento popular adquiera el carácter de vinculante. En un Estado democrático no basta con reconocer derechos, es necesario además crear condiciones para facilitar su ejercicio. Introducir en el orden jurídico instituciones como la revocación de mandato pero con requisitos tan elevados en cuanto a la convocatoria y efectos vinculantes no hace más que transformar lo que debieran ser umbrales en auténticas barreras a la libertad y derechos políticos.

Para una nación en transformación, no hay mejor democracia que la deliberante. Por ello, el autor de la presente iniciativa está convencido que en torno a la revocación de mandato se deben establecer parámetros razonables que permitan hacer dinámico el mecanismo de participación ciudadana. Tratándose de la Presidencia de la República, la consulta al Pueblo sobre la permanencia de quien detente el cargo se propone que en lugar del 3% que permita la convocatoria, sea del 2% de los integrantes del listado nominal de electores. Y para que el pronunciamiento popular sea vinculante, la propuesta es que se manifieste en tal sentido el 30% de los votantes.

En el ámbito de las entidades federativas, las barreras para ejercer la democracia directa son aún más desproporcionadas. Para nadie es un secreto que el 10% del listado nominal como requisito para dar inicio al procedimiento es un porcentaje excesivo, en contraste con el 3% actual para convocar al ejercicio relativo al titular del Poder Ejecutivo de la Federación. De ahí que en la presente iniciativa se propone que el umbral sea el mismo, es decir, del 2% del listado. Lo anterior ya que en ambos casos se trata de universos de votantes, sin que se registre alguna

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

situación o elemento en el ámbito de los estados de la república que justifique contar con porcentajes no solo diferentes sino con una distancia tan grande.

En cuanto a la medida para que el ejercicio resulte vinculante, se propone lo mismo que en el ámbito Federal: el 30% de los votantes que acude a las urnas.

Con el propósito de elevar la calidad de la democracia en nuestro país y contribuir al debate informado en el contexto de una nación deliberante, es que me permito someter a la consideración de esta Legislatura el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo sexto del Régimen Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

Artículo 35...

I a VIII...

IX.- Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al **dos** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el **dos** por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

...

2o...

...

3o...

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el **treinta** por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

50...

60...

70...

...

...

...

...

80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Transitorios...

Artículos del Primero al Quinto...

Artículo **Sexto**. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al **dos** por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al **treinta** por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

...

T r a n s i t o r i o s .

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, esta asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz, nuevamente Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¿Cómo va?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro, ya que está ahí.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias. Es que como estas no se votan, pues me siento cómodo...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No. No, adelante.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Pues aquí no hay palo, no. Bueno, compañeros, los programas federales, que se conocen dan fuerza y sustento al movimiento de la cuarta transformación, el programa estandarte del señor Presidente, es precisamente aquel que apoya a los adultos mayores, se ha ido cada vez depurando, se ha ido perfeccionando, hasta el momento en que ya desde los 65 años de manera universal se es sujeto del beneficio, para nadie es un secreto que muchas familias, que muchas este, parejas de adultos mayores de eso viven, lo sabemos, es verdaderamente un gran reconocimiento el que se tiene de estos señoras y señores, por el apoyo que se les brinda de manera periódica y además de manera universal, yo he estado muy cerca del Presidente en ciertas decisiones que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tomó, precisamente cuando él tomó esta, antes de tomar posesión como Jefe de Gobierno de la ciudad de México y desde entonces se vislumbró la idea de que los estados la perfeccionaran, de que las entidades públicas tomaran el ejemplo y todavía le dieran mayor fortaleza a los programas, no que solamente se sirvieran políticamente de ellos; acá hay un programa, en Baja California de 60 a 64.11 que no funciona, ya lo sabemos, ya yo he solicitado aquí la comparecencia del titular de bienestar para que nos explique cómo opera ese programa y me batearon, pero no opera, no funciona, además, 60 años a 64.11 en términos de la esperanza de vida el nacer real de los mexicanos, es muy poco, mucha gente está fuerte, está muy fuerte todavía, a la edad de 60, miren yo los cumplo en mayo, y bueno pues yo creo que estoy fuerte, me siento así, sin embargo cuando empieza la etapa de la senectud, 73 años, es cuando creo yo, este estado que se caracteriza por ser primigeneamente, rector del derecho humano, nuestro estado, nuestra Constitución, nuestros constituyentes, plasmaron las ideas sin decirse obradoristas, porque no existía entonces el Presidente, sin decirse este, progresistas, porque a lo mejor ese término, ni siquiera se masticaba en aquel tiempo, pero incluyeron los derechos elementales en nuestra Constitución, así lo plasmaron, tan es así que en este estado, fue la primera vez que las mujeres, pudieron ejercer el voto en la nación, pues vemos este, una sabia y una digna seguimiento y perfeccionemos ese programa simple y sencillamente agregando un este, párrafo al artículo, aquí lo tengo, al artículo, fracción XVI del artículo 8 de nuestra Constitución. En donde se aplique un programa

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

donde se apoye con medio salario mínimo mensual, a los mayores de 73 años en Baja California, ¿Cuántos pueden ser beneficiarios? 130 mil personas, nada más multipliquemos 130,000 por medio salario mínimo al año, ese es el costo del programa. Saben ustedes lo que pudiéramos ayudar a los adultos mayores, cuando efectivamente y están en la edad senecta 73 años, dejemos ese programa 60 64, perdón, es un despropósito y atendamos a la gente que verdaderamente lo requiere. Miren, para concluir, se han preguntado los terapeutas, se han preguntado este, los geriatras, se han preguntado los trabajadores sociales, ¿Cuál es la institución que cuida mejor del adulto mayor? Deveras, se pregunta ¿Cuál es? díganme la institución, unos dicen el DIF, otros dicen, el ISSSTECALI, otros dicen Seguro Social, no compañero, la familia, esa es la institución que mejor cuida del adulto mayor, y que mejor vida digna le da, entonces apoyemos a esa institución con ese recurso, no la regateen, compañera, este, Julia Andrea, sé que se va a turnar a tu comisión, pónganle otro nombre, el de otro legislador, deveras, analícenla, presupuéstenla, valórenla. Proyéctenla y ya verán que eso será un antes y un después y daremos seguimiento fiel y sabio al principio que nos heredaron nuestros constituyentes, porque esta Constitución, la de Baja California, es la más brillante y la paso a cualquier peritaje, la más brillante de origen en todos los estados de la unión; es la cuenta señora Presidenta, muchas gracias.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

Quien esto suscribe, Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos 1º, 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA RELATIVA A LA REVOCACION DE MANDATO, lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La vejez y la salud.

En nuestro país, muchas personas que llegan a la edad avanzada no cuentan con seguridad social. Esta carencia es consecuencia de que aproximadamente un 55% de los trabajadores en activo prestan sus servicios personales subordinados en la informalidad. En microempresas o por su cuenta, los trabajadores no están dados de alta ante el fisco y tampoco realizan aportaciones para un fondo que permita

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

obtener una pensión cuando ya no estén en aptitud de trabajar. El panorama para los que cotizaron a algún esquema de seguridad social tampoco es alentador: los primeros beneficiarios de las Afores apenas logran recibir una pensión equivalente a un salario mínimo mensual y los restantes, aún en los sistemas solidarios, son conocidos por recibir pensiones notoriamente insuficientes.

La vejez trae aparejada la declinación permanente de las facultades de los seres humanos. A lo anterior, hay que sumar que en México no existe una cultura de fomento a la salud. Las personas, sin importar el estrato social, no desarrollan hábitos tanto alimenticios como de cuidados y de atención médica que les permita llegar a la última etapa de la vida en las mejores condiciones. Por el contrario, nuestro país se encuentra en los primeros lugares de enfermedades crónicas principalmente de afecciones como la diabetes y todas las complicaciones que esta condición implica. En Baja California aproximadamente el 6.5% de la población es mayor de 65 años de edad, lo cual representa aproximadamente a 250 mil personas.

El Gobierno de la Cuarta Transformación tuvo el acierto de otorgar apoyos directos a las personas adultas mayores eliminando gastos en burocracias intermediarias. Gracias a estos apoyos que se encuentran reconocidos en la propia Ley Fundamental, pueden hacer frente a los gastos que requieren para la subsistencia. Sin embargo, la atención de su salud requiere de un apoyo complementario que el autor de la iniciativa presentada considera corresponde al Gobierno del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los derechos de las personas adultas mayores.

Aunque la Constitución Mexicana de 1917 fue la primera, aún antes que la de Weimar en Alemania, en contener una declaración de derechos sociales, posteriormente cayó en el estancamiento pues únicamente reflejaba las conquistas sociales de la Revolución Mexicana: educación, trabajo y tierra. Más allá del reconocimiento del derecho a la igualdad, los grupos vulnerables prácticamente no eran tomados en cuenta y sus relaciones se remitían a las genéricas contenidas en el Código Civil Federal, así como en los ordenamientos civiles de los estados.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, con la celebración de sendos pactos relativos a derechos civiles y políticos, así como a los derechos sociales, de manera gradual se fueron reconociendo e instrumentando diversos derechos para grupos vulnerables. Los pactos internacionales fueron reconocidos en nuestro país hasta la década de los ochenta y fue con los albores del nuevo Milenio que comenzaron a expedirse ordenamientos que se ocupaban de los derechos de las personas adultas mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. La aplicación y seguimiento de la ley corresponde al Ejecutivo Federal, así como a las entidades federativas, entre otras personas de derecho público de conformidad con el artículo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. Por persona adulta mayor se entiende a aquella que cuente con 60 años o más de edad. Destaca que la ley contempla a la integración social en el artículo 3o, fracción VIII como el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada orientadas a modificar y superar las condiciones que impiden a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

Para lograr la integración social absoluta de las personas adultas mayores es necesario reconocer sendos derechos acordes, proporcionales y congruentes con su particular situación de vulnerabilidad. Es por ello que en el capítulo segundo denominado precisamente “De los Derechos” se reconocen los mismos a la integridad, dignidad y preferencia; a la certeza jurídica; y, en lo que interesa para la iniciativa presentada, derechos de la protección de la salud, así como a la alimentación y a la familia.

En particular los derechos de las personas adultas mayores a la protección de la salud entrañan tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4º constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de la propia Ley de Derechos de Personas Adultas Mayores, ello con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional (Artículo 5º, fracción III, inciso b). También se reconoce el derecho a recibir orientación y capacitación de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal (Artículo 5º, fracción III, inciso c).

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otra parte, para cerrar el círculo virtuoso, la ley de la materia establece en el artículo 6º que el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud y seguridad social a las personas adultas mayores, entre otros aspectos, con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. En el mismo precepto se establece que los titulares de este derecho serán atendidos con atención preferencial, información y a través de un registro.

En cuanto a la política nacional sobre personas adultas mayores, la misma tiene entre otros como objetivo garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos propiciando las condiciones para alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades tanto en el seno de la familia como en la sociedad, logrando así incrementar su autoestima y preservar su dignidad como seres humanos.

La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California busca propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

En el Artículo 4 se establece que el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán prever, en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la atención integral de las personas adultas mayores.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Igualmente se dispone qué se entiende por personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, conforme al artículo 6º, fracción XI.

En cuanto a la protección de la salud, la Ley de Baja California amplía el catálogo de prerrogativas pues establece en el artículo 8º en las fracciones XIV: tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, así como en la fracción XV: recibir por parte de los especialistas médicos Valoración Geriátrica Integral, además de orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su capacidad personal.

Garantía del derecho a la protección de la salud.

Como se puede observar, a pesar de la regulación acuciosa reconociendo derechos a favor de las personas adultas mayores, precisando los sujetos obligados y estableciendo normas programáticas que dan sentido y contenido a dicha protección, todavía hace falta un paso más. En efecto, aun cuando las personas adultas mayores gozan de preferencia en los servicios de salud y en particular en Baja California tienen derecho a una valoración geriátrica integral, la satisfacción del derecho que permita la salud plena no se encuentra adecuadamente garantizada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En la etapa de la vida a que se refiere la iniciativa presentada, el gasto en medicinas, material de curación, así como otros productos y servicios relacionados con la salud representa mientras más edad se tiene una mayor proporción en el ingreso total de la persona. En cualquier edad, contraer un padecimiento que requiera de atención amplia y gran suministro de medicamentos y material de curación, entraña lo que se ha denominado “gasto catastrófico” precisamente porque acaba con el patrimonio de la familia que no tenía contemplado un egreso de tal magnitud. En la vejez, la posibilidad de caer en alguna de estas enfermedades se convierte en una probabilidad y, además, de alta incidencia, de modo que las personas adultas mayores se encuentran vulnerables a la pérdida de su patrimonio y es por ello que se debe prevenir dicho acontecimiento funesto.

El nivel de bienestar de las personas adultas mayores domiciliadas o en tránsito en Baja California se va a elevar significativamente. Se trata de contar con un apoyo de carácter económico que les permita adquirir medicinas. A fin de otorgarlo con rango universal, se propone que sea equivalente al monto percibido durante un mes, con base en el salario mínimo general vigente en la entidad. No se utiliza como referencia la Unidad de Medida y Actualización porque no se trata de actos administrativos como multas o sanciones de índole económica; estamos ante un parámetro relacionado con la subsistencia del pensionado. En razón de que la disponibilidad de recursos en función del principio de progresividad de los Derechos Humanos permite modular el segmento demográfico que resulte titular del beneficio, se propone que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de inicio tal apoyo se destine a las personas mayores de 73 años que implican el 4% de la población estatal, es decir, aproximadamente 150 mil individuos. De acuerdo con el INGEI, 73 años es la esperanza de vida entre los varones en Baja California. Se considera que a partir de tal edad los padecimientos se agudizan y, en consecuencia, la necesidad de apoyo económico se hace más intensa. Es importante destacar que las principales causas de muerte en la población adulta mayor de 60 años, de acuerdo a estadísticas del sector salud para el año 2010 son la enfermedad del corazón, enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades cerebrovasculares y enfermedades pulmonares obstructivas crónicas requiriendo todas ellas de amplios gastos para su atención.

Cabe mencionar que en el régimen transitorio del proyecto de decreto se plantea que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, expida los lineamientos que permitan hacer realidad, de una manera práctica y sencilla, el otorgamiento del apoyo que pudiera ser a través de alguna tarjeta válida únicamente para su propósito.

Con ánimo de perfeccionar el nivel de atención, en especial en lo relativo a la protección de su bienestar, de que gozan las personas adultas mayores en Baja California, a través de un apoyo económico focalizado, el suscrito se permite elevar a consideración de esa Asamblea la iniciativa presentada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada y seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar su posicionamiento.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estoy aquí para hablarles de un tema que es toral para ustedes, para mí y lo más importante, es vital para el presente y futuro de México. Para garantizar la paz, la gobernanza y el verdadero apego al Estado de Derecho.

Es necesario decirlo con todas sus letras, el presidente ha intentado engañarnos, igual que muchos de las y los legisladores federales. Han intentado vendernos su mal llamado "Plan B" de la reforma electoral, dicen que es un ahorro y que mejorará nuestra democracia, cuando en realidad es todo lo contrario.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Es gracioso ese concepto de ahorro y supuesta austeridad que nos quieren imponer, mejor veamos en que se están gastando el dinero de las y los mexicanos, ¿es acaso un ahorro, duplicar los subsidios del AIFA, darle 837 millones de pesos a un aeropuerto que no es capaz de cubrir siquiera su gasto operativo, fue un ahorro el gastar 300,000 millones en un tren que destruye flora, fauna y tesoros arqueológicos de una de las selvas intactas de América.

Que no los engañen, que con el dinero que han gastado solo en estos dos proyectos, se podría financiar al INE por 30 años, así son las prioridades de este gobierno, lo que las Diputadas y los Diputados de MORENA y aliados quieren es ahorrar democracia, no dinero, quieren que les sea más fácil quedarse en el poder, volver al viejo PRI y acabar con el sueño de millones de mexicanos que tomaron las urnas en 1987 y le hicieron saber al gobierno, que sus días de impunidad y autoritarismo se habían acabado.

La reforma electoral es... 1987, tienes toda la razón... la reforma electoral es un clavo en el ataúd de la democracia mexicana, una democracia joven pero vibrante, sin la cual, quienes ahora quieren demolerla no estarían en el poder,

esta reforma no beneficia a los jóvenes ni a los grupos vulnerables, ni a nadie más que a MORENA, no solo es un atraso para la democracia, sino que también perjudica a los grupos indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, LGBTIQ+, y, sobre todo, a las y los jóvenes. Por ejemplo: En la LXV Legislatura federal, fueron

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

electas 65 personas por acciones afirmativas, con el “Plan B” esto se reduciría a solo 25. Además, se han olvidado de las consultas que realmente importan, como lo son las obligatorias y se deben hacer a comunidades que serán afectadas por el recorte de los puestos de acción afirmativa.

¿En qué México viviríamos si no lucháramos por las causas más justas? Definitivamente tenemos un país lleno de problemas: la pobreza aumenta, la injusticia es cotidiana y el mexicano diariamente se aventura frente a los retos de nuestra realidad.

Sin embargo, las amenazas al Estado de Derecho cimbran dolorosamente a nuestra nación.

Es necesario que el Presidente y la bancada mayoritaria en San Lázaro y en el Senado, recuerden que llegaron a ese puesto gracias a las instituciones que hoy quieren derrocar, obsérvense ustedes, ustedes y yo llegamos a esta Legislatura, gracias a la lucha ciudadana que dio como resultado el INE.

Y hoy, a través del recorte masivo de funciones y el regreso a las prácticas de la vieja política, podrían eliminarán instrumentos que fueron ganados por reclamos ciudadanos, como la tres de tres contra la violencia, nacida por demandas feministas, y la inhabilitación de los funcionarios por violencia política de género. Además, el Plan B abre la puerta a la extinción de la Unidad Técnica de Igualdad de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Género y No Discriminación, así como el fondeo a proyectos ciudadanos que promueven la inclusión de mujeres y grupos vulnerables.

No les ha bastado ni al Presidente, ni a sus Diputados arremeter contra las instituciones por las que tanto lucharon los demócratas y los ciudadanos mexicanos del siglo XX. También quieren imponer nuevas normas que discriminan y excluyen a personas que no simpatizan con él, especialmente, el decidir qué vecinas o vecinos participan en cada casilla en las elecciones, de manera arbitraria y favoreciendo a las personas con mayor edad sobre los jóvenes.

Quien no conoce su historia, está condenado a repetirla, y hoy llamamos a quienes la conocen y saben que la democracia es un valor digno de lucha.

Este gobierno quiere quitarle a quienes apenas se unen a la vida democrática la oportunidad y su derecho a vivir en democracia, por eso, la lucha en la defensa del INE hoy es más real que nunca, porque es convocada e impulsada por grupos ciudadanos, por mexicanas y mexicanos que saben lo que está en juego y no se van a quedar de brazos cruzados, no van a permitir que algo así de aberrante ocurra, para ellas y para ellos mi reconocimiento, así como para las y los legisladores federales de verdadera oposición, aquellos que se encuentran dando la batalla desde sus trincheras para que todo esto no suceda.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

México, no quiere retrocesos a esquemas que ya estuvieron en el poder y probaron ser destructivos, México quiere transparencia, México quiere democracia y México, rechaza el autoritarismo. Gracias Presidenta, es cuanto.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

POSICIONAMIENTO

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras y compañeros Diputadas y Diputados:

Estoy aquí para hablarles de un tema que es toral para ustedes, para mí y lo más importante, es vital para el presente y futuro de México. Para garantizar la paz, la gobernanza y el verdadero apego al Estado de Derecho.

Es necesario decirlo con todas sus letras, el presidente ha intentado engañarnos, igual que muchos de las y los diputados federales. Han intentado vendernos que su mal llamado “Plan B” de la reforma electoral es un ahorro y una mejoría de nuestra democracia, cuando en realidad es todo lo contrario. No beneficia a los jóvenes, ni a los grupos vulnerables. Incluso en tiempos anteriores, las reformas al sistema electoral fueron a través de un consenso entre fuerzas políticas, y no solo por un capricho previo al año electoral.

Esta reforma no solo es un atraso para la democracia, sino que también perjudica a los grupos indígenas, afroamericanos, personas con discapacidad, LGBTIQ+, y, sobre todo, a los jóvenes. Un ejemplo: En la LXV Legislatura federal, fueron electas 65 personas por acciones afirmativas, y con el “Plan B” esto se reduciría a solo 25. Además, a pesar de que se han promovido las consultas para temas como el AIFA, o la revocación de mandato, se han olvidado de las consultas que realmente importan, como las que son obligatorias y se deben hacer a las comunidades que serán afectadas por el recorte de puestos de acción afirmativa.

¿En qué México viviríamos si no lucháramos por las causas más justas? Definitivamente tenemos un país lleno de problemas: la pobreza aumenta, la injusticia es cotidiana y el mexicano diariamente se aventura frente a los retos de nuestra realidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sin embargo, las amenazas al Estado de Derecho cimbran dolorosamente a nuestra nación. La desobediencia a nuestro marco normativo y al control de constitucionalidad, ponen en un grave riesgo a nuestro país, especialmente cuando se perpetra por los gobiernos y las autoridades que hemos protestado honrarlos.

Es necesario que el presidente y la bancada mayoritaria en San Lázaro y en el Senado, recuerden que llegaron a ese puesto gracias a las instituciones que hoy quieren derrocar, y a la confianza de un México hartado de la simulación y las mentiras.

Pues hoy, a través del recorte masivo de funciones y el regreso a las prácticas de la vieja política, se eliminarán instrumentos que fueron ganados por reclamos ciudadanos, como la tres de tres contra la violencia, nacida por demandas feministas, y la inhabilitación de funcionarios por violencia política de género. Además, el Plan B abre la puerta a la extinción de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, el fondeo a proyectos ciudadanos que promueven la inclusión de mujeres y grupos vulnerables y más campañas contra la violencia política de género.

No le ha bastado al presidente arremeter contra las instituciones por las que tanto lucharon los demócratas y las y los ciudadanos mexicanos del siglo XX. También quiere imponer nuevas normas que discriminan y excluyen a personas que no simpatizan con él, especialmente, el decidir qué vecinas o vecinos participan en cada casilla en las elecciones, arbitrariamente favoreciendo a las personas de mayor edad sobre los jóvenes.

Este gobierno quiere quitarle a quienes apenas se unen a la vida democrática la oportunidad de que vean el funcionamiento de la democracia, pero la lucha por la defensa del INE es más real que nunca, porque es convocada y es impulsada por grupos ciudadanos, por mexicanas y mexicanos que saben lo que está en juego y que no se quieren quedar de brazos cruzados, mi reconocimiento a la ciudadanía que ha salido y sigue defendiendo su voto de este Plan B y mi reconocimiento también a las y los legisladores federales que se encuentran dando la batalla para que esto no ocurra.

Mexicali, Baja California a los 16 días del mes de febrero de 2023.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada; seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para presentar su posicionamiento, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran en fundamento el artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, fracción 93, X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentarle a este Honorable Congreso, Asamblea el POSICIONAMIENTO REFERENTE EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE FEBRERO COMO EL DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 21 de febrero se conmemora el día Internacional de la Lengua Materna con el objetivo de preservar y proteger todos los idiomas que se hablan alrededor del mundo.

Este día se rinde el tributo en Bangladés, ya que, en el año 1952, sus habitantes estaban en las calles celebrando el Día del Movimiento de la Lengua, siendo atacados por el ejército de Pakistán y muchos de ellos asesinados, sin embargo, se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mantuvieron firmes, defendiendo el derecho universal como expresarse a través de la lengua.

Dicho lo anterior, en México es reconocido mundialmente como uno de los países pluriculturales, multilingüe, en el cual existen 68 agrupaciones y 364 lingüísticas variantes, en las cuales se convierten al territorio mexicano como una de las naciones con mayor diversidad de lenguas en el mundo, en esa diversidad tiene sustento la implementación de la lengua materna, misma que se utiliza para interpretar en el mundo como el primer acercamiento a la vida social.

En efecto, las sociedades pluriculturales y multilingües existen a través de sus lenguas, mediante las cuales se transmiten y preservan conocimientos culturales tradiciones de manera sostenible, por ello, se reconoce en la Carta Magna a nuestra nación como pluricultural sustentada a sus pueblos y comunidades indígenas, garantizado su derecho, su autonomía y preservar y enriquecer las lenguas y conocimientos a todos los elementos que constituyen sus culturas, identidades.

De ahí que, las lenguas maternas deben considerarse como un derecho universal, que se representa una parte de la identidad individual de los pueblos y comunidades indígenas, sirviendo como un instrumento comunicativo, por el medio lo cual las personas estamos en nuestras primeras relaciones, ayudando a la integración social, con el cual nos identificamos como parte de una comunidad, una vez que se constituye un pilar para el desarrollo intelectual, entendiendo como la lengua

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

materna, el primer idioma al que se adquiere una persona que nace en una forma de parte y el instrumento de comunicación.

Sin embargo, hay muchas de ellas que están en peligro de desaparecer y esto se debe a las transformaciones sociales, culturales ocurridas a nivel mundial, ocasionando una pérdida de la identidad de valores, costumbres y tradiciones que caracterizan a muchos pueblos y comunidades indígenas, sobre todas aquellas que no entienden hacia dónde se mueven la humanidad, por ello, hoy más que nunca, es prioridad defender los derechos de las sociedades multilingüísticas, ya que es una forma de su tradición y a través de ellas pueden establecerse un intercambio cultural para su vida sostenible.

Para esto lo anterior, este 21 de febrero se conmemora el día internacional de la lengua materna, desde su ámbito y su enseñanza y el aprendizaje de idiomas, es la primera lengua adquirida en el seno familiar, a través de los padres, abuelos, hermanos y todas aquellas personas que se encargaron de nuestra crianza, el reconocimiento en el caso particular de Baja California es importante que sean labores y reconocer las lenguas indígenas, que fungen un papel fundamental en la conservación de las lenguas maternas ya que en ellas son transmisoras de nuestras lenguas nativas a sus hijas, a sus hijos, además de una cultura de los pueblos nativos, sin importar la región urbana o rural, ellas hablan de su lengua materna y la transmiten a su familia y quienes harán lo mismo en las siguientes generaciones.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

**Dip. María del Rocío Adame Muñoz
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en el artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea el siguiente **POSICIONAMIENTO REFERENTE A LA CONMEMORACIÓN DEL 21 DE FEBRERO COMO EL DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El 21 de febrero se conmemora el día Internacional de la Lengua Materna con el objetivo de preservar y proteger todos los idiomas y dialectos que se hablan alrededor del mundo.

En este día se rinde tributo al pueblo de *Bangladés*, ya que, en el año 1952, sus habitantes estaban en las calles celebrando el **Día del Movimiento de la Lengua Bengalí**, siendo atacados por el ejército de Pakistán y muchos de ellos asesinados, sin embargo, se mantuvieron firmes, defendiendo un derecho universal como es el expresarse a través de su lengua.

Dicho lo anterior, México es reconocido mundialmente como un país pluricultural y multilingüe, en el cual existen 68 agrupaciones y 364 variantes lingüísticas, las cuales convierten al territorio mexicano en una de las naciones con mayor diversidad de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

lenguas en el mundo y esa diversidad tiene sustento en la implementación de la lengua materna, misma que se utiliza para interpretar el mundo como un primer acercamiento a la vida en sociedad.

En efecto, las sociedades pluriculturales y multilingües existen a través de sus lenguas, mediante las cuales se transmiten y preservan los conocimientos y las culturas tradicionales de manera sostenible, por ello, México reconoce en su Carta Magna a nuestra nación como pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen sus culturas e identidades.

De ahí que, las lenguas maternas deben considerarse como un derecho universal, que representa una parte de la identidad y de la individualidad de los pueblos y comunidades, sirviendo como un instrumento comunicativo, por medio del cual las personas entablamos nuestras primeras relaciones sociales, ayudando a la integración social, con el cual nos identificamos como parte de una comunidad y a su vez constituye un pilar para el desarrollo intelectual, entendiéndose como **lengua materna**, el primer idioma que adquiere una persona cuando nace y que después forma parte de su vida como un instrumento de comunicación.

Sin embargo, hoy muchas de ellas están en peligro de desaparecer y esto se debe a las transformaciones sociales, culturales que están ocurriendo a nivel mundial, ocasionando una pérdida de la identidad de valores, costumbres y tradiciones que caracterizan a muchos pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de aquellos que todavía no entienden hacia dónde se mueve la humanidad, por ello, hoy más que nunca, es prioridad defender los derechos de las sociedades multilingües, ya que forma parte de su tradición y a través de ellas se puede establecer el intercambio cultural para una vida más sostenible.

Por todo lo anterior, es que el 21 de febrero se conmemora el día internacional de la lengua materna que, desde un ámbito de enseñanza y aprendizaje de idiomas, es la primera lengua adquirida en el seno familiar, a través de nuestros padres, abuelos, hermanos o de aquellas personas que se encargaron de nuestra crianza, reconociendo en el caso particular de Baja California la importante labor que realizan las mujeres indígenas, quienes fungen un papel fundamental en la conservación de las lenguas maternas ya que ellas son las transmisoras de la lengua nativa a sus hijas e hijos además de la cultura de sus pueblos, sin importar si están en una región urbana o rural, ellas hablan su lengua materna y la transmiten a su familia quienes harán lo mismo con las siguientes generaciones.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada; agotado el orden del día, se cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria el día 2 de marzo de 2023, a las doce horas en el Recinto Parlamentario "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y siendo las nueve... las veintiún horas con cuarenta minutos del día 16 de febrero de 2023, se levanta la sesión. **(Timbre: 21:40 horas)**